

502



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO.

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO
EN MEXICO,

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ADIRATH MARTINEZ PONCE

ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA



MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

Ciudad Universitaria, a 08 de julio del 2002

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E**

La **C. ADIRATH MARTINEZ PONCE**, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO"**, bajo la asesoría del Lic. Ernesto Reyes Cadena, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, -- del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la -- realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de -- Lic. en Derecho a la **C. Adirath Martínez Ponce**.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

**DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO**

Nota: "El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los -- seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el pre -- sente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, -- caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen -- profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el ca -- so de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportu -- na iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por -- circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

México, D.F., a 16 de julio del 2001

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T E

Por este medio le informo que la pasante ADIRATII MARTINEZ PONCE, concluyó la tesis denominada "EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO", trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos a que haya lugar.

Le envío un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. ERNESTO REYES CADENA

A DIOS

**Gracias, por ésta segunda oportunidad
que me permitió recorrer el camino
para realizar mis objetivos.**

Con amor a mis padres

**Por confiar en mí, por apoyar
mis decisiones, por enseñarme
que el valor se mide por los logros
obtenidos y por guiarme con paciencia
a la conminación de mi carrera profesional.**

Gracias

A la memoria de mi Mami

Jovita Moreno †

**Por darme su amor, su
ternura y por enseñarme
a ser fuerte de espíritu.**

A Franci

**Mi niñita, gracias por ser
la mejor hermana y amiga,
por su cariño y apoyo para
tomar mis decisiones.**

A mis tíos y primos

Por el respaldo y afecto que siempre me han brindado, en especial a Luis, Mary y Enrique por apoyarme en los momentos más difíciles.

Agradezco a la Dra. Irma Solís García

Por iluminar mis días obnubilados con sus consejos, su cariño y su tiempo.

A la Dra. Ma. Lourdes Rodríguez Gómez

Gracias por su cariño, entrega y dedicación que me ayudaron a recuperar una sonrisa olvidada.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

**Mi alma *mater*,
mi eterno agradecimiento
por permitirme crecer intelectualmente.**

A la Facultad de Derecho

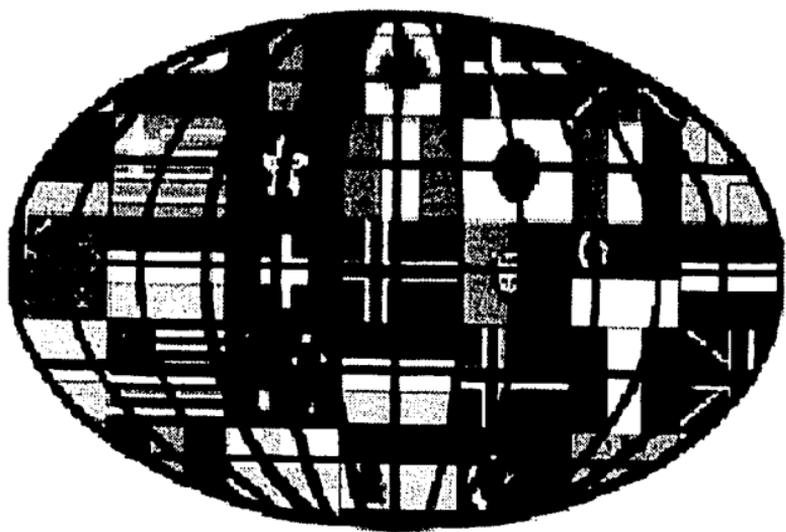
**Que me acogió para
construir satisfactoriamente
los cimientos de mi futuro.**

**A todos y cada uno de mis profesores
Que durante mi carrera me ofrecieron
sus conocimientos para la consecución
de mi más grande anhelo.**

**Al Lic. Ernesto Reyes Cadena
Por su apoyo, guía y conocimiento
que fueron de gran ayuda para
la realización de este trabajo.**

**A mis amigos
Por compartir mis logros,
mis fracasos y por brindarme
su valiosa amistad.**

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO



EN MEXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.	1
1.1. ¿Qué es el lavado de dinero?	2
1.2. Denominación	3
1.3. Concepto de lavado de dinero	3
1.3.1. La perspectiva criminológica del lavado de dinero	7
1.3.2. El lavado de dinero desde el punto de vista económico	8
1.4. El lavado de dinero en el ámbito internacional	9
1.4.1. ¿Cuándo se da el blanqueo de capitales?	11
1.4.2. ¿En qué consiste el lavado de dinero?	11
1.4.3. Definición de lavado de dinero	11
1.5. ¿Qué es la delincuencia organizada?	12
1.6. Definición de crimen organizado	14
1.7. Concepto de delincuencia organizada	14
1.8. Características de la delincuencia organizada	15
1.9. Definición de delincuencia organizada	16
1.10. La delincuencia organizada en México	17
1.11. Marco legal de la delincuencia organizada	18
1.11.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	18
1.11.2. Código Penal y Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal	19
1.11.3. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	19
1.12. Delincuencia organizada en el ámbito internacional	21
1.13. Causas y efectos de la delincuencia organizada	22
1.14. Combate a la delincuencia organizada	24
1.14.1. El combate a la delincuencia organizada en el ámbito nacional	25
1.14.2. El combate a la delincuencia organizada en el ámbito internacional	28
1.15. El lavado de dinero en la delincuencia organizada	32
CAPÍTULO II. EL DELITO DE LAVADO DE DINERO	35
2.1. Referencia histórica	35
2.1.1. El nacimiento del lavado de dinero	39
2.1.2. Medidas en contra del narcotráfico	39
2.1.3. La unión familiar de la mafia	40
2.1.4. La profesionalización en el lavado de dinero	41

2.1.5. Medios para el lavado de dinero	42
2.1.6. El resurgimiento de la mafia	44
2.2. Técnicas del lavado de dinero	46
2.3. Instrumentos utilizados en el lavado de dinero	53
2.4. Mecanismos del lavado de dinero	56
2.5. Proceso del blanqueo	57
2.6. Etapas en el lavado de dinero	58
2.7. Fases o métodos del lavado de dinero	59
2.7.1. Primera Fase: Introducción o prelavado	60
2.7.2. Segunda Fase: Transformación o lavado de dinero	65
2.7.3. Tercera Fase: Integración o reconversión	74
2.8. Sociedades pantalla en el blanqueo de dinero	80
2.9. Paraísos fiscales	84
2.10. Objetivo del blanqueo de dinero	92
2.11. Estrategias en el lavado de dinero	93
2.12. Sujetos dedicados al lavado de dinero	95
2.13. Medidas de protección para los blanqueadores	99
2.14. Leyes fundamentales del blanqueo de dinero	99
2.15. Disposiciones legales en México sobre lavado de dinero	101
2.16. Marco jurídico del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita conocido como lavado de dinero	102
2.16.1. Código Fiscal de la Federación	102
2.16.2. Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal	104
2.16.3. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	106
2.17. Otras disposiciones legales relativas al lavado de dinero	107
2.18. Casos de blanqueo de capitales	109
CAPITULO III. ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO	117
3.1. Antecedentes internacionales del lavado de dinero	118
3.2. Referencia histórica y legal del lavado de dinero en algunos países de América	119
3.2.1. Argentina	121
3.2.2. Canadá	122
3.2.3. Colombia	123
3.2.4. Chile	126
3.2.5. Estados Unidos de Norteamérica	127
3.2.6. Las Bahamas y Barbádos	132
3.2.7. México	133
3.2.8. Panamá	136
3.2.9. Paraguay	137
3.2.10. Perú	138
3.2.11. Otros países de Latinoamérica	139

3.3. El lavado de dinero en Europa	143
3.3.1. Alemania	143
3.3.2. Bélgica	144
3.3.3. España	145
3.3.4. Francia	148
3.3.5. Inglaterra	150
3.3.6. Italia	151
3.3.7. Luxemburgo	152
3.3.8. Mónaco	153
3.3.9. Países Bajos	153
3.3.10. Rusia	153
3.3.11. Suiza	154
3.4. La Unión Europea frente al lavado de dinero	156

CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

4.1. Antecedentes internacionales del programa de prevención del delito y justicia penal sobre el blanqueo de dinero	158
4.2. Referencias legales que dan origen a la regulación del lavado de dinero en el ámbito internacional	160
4.3. Regulación internacional de lucha contra el lavado de dinero	167
4.3.1. Recomendación del Consejo de Europa	168
4.3.2. Declaración de Basilea	169
4.3.3. Convención de Viena	169
4.3.4. Convención de Estrasburgo	170
4.4. Mecanismos de control del lavado de dinero en el ámbito internacional que repercuten en México	171
4.5. Tratados multilaterales de cooperación internacional penal	173
4.6. Tratados bilaterales de cooperación internacional penal celebrados por México en la lucha contra el lavado de dinero	175
4.6.1. En materia de narcotráfico	189
4.6.2. En materia de asistencia jurídica	189
4.6.3. En materia de fraudes aduaneros	190
4.6.4. En materia de evasión fiscal	190
4.6.5. En materia de lavado de dinero	191
4.7. Organismos Internacionales que previenen y reprimen el lavado de dinero	211
4.7.1. Organización de Estados Americanos (OEA)	212
4.7.2. Organización de Naciones Unidas (ONU)	213
4.7.3. Unión Europea (UE)	213
4.7.4. Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM)	213
4.7.5. Grupo de Acción Financiera (GAFI)	214
4.7.6. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)	219

4.7.7. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)	220
4.7.8. Organismo para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OEDC)	222
4.7.9. Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre Delincuencia y Justicia (UNICRI)	222
4.7.10. Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de las Drogas (PNUCID)	223
4.7.11. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID)	223
4.7.12. Órgano Internacional de Control de Estupefacientes (OICS)	224
4.7.13. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD)	224
4.7.14. Organismo francés de Tratamiento de la Información y Acción Contra los Circuitos Financieros Clandestinos (TRACFIN)	225
4.7.15. Unidad de Información Financiera (Financial Intelligence Units)	226
4.7.16. Financial Crime Network (FinCEN)	226
4.7.17. Servicio Nacional de Inteligencia sobre estupefacientes -National Drugs Intellegence Unit- (NDIU)	227
4.7.18. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía (SCTIP)	227
4.7.19. Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL)	227
4.7.20. Policía de la Unión Europea (EUROPOL)	228
4.8. Atribuciones de los organismos de lucha contra el lavado de dinero	228
4.9. Tratados celebrados por México con Organismos Internacionales	229
4.10. Mecanismos de detección y lucha contra el lavado de dinero	230
4.10.1. La lucha del lavado de dinero en el sistema financiero	230
4.10.2. Estrategias contra el lavado de dinero	232
4.10.3. Sistemas contra el lavado de dinero	233
4.11. Unidades especializadas de lucha contra el lavado de dinero a nivel internacional	236
CONCLUSIONES	238
BIBLIOGRAFÍA	241
GLOSARIO	253

INTRODUCCIÓN

Una de las consecuencias más negativas de la globalización en el mundo es la internacionalización de la delincuencia, lo que ha motivado que se ofrezcan posibilidades de hacer o realizar movilizaciones y transferencias de grandes sumas de dinero, en efectivo o en documentos, que provienen o que derivan de actividades tipificadas por la ley como delictivas. Cabe aclarar que dichos recursos no sólo provienen del narcotráfico, sino de una pluralidad de actividades delictivas como las bandas dedicadas al secuestro, contrabando, tráfico de armas, robo de automóviles, de autopartes, el fraude, la corrupción, etc. Las cuales son susceptibles de generar recursos o bienes que puedan ser conmutados o transferidos.

Las actividades ilícitas utilizadas en el procedimiento del lavado de dinero tienen como fuente la comisión de delitos graves.

El lavado de dinero es un fenómeno delictivo antisocial con implicaciones de carácter nacional que por su magnitud y complejidad trascienden en el ámbito internacional y afectan la economía individual y colectiva de un país.

El lavado de dinero vinculado y paralelo al crecimiento de los grupos mafiosos, surge como una de las formas de delinquir organizadamente, pues a través del lavado de dinero la delincuencia organizada diversifica la fuente de sus ingresos, aumenta su esfera de acción y utiliza avances tecnológicos lo que, aunado a la falta de leyes que ataquen con severidad el problema, lo estimula.

Mediante el lavado de dinero se desplazan grandes cantidades de dinero a través de circuitos financieros alrededor del mundo, en su realización intervienen organizaciones o grupos delictivos que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas tanto comerciales, como empresariales y financieras.

El blanqueo o lavado de dinero consiste en transformar el dinero sucio, que entra en el mercado para convertirse en dinero legítimo, con lo cual se cubre su origen, fuente y ubicación. Como dinero limpio, se utilizará para continuar la actividad

criminal o para operar inversiones financieras con el interés de suprimir todo rastro del origen ilícito de los recursos.

La necesidad de esconder el origen ilícito del capital obliga a usar procesos más o menos complejos según el caso. Para el blanqueo son necesarios la introducción o prelavado, la transformación o lavado y la integración o reconversión.

En la introducción se realizan un conjunto de procedimientos que ocultan el origen de actividades ilícitas, para aparentar fuentes legítimas, se tiende a disfrazar la verdadera naturaleza de su origen; el proceso implica el depósito o transferencia en diferentes sistemas financieros o bancarios de grandes cantidades de dinero en efectivo a través de diversos instrumentos. Aquí es donde los operadores se deshacen físicamente del dinero ilícito.

En la transformación o encubrimiento es donde se separan los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante transacciones financieras sin dejar huella; para ocultar y disfrazar el origen ilícito del dinero se realizan otro tipo de operaciones comerciales como la adquisición de bienes muebles o inmuebles, utilizadas como estrategias básicas para confundir el rastreo, la triangulación de diversas operaciones tanto en el ámbito nacional como internacional.

Y por último, la integración, donde se proporciona una aparente legitimidad a estos ingresos ilícitos, si el encubrimiento es exitoso la integración permite ubicar el dinero en el circuito económico y monetario normal, así el dinero reingresa al sistema financiero bajo la apariencia de fondos obtenidos de un negocio lícito.

El monto del circulante producto de actividades ilícitas es de difícil cuantificación, entre otras causas, por la movilidad de los capitales y la utilización de métodos para lavar dinero como el registro de bienes a nombre de terceros, los giros telegráficos internacionales, las ordenes de pago o cheques de caja, las transferencias electrónicas internacionales de fondos, las sociedades interbancarias de servicios a través de vía satélite y computadora (SIBS), el *CYBERCASH* que utiliza el sistema de Internet para hacer transferencias o traspasos de un banco a otro sin aparentemente dejar huella, las casas de cambio, los cheques de viajero, etc, producen una alta complejidad en los mecanismos utilizados para ocultar su origen.

Para atacar tal problema es indispensable definir de manera concreta qué es el lavado de dinero, así como realizar estrategias integrales que abatan los resultados y causas del delito, crear leyes con las cuales se pueda luchar de manera eficaz en contra del problema, profesionalizar a los encargados de aplicar la ley, buscar reglas comunes de ayuda, negociación, comercialización y entendimiento para promover la cooperación internacional, la cual es indispensable para lograr la unión y atacar el problema de manera global y generalizada. Ya que esta actividad constituye una amenaza para el equilibrio económico, social y político del mundo entero.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS GENERALES

La comunidad internacional percibe el fenómeno del crimen organizado como una amenaza global. Las redes criminales crecen, se desarrollan y aprovechan recursos modernos: transportes, telecomunicaciones, tecnologías avanzadas y mercados internacionales, que son utilizados para aumentar sus negocios y expandir sus actividades a diferentes campos.

Esta delincuencia aprovecha tal avance para perfeccionarse en la comisión de conductas ilícitas, manifestándose a la par fenómenos complejos y trascendentes en el ámbito mundial, dados por el surgimiento y crecimiento elevado de una economía proveniente de actividades ilícitas y procesos criminales, entre los que destacan el narcotráfico, el tráfico de armas, de personas, de divisas, de órganos, el "lavado de dinero", entre otros.

El lavado de dinero está vinculado y es paralelo al crecimiento de los grupos mafiosos. Surge como una de las formas de delinquir organizadamente, pues a través del lavado de dinero, la delincuencia organizada diversifica la fuente de sus ingresos y aumenta su esfera de acción.

El peligro social que representa el lavado de dinero es por la consolidación del poder económico, que permite a la delincuencia organizada penetrar en la economía legal.

Mediante el lavado de dinero se desplazan grandes cantidades de dinero a través de los circuitos financieros, en su realización intervienen por lo regular organizaciones delictivas que encubren sus ilícitos bajo aparentes operaciones lícitas como las comerciales, empresariales o financieras. De este modo, las ganancias producto del delito se convierten en ingresos aparentemente lícitos, al ser manejados por instituciones financieras y por otro tipo de empresas, como si se tratara de ganancias bien habidas.

Con innovadoras técnicas para trasladar y ocultar enormes sumas de dinero en efectivo utilizadas por los blanqueadores quedan atrás los esfuerzos del sistema jurídico, pues el dinero ilícito debe ser detectado y detenido antes de que entre al sistema bancario, ya que después podrá ser aún más difícil de detectar.

En la actualidad, es innegable la existencia del lavado de dinero y el daño que ocasiona a la estabilidad económica y social de nuestro país, disfrazado entre actividades lícitas pasa desapercibido por su complejidad y diversidad en cuanto a la forma de concebirse. Se presenta como un problema de escasa investigación y poca doctrina, aunado a la carencia de casos documentados para su estudio en el mundo del Derecho.

El intento por combatir este fenómeno tiene origen en el hecho de que las propuestas en los diferentes foros internacionales no se concretan, pues éstas, en ocasiones se oponen a los sistemas jurídicos de los Estados, lo que genera que las propuestas realizadas para combatir este ilícito sean inaplicables. El problema es de difícil solución, es vital la cooperación internacional para obtener avances y lograr su erradicación, con lo que se atacan sus efectos y causas.

1.1. ¿ QUÉ ES EL LAVADO DE DINERO ?

El lavado de dinero surge como una forma de ocultar las ganancias que se obtienen de algún ilícito, sin levantar sospechas respecto del origen de las mismas. Entre más ganancias ilícitas se obtengan, más difícil es justificar su existencia.

El **lavado de dinero** es un fenómeno de carácter patrimonial que implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes con una persona o grupo, con el propósito de esconder su origen ilícito.

"En los años 20's en Chicago, Illinois, EUA, un grupo de gánsters que tenían negocios relacionados con bebidas alcohólicas, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compraron una cadena de lavanderías. Al final del día, las ganancias provenientes de la lavandería se agregaban a las utilidades de los otros negocios ilícitos, quedando 'justificadas' como si se hubieran obtenido en actividades legítimas, de ahí el término de **lavado de dinero**".¹

El lavado de dinero, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos derivados ilícitamente para hacerlos aparentar legítimos.

¹ GARCÍA Díaz, Fernando. *Estudio de Lavado de Dinero y Narcotráfico. La Droga como Negocio*. Edit. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Santiago de Chile. 1996. pg. 7.

1.2. DENOMINACIÓN

No hay acuerdo para la denominación de este tipo de operaciones financieras con ingresos ilegales, provenientes de actividades ilícitas.

Si bien es cierto, la expresión lavado de dinero (en inglés *Money Laundering*; en alemán *Geldwasche*), es la más conocida y gráfica, indica que el dinero al lavarse se blanquea, toma la apariencia de fondos lícitos y así ingresa al mercado de capitales sin ningún problema.

Algunas opiniones son contrarias al utilizar los términos de lavado de dinero, lavado o blanqueo de fondos o capitales, blanqueo de beneficios ilícitos, lavado de capitales procedentes de actividades sospechosas, blanqueado de dinero (en Francia *Blanchiment de L'Argent*, *Branqueamento*) términos considerados poco técnicos, cuando se aplican con relación al aspecto jurídico. En este caso, prefieren hablar de reciclaje de dinero (en Italia *Reciclaggio del Denaro*), reciclaje de activos procedentes de actividades ilícitas, encubrimiento financiero o impropio, reciclaje de operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

Otros le dan la connotación de simples transacciones sospechosas, sin que se precise el alcance de tal expresión, cabe la confusión con el término utilizado en los círculos económicos de "dinero secreto", considerado como el objeto material con que opera éste fenómeno, sin que por ello se les pueda equiparar.

1.3. CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

Tratadistas y estudiosos han definido al lavado de dinero desde diversos puntos de vista:

Castañeda Jiménez define al **lavado de dinero** como un fenómeno antisocial de carácter patrimonial, que implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes con una persona o grupo, con el propósito de evadir el pago de impuestos, evitar ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o bienes de origen ilegal.²

² CASTAÑEDA Jiménez, Héctor. *Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México*. 2a. Edic. Edit. INACIPE. México. 1992. pg. 62.

Los elementos que se desprenden del concepto dado por Castañeda Jiménez son los tres siguientes:

- *Fenómeno antisocial de carácter patrimonial.* Existe una conducta contraria a Derecho, relacionada desde el punto de vista jurídico-económico, con la cual se acumulan riquezas de manera desproporcionada.
- *Implica el ocultamiento de la ruta documentaria que conecta ingresos de dinero o bienes con una persona o grupo.* En esta parte encontramos el dolo, al momento de esconder la conexión o nexo entre una operación y otra, de tal manera que, al investigar la primer ruta no nos conduce a la segunda, pues desde su origen se le desapareció y no existe implicación alguna entre las personas o grupo de personas que reciben dinero proveniente de alguna actividad ilícita.
- *Con propósito de evadir el pago de impuestos, evitar ser procesado por algún delito o eludir cualquier confiscación de dinero o bienes de origen ilegal.* La finalidad es eludir disposiciones legales, esquivar el peso de la justicia y asegurar libertad física y financiera patrimonial, sin dejar rastro alguno que pueda involucrar o relacionarse con la comisión de tal ilícito.

“Los **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS** de la noción de lavado de dinero para los expertos del **GAFI** (Grupo de Acción Financiera o Grupo de los Siete) son: a) la transformación o transferencia de bienes, sabiendo que provienen de actos delictivos, con miras a disimular o disfrazar su origen ilícito o ayudar a cualquier persona implicada en la comisión de tales actos con el objeto de sustraerla de las consecuencias legales de los mismos; b) el encubrimiento o disimulación de la verdadera naturaleza, proveniencia, localización, cesión, movimientos, derechos en relación con tales bienes o la posesión de los mismos, sabiendo que provienen de una infracción; c) la adquisición, tenencia o utilización de bienes si el que los adquiere, detenta o utiliza, sabe, en el momento de recibirlos, que provienen de una infracción o de la participación en una de esas infracciones”.³

Pierre Kopp, dice “en primer lugar, es necesario delimitar la noción del lavado. Un enfoque empírico sólo permite comprobar que ‘lavar’ fondos significa en primera instancia, que éstos tienen un origen oculto, escondido e ilícito y, por lo tanto, no

³ KOPP, Pierre. “Dinero de la Droga y Lavado Financiero”. *Revista Nueva Sociedad*. San José, Costa Rica. No. 145. Septiembre-Octubre. 1996. pg. 80-81.

pueden utilizarse en esas condiciones, so pena de dejar al descubierto a los autores del delito que originó tales fondos y, deben ser sometidos a un tratamiento específico, por medio de distintos procedimientos tomados o no del mundo de los negocios, antes de ser invertidos en círculos financieros, económicos, lícitos y así formar parte de los mismos".⁴

Por su parte el tratadista argentino Raúl Tomas Escobar señala que el **lavado de dinero** es el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego son usufructuados mediante ardises tan heterogéneos como tácticamente hábiles.⁵

El **lavado o blanqueo** según Gabriel Adriasola -Juez letrado en lo penal de Maldonado, Uruguay- "comporta el ocultamiento de fondos de origen delictivo y su posterior reingreso al mercado dinerario con apariencia lícita. Resulta de disfrazar las ganancias ilícitas, de 'limpiarlas' -de ahí su nombre- mediante operaciones empresariales e inversiones diversas. De esta manera, el 'lavado' de dinero sucio no solamente compromete al proveniente del narcotráfico, sino de cualquier actividad delictiva del crimen organizado".⁶

Roberto J. Bulit Goñi define al **lavado de dinero** como la acción que tiene como finalidad la conversión del producto monetario o de las utilidades de una actividad ilícita en activos -financieros o no- que muestren un origen ilegítimo.⁷

Hernán Silva Silva dice que el **lavado o blanqueo de dinero** en sentido restringido consiste en convertir, transferir, invertir, ocultar en cualquier otra forma similar, los fondos obtenidos en forma ilícita provenientes del tráfico de drogas y poder posteriormente ser incorporados a capitales obtenidos legalmente.⁸

⁴ KOPP, Pierre. *Op. cit. supra*. nota 3. pg. 81.

⁵ Ch. ESCOBAR, Raúl Tomas. *El crecimiento de la droga*. Buenos Aires, Argentina. 1992. pg. 381; KOPP, Pierre. "Dinero de la Droga y Lavado Financiero". *Revista Nueva Sociedad*. San José, Costa Rica. No. 145. Septiembre-Octubre. 1996. pg. 80-91.

⁶ Ch. ADRIASOLA, Gabriel. *El Nuevo Derecho sobre Tóxicos y el Lavado de Dinero de la Droga*. Edit. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay. 1994. pg. 83; SILVA SILVA, Hernán. "El delito del lavado de dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional". *Revista de Derecho*. Concepción de Chile. Año LXIV. No. 199. Enero - Junio. 1996. pg. 145.

⁷ Ch. SILVA SILVA, Hernán. "El delito del lavado de dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional". *Revista de Derecho*. Concepción de Chile. Año LXIV. No. 199. Enero - Junio. 1996. pg. 145; GARCÍA Díaz, Fernando. *Estudio de Lavado de Dinero y Narcotráfico. La Droga como Negocio*. Edit. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Santiago de Chile. 1996. pg. 7.

⁸ SILVA Silva, Hernán. *Op. cit. supra*. Nota 7. pg. 146.

Fernando García Díaz conceptualiza en términos generales al **lavado de dinero o blanqueo de capitales**, como cualquier procedimiento, mediante el cual dinero o bienes procedentes de actividades ilícitas son incorporados al circuito normal de capitales y bienes, a menudo legitimados como provenientes de actividades legítimas.⁹

Castaldo Andrea nos dice que el **lavado de dinero** "es la actividad de transformación en carácter lícito de las rentas de derivación criminal. Puesto que la realización de ciertas conductas delictivas produce una utilidad económica o incluso puede representar la finalidad inspiradora para su autor, se hace evidente la exigencia de 'limpiar' -legitimar- las rentas del delito en una forma que no sólo evite probar el crimen cometido sino producir riquezas".¹⁰

La Cámara de Casas y Agencias Cambliarias en Argentina (**CADECAC**), define al **lavado de dinero** como la actividad que intenta transportar (dentro de un país o entre varios físicamente o por medios electrónicos), disimular el origen, fuente y ubicación de fondos provenientes de ilícitos o confundirlos con ingresos legítimos.

La publicación norteamericana *USA Today* apunta que el **lavado de dinero** es el proceso por medio del cual las utilidades producto de actividades ilícitas son registradas legalmente dentro del sistema financiero ocultan su origen ilícito, aparentan que éste es legal, para poder disponer de él o invertirlo de una forma segura.¹¹

La Fuerza Táctica de Acción Financiera, un grupo multinacional, formado en 1989, por el Grupo de los 7 (naciones industrializadas), para aunar esfuerzos internacionales contra el **lavado de dinero**, ha emitido esta definición:

"La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de ofensa criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o el ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales de su accionar,

⁹ SILVA Silva, Hernán. *Op. cit. supra*. Nota 7. pag. 146.

¹⁰ CASTALDO, Andrea. Professore di Diritto Penale. Università di Salerno, Italia. "Insuficiencias normativas y propuestas de reforma del delito de Lavado de Dinero (en la apariencia italiano y europea)". *PRUDENTIA IURIS. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina*. Santa María de los Buenos Aires, Argentina. No. 49. Mayo. 1999. pg.157-164.

¹¹ www.usatoday.com/money/mlead.htm. KRANTZ, Matt. "Drug Trafficking. Money Laundering". *USA Today*. EUA. Vol. 119. Núm. 2547. Diciembre. 1990. pg. 11.

"La ocultación o disfraz de la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal.

"La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento de su recibo, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún crimen."¹²

La Red de Control de Crímenes Financieros (**FinCEN**), del Departamento del Tesoro de EE.UU. principal agencia reguladora sobre el **lavado de dinero**, lo define como la actividad que: "disfraza activos para ser utilizados indetectados de la actividad ilegal que los produjo."¹³

Los lineamientos generales para la detección de operaciones de lavado de dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborado en marzo de 1993, señala que "se entiende por '**lavado de activos**' el proceso mediante el cual se transforman los bienes producto de actividades ilícitas, con la finalidad de disfrazar u ocultar su origen".¹⁴

1.3.1. LA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA DEL LAVADO DE DINERO

El **lavado de dinero** desde su **perspectiva criminológica** se caracteriza por lo siguiente:

- ◆ Es un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas y complejas, estructuradas entre sí.
- ◆ Efectuadas por una organización existente al interior de un grupo de poder más fuerte.
- ◆ Mediante las cuales los recursos ilícitos provenientes u obtenidos son principalmente del narcotráfico.
- ◆ Transformado en lícitos -los recursos ilícitos- mediante la adquisición de otros bienes, de consumo o inversión que tengan calidad.
- ◆ La existencia de un grupo de criminales que obtiene ingresos como producto ilícito de las actividades que realiza, no se justifican tributariamente ni patrimonialmente y necesitan ser usadas para adquirir otros bienes que sean lícitos.

¹² www.lavadodineromexico.com

¹³ www.alerta@lavadodineromexico.com

¹⁴ CASCO, David *et al.* "Lineamientos de la SHCP contra el 'lavado' de dinero". *Semanario. Quehacer Político*. México. No. 872. 23 de mayo. 1998. pg. 15 - 17.

♦ A su vez, el narcotráfico dispone de una organización mediante la cual accede a la posibilidad de legitimar recursos y en el obvio entendido de que todo este proceso, como actividad humana que es, está sometido a la contingencia espacio-temporal.

♦ La colocación, dispersión, legitimación o transferencia del dinero en efectivo, la concentración de los recursos y la legitimación de los mismos, tan usadas por una doctrina especializada, como los procesos de investigación, segmentación, selección, clasificación e intervención, son esquemas operativos para explicar el iter de la actividad, sin agotar el contenido de la misma.

"Baste señalar el sustrato ideológico que aglutina a la organización o al sistema de seguridad inherente a la misma, para comprobar que los desafíos para el análisis criminológico son todavía más rigurosos, toda vez que éstos dos últimos elementos pueden tener incluso una mayor incidencia respecto del lavado de dinero, que las propias operaciones técnicas-financieras, comerciales o económicas que se emplean".¹⁵

1.3.2. EL LAVADO DE DINERO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

El lavado de dinero desde el punto de vista económico se ubica en las cercanías de la economía informal, subterránea o criminal.

La economía informal está constituida por el conjunto de actividades económicas, legales e ilegales que quedan fuera del dominio o control de la contabilidad o registro de tipo legal, estadístico y fiscal del Estado.

La economía subterránea o criminal se constituye con la proliferación de actividades económicas que están al margen y transgreden las normas jurídicas como: el fraude fiscal, trabajos clandestinos, transferencias ilegales, producción y distribución de bienes y servicios ilegales, contrabando, etc.

"El 'delito económico' o 'delito como negocio' es aquel cometido primordialmente con ánimo de lucro e implica una actividad comercial o industrial, las personas que participan en su comisión, suelen tener rango social o poder político, cometidos

¹⁵ GONZÁLEZ Marín, Patricio. Profesor de Criminología del programa de criminología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. "El Lavado de Dinero: un desafío criminológico". *Revista Chilena de Derecho*. Santiago de Chile. Vol. 22. No. 2. Mayo - Agosto. 1995. pg. 321-324.

subterráneamente, tienden a ser delitos invisibles, por eso son de difícil descubrimiento. Alguno de estos delitos lesionan a clases populares y otros más graves a la economía de toda la nación, cometidos generalmente por grandes barones del capitalismo, en forma personal y directa o indirecta, a través de corporaciones nacionales o transnacionales".¹⁶

Los delitos económicos son figuras jurídico penales que sancionan ciertos hechos atentativos contra las disposiciones legales que imponen un determinado ordenamiento de la economía nacional, con miras al bienestar o mejoramiento colectivo en lo referente al aprovechamiento, distribución y consumo de las riquezas y de los servicios. Son hechos que atentan contra ciertos intereses patrimoniales capaces de afectar a grupos más o menos extensos de sujetos pasivos o contra intereses del comercio y en general del tráfico jurídico.¹⁷

1.4. EL LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El lavado de dinero como fenómeno mundial, ha provocado que todos los países inquietos por la situación, se unan para elaborar conferencias, resoluciones, acuerdos, tratados, recomendaciones de país a país.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado esfuerzos para unificar criterios y que los países miembros tengan legislaciones similares, con la propuesta de incluir disposiciones para la incautación y confiscación de instrumentos utilizados en la comisión de delitos, sin embargo, los resultados no son los deseados.

Del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, se celebró en Viena, Austria, la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de la realización de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, donde se estableció la imperiosa necesidad de una legislación con sanciones específicas para "el lavado de dinero cometido cuando el producto derivara exclusivamente del narcotráfico", "y proveniente de cualquier otro ilícito" esto último fue añadido por nuestro país.

¹⁶ BARRITA López, Fernando A. Catedrático de la Escuela de Derecho y C.S. de la U.A.B.J.O. "Los delitos como negocio". *Revista Mexicana de Justicia*, México. Vol. I. No. 4. Octubre - Diciembre. 1983. pg. 253-370.

¹⁷ Cfr. NOVVOA Montreal, Eduardo. "Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico". *Revista Mexicana de Justicia*, México. Vol. III. No. 4. Octubre - Diciembre. 1985. pg. 99-142; BARRITA López, Fernando A. Catedrático de la Escuela de Derecho y C.S. de la U.A.B.J.O. "Los delitos como negocio". *Revista Mexicana de Justicia*, México. Vol. I. No. 4. Octubre - Diciembre. 1983. pg. 253-370.

Esta conferencia fue uno de los primeros intentos por aglutinar intereses entre los países miembros de la **ONU** que tienen la preocupación de disminuir el problema, organizarse para su detección y tratar de evitar en lo posible este tipo de conductas.

En el artículo 3o. de la Convención de Viena, en el apartado de Delitos y Sanciones, se deduce el concepto de **lavado de dinero** cuando se refiere a:

"1. Cada una de las partes adopta las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente...

...

I. La conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con la conversión o de un acto de participación en ellos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión del delito a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

II. La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad reales de los bienes o de los derechos relativos a tales bienes, a sabiendas que proceden de algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos". 18

De acuerdo a lo establecido en esta Convención, el delito de **lavado de dinero** o **blanqueo de capitales**, se **tipifica** con las siguientes acciones cometidas intencionalmente:

- La conversión o transferencia de bienes, siempre que el que las efectúe conozca que dichos bienes provienen de actividades criminales o participe en este tipo de actividad, con el propósito de ocultar el origen ilícito de los bienes o ayudar a toda persona que este implicada en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

¹⁸ Acta Final de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, artículo 3o.

- ▶ La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes o derechos correspondientes, a sabiendas de que proceden de actividades criminales o de la participación en esta actividad.
- ▶ La adquisición, tenencia o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción, que provienen de actividad criminal o de una participación en dicha actividad.

1.4.1. ¿ CUÁNDO SE DA EL BLANQUEO DE CAPITALS ?

De acuerdo a la Convención de Viena el blanqueo de capitales se da cuando las actividades que generen los bienes que vayan a blanquearse se desarrollen en el territorio de otro Estado miembro de la **ONU** o en el de un país tercero.

1.4.2. ¿ EN QUÉ CONSISTE EL LAVADO DE DINERO ?

El delito de lavado de dinero consiste en convertir o transferir, adquirir, poseer, tener o utilizar bienes a sabiendas de su procedencia ilícita. A su vez el lavado puede considerarse integrado por tres delitos autónomos:

- ◆ El primero consiste en convertir o transferir dichos bienes a sabiendas de su procedencia ilícita,
- ◆ El segundo consiste en adquirir, poseer, tener o utilizar dichos bienes, y
- ◆ El tercero se adapta a lo que se ha denominado delito de lavado en sentido amplio, cuya fuente es la Convención de Viena.

1.4.3. DEFINICIÓN DE LAVADO DE DINERO

Según la Convención de Viena el delito de lavado de dinero es cometido por la persona que oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad de bienes o derechos relativos a tales bienes, a sabiendas o con ignorancia intencional, de que son procedentes del tráfico ilícito.

1.5. ¿ QUÉ ES LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ?

La delincuencia o criminalidad organizada es una de las manifestaciones sociales más negativas de los últimos tiempos, las tendencias más importantes en su desarrollo son las siguientes:

- ☉ Una mayor organización que origina el crimen organizado
- ☉ Aumento de la violencia en su comisión y peligrosidad
- ☉ Proliferación en los delitos de "cuello blanco",¹⁹ cuello verde olivo y alzacuellos, destacan los delitos económicos y financieros, el tráfico de divisas, el fraude informático (por computadora)
- ☉ Posibilidad de impunidad, e
- ☉ Internacionalización.

El propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo.²⁰

La delincuencia organizada, crimen organizado o delincuencia transnacional organizada son términos referentes a ese fenómeno social globalizado, donde algunos individuos y grupos dedicados al crimen operan fuera del control de la sociedad y del gobierno, se modernizan y perfeccionan en su organización y formas de operación, con jerarquía, reglas claras, duras y determinantes, capacidad económica, tecnológica y jurídica;²¹ en consecuencia, los responsables de enfrentar el fenómeno criminal, requieren actualización, agilidad en sus procedimientos y mejoramiento en su organización y capacidad de respuesta para combatirlo.

Otro término utilizado para designar el fenómeno delictivo es "*Organized Crime*" de origen norteamericano, que significa crimen organizado.

¹⁹ Según Edwin Sutherland el delito de cuello blanco es aquél cometido por una persona de respetabilidad y status social alto, en el desarrollo o curso de su ocupación constituye una criminalidad diferente, deliberada, organizada con equipos legales especiales que utilizan la más moderna tecnología, invirtiendo parte de sus ganancias empresariales en la conformación de sus equipos y en la planeación de acciones, además de la compra de protección por componendas y donativos. Severino Carlos Versale dice que la criminalidad dorada es una actividad antisocial que utiliza la corrupción del poder económico -criminalidad de cuello blanco- y político para obtener beneficios ilícitos, económicos o políticos, esta actividad arroja una "cifra dorada" representada por actividades nocivas, numerosas y diversas, que parecen estar inmunizadas a la persecución y castigo por el poder político y la fortaleza económica.

²⁰ MORENO Hernández, Moisés. (sub-procurador de control de procesos de la PGR). Panel VI. "Fuerzas de seguridad y Combate al Narcotráfico". Conferencia. Toluca, Estado de México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. Agosto 25 de 1995. pg. 179.

²¹ Cfr. PACHECO Martínez, Filiberto. "Conferencia sobre Delincuencia Organizada". Primer Congreso sobre implicaciones actuales del Derecho Penal. México. Auditorio Tlerrnis de la Facultad de Derecho. UNAM. Agosto 23. 2000; MORENO Hernández, Moisés. Panel VI. "Fuerzas de seguridad y Combate al Narcotráfico". Conferencia. Toluca, Estado de México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. Agosto 25 de 1995. pg. 179.

El crimen organizado pone en riesgo la paz y seguridad pública de los Estados, pues rebasa las fronteras nacionales y exige una mayor cooperación entre las naciones.

"Cuatro tipos de criminalidad son identificadas como amenazas históricas: el terrorismo, la corrupción, las agresiones al patrimonio económico y la criminalidad organizada".²² Formas que han crecido con el paso del tiempo.

En la historia del crimen organizado existen diversos grupos delictivos como las "mafias", el término mafia y organización delictiva es equivalente.

El término "mafia" apareció por primera vez en un texto siciliano de 1658 y posteriormente en el siglo XIX se vuelve común en Italia, con el cual se designa al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, su violencia y la relación con una población y un territorio.

Para entender mejor el término mafia debemos apegarnos a su concepto, si bien es cierto la mafia es criminalidad organizada, no toda criminalidad organizada es mafia. Por esta razón, vamos a partir de su nacimiento.

En Italia existen grandes organizaciones mafiosas como: la Mafia, la Camorra Napolitana o de la Campania, la *Andrangheta* Calabresa o la *Sagrada Corona Unificada* (*Sacra Corona Unita*), que tienen en común sus reglas de jerarquía y lealtad entre sus miembros, las cuales sirven de base en la organización de los grupos mafiosos.

A su vez existen otros grupos criminales que se caracterizan por su incapacidad para sobrevivir a la desaparición (por muerte, detención o fuga) de sus jefes, la *Cosa Nostra* o mafia siciliana es un grupo mafioso norteamericano de origen siciliano, los Yakuza japoneses, las Triadas chinas y en Latinoamérica los cárteles especialmente los colombianos (Cali, Medellín).

En México el movimiento de grupos delictivos organizados se inició con el narcotráfico, las principales bandas organizadas que se disputan el mercado de la droga en México son: 1º. El Cártel de Juárez que opera en la ruta central desde Oaxaca, atraviesa el centro del país hasta llegar a Coahuila y Chihuahua, su red llega a Colombia. 2º. El Cártel de Sinaloa su radio de acción es el Noreste del país, así

²² SERGE, Antony y Daniel Ripoll. *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea*. 2a. Edic. PGR. Servicio de cooperación técnica internacional de la policía francesa en México. México. 1996. pg. 15.

como el Centro y Sudamérica. 3º. El Cártel de Tijuana controla toda la Península, desde Cabo San Lucas hasta Tijuana y Guadalajara. 4º. El Cártel de Matamoros o del Golfo opera en Matamoros, extendiéndose a los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Chihuahua y Quintana Roo; son organizaciones criminales que funcionan con una fuerza económica de primera magnitud.²³

La mafia como organización dedicada al crimen tiene origen siciliano, estructurada en familias, las cuales trabajan en territorios definidos, donde es necesario el control de los mismos; en ese territorio la familia vende protección y comercia ilegalmente. No se identificaba con el narcotráfico por considerarlo un negocio excesivamente peligroso y por ser más perseguido por la policía.

"La mafia y la organización delictiva son equivalentes, sin embargo, existen distinciones en su origen histórico, geográfico y de especialización".²⁴

1.6. DEFINICIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO

En 1988, la Organización Internacional de la Policía Criminal (OIPC-INTERPOL) definió al crimen organizado, como toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales.²⁵

1.7. CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

La doctrina conceptualiza al crimen organizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

²³ MORENO Tamayo, Francisco. Profesor de la Universidad Anáhuac. Panel V. "El narcotráfico y el Lavado de Dinero. Medidas de la Industria y la Banca para Impedirlo". Conferencia. Tijuana, Baja California, México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. "Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico". Agosto 23 de 1995. pg. 180.

²⁴ ANDRADE Sánchez, Eduardo. *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*. 2a. Edic. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. UNAM. Senado de la República. LVI Legislatura. México. 1997. pg. 23.

²⁵ SERGE, Antony y Daniel Ripoll. *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea*. Op. Cit. supra. Nota 22. pg. 51

El concepto de delincuencia organizada, se refiere a la estructura de grandes grupos dedicados a actividades ilícitas, establecidos como corporaciones de carácter empresarial a través de los cuales se esconden operaciones criminales.

La participación de los sujetos o grupos para delinquir conlleva a una organización o agrupación de varias personas que se reúnen y estructuran, asociándose para la comisión de delitos. El fenómeno delictivo puede ser ocasional, asociativo y permanente -elemento que determina a la delincuencia organizada-.

1.8. CARACTERÍSTICAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada se caracteriza por lo siguiente:

- ▶ Permanencia
- ▶ En su organización tienen una estructura directiva o jerárquica: hay un jefe, mandos intermedios y operadores de base o cuadros operativos
- ▶ Su motivación es la obtención de beneficios económicos, dirigen su acción para obtener un lucro
- ▶ La complejidad de métodos para la comisión de delitos recae en la tecnología utilizada
- ▶ Existe la relación entre corporaciones criminales
- ▶ Uso de la violencia
- ▶ La corrupción en agentes públicos y privados, es para obtener impunidad en los hechos delictivos
- ▶ Permite el reclutamiento de individuos eficientes y dedicados profesionalmente a giros lícitos como el comercio, la banca, la tecnología, la comunicación, la política
- ▶ La expansión, se abarca un número complejo de actividades donde se confunden las lícitas e ilícitas
- ▶ Tolerancia y reconocimiento comunitario, donde los dirigentes de las organizaciones criminales se convierten en benefactores (llevan a cabo actividades cívicas, donaciones piadosas, religiosas, regalos a familiares y amigos), constituyen formas de ascenso social, obtienen la admiración en el círculo donde se mueven, a sabiendas de que el origen de su riqueza es ilícito

- ▶ La consolidación de los miembros de la organización se da con el poder manifestado por la incorporación e integración de diversas formas y fases de la actividad ilícita, sus beneficios permiten acumular una fortuna en tierras, ranchos, casas, departamentos, negocios industriales legales, líneas aéreas, hoteles, etc.
- ▶ Aprovechamiento inteligente y habilidosamente de las escuetas disposiciones legales, convirtiéndolas en instrumentos a su favor.

La delincuencia organizada son organizaciones creadas específicamente para delinquir con enormes recursos financieros y estructuras perfectamente definidas, donde intervienen varias personas, son agrupamientos con jerarquía para llevar sistemáticamente con propósito de lucro la vulnerabilidad de la sociedad.²⁶

1.9. DEFINICIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Existen varias definiciones de delincuencia organizada:

Álvaro Bunster dice que la delincuencia organizada es la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados en bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada de recursos materiales y redes de operación.²⁷

Arnaldo Córdova dice que en México el crimen organizado es una organización empresarial que puede sustituir a sus directores y sobrevivir a sus peores calamidades, entre sus características están: su inserción en la economía, su relación estrecha con la política a través de la corrupción de funcionarios y representantes populares. Es una empresa dedicada a negocios comerciales, con una estructura vertical de mandos, hace negocios mediante acciones ilícitas y con recursos ilícitos, convierte las ganancias en capital lícito.

Fernando Gómez Mont considera que la delincuencia organizada debe orientarse al carácter permanente de actividades delictivas, el lucro, el grado de complejidad en su organización, su finalidad asociativa consistente en cometer delitos que afecten bienes

²⁶ GARCÍA Ramírez, Sergio. "Primer Congreso sobre implicaciones actuales del Derecho Penal". Conferencia sobre Delincuencia Organizada. México. Auditorio Themis de la Facultad de Derecho. UNAM. Agosto-23-2000.

²⁷ Cfr. FLORES Martínez, César Obed. "La actuación del Ministerio Público de la Federación en el procedimiento penal mexicano". *Revista mexicana de justicia*. México. No. 2. 1998. pg. 44; GARCÍA Ramírez, Sergio. Conferencia sobre Delincuencia Organizada. México. Auditorio Themis de la Facultad de Derecho. UNAM. Agosto-23-2000.

jurídicos fundamentales de los individuos y colectividad, y alteren la salud o seguridad pública.²⁸

Jesús Zamora Pierce dice que la delincuencia organizada es la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad pública.²⁹

Mauricio Tornero ex-director de la policía judicial del Distrito Federal, dice que la organización criminal es un grupo formado por un número indeterminado de individuos, divididos en células, jerarquizado y con un líder identificado, sus integrantes cometen delitos permanentemente, en una rutina cruel y azarosa, a cada miembro le corresponde una tarea definida, el problema fundamental en la Ciudad de México son las organizaciones criminales.³⁰

Los núcleos y redes criminales se entrelazan, se ayudan, se protegen, tienen cualquier tipo de conexiones socioeconómicas y políticas que les permiten expandirse y tener un gran poderío, constituyen lo que legalmente se llama delincuencia organizada; se desenvuelve ante una permanencia en actividades delictivas, con carácter lucrativo, con una organización compleja en diversos grupos, con la finalidad de cometer delitos que afectan los bienes de los individuos y la colectividad, mismos que alteran la paz y la seguridad pública.

1.10. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO

La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, de la que México no escapa. La delincuencia organizada es de carácter transnacional, identificada en foros internacionales como sistema económico clandestino.

El fenómeno de la delincuencia organizada preocupa a distintos sectores sociales y al gobierno de nuestro país.

²⁸ GÓMEZ Mont, Fernando. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. Necesidad de reformas". *La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas*. México. Edt. Amanuense. 1994. pg. 405.

²⁹ ZAMORA Pierce, Jesús. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. Necesidad de reformas". *Op. cit. Vid. supra*. Nota. 28. pg. 412.

³⁰ RAVELO, Ricardo. "El Crimen Organizado, protegido desde el Gobierno". *Revista PROCESO*. México. No. 1148. 18 de Octubre. 1996. pg. 35 - 37.

Con la tolerancia, la complicidad de diferentes corporaciones policíacas, incluidas las militares, el crimen organizado en México no solo ha logrado multiplicar sus tentáculos en el territorio nacional, sino extenderlos hasta Centroamérica, Sudamérica y Asia.³¹

Es compromiso del Estado fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, pues ésta, ha manifestado en los últimos tiempos gran transformación, misma que supera a las formas institucionales de reacción. Paralelo a esto, surge la necesidad por parte de las autoridades encargadas de perseguir este fenómeno, de generar métodos y técnicas modernas para combatirla eficazmente.

1.11. MARCO LEGAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada es un mal que corrompe todo a su paso, dado que su estructura esta desarrollada paralelamente al avance de la tecnología moderna, es decir, se adecua al avance natural de la vida, en consecuencia es el origen de un sin número de actos ilícitos que corrompen a la sociedad.

Esta problemática trasciende a las fronteras de cada país considerada como la más próspera y dañina, por lo que se hace necesario, crear mecanismos de defensa que impidan el avance de la criminalidad organizada y a su vez evitar la proliferación de otro tipo de organizaciones más sofisticadas que vayan en contra de la ley.

1.11.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En México, el término "delincuencia organizada" se introdujo legalmente en 1993, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo 7, que señala: ". . . Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".³²

³¹ AGUIRRE, Alberto et. al. *El Asesinato del Cardenal, ¿Un error? ¿Cuáles son los nexos con la muerte del cardenal, con la política, el tráfico y la policía federal y estatal?* 1ª. Edic. Edit. Planeta. México 1994. pg. 66.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edt. Porrúa, México. 2000.

El término delincuencia organizada queda incluido en la Constitución de manera enunciativa, pues sólo indica la facultad dada al Ministerio Público para duplicar el plazo de retención del indiciado en casos previstos por la ley como delincuencia organizada.

1.11.2. CÓDIGO PENAL Y CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES; PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

A raíz de la reforma constitucional, el 1º de febrero de 1994, entran en vigor reformas al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales: Federal y del Distrito Federal, donde se hace mención a la "delincuencia organizada".

En el Código Penal en sus artículos 164 y 164 bis, refieren el término "asociación delictuosa", éstos artículos versan sobre el concepto, determinan su sanción y en caso de ser servidores públicos las medidas a seguir, y la asociación delictuosa en caso de pandillismo. Por otra parte la delincuencia organizada se vincula directamente al narcotráfico, en los artículos 193 al 199, se establece una penalidad, además del decomiso de los bienes que son objeto del ilícito.

El Código Federal de Procedimientos Penales, por su parte, hace referencia a la delincuencia organizada en el art. 194 bis, únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en caso de delitos flagrantes o en caso urgente. Establece que los casos de "delincuencia organizada" sean aquellos en que "tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantes lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos en los artículos del Código Penal. . .".

1.11.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Establecido un marco constitucional propicio, en marzo de 1996, se formuló la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Se planteó como una nueva legislación encaminada a proporcionar a las corporaciones federales que luchan contra la delincuencia organizada los instrumentos necesarios para responder a tal actividad.

El objeto de esta Ley es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

El tipo penal de delincuencia organizada se describe en la citada Ley en su artículo 2, que dispone:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139 párrafo primero; contra la salud, previsto en el artículo 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previsto en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales".³³

³³ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. México. Edt. Porrúa. 2000.

Al fenómeno "delincuencia organizada" lo podemos entender como un conjunto de organizaciones criminales perfectamente estructuradas que se infiltran en la economía legal de un país, desarrollándose sobre un territorio determinado, con estructuras permanentes y complejas, hacen ramificaciones en el servicio público y privado, uno de sus componentes principales, es el narcotráfico y el lavado de dinero.

"El desarrollo de la conformación de la organización criminal constituye, en un número creciente de países, uno de los fenómenos más significativos de reciente historia mundial, su desarrollo ha estado y está condicionado por una constelación de factores, fuerzas y procesos, tanto internacionales; por entrelazamiento e interacciones, como nacionales".³⁴

El Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 en su apartado 232, determina como estrategia específica la lucha contra el crimen organizado con el propósito de intensificar los esfuerzos de cooperación internacional a través de la persecución de los delincuentes; el seguimiento de sus operaciones y de las acciones del lavado de dinero e inversiones de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas.³⁵

1.12. DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La comunidad internacional percibe hoy el fenómeno del crimen organizado o delincuencia organizada como una amenaza global, los medios modernos de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han favorecido la internacionalización cada vez mayor de la delincuencia organizada.

Esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance geográfico de las leyes y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a esto se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Las organizaciones delictivas aprovechan en forma regular prácticamente todos los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí solo.

³⁴ Cfr. BECERRIL Stratton, Rodolfo. "Las actividades encubiertas vulneran la soberanía". *Revista del Senado de la República*. México, D.F. Vol. 4. No. 11. Abril - Junio. 1996. pg. 21; ÁLVAREZ Gómez, Ana Josefina. "Delitos con una organización criminal". *Revista Mexicana de Justicia*. México, D.F. Vol. V. No. 4. Octubre-Diciembre. 1997. PGR. PGJDF. INACIPE. pg. 171-185.

³⁵ Poder Ejecutivo Federal. Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1995. pg. 29.

En el ámbito internacional se destaca que la delincuencia organizada se identifica por lo siguiente:

- Tienen una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad
- No tiene metas ideológicas, sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y un proceso de selección riguroso
- Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros
- Uso de violencia y corrupción, como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos
- Operan bajo principio de división del trabajo. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas con relación a las cualidades de sus miembros, y en caso necesario, subcontratan servicios externos
- Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o "industria" (legítima o ilegítima); y
- Reglamentación interna, oral o escrita que los miembros están obligados a seguir.³⁶

1.13. CAUSAS Y EFECTOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

"La delincuencia organizada es un fenómeno que se caracteriza por su ascenso veloz y avance constante, complejidad y multidimensionalidad, implicaciones, proyecciones múltiples y dificultades para su control y anulación. Toda esta complejidad ha permitido a las organizaciones delictivas penetrar en las estructuras de poder, lo cual plantea interrogantes cruciales para las naciones de todo el mundo, a sus élites políticas y privadas, y a sus instituciones de gobierno".³⁷

Una de las causas que provoca la delincuencia organizada es que en las instituciones encargadas del combate a la misma padecen de problemas como: falta de especialización, inexistencia de una administración eficaz, impunidad, falta de

³⁶ "Iniciativa y Ley Federal contra la Delincuencia Organizada". *Revista mexicana de justicia. Nueva Época*. México. Número 2. 1996. pg. 86 - 87.

³⁷ NAVARRO González, Ernesto. "Casablanca. Presión Política". *Revista del Senado de la República*. México, D. F. Vol. 4. No. 11. Abril-Junio. 1998. pg. 22.

profesionalización de sus integrantes, corrupción, falta de coordinación y corresponsabilidad entre los integrantes de estas instituciones con otras y falta de un sistema nacional de información.

Cabe destacar que buena parte de la ineficiencia institucional en esta materia, se debe a la existencia de un inadecuado marco legal, el cual, por ser reiterativo y rígido, impide a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez más eficiente, como la delincuencia organizada.³⁸

Las tendencias actuales del crimen organizado en el mundo, se fortalecen con los principales grupos mafiosos u organizaciones delictivas que por sus actividades financieras y por la aparición de nuevos actores criminales en ciertas zonas geográficas en países en vías de desarrollo o subdesarrollados, evitan medidas de persecución por la creación de verdaderas "zonas libres".

Las asociaciones de la delincuencia organizada son auténticas empresas que han generado empleo, ingresan circulante a la economía nacional y llevan cierta prosperidad a sus zonas de actividad, a cambio, cometen atropellos a ordenamientos jurídicos, alteran el orden público y provocan escándalos en el panorama internacional.

Detrás de éstas importantes organizaciones hay movimientos patentes de grandes masas de dinero, tráfico de personas, armas, muertes incontables, corrupción de autoridades, lo que genera, inquietud social y pone en riesgo la estabilidad de los Estados.³⁹

No se puede mencionar una causa específica que provoque la delincuencia organizada, pues se involucran causas sociales, económicas, políticas, religiosas y culturales.

Este fenómeno ha penetrado en diversos campos, traspasa los límites de las fronteras de muchos países, por lo tanto, es una problemática en el ámbito internacional. Creo que su causa principal es económica y social, pues es el origen de actividades ilícitas que trae como resultado un lucro, lo cual parte de un desequilibrio social.

³⁸ MORENO Hernández, Moisés. (sub-procurador de control de procesos de la PGR). Panel VI. "Cooperación Internacional en el Combate al Narcotráfico y Lavado de Dinero". Conferencia. México, D. F. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. Agosto 28 de 1995. pg. 190 - 191.

³⁹ GARCÍA Castillo, Zoraida. "El combate a la Delincuencia Organizada en México, un punto de vista jurídico". *Bien Común y Gobierno*. México, D.F. Año. 3. No. 38. Noviembre. 1997. pg. 10 - 11.

1.14. COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El fenómeno delictivo como conducta humana se genera en el seno de pequeñas y grandes comunidades, consecuencia de múltiples factores de la más variada naturaleza, el Estado a través de su marco jurídico, fija condiciones para su combate, que le permitan la tutela de los bienes fundamentales.

"La criminalidad organizada no puede ser combatida de un modo desorganizado"⁴⁰, solo es posible combatirla bajo el marco del más riguroso respeto a la Ley y mediante la profesionalización de los encargados de aplicar la ley.

Las organizaciones delictivas suelen aprovechar adelantos científicos y tecnológicos para actuar a través de las fronteras nacionales y aplicar estrategias globales que ningún Estado puede contrarrestar aisladamente.

Las disposiciones legales en contra de la delincuencia organizada son aprovechadas de manera inteligente y habilidosa por éstas organizaciones, identifican los puntos más vulnerables de la estructura jurídica del Estado, lo que la hace susceptible a ser burlada.

La reacción jurídica frente a la delincuencia organizada es, primero, reconocer y enfrentar el fenómeno delictivo que ataca a la sociedad y posteriormente, buscar antidotos jurídicos para enfrentarla; cerrándole a la delincuencia los huecos por los que pueda obtener alguna ventaja.

El combate contra la delincuencia organizada requiere disposiciones legales adecuadas, novedosas, modernas, adaptadas a este tipo particular de lucha contra el crimen, medidas normativas que tengan por objetivo permitir y facilitar la detección y vigilancia permanente de los grupos delictivos, estructurados y cada día más poderosos.

Las medidas normativas destinadas a acrecentar la eficacia de los recursos de la fuerza pública, exigen una política firme de persecución del delito, un tratamiento preventivo y disuasivo para evitar la industrialización de la delincuencia organizada.

Los ordenamientos jurídicos deben observar la dignidad del individuo, pero también la seguridad pública del Estado. Quizá se ha ido demasiado lejos en la protección de los derechos de los individuos que delinquen, al extremo que tales protecciones son

⁴⁰ FALCONE, Giovanni. *La Lucha contra el Crimen Organizado. La experiencia de Giovanni Falcone*. 3a. Edic. PGR. México. 1998. pg. 7.

empleadas en su beneficio por los mismos delincuentes, como armas en contra de la sociedad. La defensa social se ha reducido, pues ha venido a constituir una protección en favor de los delincuentes y la sociedad queda indefensa frente a formas cada vez más complejas de delincuencia.

Es importante que se detecte, localice y vigile preventivamente, a los grupos delictivos, con métodos de investigación, que operen antes, durante o después de la comisión del delito. Los datos que se recopilen en las investigaciones realizadas se deben guardar y estudiar para entonces conocer la composición del grupo criminal detectado, su estructura jerárquica, los líderes, sus costumbres, actividades, *modus operandi*, lugares frecuentados, vehículos y patrimonio de cada uno de los integrantes del grupo, familiares y en general todo un seguimiento físico y técnico.

La información recabada en las investigaciones de organizaciones delictivas, debe actualizarse e intercambiarse con otros Estados en el ámbito nacional e internacional.

Por lo general, un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales organizan la persecución, estipulan el proceso para detener, juzgar y encarcelar a delincuentes, pero ninguno de éstos códigos prevé las modalidades de esta lucha, y si se hiciera, éstas se volverían pronto obsoletas, pues es tan cambiante esta criminalidad y está revestida por las características de la sociedad moderna, que se privilegian con su movilidad, comunicaciones, individualismo e indiferencia.

Le corresponde a las autoridades determinar los principios y modalidades de la lucha contra la delincuencia organizada: la política contra el hampa necesita una constante adaptación ante una delincuencia que se mofa de las competencias territoriales y de los trámites administrativos, y cuya única preocupación es el lucro. Para enfrentarla es necesario la profesionalización, especialización, capacitación, preparación y adiestramiento permanente de nuestras autoridades que se encargarán de perseguir tal fenómeno de una manera eficaz.

1.14.1. EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO NACIONAL

En virtud de que la delincuencia organizada atenta contra los principios de la vida comunitaria y de la esencia estatal, genera descomposición social e inestabilidad

política, así como el debilitamiento del estado de Derecho y la capacidad efectiva de los derechos fundamentales del ser humano, debe admitirse que no puede tratarse igual a las personas que cometan delitos ocasionados por razones de orden pasional, circunstancial, de apremio económico, etc. "Por ello, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada debe orientarse como un presupuesto para fortalecer el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos en México".⁴¹

Ahora bien, por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla. Una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, la procuración e impartición de justicia, basada en criterios uniformes.

Siempre que se adoptan políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios, han parecido adecuadas pero en la práctica son finalmente inadecuadas.

Aunque la lucha contra la delincuencia organizada es dispersa, toda vez que, tanto la Federación como cada uno de los Estados es competente para enfrentarla en el ámbito de sus atribuciones sin que entre ellos exista coordinación. La lucha contra ese fenómeno implica la acción de todas las dependencias del Ejecutivo Federal particularmente las que se integran en el marco del Programa Sectorial del Combate al Crimen Organizado o al Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que desarrollan fundamentalmente acciones de prevención general, lo que implica una mayor corresponsabilidad en el ámbito municipal y estatal.

En la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO) de 1996, se establecen diversos medios de investigación y persecución del delito y delincuente como: la intervención de comunicaciones privadas, arraigo domiciliario al presunto responsable, órdenes de cateo, decomiso de bienes, protección a testigos, infiltración de agentes, es decir, investigación encubierta y de tolerancia temporal a ciertas prácticas delictivas con fines de investigación.

⁴¹MORENO Hernández, Moisés. *Op. Cit. supra*. Nota 38. pg. 191.

La mejor manera de combatir la delincuencia organizada es mediante la profesionalización de los encargados de aplicar la ley: Agentes del Ministerio Público, peritos y la Policía Judicial (art. 8 de la **LFCD**).

“La Procuraduría General de la República (**PGR**) cuenta con una unidad especializada para la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada”⁴² (Acuerdo No. A/26/96, publicado en el Diario Oficial de la Federación (-**D.O.F.**- el 13 de noviembre de 1996). Se constituyó también la Fiscalía Especial para Atención a Delitos contra la Salud **FEADS**, antes Instituto Nacional en el Combate a las Drogas **INCD** (publicado en el **D.O.F.** el 30 de abril de 1997).

Como medios de investigación de la delincuencia organizada existe la intervención de comunicaciones privadas (art. 8, 16-28 de la **LFCD**), que “representa un medio de investigación muy útil y determinante para detectar, identificar y vigilar las redes criminales. Constituye un medio de prueba relevante para confundir y aniquilar una empresa delictiva. . . permite identificar a los responsables de conductas delictivas, definir relaciones de unos con otros, descubrir escondites, determinar fechas y lugares de reunión o de la comisión de un ilícito, y en general sirve para acumular pruebas”.⁴³

Muy controvertida y temida es esta técnica, sin embargo, es importante y necesario considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas e investigar electrónicamente a los sujetos presuntamente responsables de participar en la delincuencia organizada, siempre y cuando medie autorización de un Juez (art. 16 de la **LFCD**) que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación a fin de evitar la aplicación indiscriminada de esta medida. Asimismo, es necesario dotar de validez procesal a las pruebas que se obtengan por ésta vía.

En cuanto a las órdenes de cateo deben solicitarse al Juez de Distrito, que deberá contestarla en las siguientes 12 horas de recibida la solicitud, (art. 15 de la **LFCD**). Esta práctica es necesaria para aportar medios de convicción que hagan presumir fundadamente que el lugar cateado tiene conexidad con el delito de que se trate.

⁴² Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. art. 8. primer párrafo.

⁴³ SERGE, Antony y Daniel Ripoll. *El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea*. Op. Cit. supra. Nota. 22. pg. 106.

El decomiso de bienes de una persona que se presume es miembro de la delincuencia organizada, así como de aquellos bienes respecto de los cuales se conduzca como dueño, quedan a cargo de los tenedores el acreditar su procedencia, en cuyo caso se deberá ordenar levantar el aseguramiento de bienes, previa autorización judicial (art. 29-33 de la **LFCD**).

1.14.2. EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, los programas en contra de la delincuencia organizada se han enfocado a la consecución de una estructura estatal reforzada y especializada para el combate, basada en la recopilación permanente y minuciosa de información de los modos de operación de grupos criminales, se orienta a desorganizar y desmantelar a la delincuencia organizada.

La Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) en diferentes foros, reitera la necesidad de implementar acciones contra la delincuencia organizada, gestiones que han probado su eficacia, aplicadas con respeto a un marco legal y a los derechos humanos: plazos más largos de retención con incomunicación de presuntos miembros de la delincuencia organizada, confiscación de bienes, recompensa por colaboración, perdón total o parcial por colaboración a miembros de organizaciones criminales, protección a testigos, investigación electrónica de comunicaciones, cateos administrativos. Las anteriores medidas han sido adoptadas en países como **EUA**, Reino Unido, España, Francia, Italia, Colombia, entre otros.

En 1950, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 415 (V), aprobó un plan por el que las Naciones Unidas se encargarían de convocar cada cinco años a un Congreso Mundial sobre temas relevantes respecto a la tipificación de delitos y el tratamiento del delincuente.

El Octavo Congreso, celebrado en Cuba en 1990, preparó recomendaciones sobre medidas nacionales e internacionales encaminadas a contener el avance de cuando menos dos de las formas de delincuencia más perjudiciales desde el punto de vista social, económico y político: la delincuencia organizada y el terrorismo.

En cuanto a la delincuencia organizada este Congreso precisó que "los Estados deberían intentar crear conciencia pública de la amenaza que supone la delincuencia organizada, realizar investigaciones sobre la estructura de estas formas de delincuencia y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.

"Los métodos propuestos para prevenir o reducir los efectos de la delincuencia organizada son: programas de lucha contra la defraudación, medidas para mejorar la supervisión y seguridad del personal de las instituciones policíacas, recopilar y archivar en programas de computación información, realizar estrategias de investigación, dotar de facultades a órganos encargados de hacer cumplir la ley con objeto de aumentar su eficiencia y erradicar las causas de la delincuencia, establecer métodos de vigilancia basados en las telecomunicaciones y en la electrónica, y arbitrar nuevos métodos para seguir el rastro del dinero.

"Las medidas en el plano internacional son el engrandecimiento del ámbito de aplicación de acuerdos de cooperación y de intercambio de información, promulgación de leyes modelo para el decomiso de activos obtenidos por medios ilícitos, establecimiento de barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos, celebración de acuerdos de cooperación que sean aplicables al financiamiento extranjero y a las operaciones realizadas por medio de transferencias electrónicas internacionales de fondos y el fortalecimiento de la cooperación técnica..."⁴⁴

En cuanto a los derechos humanos, en el Derecho Internacional se han establecido condiciones para inferir ciertas prácticas como violatorias de los mismos aunque estén jurídicamente aceptadas por los Estados.

Aún así, dentro del propio Derecho Internacional y de las prácticas normales de los Estados soberanos, existe un sinnúmero de acciones aplicables a los violadores de la ley que constituyen formas de limitación de sus derechos aunque justificadas por corresponder a una defensa social jurídicamente regulada.

En el ámbito internacional existen servicios especializados en la lucha contra el crimen organizado como:

⁴⁴ Congreso sobre el delito. 1990. Cooperación Internacional en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal. Publicado por el departamento de información pública de las Naciones Unidas. Secretaría de Relaciones Exteriores, pg. 4.

④ La Organización Internacional de la Policía Criminal (**OIPC-INTERPOL**), colabora con la Justicia en infracciones, realiza investigaciones que exigen una especialización técnica en contra de delinquentes profesionales itinerantes o bandas organizadas, su competencia es en el ámbito internacional, coordina la represión de grandes tráfico y las manifestaciones más graves del crimen organizado. Consta de las siguientes oficinas especializadas:

- ✕ De lucha contra el narcotráfico (**O.C.R.T.I.S.**), cuenta con delegaciones en: Ankara, Bangkok, Bogotá, Caracas, Islamabad, Karachi, La Haya, Miami, Nicosia y Washington.
- ✕ De lucha contra la delincuencia organizada (**O.C.R.B.**) o de lucha contra el "gran bandidaje" (delincuencia organizada, asociaciones delictuosas, robos con armas, explosivos o violencia, extorsiones de fondos "racket", homicidios voluntarios y secuestros), coordina la lucha contra estas formas específicas de criminalidad, participa en investigaciones, brinda apoyo humano y material a los servicios regionales y locales de policía, asegura la persecución de criminales que han cometido delitos en el extranjero, realiza investigaciones solicitadas por jueces, recopila y difunde datos sobre delinquentes profesionales y delitos graves cometidos en Europa.
- ✕ De lucha contra el tráfico de armas, explosivos, y materias nucleares, biológicas y químicas (**O.C.R.T.A.E.M.S.**), en el ámbito internacional, como parte de la **OCN-INTERPOL** está encargada de los delitos de fabricación clandestina de armas, municiones, explosivos y materias nucleares y biológicas.
- ✕ Central para la lucha contra el robo de bienes culturales (**O.C.R.V.O.O.A.**), lleva a cabo la coordinación y participación de investigaciones judiciales en caso de la comisión de este ilícito, encargada de las relaciones con los organismos internacionales (**OIPC-INTERPOL**) y de investigaciones internacionales, tiene una Subdirección de asuntos económicos y financieros, competente en infracciones a la normatividad económica y de estafas, fabricación de falsa moneda y fraudes diversos, esta Subdirección cuenta con dos oficinas centrales:

- ◆ Para la lucha contra la delincuencia financiera (**O.C.R.G.D.F.**), y
- ◆ Para la lucha contra la falsa moneda (**O.C.R.F.M.**)

✕ La **O.C.R.G.D.F.** es la encargada de la lucha contra patrimonios ocultos procedentes del lavado de dinero e ilícitos de índole financiera sofisticados, realiza acciones preventivas, participa en la elaboración de medidas destinadas a enfrentar esta criminalidad en relación con dependencias gubernamentales, organismos financieros, bancarios, bursátiles y el mundo empresarial. Integrada por funcionarios altamente especializados, se encarga de: promover, animar y coordinar la acción de servicios de policía en la lucha contra los principales responsables y cómplices de infracciones relativas a la delincuencia de cuello blanco, estudia y participa en la investigación, con los ministerios, organismos públicos, privados e internacionales, para utilizar medios preventivos y de represión para hacer fracasar a la gran delincuencia financiera cometida en colaboración con el crimen organizado; detecta y lucha contra el fraude informático, básicamente constituye una especie de unión entre el mundo de los negocios y la criminalidad. Esta oficina creó el **Oficio Central para la Represión de la Gran Delincuencia Financiera**, el 9 de mayo de 1990; oficio que tiene por campo de competencia infracciones de carácter económico, comercial y financiero vinculadas con la criminalidad profesional u organizada, relacionadas con el gran bandidaje, el terrorismo o el tráfico de estupefacientes.⁴⁵

✕ Paralela a esta oficina de lucha contra delitos financieros existe una célula especial de coordinación, encargada del procesamiento de datos y acción contra los circuitos financieros clandestinos (**T.R.A.C.F.I.N.**), que tiene por misión, dentro del campo de la competencia del **Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda**, en la Unión Europea, lo siguiente: recoger, procesar y difundir datos sobre los circuitos financieros clandestinos y el blanqueo de dinero; animar y coordinar en el ámbito nacional e internacional medios de investigación de las administraciones o servicios del ministerio encargado de la **Economía y Hacienda** para buscar a los autores y cómplices de infracciones

⁴⁵ SERGE, Anthony y Daniel Ripoll. *El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea*. Op. cit. supra. Nota 22. pg. 51-62.

aduaneras - fiscales, vinculados con los circuitos financieros clandestinos y con el blanqueo de dinero; colaborar con los organismos nacionales e internacionales para el estudio de las medidas a utilizar, para que fracasen los circuitos financieros clandestinos y el blanqueo de dinero. Principalmente se encarga de recibir las declaraciones y transacciones sospechosas procedentes de los bancos, establecimientos financieros y casas de juegos (casinos).

- ✗ La **O.C.R.F.M.** se encarga de investigar en el ámbito internacional, los ilícitos de fabricación, tráfico o detención de falsas monedas nacionales o extranjeras y la falsificación de documentos bancarios.

La delincuencia organizada es un fenómeno que rebasa las fronteras nacionales y exige que se intensifiquen los esfuerzos de cooperación internacional, mediante el fortalecimiento de convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de delinquentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas.

Las medidas de control internacional contra la delincuencia organizada son:

- = Mantener y desarrollar intercambios multilaterales y bilaterales destinados a la modernización de los recursos estructurales, técnicos y legales, así como, la profesionalización de los recursos humanos, encargados de su persecución.
- = Desarrollar la implantación de oficiales de enlace a cargo de una célula específicamente dedicada a la cooperación internacional, desarrollar convenios bilaterales dentro de un convenio internacional sobre la lucha contra el crimen organizado, implementar **tratados de extradición** y **convenios de asistencia jurídica** mutua, mediante la elaboración de un tratado multilateral sobre la lucha contra el crimen organizado.

1.15. EL LAVADO DE DINERO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

En la delincuencia organizada se manejan ingresos por medio de instituciones financieras y por otro tipo de empresas, como si se trataran de ganancias bien habidas las cuales entran a la economía legal.

Esta posibilidad de desplazar grandes cantidades de dinero a través de circuitos financieros legales: bancos, casa de bolsa y otras organizaciones financieras, permite

la expansión de sus actividades a diferentes campos (tráfico de desechos tóxicos, secuestros, fraudes, robo de automóviles, asaltos en carreteras cometidos en contra de transportes foráneos, tráfico de infantes, tráfico de órganos, trata de blancas o de indocumentados), donde la complejidad de actividades se confunden entre las lícitas y las ilícitas.

Vinculado a este fenómeno mafioso se encuentra el lavado de dinero como forma específica de delinquir organizadamente, las ganancias producto del o de los delitos se convierten en ingresos aparentemente lícitos, la capacidad mimética constituye fortaleza y estrategia, que hace a estos grupos delictivos más peligrosos y exclusivos.

El lavado de dinero se presenta al desarrollarse cualquier organización delictiva, que necesita reciclar sus ganancias, por lo que, recurre a métodos que permitan que el dinero producto de actividades ilícitas aparezca como dinero lícito.

Las organizaciones delictivas pueden en primera instancia, asumir una nueva actividad de modo no especializado, mediante la compra de bienes inmuebles, ranchos, vehículos, etc., que de algún modo como mercancía entran al mercado lícito, ocurre, según el caso, que algunos miembros de la organización se especializan en lavado y en otros casos se recurre a los servicios de otras personas que, sin ser miembros de las organizaciones delictivas, realizan tareas financieras: manejan dinero ilícito, lo lavan, limpian y hacen que participe en operaciones lícitas.

Se genera una nueva organización que opera con finanzas para lavar el dinero a través de modernas redes financieras controladas por computadora, ésta nueva organización blanquea el dinero, entrelaza actividades desarrolladas en la misma o con otras organizaciones delictivas.

El lavado de dinero aparece en los años ochenta con el surgimiento de la narcoeconomía, como fenómeno paralelo al crecimiento de grupos mafiosos.

Uno de los fenómenos más significativos y trascendentes de la economía criminal es la narcoeconomía, su desarrollo está condicionado o determinado por factores, fuerzas y procesos de tipo económico, social, cultural, ideológico, político y jurídico, tanto internacional como nacional, al hablar de ésta se piensa en la proliferación y constelación del narcotráfico, otros tráficos ilícitos y los delitos de cuello blanco.

Los núcleos y redes criminales se entrelazan y combinan personal, capital, tráfico, protección, recursos (financieros, organizativos, de violencia defensiva y ofensiva), conexiones socioeconómicas y políticas, crecen y avanzan en diferentes aspectos y niveles, para reforzarse mutuamente.⁴⁶

El lavado de dinero se refiere a sectores especializados de la banca con procedimientos complejos que han generado una nueva clase de intermediarios, abogados, consejeros financieros, entre otros; que tienen un papel de enlace entre banqueros y delincuentes.

Los grupos delictivos europeos o presentes en Europa encuentran en el viejo continente un gran número de lugares e instituciones que facilitan el blanqueo de capital ilícito.

Algunas de las plazas financieras internacionales utilizadas para el lavado de dinero se encuentran en Londres, Zurich, Berna, Nueva York, Tokio, Ginebra, donde el mercado de divisas es libre y se manejan numerosos movimientos de capitales.

Paralelo a estas plazas, surgen los paraísos fiscales como un sistema en sí mismo dotado de componentes que se complementan unos a otros, de fácil manipulación usados para fines delictivos ya sea fraudulentos, de ocultación o blanqueo del producto ilícito de sus actividades: Islas Británicas de Jersey, Guemesey y Man, Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, Panamá, Antigua, Bahamas, Islas Caimán, Liberia, Líbano, Mónaco, Andorra, etc.

El desarrollo de las organizaciones criminales internacionales plantea, una nueva problemática a los Estados, los cuales son cada vez más "inter penetrados" por el crimen organizado, algunas agencias nacionales de seguridad tratan de infiltrar a las organizaciones criminales, por medio de la provocación y la desinformación pero a su vez, los grupos delictivos se dedican a la corrupción de los gobiernos y agencias públicas; este enfrentamiento, hasta la fecha, ha sido ganado por el crimen organizado, que provoca serias crisis en los países más golpeados.

⁴⁶ KAPLAN, Marcos. Aspectos sociopolíticos del narcotráfico. México. INACIPE. 1992. pg. 9 - 10.

CAPITULO II

2. EL DELITO DE LAVADO DE DINERO

El delito de lavado de dinero o como se le denomina legalmente, delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, surgió a la vida jurídica a raíz de la Convención de Viena de 1988, donde se convino entre los países participantes que una forma eficiente de combatir el narcotráfico era desposeyéndolo de las ganancias ilícitas y los frutos que éstas producían, así se evitaría el lavado de dinero.

2.1. REFERENCIA HISTÓRICA

El lavado de dinero ha existido desde mucho tiempo antes como cualquier delito, aún cuando no sea patrimonial, tiene ganancias en bienes o en dinero, sin embargo, su detección no se visualizó desde entonces. Cuando el narcotráfico, que es una de las actividades que produce cuantiosas ganancias, comenzó a hacer estragos en la economía de diversos países, se vislumbró el ocultamiento y el reciclaje de esos capitales. Hasta este momento las naciones preocupadas por este fenómeno delictivo, establecen medios idóneos para su detección, persecución y sanción; pero dada la complejidad de diversos ordenamientos jurídicos existentes resulta una tarea difícil, ya que, la unificación de criterios y la visualización de diversos medios de comisión aún no se logran, pues el lavado de dinero tiene gran capacidad de innovación y una variedad de formas para su ocultación.

El lavado de dinero, se ha practicado desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras, por razones, ya sea políticas, comerciales o jurídicas.

En la Edad Media, surgen conductas que son el antecedente directo del lavado de dinero. La usura, era una conducta socorrida por mercaderes y prestamistas que cobraban intereses por préstamos otorgados, sin saberlo innovaron prácticas que anticipan las técnicas de ocultar, desplazar y "blanquear" el producto del delito. Su objetivo era desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses (ocultar su existencia) o hacerlos aparentar lo que no eran (disfrazar su índole).

En los años 30's, del siglo XX, encontramos un caso judicial sobre lavado de dinero en EUA, Al Capone¹ quién nunca pagó impuestos, creía que si hacia su declaración completa de ingresos ilícitos se auto-incriminaría. En octubre de 1931, la Suprema Corte de Justicia de EUA, lo sentenció a 11 años de prisión y lo multó con \$50,000.00 dólares por evasión de impuestos.

Meyer Lansky, uno de los lavadores más influyentes de dinero, junto con sus cómplices creó sistemas y complejas infraestructuras que se utilizan en nuestros días por evasores de impuestos, traficantes de droga, de armas, terroristas y por el crimen organizado, para disfrazar las fuentes de dinero ilícito.

Los métodos por los cuales el "dinero fácil" es re-introducido al sistema puede que hayan cambiado, pero los principios establecidos por Lansky siguen igual.

Para entender las implicaciones del lavado de dinero, es necesario examinar la atmósfera política y financiera en la cual fue creado.

Las consecuencias de la Primera Guerra Mundial se observan, cuando la supremacía financiera de las antiguas dinastías europeas sucumben entre los escombros de la guerra, dejan el camino libre a EUA para emerger como líder en el poder financiero internacional.

El extraordinario desarrollo económico de EUA, engendró un periodo de optimismo general, aunque artificial, se alimento por una especulación desenfrenada y sin respaldo real de las empresas. Así, el 24 de octubre de 1929² ("el jueves negro"), esta supremacía fue minada por el "crack" en la casa de bolsa de Nueva York (*Wall Street*), seguido por quiebras bancarias y una recesión financiera.

Norteamérica, experimentó los efectos de recesión de las enormes deudas internacionales ocasionadas por la guerra europea, debilitada por la disminución del flujo internacional de efectivo, incapacitada para controlar asuntos fraudulentos, minada por la pérdida de la confianza pública en sus bancos e instituciones financieras, todo esto conllevó a mayores restricciones en el crédito y el comercio.

¹ Al Capone: Hijo de inmigrantes italianos, trabajo como guardaespaldas de un gánster con el cual se asoció en el contrabando de alcohol, actividad que sería la base de su fortuna, así se inicia su carrera en el mundo de la mafia, convirtiéndose más tarde en el celebre mafioso de Chicago. El FBI trabajó durante años para poder encarcelarlo y en 1931 fue detenido bajo la acusación de evadir impuestos. www.desco.org.pe

² La crisis de 1929 iniciada en EUA y extendida por Europa, fue una crisis económica y social, la cuál cuestionó la credibilidad del sistema norteamericano. El "crack" fue el momento de la etapa de crisis en que se produce el hundimiento financiero en Nueva York. www.artehistoria.com

En 1919, surge la era de "la prohibición" conocida como la etapa donde emerge una generación de criminales con medios para procrear enormes cantidades de dinero en efectivo a su disposición y hacer préstamos con tasas de interés exorbitantes. La usura, con sus enormes ganancias crea problema para quienes comenzaban a entender la necesidad de disfrazar sus ganancias y reconsiderar la necesidad de crear técnicas de lavado más eficientes.

Finalmente, entran a un mundo más sofisticado de fuga de capitales, refugios encubiertos y el mundo del "dinero fraudulento" con el auge del tráfico de narcóticos.

El fin de la era de "la prohibición" en 1933, elimina una fuente de ganancias para los mafiosos, la generación más vieja de contrabandistas italianos y sicilianos, representada en EUA, por Giuseppe "Joe el Jefe Masseria", que reproduce vagos recuerdos de las tradiciones de su pueblo, como la de los "Hombres de Honor", quienes rechazan áreas de negocios potencialmente rentables como la prostitución y las drogas, por estar debajo de su dignidad. Pero la nueva generación de ambiciosos jóvenes mafiosos, ven con otros ojos las ganancias que deja el narcotráfico pues para ellos, esas tradiciones de sus antepasados fueron malas para sus negocios.

Salvatore Luciano Maranzano "Charlie Lucky" o "Lucky Luciano", quien podría ser llamado el padre del crimen organizado moderno, en marzo de 1931, desbanco al Jefe Masseria y seis meses después ordenó su asesinato.

"Lucky Luciano" nació en Sicilia, Italia, en 1897, inmigrante de Norteamérica, creció en Hells Kitchen al este de Nueva York, EUA. Sus actividades criminales y las estructuras que creó, facilitaron el libre flujo de sus ganancias, clave para entender como la actual y compleja red de servicios financieros interrelacionados son utilizados para los trabajos de lavado de dinero modernos.

"Lucky Luciano" hizo amistad con jóvenes judíos, quienes más tarde se convertirían en figuras líderes en el mundo del crimen organizado, tal es el caso de Meyer Lansky, primero en realizar inversiones en bancos europeos. Éste en 1932, abrió una cuenta en un banco suizo para esconder las ganancias del gobernador Huey Long de Louisiana, quien le permitió a Lansky y a sus socios abrir casas de máquinas de juegos en Nueva Orleans.

El uso de servicios suizos le dió a Lansky medios para incorporar una de las primeras técnicas de lavado de dinero, llamada: "préstamo de respaldo", donde el dinero ilegal podía disfrazarse mediante "préstamos" de bancos extranjeros que estaban en complicidad, los cuales, si era necesario, podían ser declarados en la fuente de ingresos y en la deducción de impuestos obtenidos en la negociación.

Lansky, se introdujo a la escala de servicios financieros y bancarios que los suizos estaban preparados para ofrecer, servicios que utilizaría y desarrollaría años después. Al hacer movimientos de dinero de los bancos de Miami controlados por la mafia vía Las Bahamas abre la puerta a la mafia siciliana para ganar su dominio absoluto en el mundo del tráfico de la heroína.

En los 30's, Lansky desarrolló su pericia financiera, organizó casinos clandestinos de alta calidad en Louisiana, Florida y en 1938 en Cuba -donde el juego era legal-, con el objeto de lavar la "nata" o el dinero no declarado procedente de las mesas de juego. En este país fue donde Lansky se percató de los servicios disponibles para disimular a inversionistas y evasores de impuestos. Más tarde cambió la sede de su centro de operaciones financieras de Cuba a las Islas Bahamas en 1959.

"Lucky Luciano" encarcelado en 1936, fue reemplazado como jefe de la mafia por su subjefe Vito Genovese. Sin embargo, la habilidad de Lucky para influenciar actividades del crimen organizado desde prisión permaneció intacta.

La preponderancia de Luciano no se limitó a ayudar en las actividades de contraespionaje desde EUA, sino que, después de su perdón deportado a Sicilia siguió su influencia.

Por otra parte, en el continente europeo, Mussolini en su intento de subyugar a Sicilia, desarticula a la mafia local, pero en 1943, con la Isla en manos de los aliados, el grupo con el que se podía contar, era el de la mafia local.

Así, los norteamericanos utilizaron la dirección del cabecilla de la mafia de Sicilia, Don Calegoro Vizzini de Villalba alias "Don Calo", para crear un orden social, las fuerzas norteamericanas dejan la isla en manos de la mafia. Esta deliberada política permitía a la mafia asumir el control de la vida pública en Sicilia.³

³ Los norteamericanos dejan a discreción de "Don Calo" la redacción de la lista de gente apta para actuar como alcalde de cada municipio en el Oeste de Sicilia, por obvias razones, "Don Calo" recomendó a líderes mafiosos que eran sus conocidos para tal puesto.

Sin olvidarse de Lucky, una de las últimas decisiones ejecutivas de "Don Calo", después de haber tomado el control de Sicilia, fue la implantación de una unión de empresas de tráfico de narcóticos con el nuevo repatriado.

2.1.1. EL NACIMIENTO DEL LAVADO DE DINERO

Michelle Sindona, nació en Patti, Italia, en 1920, ayudaba a los invasores norteamericanos, mientras dirigía lucrativos negocios en el mercado negro con líderes sicilianos. Su pericia en el financiamiento creativo le hizo famoso, al grado que el obispo local lo recomendó con el secretario Papal, el Cardenal Giovanni Batista Montini (quién se convirtió en el Papa Paulo VI). Estas conexiones le sirvieron a Sindona para escalar los peldaños más altos de la sociedad italiana, de la Iglesia Católica y de la mafia.

En 1948, Sindona se estableció en Milán, Italia, especializado en asuntos de impuestos corporativos y fungió como consejero comercial a un amplio rango de clientes.

Entre el 10 y el 14 de octubre de 1957, en la Sala *Wagner* del *Grande Hotel Des Palmes*, en Palermo, Italia, se inicia la relación entre "Lucky Luciano", Sindona y Lansky, en la empresa más ambiciosa y de largo alcance, episodio percibido como el evento más importante en la historia del crimen organizado, surge lo que ahora llamamos el "**lavado de dinero**".

Tal situación, se dió con el cambio de una serie de eventos no relacionados, sin estructura, que trataban de disfrazar las utilidades de empresas individuales criminales al sofisticado, organizado e institucionalizado sistema de dirección alternativa financiera en que ahora se ha convertido, el factor que lo propició fue la demanda por el nuevo narcótico: la heroína.

2.1.2. MEDIDAS EN CONTRA DEL NARCOTRÁFICO

El Senador Estes Kefauver, en el comité del Senado especializado en crimen organizado en EUA, dió a conocer una lista de líderes mafiosos, dedujo que la mafia se "especializaba en la venta y distribución de narcóticos", hizo una conexión directa entre la mafia norteamericana y su homologa en Sicilia "Lucky Luciano", quién era

descrito como "la cabeza en un anillo internacional de narcotráfico funcionando entre Italia y los Estados Unidos".⁴

La comisión Kefauver, desapareció el Acta de Control de Narcóticos en 1956, de EUA y creó leyes nuevas antinarcóticos, con las cuales, los mafiosos enfrentaban severas sentencias de 10 años de prisión, al condenarlos por delitos de narcotráfico – más de 200 mafiosos fueron enviados a prisión-.

Sin embargo, las autoridades norteamericanas pasaron por alto un factor significativo, ignoraron y descartaron cualquier actividad fuera de su jurisdicción, sin considerar el hecho de que las grandes figuras del crimen organizado de Italia y Sicilia, en EUA, fueron la primera generación de inmigrantes de Europa o hijos de inmigrantes, por lo que, los lazos y conexiones familiares en ambos lados del Atlántico seguían muy fuertes (Italia y Sicilia).

2.1.3. LA UNIÓN FAMILIAR DE LA MAFIA

Esta conexión familiar (conexión con Palermo) fue la que Lucky trato de explotar para seguir con el lucrativo comercio internacional de narcóticos (principalmente heroína) que él y sus compatriotas habían creado, pero que ahora corría riesgos en EUA, tema que discutieron los líderes norteamericanos de la mafia cuando viajaron a Palermo en 1957.

El resultado de la reunión, fue un acuerdo entre norteamericanos y sicilianos (Acuerdo de Appalachin), donde combinarían recursos para facilitar el tráfico de narcóticos y como todas las grandes ideas, su genio residía en su simplicidad.

Inmigrantes sicilianos ilegales con destino a EUA, encontraron poca dificultad para escabullirse dentro y fuera del país, ayudados por familiares o amigos norteamericanos ya establecidos, tenían la ventaja de ser invisibles a los ojos de las autoridades. Sus caras, nombres y huellas dactilares no aparecían en ninguna ficha (criminal) de traficantes o mafiosos conocidos por la policía.

Por lo tanto, se acordó que los sicilianos, arregarían la importación de heroína en EUA y los norteamericanos, el manejo de las redes de distribución, abastecerían las instalaciones del "frente", detrás de las cuales los sicilianos operarían, al recolectar

⁴ Second Interim Report. USA. 1951. Cit. por BRIONES, Ernesto. *El lavado de dinero. Historia del Lavado de Dinero*. México. Procuraduría General de la República. 1998. pg 7.

dinero y conseguir lavar las ganancias a través de una serie de compañías semilegítimas, dando la apariencia de manejar una empresa completamente normal.

2.1.4. LA PROFESIONALIZACIÓN EN EL LAVADO DE DINERO

Las reuniones de Palermo y Appalachin, marcaron el punto de partida en la profesionalización de la mafia en el comercio internacional de narcóticos, asociado con los requerimientos del lavado de dinero. A partir de esto, la influencia de los sicilianos y particularmente de Sindona se volvió destacada.

En 1944, la CIA (*Central Intelligence Agency*, Agencia Central de Inteligencia de los EUA), observó la canalización de fondos a elementos anticomunistas en Sicilia, donde mucho del dinero remitido a la Iglesia y al Partido Demócrata Cristiano, fluía a través de frentes corporativos organizados por Sindona, quién radicado en Milán, Italia, introdujo al "*Instituto per le Opere di Religione*" (IOR) para beneficiar a las organizaciones delictivas.

El IOR fue un banco que originalmente se creó para facilitar el suministro de fondos a la Iglesia, en apoyo a organizaciones eclesíásticas alrededor del mundo, sin embargo, no funcionó como una organización religiosa, sino que, actuó como introductor de clientes cuyos negocios financieros requerían un grado de discreción, el cual, no se encontraba en los círculos de la banca corriente. Los clientes de este banco eran ubicados como líderes mafiosos, cuya relación con la Iglesia en Sicilia y en EUA, había sido cordial, se les daba los requisitos de introducción sin escrúpulos, se habían ganado canales adicionales para lavar dinero.

El Vaticano, a través de su agente de confianza Sindona, con sus bancos norteamericanos "*The Continental Illinois Bank*" y el "*Trust Company of Chicago*", en 1959, brindaron servicio de lavado de dinero con la adquisición y control de la "*Banca Privata Finanziaria*" (BPF, banco milanés), con un registro ayudaban a limpiar los movimientos financieros ilícitos. Más tarde, en 1964, el Vaticano, Sindona y la conexión Giancana Gambino, compran el "*Swiss Banque de Financement*" -Finabank banco suizo- en Ginebra.

A través de estas instituciones, Sindona ayuda a los sicilianos en el lavado de su dinero ilícito procedente del tráfico de heroína, al mismo tiempo, les proporciona a la

CIA y a sus socios católicos, los medios necesarios para transferir fondos secretos alrededor del mundo, los cuales, servían para apoyar influencias anticomunistas en países extranjeros. Durante el ejercicio de Giancana fuera de los EUA, millones de dólares ingresaron al "*Continental Illinois*", banco que invirtió en el *Finabank*.

La independencia del Vaticano en asuntos fiscales desató controversias, pues, existían demandas políticas donde se pedía que los privilegios que gozaba el Vaticano terminaran. En 1969, surgen cambios legislativos, con lo que el Vaticano enfrenta una lista de impuestos, por tal motivo, los jerarcas de la Iglesia ayudan a Sindona a través de la agencia de su propio **IOR** para mover sus bienes al extranjero.

El Vaticano, como Estado, no estuvo sujeto a ningún control, no existían servicios a clientes para checar la procedencia del dinero introducido y extraído de los cofres del Vaticano, casi siempre a través de su propio banco suizo, "*Il Banco di Roma per la Svizzera*".

En posición de ayudar a la Iglesia, Sindona con el propósito de lavar dinero, comenzó a desviar enormes sumas de dinero y despojó a la Iglesia de comprometedoras acciones publicas a través de varias compañías creadas o adquiridas por él, para este fin.

2.1.5. MEDIOS PARA EL LAVADO DE DINERO

El dinero de la mafia fue sacado de Chicago y enviado a México con el arzobispo Paul Marcinkus, quién lo introdujo debajo de sus vestiduras, dinero que sería colocado en bancos esparcidos a lo largo de América del Sur y Centro América, principalmente en Panamá, éstos fondos eran desviados a Milán y al Banco Vaticano en Roma, donde fácilmente eran transferidos al "*Finabank*" en Suiza, donde Sindona y el padre de Chicago Marcinkus, que residía en el Vaticano, recibirían sus fondos ya limpios.

Paul Marcinkus, era capaz de introducir nuevas fuentes de depósitos en dólares que ayudarían a cubrir el déficit de la operación del Vaticano.

Entre las instituciones que estuvieron bajo la influencia de Sindona y Marcinkus, se encuentra el banco ambrosiano, creado por el Vaticano, administrado por Roberto Calvi, socio de Sindona y miembro del grupo de masonería "*Propaganda Due*" (**P2**), fuente de su soporte financiero.

Ayudado e impulsado por Sindona, Calvi adquiere la compañía *Shell* de Luxemburgo, propiedad de Sindona, para iniciar con la transformación del tradicional banco Ambrosiano a un banco mercantil de liderazgo internacional, renombrado como "Banco Ambrosiano *Holdings Ltd*", posteriormente adquiere el "Swiss Banco del Gottardo" y en 1971 el "Banco Ambrosiano *Overseas Ltd*" ("*Cisalpine Bank*"), en Las Bahamas. Finalmente Calvi, estaba en posición de dar cualquier servicio financiero, a sus jefes, en la Iglesia, en la masonería o en la mafia.

El "*Bahamian Cisalpine Bank*", conocido como la "Suiza de las Américas", creado para lavar las riquezas del Vaticano, es inspirado por Meyer Lansky, quien apreciaba los servicios secretos que otorgaban los banqueros en Las Bahamas y realizaba sus negocios financieros de lavado de la "nata" proveniente de los casinos de Nassau.

Bernie Cornfeld experto en fuga de capitales, compartió con Lansky la formación del "*internacional Credit Bank*" (ICB) en Ginebra, banco que financiaba la compra y embarque de armas a Israel. Durante los 60's, Cornfeld usó los servicios de reestructuración confidencial para movimientos internacionales a través de operaciones de fondos: operaciones de fuga de dólares y esquemas de evasión de impuestos "*Inventors Overseas Services*" (IOS).

Sindona, utilizaba como medio para proporcionar servicios de lavado el "*moneyrex*", operación de corretaje⁵ de dinero, establecida para sacar ventaja del volátil mercado de cambio extranjero. Creado a consecuencia de la devaluación del dólar en 1971, el "*moneyrex*" facilitaba el corretaje de las transacciones en dólares entre bancos con excedentes y aquellos con escasez, para tal fin, utilizaba el "*Franklin National Bank*" de Nueva York, propiedad de Sindona.

Por otra parte, para crear desestabilidad económica en Italia, se adoptó una política de infiltración a todas las áreas políticas en las que la mafia servía, con el fin, de minar la efectividad de nuevas democracias liberales, instaladas durante la reconstrucción de posguerra; se aplicó presión sobre la lira italiana para fomentar la fuga de capitales, lo cual, ayudó a Sindona, pues, a través de entidades corporativas controladas por él, se utilizaban para sacar el dinero sucio de la mafia.

⁵ CORRETAJE: Es la remuneración que el corredor o agente de comercio percibe por su trabajo. El CORREDOR DE COMERCIO es el agente auxiliar del comercio con su intervención se proponen y ajustan actos, contratos y convenios y se certifica los hechos mercantiles, puede intervenir con el carácter de agente intermediario, con el de pleito y en el ejercicio de la fé pública mercantil. DE PINA Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. México. Edit. Porrúa. 1997. pg. 197.

Calvi, a través de Marcinkus en el IOR, aprovechó la situación y para controlar el banco Ambrosiano, compró acciones de éste, se financió con préstamos hechos por el Ambrosiano, por préstamos en el mercado del eurodólar y compró compañías costeras para este fin.

Otra forma enmascarada de Sindona para sacar el dinero ilícito, era realizar ordinarias transacciones interbancarias: transfería fondos desde Milán a Luxemburgo con destino a Las Bahamas, el resultado de éstos fondos se esparcía en forma de préstamos a un gran número de compañías en Panamá y en Liechtenstein que pertenecían supuestamente al IOR. En su momento, estas compañías compraron acciones del Ambrosiano a través del "Banco del Gottardo" y del "Banco Ambrosiano" en Nassau.

2.1.6. EL RESURGIMIENTO DE LA MAFIA

La intención de Luciano era convertirse en el mayor distribuidor de narcóticos de todo el mundo, ambición que se cumplió cuando la droga que entró a EUA excedió la cantidad necesaria para satisfacer el consumo de los adictos, lo que significó la creación de una nueva demanda, entre 1957 y 1963, el precio del kilo de heroína se disparó de \$12,000 a \$22,000 dólares, y en 1963, Sicilia se había convertido en el distribuidor mundial de heroína.

La mayor preocupación de los traficantes era el manejo de las ganancias financieras, temor aliviado en junio de 1963, cuando las familias de inmigrantes italianos residentes en EUA al buscar supervivencia, regresan a Sicilia en espera de que las cosas se tranquilicen e inconscientemente, le brindan el comercio internacional a una red de traficantes y lavadores, lista para ser usada, limpiamente colocada en diferentes países alrededor del mundo y, preparada para sacar ventaja del desarrollo internacional de los mercados financieros que se creaban en los EUA, en el Lejano Oriente y en Europa.

Esta dispersión de mafiosos que huyeron de EUA, buscaron refugio en América del Sur, estableciéndose en Brasil y Venezuela, por lo que, en 1963, Caracas se convierte en el centro de lavado de operaciones de los sicilianos.

Venezuela, fue el país donde se podía operar el tráfico de heroína por su adecuada situación geográfica, ventaja obtenida por el creciente tráfico de cocaína que emanaba de Colombia. Según el FBI (*Federal Bureau of Intelligence*), Venezuela lava el dinero equivalente a dos tercios de la cocaína que entra a Colombia,⁶ es donde lo dos gigantes del tráfico de estupefacientes -la mafia siciliana y el cártel de Medellín- formaron su alianza de trabajo, dieron cobertura a los demás traficantes y a otras actividades lucrativas, en las cuales, se especializaron, como en el tráfico de cocaína y en el lavado de enormes cantidades de dinero generadas por el tráfico de narcóticos.

Un caso interesante, es el de los Contreras/Caruanas, que se convertirían en los lavadores de dinero más importantes establecidos en Caracas, Venezuela. Nombrados por Tommaso Buscetta -jefe de la mafia siciliana- como "los mayores exportadores de heroína de EUA a Canadá". Colocaron a sus familiares en centros financieros del mundo incluyendo Malta, Montreal, Miami, Ginebra y Londres; en 10 años la familia creó un billón de dólares y un imperio comercial. La cantidad de dinero manejado en sus transacciones de narcotráfico, provenía de fondos en bancos de Montreal y Suiza, dinero transferido a otras cuentas en bancos suizos antes de ser enviado por telex a cuentas de bancos en Caracas.

En 1975, los lavadores de dinero establecieron una rama de operaciones de lavado en Londres, donde tenían la disposición de influenciar movimientos financieros alrededor del mundo. Así que, Londres se convirtió y en nuestros días sigue siendo, un eslabón importante en la cadena del lavado de dinero internacional, debido a la reputación de las instituciones financieras británicas con acceso a los servicios de sus instalaciones costeras en las "*Channel Island's*" y en la "*Ile of Man*"; con un rango completo de servicios que cualquier hombre de negocios en el ámbito internacional pueda requerir; así como la completa y total discreción de sus abogados, contadores, banqueros y financieros. Londres es reconocido entre los criminales financieros más famosos del mundo por sus increíbles estructuras reguladoras fiscales tan poco rígidas.

Los Contreras/Caruanas coordinaban el tráfico de heroína, abastecían el mercado nacional, financiaban enormes transacciones internacionales, utilizaban al Reino Unido

⁶ STERLING, Claire. "Extendiendo la franquicia criminal". 1987. Cit. por BRIONES, Ernesto. *El lavado de dinero. Historia del Lavado de Dinero*. México. Procuraduría General de la República. 1998. pg. 7

como refugio para el lavado de dinero de 9 dígitos y un puerto libre para el desembarque masivo de heroína proveniente del "Creciente Dorado de Asia o Triángulo de Oro", formado por Birmania, Laos y Camboya con destino a Norteamérica.

Al utilizar los servicios financieros británicos y a los sumisos agentes de las compañías, la mafia convirtió a Londres en el eslabón más importante en la cadena del lavado internacional, el dinero obtenido por la venta de heroína en forma de dólares "sucios" provenientes de EUA, sería llevado a Palermo, Italia, siempre por sacerdotes católicos.

Una vez depositado en bancos italianos, el dinero podía ser transferido a Londres, donde sería utilizado para abrir cuentas infladas, que abastecían de bienes no existentes a las falsas compañías británicas en las operaciones de exportaciones sicilianas. El dinero para pagar las cuentas era enviado por telex progresivamente a cuentas en Zug y en Lugano, sitios que se convirtieron en uno de los principales conductos para las operaciones de lavado de dinero de Londres en esta época.

2.2. TÉCNICAS DEL LAVADO DE DINERO

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o un paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima.

Con innovadoras técnicas para trasladar y ocultar enormes sumas de dinero en efectivo los lavadores de dinero dejan atrás los esfuerzos del sistema jurídico internacional, para su detección.

"Los fondos ilícitos (...) deben ser detenidos antes de entrar al sistema bancario internacional, pues una vez ingresados, es demasiado tarde; por cuanto lo que se persigue, es el ocultamiento de la identidad de sus verdaderos propietarios".⁷

El lavado o blanqueo de dólares ha desarrollado una serie de espacios, procesos, formas y fases, que se despliegan cada vez más en América Latina y el Caribe: Colombia, Perú, Bolivia, Panamá, Islas Caimán, Antillas Holandesas, Las Bahamas, Uruguay y México, entre otros países.

Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

⁷ ANDELMAN, David. "El laberinto del narcodinero". *Revista de Ciencia Política*. México. Primer Trimestre. 1995. pg 82-83.

- **Estructurar o hacer "Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga".** En la estructuración, uno o varios individuos ("pitufos" en inglés "*smurfs*") hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo resultado de actividades criminales, son "estructuradas" o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares, a partir del cual, las transacciones son registradas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.
- **Complicidad de un funcionario u organización.** Individualmente o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar, a sabiendas, grandes depósitos en efectivo, sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (*Currency Transaction Reports, CTR*) cuando es necesario, llenar el **CTR** falso, exceptuar incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc. Esta técnica permite al lavador evitar la detección cuando se asocia con algún empleado de una institución financiera.
- **Complicidad de la banca extranjera.** Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de los fondos lavados; explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva, el secreto bancario o por sociedades anónimas en el país extranjero. La institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.
- **Mezclar.** El lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla, confiere la ventaja de proveer una explicación del efectivo presentado como producto del negocio legítimo. A menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción, la mezcla de fondos ilegales es de difícil detección por las autoridades competentes.
- **Compañías fachada.** Una compañía de fachada es una entidad legítimamente incorporada (organizada) y participa, o hace ver que participa en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada, puede ser: una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias

rentas; una compañía que actúa como testafarro, formada expresamente para la operación del lavado de dinero; puede ubicarse físicamente en una oficina o tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil el rastreo de las conexiones del lavado de dinero.

- **Mal uso de las listas de excepciones del CTR.** El lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta abierta de una institución financiera, a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del CTR. El lavador, puede usar listas de excepciones para lavar dinero de una compañía de fachada sin conocimiento de la institución financiera, o las listas pueden ser usadas con la complicidad de la institución.
- **Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo.** Un lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador, lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados para continuar su actividad criminal como método para cambiar la forma del producto o mantener un estilo de vida lujoso.
- **Contrabando de Efectivo.** Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo obtenido de una actividad criminal. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco o vehículo, a través de la frontera. El efectivo puede estar escondido (maletas) en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo o ser llevado por la persona que actúa de correo,⁸ puede estar mezclado con fondos transportados en camiones blindados, dentro de un flete, cajas o maletas llenas de dinero enviadas por mensajería internacional, escondido en artículos de exportación (neveras, hornos de microondas, etc.) o embalado en contenedores

⁸ Vid. *Supra*. 2.1.5. MEDIOS PARA EL LAVADO DE DINERO. pg. 42-44.

marítimos. A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los lavadores de dinero han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo,⁹ los lavadores van normalmente hacia donde las autoridades no presten atención, por ende, ellos tienen un serio interés en minimizar los riesgos sobre los frutos de sus lucrativos negocios criminales. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que generan los fondos y la colocación real dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al lugar de origen por medios aparentemente legales, como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios. Los lavadores de dinero usan los servicios de remesadores domésticos de dinero para mover sus fondos a la frontera sudoeste, desde otras partes de los EUA, y de allí en efectivo, por transporte en tierra a México, por la frontera. Éste sistema ahorra tiempo y recursos a los traficantes, pues elimina los giros bancarios internacionales, les permite evitar el riesgo del envío masivo de dinero por transporte de tierra o aire dentro del país, les ahorra tiempo, dinero y personal en el movimiento del dinero. En cuanto a los embarques de dinero en efectivo dirigidos hacia el sur encuentran poco escrutinio en la frontera por parte de los inspectores de Aduana e Inmigración que casi siempre enfocan solamente el tráfico que va hacia el norte.

- **Transferencias telegráficas o electrónicas.** Esta técnica, involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del mundo. El uso de transferencias telegráficas, es probablemente la técnica más usada para estratificar fondos ilícitos por el volumen de dinero que puede mover y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores prefieren esta técnica porque envían fondos a su destino rápidamente y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces -transferencias sucesivas-,

⁹ Recientes investigaciones a lo largo de la frontera Sudoeste en EUA (principal puerta de entrada de las drogas ilegales y de indocumentados -UDAs-) demuestran que la ingeniosidad de los lavadores no debe desestimarse. Fuente: Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), Departamento del Tesoro. 2000.

se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos. Un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas, es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora ("*conduit account*") en cierta localidad, cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o "umbral",¹⁰ los fondos son transferidos automáticamente fuera del país.

- **Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios.** El lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra rápidamente, puede adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual, se hace menos probable su detección. Los casinos o casas de juego, facilitan el lavado de dinero al convertir los productos criminales en fichas, el lavador cambia las fichas por cheques o efectivo.
- **Venta o exportación de bienes.** Los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o son exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual, hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.
- **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles.** Los bienes raíces como industria o negocio en casi todos los países no recibe, virtualmente, regulación o supervisión en el campo de lavado de dinero. La utilización de empresas extranjeras que mantienen título o control sobre cuentas que reciben y distribuyen fondos entre las partes crea sofisticadas oportunidades de lavado de dinero que no han sido vigiladas por las agencias de control. El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente menor al valor real, paga la diferencia al vendedor en efectivo "por debajo de la mesa". Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad con su valor real, para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticio.
- **Establecimiento de compañías de portafolio o nominales ("*shell company*").** Una compañía de portafolio es una entidad que existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En

¹⁰ Los "umbrales" evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

el lavado de dinero son usadas para enmascarar movimientos de fondos ilícitos; ofrecen cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazan a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal, tanto para los accionistas como para los directores, se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio, excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

Una compañía de portafolio puede ser una sociedad anónima en reserva ("*shell company*"). El término "*shell*"¹¹ se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (abogado) antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de la sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima, una vez comprada, -el apoderado ("*off the shelf*")- entra en vigencia.

- **Trasferencias inalámbricas o entre corresponsales.** Una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países, o puede haber alguna filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos al ser lavados, entran en la filial de un país y después son disponibles en un segundo país, en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente o transferirlos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación, se lleva a cabo por teléfono, fax o por algún otro medio arreglado de antemano. Los grupos de crimen organizado en Asia, usan este método llamado de vale ("*chit system*"), en el cual, el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país.
- **Falsas facturas de importación/exportación o "doble facturación".** Se sobredeclara el valor de las importaciones y exportaciones, por ejemplo, si las importaciones desde otro país se sobrevalúan en la factura comercial, entonces,

¹¹ Vid. *Supra*. 2.1.5. Medios para el lavado de dinero. pg. 42-44.

cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobrefacturación de exportaciones permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

- **Garantías de préstamos.** Usan como garantía los depósitos de fondos ilícitos (certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos) con los cuales, el lavador obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos préstamos, el lavador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.
- **Venta de valores a través de falsos intermediarios.** El lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador vende las acciones y muestra una ganancia aparentemente legal.¹²

Existe una variada gama de **técnicas** para blanquear el dinero, a pesar de que el último reporte de la **FATF** destaca la permanencia de las técnicas clásicas de lavado como la compra en efectivo de objetos de lujo y los contratos de *leasing*,¹³ la selección de la técnica depende en parte de los siguientes criterios:

- ☉ El entorno comercial inmediato, si son muchas las coberturas bajo las que se blanquea el dinero y las formas de hacerlo, en la práctica la vía seleccionada suele reflejar el perfil comercial de la zona o país en donde se opere.
- ☉ El orden de magnitud, el blanqueo periódico de pequeñas sumas requiere técnicas distintas al de sumas mayores.
- ☉ El factor temporal, la técnica seleccionada reflejará el grado de urgencia de la operación, si se trata de una operación única, esporádica o permanente.
- ☉ El grado de confianza que se otorga a una persona o entidad que sirve de cómplice o asociado, se valora el interés que pueda tener en cooperar o denunciar y su posición en la relación.
- ☉ La vigilancia, al requerir el blanqueo de tiempo y dinero, la energía y el gasto que se destinen para multiplicar los niveles de cobertura y disimular la pista,

¹² http://www1.oecd.org/FIN/CEN/Copyright_en©1991-2001.

¹³ Informe anual de tipología del Lavado de Dinero. 2000 – 2001. FATF. Contratos de arrendamiento. www.oecd.org/fatf

dependerán de la gravedad y eficacia de las inspecciones en el lugar o lugares donde el proceso se desarrolle.

- El destino a largo plazo previsto para los fondos, seguirá diversas vías de blanqueo según el destino que se le dé al dinero: consumo inmediato, ahorro en forma visible o invisible y/o la reinversión.

2.3. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN EL LAVADO DE DINERO

El desarrollo de las organizaciones criminales, por una parte, y de los instrumentos monetarios electrónicos, por otra, cambió el panorama de los instrumentos de lavado de dinero.

La globalización de la economía ha aumentado significativamente con el desarrollo de los mercados, la desregulación de los sistemas financieros y la reducción de los controles en las fronteras. Este proceso de globalización beneficia a las organizaciones criminales que desarrollan mecanismos de lavado de dinero que les permite rápida y discretamente inyectar en los mercados mundiales el capital que resulta de actividades ilícitas. En este contexto, el dinero en proceso de lavado genera movimientos rápidos de capital y por ende, participa en los movimientos especulativos.

Un lavador de dinero usa los instrumentos financieros al igual que las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque facilitan la ocultación de la procedencia original de los fondos que ellos representan.

Entre los instrumentos más utilizados para disimular el origen del dinero figuran:

- ▶ **Dinero en circulación:** El dinero en circulación o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc.). Este tipo de transacciones genera billetes de baja denominación, el dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

- ▶ **Cheques de gerencia:** Son los que el banco libra contra sí mismo. Relativamente fácil de conseguir y poco costosos, considerados como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.
- ▶ **Cheques personales:** Son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio, son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas del lavado, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales, mantenidas bajo nombres ficticios. La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero, a menudo los cheques, muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.
- ▶ **Giros:** Es un instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por el Servicio Postal, bancos o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente, son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como no se pide a los compradores que se identifiquen, los lavadores de dinero prefieren comprar giros con productos criminales.
- ▶ **Giros Bancarios:** Son cheques librados por un banco contra sus propios fondos, los cuales, están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía. De los giros bancarios más usados en el lavado de dinero están el giro bancario del extranjero, y aquellos librados por bancos mexicanos. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo o a un lavador de dinero, mover fondos de un país a otro, tan rápido como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas). Ejemplo: el lavador de dinero obtiene el giro de un banco en México, usa fondos ilícitos contrabandeados fuera de EUA. El giro por sí mismo, representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco de EUA, pagadero al comprador o a otra persona designada por el comprador. El lavador puede entonces, transportar el giro de un banco mexicano a EUA donde la procedencia original de los fondos no será aparente.

► **Fideicomisos, autopréstamos, "swaps".¹⁴**

► **Instrumentos monetarios electrónicos** que favorecen el carácter anónimo y la velocidad de las transacciones. Internet ofrece nuevas oportunidades de lavado de dinero, está menos reglamentada que los medios tradicionales de lavado. Los servicios financieros ofrecidos por Internet no son, en puridad, originales; más bien son servicios tradicionalmente brindados por las entidades financieras, como pagos directos, transferencias de fondos y compra de títulos de valores que ahora se pueden obtener vía electrónica. El problema de este tipo de servicios por Internet, radica en la dificultad de identificar a las partes en proceso. En efecto, Internet funciona mediante una serie de servidores que normalmente conservan una prueba de cada conexión (número IP –identificación personal- y fecha de la conexión); no obstante, dicha prueba no existe si un servidor no cuenta con un "lo fiel", así la transacción queda en el anonimato, sin posibilidad de ser registrada¹⁵.

Los lavadores profesionales tejen intrincadas artimañas para disfrazar sus fondos ilegales a través de sistemas internacionales de pago y lo realizan con productos que ofrece Internet. Velocidad, exactitud y alcance geográfico son atributos básicos que permiten la compensación eficiente y confiable de millones de transacciones comerciales y financieras, e incrementan la vulnerabilidad frente al lavado de dinero.

Con la expansión de la comunidad internacional hacia el espacio de Internet, se crea el comercio cibemético, "ciberbancos", "ciberpagos" o comercio Internet, es una banca "Star Trek" en donde los fondos se mueven a través de computadoras sin intervención de intermediarios financieros tradicionales.

La "velocidad Internet" disminuye las oportunidades para detectar un fraude o intentos de lavar dinero. El mercado global exacerba este problema, en Internet no existe el deber de conocer a su cliente y solo se resguarda la seguridad y privacidad de la información del cliente.¹⁶

En conclusión, por su complejidad, los instrumentos de lavado participan directamente del "cáncer de la corrupción"¹⁷ que se beneficia de la globalización y de

¹⁴ Informe anual de tipología del Lavado de Dinero. 2000 – 2001. TATF. www.oecd.org/dataoecd/

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ www.moneylaundering.com

¹⁷ Expresión usada por el Presidente del Banco Mundial ante al Asamblea Anual de las Instituciones Financieras Multilaterales en 1996.

las nuevas técnicas financieras para facilitar el proceso de disimulación de los orígenes de los activos del crimen organizado.

2.4. MECANISMOS DEL LAVADO DE DINERO

Un mecanismo del lavado de dinero es una empresa comercial o financiera que facilita el lavado. Muchas de las empresas financieras que participan en negocios legítimos toman parte, a sabiendas o sin saber, en el lavado de fondos ilegales. Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los diferentes tipos de negocios que ofrecen los servicios financieros se han vuelto borrosas. De este modo, un negocio de cambio de moneda puede servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía telegráfica. Los mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

- Bancos, se incluyen bancos comerciales, privados, cooperativos e instituciones de ahorro (asociaciones de ahorro, de préstamos, etc.)
- Corredores de bolsa o de productos
- Cambios de moneda extranjera: casas de cambio (ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero). Las casas de cambio están concentradas a lo largo de la frontera (EUA-México), comunes en países latinoamericanos donde forman un sistema bancario paralelo
- Libradores, tenedores o beneficiarios, cajeros que expiden: cheques de viajero, cheques de caja, giros o instrumentos similares
- El Servicio Postal (venta de giros postales)
- Prestamistas
- Compañías de préstamos, inmobiliarias, financieras, de inversiones (fondos mutuos), de seguro o aquellas que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- Casinos o casas de juego
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas¹⁸

¹⁸ La industria del diamante es un blanco de los lavadores por el alto volumen de transacciones en efectivo que realizan casi sin documentación alguna, los vendedores de diamante no llevan archivos de registros, los criminales obtienen cheques de terceros de los vendedores de joyas a cambio de efectivo ilícito.

- Agencias de viaje
- Venta de automotores minorista (automóviles, aviones y embarcaciones) ¹⁹
- Internet ofrece velocidad, exactitud y alcance geográfico

2.5. PROCESO DEL BLANQUEO

El blanqueo de dinero consiste en transformar el dinero sucio, ganado deshonestamente, en moneda reutilizable para continuar la actividad criminal u operar inversiones financieras, con el interés de suprimir todo rastro del origen fraudulento de los recursos, lo cual, implica el uso de un proceso más o menos complejo en cada caso.

- ◆ Primero: se hace un depósito inicial en un banco de un país donde el lavadólares y sus socios no sean arrestados en un plazo de 24 horas y donde el dinero no pueda congelarse rápidamente. Éste depósito es el más importante, pues en este punto, es donde el dinero es más sucio, está directamente vinculado a sus orígenes ilegales y, por lo tanto, sujeto a embargo o decomiso por parte de las autoridades investigadoras.
- ◆ Multiplicar los circuitos para disminuir riesgos: se transporta el efectivo clandestinamente a varios paraísos fiscales o se hace circular en el país de origen, a través de compañías cómplices que manejan efectivo y cuya actividad es difícilmente comprobable (casinos, giras de *show-business*, clubes nocturnos, exportaciones, turismo, garajes, naves, oficinas de apuestas, etc).
- ◆ Hacer que el dinero entre en el sistema financiero en efectivo o por giro bancario, depositado en cuentas bancarias de testaferreros o de sociedades pantalla, abiertas en paraísos fiscales del mundo como Panamá, Nauru y Vanuatu.
- ◆ Confundir el rastro del dinero mediante la instalación de sociedades pantalla en plazas financieras conocidas por el secreto bancario (Hong Kong, Singapur, Suiza); el dinero es fraccionado para no atraer la atención, circula entre las plazas

¹⁹El falso alquiler de vehículos: en esta artimaña los criminales buscan esconder su dinero de posible confiscación, compran un carro con dinero sucio y pagan a una compañía de arrendamiento que le prepare un contrato de arrendamiento falso. La compañía, presunta dueña del vehículo, "lo arrienda" a un representante del criminal. El contrato permite que la compañía de arrendamiento alegue ser "dueño inocente" en caso de confiscación y poderlo recuperar para secretamente devolverlo al criminal que lo adquirió.

financieras por transferencias electrónicas múltiples, así, se diluye dentro de montajes financieros complejos.

- ◆ Reconstruir sumas iniciales a partir de las sociedades pantalla diseminada a través del mundo; el dinero, bajo la forma de facturas falsas o préstamos ficticios, converge a una plaza financiera mayor como *Wall Street* o la *City* de Londres, es encargado a empresas financieras o comerciales completamente legales, pero bajo la influencia de organizaciones criminales, es reinvertido en lo sucesivo, en los circuitos económicos ordinarios.
- ◆ Al final, éste circuito financiero permite que el dinero circule libremente en la economía mundial (comercios, bienes inmobiliarios, bolsa de valores, metales preciosos y obras de arte). De aquí en adelante, los que invierten su dinero ilícito serán propietarios de una importante casa de comercio legalmente establecida.

2.6. ETAPAS EN EL LAVADO DE DINERO

"En el peldaño más bajo y más simplificado en el lavado de dinero, existe la represión de las conductas de encubrimiento. Se pasa luego a las de transformación y sustitución de los capitales ilícitos. Se concluye enfrentando el nuevo empleo –reempleo– en actividades económicas y financieras. Esta última etapa representa la lógica conclusión de la actividad de 'lavado' o legitimación de activos y también la más temible, pues con ella la riqueza no viene simplemente transformada sino empleada para generar en forma 'limpia' nueva riqueza".²⁰

La primera etapa en el lavado de dinero es la obtención de grandes cantidades de dinero en efectivo que se manejan.

La segunda etapa es convertir el dinero a documento. Se intenta transformar los billetes pequeños en otros de mayor denominación, hacer remesa a otros lugares por empresas de envío de dinero a múltiples países o por cheques de viajero; por lo general, el dinero se envía a donde residen los traficantes. También se realizan transacciones en bancos donde se atienden a los clientes con tal discreción, que se permite mantener las cuentas bajo el más estricto secreto bancario. Con el dinero

²⁰ CASTALDO, Andrea. Professore di Diritto Penale. Università di Salerno, Italia. "Inadecuaciones normativas y propuestas de reforma del delito de Lavado de Dinero (en la experiencia italiana y europea)". *PRUDENTIA IURIS. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina*. Santa María de los Buenos Aires, Argentina. No. 49. Mayo. 1999. pg. 157- 164.

circulante en la economía a través de instituciones financieras, se realiza una fusión de transacciones de toda índole, se aprovechan los distintos mecanismos que permitan desarrollar la tecnología (transacciones electrónicas, movimientos de fondos entre cuentas, etc). El fin, es borrar todo rastro del origen del dinero depositado y de sus propietarios. Esta práctica, que parecería solo de países subdesarrollados o de economías caribeñas, también es utilizada en el primer mundo, como en Suiza, Luxemburgo y Mónaco.

La tercera etapa es cuando el dinero ha pasado por instituciones financieras y esta disponible para crear nuevas actividades que se cubren tras la fachada de empresas legales. Empresas que tienen la labor de aparentar a sus dueños como honestos y respetables empresarios que se ganan la vida con su trabajo y generan negocios. El problema, es que el único objetivo de la constitución de estas empresas, es lograr una explicación de los gastos realizados por los traficantes. Para realizar esta etapa, se crean sociedades colectivas, especialmente en áreas de turismo, hotelería y construcción, donde es difícil tener control de los servicios prestados o de los niveles de ocupación que tiene el negocio.²¹

2.7. FASES O MÉTODOS DEL LAVADO DE DINERO

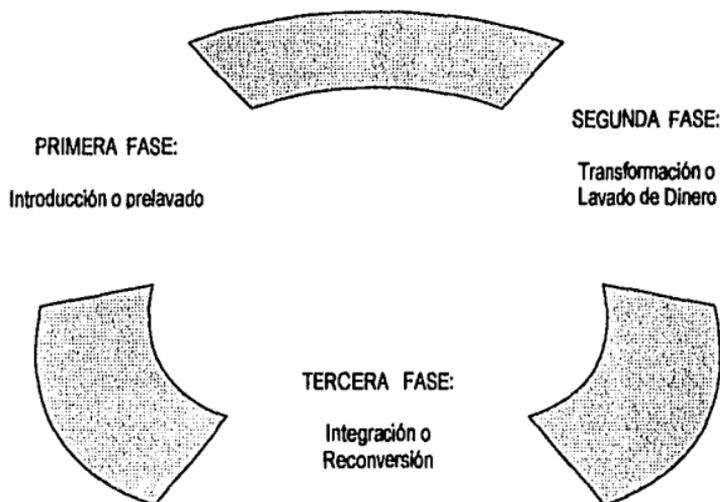
La necesidad de esconder el origen ilícito del capital, hace evidente que los blanqueadores operen de acuerdo a los **métodos** siguientes:

- ◆ Introducción
- ◆ Transformación
- ◆ Integración

Métodos que en términos del blanqueo, corresponden a las **fases** de pre-lavado, lavado y reconversión.²² El dinero del crimen seguirá estas **etapas** para transformar las ganancias criminales en valores respetables en un país con una economía estable, donde cárteles y bandas podrán aprovecharlas legalmente.

²¹ CASSINELLI Capurro, Aldo. "Narcotráfico y Economía en Países Latinoamericanos". *CONCEPTOS. Boletín de la Universidad del Museo Sociedad de Argentina. Edición de Aniversario*. Buenos Aires, Argentina. Año 74. No. 3. Mayo - Junio. 1999. pg. 19 - 24.

²² RECONVERSIÓN: Hacer volver a su estado primero o a su creencia anterior aquello que había sufrido una transformación. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado. OCEANO UNO*. Barcelona, España. Grupo Editorial OCEANO. 1999.



El lavado de dinero involucra la *ubicación* de fondos en el sistema financiero, la *estructuración* de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la *integración* de los fondos en la sociedad en forma de bienes que tienen la apariencia de respetabilidad.

2.7.1. PRIMERA FASE

INTRODUCCIÓN O PRELAVADO

Consiste en librarse de lo que compromete, es decir, las grandes cantidades en efectivo atraen la atención, así que, se cambian de lugar los fondos a sitios más anónimos para efectuar sus operaciones de colocación, como en pequeñas ciudades de provincia o aposentos tranquilos.

Se trata de poner en circulación sumas importantes en efectivo a través de:

- Depósitos o compras de instrumentos monetarios en establecimientos financieros tradicionales (bancos de crédito o de depósitos a corto plazo, bancos comerciales o cajas de ahorro) o no tradicionales (casas de cambio de divisas, casas de títulos, casas de bolsa, casinos o servicios postales).

- Inversiones en sectores que manejan mucha liquidez (casinos, comercio de metales preciosos, restaurantes y bares).
- Compra de automóviles de lujo, aviones, barcos o bienes inmuebles.

La forma más sencilla de blanqueo, se efectúa en el país donde se cometió el delito, si las sumas son relativamente pequeñas o de índole esporádica, existe cierto número de técnicas por las que cabe combinar hábilmente en una sola las tres fases del ciclo de blanqueo.

Para reducir el riesgo de identificación de la fuente ilícita del capital, se utilizan desde la etapa de introducción varias **técnicas** entre ellas:

- La estructuración
- El *schtroumpfage*
- El fraccionamiento

▸ LA ESTRUCTURACIÓN

Consiste en colocar varios depósitos de menor cantidad sobre uno o varios establecimientos. La transportación física de los fondos es la primera etapa del proceso de blanqueo, donde el "pasador" transporta los fondos al extranjero, a países sin control administrativo en el cambio de divisas y preferentemente con una legislación en secreto bancario. Los fondos se depositan en un banco o en cualquier establecimiento financiero donde será posible aprovecharlos libremente. Fondos que se confunden a partir de este momento, con otros de origen legal que están en movimiento dentro de los circuitos financieros del mundo entero.

▸ **SCHTROUMPFAGE O SMURFING**

En el "*schtroumpfage*" se utilizan empleados llamados *smurfs* (EUA) o *schtroumpfs* (Francia, de donde proviene el nombre dado a esta técnica), que realizan varios depósitos menores a los 10 mil dólares o compran cheques de caja, letras bancarias, giros u otros documentos negociables, con el fin de no hacer declaraciones de las transferencias de fondos, declaraciones que se deben llenar y proporcionar al Servicio del Tesoro ("*Internal Revenue Service*") por transacciones superiores a los 10 mil dólares y debido a la obligación que tienen las instituciones financieras de mantener

archivado durante cinco años un rastro de las transacciones superiores a 3 mil dólares, los *schtroumpfs* realizan depósitos menores a esta cantidad.

El *schtroumpfe* es uno de los medios elementales para "enredar" las pistas, procura que los investigadores se pierdan en un laberinto financiero, los blanqueadores organizan operaciones mucho más complejas.

Con ayuda de agentes de bolsa o de corredores comerciales, la persona que trata de blanquear dinero compra al contado y vende a plazo o a la inversa. Una de las operaciones registra una ganancia y la otra una pérdida. El intermediario destruye el comprobante de la operación perdedora y el blanqueador emerge con el dinero catalogado como una ganancia de capitales.

▶ EL FRACCIONAMIENTO

Utilizada para evitar declarar las transacciones y guardar un registro de éstas, es decir, una transacción financiera de suma elevada se fracciona en varias operaciones de pequeñas cantidades, así, para realizar este tipo de operaciones, los blanqueadores tienen a su disposición varios **circuitos**:

- ▲ El intermediario complaciente
- ▲ Las compañías de gestión de películas o espectáculos
- ▲ Los casinos y el mundo de los juegos
- ▲ La empresa familiar y la utilización del sistema económico

▲ El intermediario complaciente

El intermediario complaciente, financiero criminal o ingeniero financiero encuentra clientes por medio de reclutadores, políticos corruptos, especuladores, gánsters, consejeros en inversiones, abogados, etc. Después de la recepción de los fondos sucios, los "recicladores" van, a cambio de una comisión, a "pasear" el dinero de cuentas *off shore* (fuera del territorio)²³ en sociedades pantalla, hasta que sea imposible encontrar su origen delictivo, reaparece el dinero en países desarrollados –

²³ *Off shore*: En lenguaje popular se entiende cuando una persona residente en un país o territorio autónomo tiene activos cuya sede están en otro territorio. Por eso se dice, que una persona –en inglés– tiene su dinero "off shore" (fuera del territorio). Las operaciones financieras extraterritoriales tienen un significado preciso. Los bancos y demás instituciones financieras que funcionan "off shore" están exentas de una amplia gama de reglamentos impuestos a las instituciones "onshore" (nacionales o locales).

América del Norte, Europa- ya reinvertido, como la ganancia normal del negocio honrado.

Para cada operación, profesionales con especialidades se reagrupan de manera fluida:

- Contrabandistas que transportan grandes sumas de dinero en efectivo a plazas *off shore* poco escrupulosas
- Cambiadores que reciben en un primer país efectivo en una divisa y lo restituyen en otra parte del mundo y en otra moneda
- Dueños de sociedades pantalla y virtuosos de las transferencias electrónicas

A clientes importantes y regulares, el "reciclador" les da un precio fijo detemidado, "el blanqueo se paga a comisión: alrededor del 5% por el contrabando y el 8% por la transferencia electrónica más sofisticada".²⁴

Por el desarrollo en el blanqueo y el incremento de los controles en los centros financieros mayores, se necesitan competencias tales, que los criminales que reciclan una gran parte de sus fondos, tengan que pasar por "recicladores profesionales" expertos que vienen del mundo de las finanzas o del negocio internacional.

El uso de intermediarios sin antecedentes penales, los circuitos financieros originales a cada operación del blanqueo, las codificaciones de comunicación diferentes con cada cliente o socio, proporcionan respeto y popularidad entre el gremio delictivo.

▲ Las compañías de gestión de películas o espectáculos

Capitales de origen sospechoso usan el *show business* para aparecen en forma lícita. La "gira triunfal" de la estrella, que fracasa en todos lados, permite que tenga una cuenta bancaria donde depositar el dinero "sucio", que es presentado oficialmente como la ganancia de los espectáculos.

De manera semejante, las compañías creadas en paraísos fiscales, sirven como relevo para acoger las ganancias de películas distribuidas en numerosos países.

²⁴ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. 2ª. Edic. Procuraduría General de la República. Servicio de Cooperación Internacional de la Policía francesa en México. México. 1998. pg. 32-33.

▲ Los casinos y el mundo de los juegos

En el mundo de los juegos existen diversas variantes en los métodos para el blanqueo de capitales, una de ellas, es utilizada en los casinos, donde se ofrece a los blanqueadores un excelente medio para transformar sin riesgo el dinero de origen ilícito en "ganancias de juego" completamente legales. Consiste en la compra de grandes cantidades de "fichas" de casino o el depósito de fondos dentro del casino, bajo el pretexto de que servirán para jugar más tarde.

El blanqueador pasa cierto tiempo en el casino, juega poco, sin gastar todo, revende sus fichas o liquida su cuenta y pide un cheque a su nombre o bien, al de un tercero; cheque que deposita en su cuenta, así justifica el origen de los fondos obtenidos, al sostener que son ganancias del juego.²⁵

Otro método es, pretender haber ganado la partida o el juego personalmente o por intermediario –*bookmaker*–, quién a cambio de una comisión u honorarios, inscribe apuestas falsas y testifica ganancias ficticias, por ejemplo:

El que necesita blanquear fondos ilícitos va a las carreras de caballos o de perros

◊ no apuesta y afirma haber ganado

◊ hace apuestas con pequeñas cantidades y afirma haber ganado

◊ el blanqueador compra boletos ganadores, dándole una prima adicional al ganador original por venderle el boleto, presenta su boleto ganador y lo cobra

Estos fondos serán presentados como ganancias de apuestas lícitas, lo anterior se trata de una técnica muy antigua que sigue utilizándose en nuestros días.

En cuanto al juego de la lotería, se han formado redes de intermediarios²⁶ que compran billetes ganadores para revenderlos a personas que tienen fondos para blanquear o los mismos criminales utilizan sus ingresos ilegales para comprar boletos ganadores, dan una cobertura legítima o fuente de ingresos a su dinero sucio. Una ventaja adicional de éstos montajes es la exención fiscal de que gozan las ganancias de la lotería.

En el mundo de los juegos, en los casinos, se utilizan mecanismos, alrededor de cada mesa de juegos uno de los jugadores tiene lo que se llama el "banco, este

²⁵ Testimonio reproducido por el diario *Rotterdam Algemeen* de Holanda, refiriéndose a la actividad de un lavador en un casino de Aruba. <http://www.clarin.com>

²⁶ La aritmética se realiza al contactar a los vendedores de lotería, quienes identifican a los tenedores de los boletos ganadores. El vendedor, compra a nombre del criminal los boletos ganadores con un 20% a 50% encima de su valor.

"banquero" juega contra los otros jugadores, el interés de tener el banco reside en el hecho de que estadísticamente en un periodo largo, siempre gana el banco. Para atender las pérdidas, el banco debe disponer de reservas importantes, que son llevadas por los socios del casino, que aunque a menudo oculto, constituyen el banco verdadero.

▲ La empresa familiar y el uso del sistema económico

Se trata de mezclar fondos ilícitos con fondos legales por medio de actividades comerciales de pretexto:

✖ Ocultar fondos ilícitos dentro de transacciones legales del comercio a menudo, él que necesita blanquear o blanquea, posee un comercio (restaurante, motel, pizzería, negocio de máquinas de juego, lavado de carros, etc). En éstos negocios, es difícil verificar la contabilidad de cuantas "pizzas" se vendieron o el número de autos lavados en un día, semana, mes o año. Así que, al mezclar fondos provenientes de una actividad criminal y los de fuentes legales, se oculta el origen de los primeros.

✖ Crear una sociedad pantalla con poca o mucha actividad comercial y justificar el dinero "sucio" por medio de los productos ficticios de la compañía.

Estas técnicas, aunque parecen populares, suelen emplearse esporádicamente y para sumas relativamente pequeñas. Nadie puede ganar convincentemente en las apuestas a menudo.

Para blanquear corrientes continuas de dinero, se recurre a servicios vendidos al por menor y pagaderos en metálico, como los prestados por estaciones de lava autos, lavanderías, salas de juego de video, almacenes de alquiler de videocasetes, hoteles, bares y restaurantes.

Su principio operacional es sencillo: mezclan las ganancias ilícitas con las legales y se declara la suma total como ganancias del negocio legítimo.

2.7.2. SEGUNDA FASE

TRANSFORMACIÓN O LAVADO DE DINERO

La segunda etapa del lavado de dinero consiste en hacer difícil el regreso contable hacia el origen de los fondos, por la multiplicación de las transacciones.

En esta fase, el papel del **sistema financiero formal** es muy importante, pues los bancos y otras instituciones financieras de depósitos, son los principales agentes de transmisión de fondos a nivel nacional e internacional.

El depósito en efectivo dentro de las instituciones financieras es esencial para el blanqueo. En muchos países se han tomado medidas respecto a los depósitos, en cuanto a que se declaren o se consideren de manera obligatoria sospechosos, por lo que, en estos países los depósitos que sirven para el blanqueo de capitales deben ocultarse para escapar de los controles.

Ejemplo de esto, se presenta en EUA, a causa del *Bank Secrety Act* (secreto bancario) en vigor desde hace unos 20 años, obliga a todo ciudadano a declarar todas las operaciones financieras superiores a los 10 mil dólares, el registro de operaciones se realiza con un aparato de declaraciones sistemáticas de depósitos.

Sin embargo, para que los criminales que se dedican al blanqueo escapen de sospechas, multiplican las operaciones financieras, transforman el efectivo ilícito puesto dentro de un establecimiento financiero en instrumentos convertibles como cheques de viajero, letras de crédito, pagarés a la orden, cheques de caja, *money order* (dinero a la orden) o en inversiones como las obligaciones, compras o reventas de bienes, transferencias electrónicas de fondos, acciones, etc. Éstos instrumentos de pago se transfieren a otros establecimientos financieros nacionales o internacionales, así se les pierde la pista.

Los países con una reglamentación bancaria avanzada, una industria de servicios financieros y la facilidad para instalar sociedades "buzón", son apreciados para hacer circular el dinero hacia los circuitos internacionales.

La multiplicación de las **transferencias bancarias de una cuenta a otra**, sobre todo con la participación de sociedades *holding*,²⁷ vuelve la casi totalidad de éstas transferencias en opacas. Mismas que pueden acelerarse al utilizar **redes de telecomunicación financiera interbancaria** ("SWIFT" en inglés) en un plano mundial.

Existen otras redes, como el sistema "CHIPS" (sistema de pagos interbancarios por cámara de compensación) y el "Fedwire" (Reserva Federal de los Estados Unidos).

²⁷ *Holding*: Sociedad anónima que, gracias a sus participaciones financieras controla un grupo de empresas de la misma naturaleza. De esta forma, quedan unidas a una comunidad de intereses.

El volumen y el valor de las operaciones que circulan a través de éstos mecanismos son inimaginables. "Cada día, más de 465,000 transferencias electrónicas con un valor de más de 2 billones de dólares, son efectuadas por *Fedwire*, *CHIPS* y *SWIFT* envía unos 220,000 mensajes de transferencia (por un valor en dólares desconocido)".²⁸

La utilización de un **holding** que se ubica en casi cualquier país, según las necesidades y los medios de sus dirigentes, tiene como finalidad asegurar la transferencia de fondos y el anonimato de las cuentas bancarias.

Es por eso, que las cuentas bancarias se multiplican por medio de estas sociedades, que permiten repatriar los fondos dentro de los países de origen y ofrecen la posibilidad de utilizar el secreto bancario y las redes tradicionales de la evasión fiscal mediante los paraísos fiscales.

Durante los últimos tiempos han proliferado de modo notable territorios que ofrecen un marco legal protector del secreto bancario. La protección del secreto bancario tradicionalmente ofrecía al cliente del banco una confidencialidad que, en caso de ser violada por el banquero, facultaba al cliente para llevarle ante los tribunales civiles. Por el contrario, la nueva normativa protectora del secreto bancario sanciona como delito el acto de dar información sobre las operaciones bancarias de un cliente.²⁹

El **secreto bancario** de acuerdo con Acosta Romero³⁰ tiene varias finalidades, como la de resguardar el respeto y proteger las cuestiones privadas en función de la confianza que las personas tengan con el banquero, proporcionar algunos datos que sólo el banquero puede conocer. La confianza es una de las bases fundamentales en que descansa el secreto bancario.

Otra de sus finalidades, es permitir la estabilidad en los sistemas bancarios, al haber confianza, el público proporcionará datos e informes necesarios al banco, él cual, mantendrá su dinero y realizará sus operaciones con otros bancos, bajo el entendimiento de que no proporcionará informes, ni hará públicos éstos datos.

²⁸ NACIONES UNIDAS. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Nueva York, N.Y. EUA. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito. UN. ODCCP. Serie Técnica del PNUFID. 8. Numero Doble 34 y 35 del Boletín de Prevención del Delito y Justicia Penal. 1999. pg. 30.

²⁹ *Ibid.* pg. 24.

³⁰ ACOSTA Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. 8ª. Edic. México. Edit. Porrúa. 1998. pg. 328.

El secreto bancario³¹ es un medio eficaz para atraer capitales y fortalecer la economía de cada país, como parte de la estrategia política monetaria, da garantías a los depósitos bancarios y forma parte del sistema de captación de ahorro externo del sistema bancario.

"El agente en el sitio o el administrador asignado en nombre y por cuenta de la organización criminal dentro de un paraíso fiscal está protegido por el secreto profesional y bancario. Eso constituye un obstáculo evidente en investigaciones policiales, cuando se trata de determinar el reparto del capital de una sociedad que es sospechosa, y el nombre bajo el que figura una cuenta bancaria. Bajo la presión de las organizaciones internacionales, se exige que los agentes en algunos países llenen ciertos formularios indicando el nombre por cuenta de quién están operando. Esta medida que quita el secreto profesional, es objeto de vivas críticas por parte de administradores profesionales, abogados o de administradores de bienes, etc."³²

Las personas que están obligadas a guardar el secreto bancario son los administradores, funcionarios, empleados y trabajadores de instituciones bancaria, pues por sus cargos, conocen datos, documentos e informes que constituyen el secreto bancario (art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito).

El secreto bancario constituye un impedimento para las investigaciones penales. El *International Narcotics Control Strategy Report* (informe de la estrategia internacional de lucha contra los estupefacientes) del Departamento de Estado, en EUA, de marzo de 1998, hace una evaluación de las posibilidades existentes en el ámbito interno e internacional para levantar el secreto bancario al servicio de una investigación criminal.³³

Los países y territorios cuya legislación no ordena a los bancos que cooperen con las investigaciones de los servicios de vigilancia internas contra el blanqueo de dinero o se nieguen a levantar el secreto son: Antigua, Afganistán, Albania, Armenia,

³¹ En México el primer antecedente legislativo lo encontramos en el art. 115 de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, "prohíbe a los intervinientes de la Secretaría de Hacienda, inferirse en la administración de negocio de los bancos y comunicar a quien fuera, datos e informes relativos a ellos". México ha mantenido la práctica del secreto bancario hasta la actualidad. En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho de privacidad, intimidad, vida privada en los artículos 6, 7 y 14, respectivamente. Las leyes que regulan el secreto bancario son: la Ley de Instituciones de Crédito art. 117 y 118. Ley Fed. de Instituciones de Fianzas art. 126. Ley del Mercado de Valores art. 25. Código Penal art. 210, 211 y 211bis. Ley Fed. contra la Delincuencia Organizada art. 9. Disposiciones de la SHCP emitidas para Instituciones financieras para combatir el Lavado de Dinero (publicadas en el D.O.F. el 10 de marzo de 1997). Capítulos de RESERVA y CONFIDENCIALIDAD.

³² GARCÍA Ramírez, Ethain. *Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Edit. SISTA. México. 1998. pg. 21.

³³ NACIONES UNIDAS. *Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 28. pg. 47.

Azerbaiyán, Belarús, Belice, Bolivia, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Gibraltar, Guatemala, Guayana, Haití, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Libano, Marruecos, Moldova, Mozambique, Nauru, Nicaragua, Pakistán, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Ucrania, Uzbekistán y Vanuatu.

Estos países, con la salvedad de Belice, carecen de normas que autoricen u obliguen a los bancos a cooperar con las investigaciones incoadas en otros países para facilitar documentos y datos financieros.

El secreto bancario puede adoptar diversas formas, tener múltiples orígenes y cumplir funciones que lo justifiquen más o menos, por ejemplo:

- Existen cuentas completamente anónimas cuyo titular o beneficiario no puede conocer a nadie en el banco, salvo que el cliente facilite datos, son las más peligrosas. Pueden utilizarse para ocultar dinero ilícito, pero no sirven para hacer circular o blanquear fondos, pues no se puede hacer transferencias a partir de ellas. Austria, es el único país que ofrece este tipo de cuentas.
- Cuentas en las que un abogado se interpone entre el banco y su cliente, protege la identidad del cliente, primero a través del secreto bancario y segundo, en virtud del secreto profesional por parte del abogado. Anteriormente, en Suiza, existían "cuentas Formulario B", que han sido abolidas.
- Cuentas protegidas por el secreto bancario, por un sistema de titularidad interpuesta donde el titular designado y el propietario o beneficiario de la cuenta, están conectados por un contrato civil y/o por un simple vínculo de confianza (o temor).
- Cuentas en las que el titular es propietario, cifradas de tal modo que sólo el personal superior del banco, sabe quién es el beneficiario y está amparado por el secreto bancario.'
- Cuentas cifradas, amparadas por el secreto bancario, en las que el cliente (tal vez bajo presión de los servicios oficiales de vigilancia) puede solicitar del banco que levante la protección y se divulge información.

- ☑ Cuentas protegidas por el secreto bancario sin el dispositivo de una clave cifrada, permiten conocer la identidad del titular o beneficiario de la cuenta, por medio del acceso directo de empleados del banco y no se utilizan dispositivos especiales de cobertura.³⁴
- ☑ Cuentas con pseudónimos, utilizadas en bancos dentro de paraísos fiscales, se pueden abrir con el argumento del carácter confidencial del titular y así el banquero coludido pide al titular utilizar un nombre ficticio.

Si los blanqueadores operan a partir de cuentas abiertas a nombre de una sociedad *holding*, controlada por otros *holdings* localizados en diferentes países, el sistema se vuelve más complejo.

Los **mercados financieros** son perfectos vectores para blanquear cantidades considerables.

Los **giros electrónicos** o **telegráficos** ofrecen ventajas en la transformación de dinero por su rapidez, distancia cubierta, huella contable mínima y por la facilidad en el cobro.

Un instrumento financiero complejo es el de los **mercados a término de las mercancías**, que son extremadamente especulativos, desregulados y sin una base material estable, los beneficios y las pérdidas se efectúan no sobre la entrega de productos físicos, sino sobre la reventa de contratos que anticipan la elevación de los precios.

La **compra de contratos de *futures sur commodités***³⁵ sobre mercancías se registran en una primera cuenta, simultáneamente las ventas de un número igual de contratos se registran en otra. El control de las dos cuentas permite compensar ganancias y pérdidas, también blanquea las sumas de ganancias y pérdidas acumuladas.

Los mercados a término así como los contratos de *futures sur commodités*, son excelentes para blanquear cantidades considerables y son de difícil detección.

El método clásico de la **venta de acciones en la bolsa de valores** constituye uno de los métodos más avanzados de la reconversión del dinero. Aquí, el supuesto

³⁴ NACIONES UNIDAS. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Op. cit. supra. Nota 28, pg 24-26.

³⁵ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24, pg. 38.

comprador y vendedor, sin tener relación alguna, determinan el precio de una acción u opción de compra, según las condiciones del mercado libre. Si las partes están de acuerdo, pueden falsificar las reglas y fijar un precio artificial para las acciones en compra.

Las personas que tratan de manipular el mercado de valores, tienen a su nombre una parte substancial de acciones con una sociedad pantalla, ubicada en un país no reglamentado que sirve de contraparte dentro de la transacción para repatriar los fondos a ésta sociedad pantalla, bajo la apariencia de ganancias obtenidas de actividades bursátiles legítimas.

La **corrupción bancaria** se da entre los empleados de bancos y sus dirigentes, que se dejan corromper al aceptar depósitos de personas con falsas identidades. La mayoría de los bancos honorables no abren cuentas sin conocer a sus clientes, pero unos pueden ser menos exigentes cuando se trata de operaciones de cambio en efectivo en la ventanilla, proporcionar cheques de caja o efectuar giros telegráficos para no depositantes.

Las **máquinas automáticas para cambio –cajeros automáticos-** cuando son en divisas extranjeras pueden asegurar el anonimato durante el proceso de blanqueo. Igualmente, toda máquina que cambia automática y anónimamente billetes de pequeña denominación a billetes de alto valor facilita éste proceso.

Las **tarjetas de crédito y de débito** son un medio, por el que, las personas que han blanqueado dinero pueden recuperarlo en efectivo sin dejar pista financiera alguna. La tarjeta de crédito es la mejor manera de mantenerse en contacto con su propia cuenta de forma extraterritorial. Los bancos, aseguran a sus clientes que la información relativa a su tarjeta de crédito está al amparo de las mismas reglas que protegen el resto de la información relativa a la cuenta.

Generalmente, los lavadores abren cuentas en países fuera de su país de residencia, donde no hay control ni supervisión, así los residentes en un país pueden colocar una parte importante de su utilidad financiera lejos del alcance de los servicios de vigilancia de su propio país de residencia.

El sistema financiero no oficial pero formal, no puede legalmente, aceptar depósitos, se puede utilizar para el blanqueo de capitales ilícitos. Un ejemplo evidente de este sistema no oficial son las casas de cambio.³⁶

Las casas de cambio aceptan dinero en una divisa y lo convierten en otra divisa, sin que lleven un registro de identificación de clientes.

Con el Decreto de Control de Cambios (20 de diciembre de 1982) en México, se inició un mercado donde el turismo extranjero y las personas físicas sólo podían cubrir sus necesidades de cambio de divisas en algunos bancos o en casas de cambio extranjeras –esto es muy común en la frontera entre México y EUA-.

Tal situación, hizo que las autoridades permitieran la creación de empresas dedicadas a la compra-venta de divisas. El 14 de febrero de 1985, se publicó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, donde se regula la compra-venta profesional y habitual de divisas, se catalogó a las casas de cambio como única para llevar a cabo actividad auxiliar de crédito. Se reforman y adicionan diversas disposiciones en relación a las casas de cambio, en el D.O.F. El 27 de diciembre de 1991, se regulan dos tipos de casas de cambio, las mayoristas y las minorista.

De las anteriores reformas surgen los llamados centros cambiarios con montos restringidos, sin respaldo financiero y sin una supervisión.

Las casas de cambio legales a diferencia de los centros cambiarios, hacen reportes diarios de compra-venta de divisas y entregan semanalmente al Banco de México tales registros, con la supervisión y vigilancia de la comisión Nacional Bancaria y de Valores.³⁷

Las casas de cambio pueden estructurar o mezclar fondos ilícitos con el fin de ocultar una ruta documentaria, una vez colocados los fondos en el sistema financiero, pueden transferirse a casi cualquier parte del mundo a través de compañías de cambio que son más pequeñas, situadas cerca de las fronteras, transfieren fondos a bancos extranjeros cercanos; además éstas casas de cambio, funcionan en tiendas o

³⁶ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 40.

³⁷ RAMÍREZ Rodríguez, José Antonio (Director General de Asociaciones Mexicanas de Casas de Cambio). "El narcotráfico y el Lavado de Dinero. Medidas de la industria y la banca para impedirlo. Consulta Nacional para el combate al narcotráfico". México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. LVI Legislatura. Agosto 23. 1995. Tijuana, Baja California, México. pg. 159-161.

establecimientos, en zonas comerciales de las ciudades, lo que facilita manejar ganancias en el ámbito mayoritario, relacionándose con el contrabando que existe en fronteras y las ganancias de ventas que se realizan en los comercios donde están ubicadas.

Ejemplo: las casas de cambio llevan a cabo el lavado de dinero mediante cuentas diversificadas en bancos de los EUA, a nombre de una "casa de cambio" en México o a nombre de un empleado de la misma, en representación de su cliente. Las casas de cambio aceptan dinero estadounidense en efectivo, depositándolo en bancos mexicanos, reciben a cambio giros mexicanos, previa declaración de un reporte de divisa e instrumentos monetarios que pueden pagarse a cualquier persona o entidad según decida el cliente.

Las comunidades criminales desconfiadas del sistema bancario tradicional, han establecido **sistemas bancarios clandestinos** para la transferencia de fondos. El principio de este sistema consiste en depositar fondos a un particular dentro de su país y recuperar el capital con otra persona dentro de un tercer país. Las personas que practican este sistema son generalmente comerciante miembros de una misma familia. Este sistema no deja huella por escrito, pues la "contabilidad" se globaliza entre los dos comerciantes por equilibrios periódicos de los saldos.

Estos sistemas bancarios clandestinos se conocen bajo los siguientes nombres: *Chop-shop*, el cual se extiende desde China hasta los países del Sureste de Asia y América del Norte, el *Hawalla Chit Hundi*, que va desde el bajo continente indio hasta el Sureste de Asia, Medio Oriente, Europa, América del Norte y África, y el *Stash House*, que se desarrolla en América del Sur.³⁸

Las coberturas mediante las cuales operan son: actividades comerciales ilícitas, venta de oro y plata, establecimientos de expedición de fondos, casas de cambio y establecimientos financieros no reglamentados.

Existen los **bancos piratas** o **pockets banks**³⁹ que son instituciones financieras con una fachada respetable para realizar actividades dudosas, abren cuentas a empresas

³⁸ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización...* Op. cit. supra. Nota 24. pg. 41.

³⁹ Banco pirata o "banco fantasma" es un banco extranjero que no está afiliado a una institución extranjera regulada y que no tiene una presencia física en ningún país. Es decir, es un local donde se llevan a cabo actividades comerciales, excluye apartado o casilla postal, donde está autorizado para operar un banco, emplea por lo menos una persona de tiempo completo, mantiene archivos de sus actividades bancarias y está sujeto a ser inspeccionado por la autoridad bancaria que lo licenció. www.lavadodinero.com/Conferencias.htm

sospechosas con actividades poco claras, aceptan importantes depósitos en efectivo de clientes anónimos, operan desde los paraísos fiscales, realizan desvíos de fondos, operaciones de préstamos ficticios, utilizan los mercados derivados, publican falsas cuentas. Estos bancos los abre gente no siempre calificada que no se somete a las declaraciones de sospechas y aceptan las maletas de dólares en sus ventanillas, basta con efectuar una serie de transferencias para esconder el origen real de los fondos.

2.7.3. TERCERA FASE

INTEGRACIÓN O RECONVERSIÓN

Esta etapa tiene por objeto revestir de legalidad el dinero blanqueado por medio de una justificación irrefutable en cuanto al origen del capital ilícito.

Se trata de reintroducir las cantidades blanqueadas dentro de la economía, gracias a sociedades pantalla que realizan operaciones de venta de bienes inmuebles, establecen facturación de importaciones falsas, exportaciones, reembolsos por medio de sociedades filiales y préstamos ficticios concedidos por su casa matriz.

En esta etapa encontramos varios tipos de operaciones como:

- Préstamo bancario endosado o con garantía
 - Falsa especulación inmobiliaria
 - Falsa especulación sobre el arte
 - Especulación financiera cruzada
 - Importación subfacturada o sobrefacturada
-
- ◆ **Préstamo bancario endosado o con garantía**

Alrededor de los paraísos fiscales existen dos estructuras que son los bancos y las compañías de seguros "cautivas", que desempeñan para una persona moral o para un grupo de sociedades, el papel de banco o compañía de seguros.

"Estas estructuras participan en la emisión de préstamos en el mercado internacional, asisten a sus 'clientes' o a los dirigentes de grupos sociocomandatarios, en la creación y gestión de sociedades en el extranjero, en el establecimiento de una

convención de *trust*, en el aseguramiento de operaciones de cambio, etc. Generalmente tienen el estatuto de banco *off shore* o de *exempted bank*.⁴⁰

Los bancos y compañías cautivas pueden multiplicar sus relaciones con las *off shore finance companies*, es decir, con sociedades que tienen la capacidad de negociar préstamos dentro del mercado de las eurodivisas o de las obligaciones en divisas. Las operaciones de contraparte o el pago de primas ejecutadas o remitidas por tales sociedades cautivas no tienen cantidades limitadas y son totalmente opacas.

Entre las operaciones internacionales de crédito utilizadas para el blanqueo de capitales, están los financiamientos por créditos con garantías (**créditos loan to bank o bank to bank**), que aparecieron como una manera de repatriar el dinero blanqueado a un país o a un sector de inversión. Estas operaciones son las preferidas de los dirigentes del crimen organizado.

Para preservar el anonimato de los verdaderos dueños de los fondos, basta que la *holding* nuevamente creada, utilice una convención de *trust* o sociedades fiduciarias del *common law*, y emita acciones al portador o beneficie el estatuto protector de una sociedad "exenta".

El *trust* es una convención de derecho anglosajón (*common law*) que ofrece un instrumento valioso para la transferencia y la gestión de bienes. Permite que el propietario de los bienes los ponga en manos de alguno o algunas otras personas, para proteger los intereses de hijos menores de edad o de personas declaradas incapaces. Permite además, que los bienes familiares sean distribuidos en el futuro con arreglo a ciertas necesidades de los miembros de la familia.

Se utiliza para la transferencia y gestión de bienes para fines caritativos, los problemas surgen cuando se utiliza para ocultar el origen y la distribución de fondos ilícitos. Por desgracia, ciertas formas de *trust*, por las que se oculta la identidad de los fundadores y beneficiarios, han pasado a ser un elemento habitual de los planes en el blanqueo de dinero.

Es una operación que pone en presencia tres interventores:

- El constituyente (remite todo o parte de su patrimonio al *trustee*)
- El *trustee* (debe administrar los bienes confiados)

⁴⁰ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movitización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 43.

• El beneficiario (recibe los productos financieros del patrimonio administrado por el *trustee*)

El objeto del *trust* es percibir ingresos y distribuirlos después a los beneficiarios, con el *minimun* posible de imposición fiscal, asegurar la sucesión del constituyente dentro de las condiciones que eligió o asegurar la continuidad de la gestión de un patrimonio -en este caso el *trust* es irrevocable-.

En EUA se utiliza el *discretionary trust*, es una convención flexible mediante la cual, el constituyente retiene ciertos poderes, principalmente los de revocación o designación de beneficiario, las partes son:

□ El constituyente (*settlor* o *grantor*) tiene los bienes y confía su gestión a un tercero para su beneficio o de terceros, jurídicamente ya no es propietario del bien objeto del *trust*

□ El administrador (*trustee*) administra los bienes para el beneficio de un tercero, no puede beneficiarse a sí mismo, a menos que sea uno de los beneficiarios por *trust*

□ El beneficiario tiene derecho cierto o potencial sobre los ingresos o bienes del *trust*, según los deseos del constituyente

El régimen de ciertos *trusts* permite al *trustee* no pagar impuestos sobre los ingresos del *trust*, aunque pueda aparecer como su propietario.

El *trustee* estará considerado como único propietario del patrimonio que le fué confiado y sus acreedores podrán perseguir el recobro de sus créditos sobre los bienes del *trust*.

Las sociedades *holdings* son una forma compleja de refugio, en la medida que refuerzan considerablemente el secreto y anonimato, son propicias para actividades ilícitas. Su ventaja es que son transferibles y libradas de cualquier dominio territorial y de cuestiones ligadas a la nacionalidad de sus dirigentes.

Aquí se pueden utilizar las casas de corretaje, donde se ordena a un banco extranjero la compra de un instrumento negociable como bonos, acciones de empresas legítimas, etc, el pago al corredor se hace por servicio de mensajería, una

vez que el dinero está en alguna de éstas casas, el delincuente está en libertad de vender sus valores negociables por dinero en efectivo.

En cuanto a una **sociedad exonerada –exempted companies-** no está obligada a depositar sus documentos fiscales (balance e informes anuales) cerca del registro de las empresas y administraciones fiscales, es decir, son sociedades exoneradas de impuestos y de realizar documentos declarativos.

Por su parte, las **sociedades off shore** tienen como característica realizar operaciones comerciales, en cuanto a las **sociedades comerciales off shore trading company** o **sociedades off shore finance company**, realizan operaciones sólo al exterior del territorio en el cuál son residentes.

Ciertos paraísos fiscales exoneran de cualquier imposición fiscal a éstas sociedades, para atraer su instalación, tal es el caso de las Islas Bahamas, para las **internacional business companies (sociedades comerciales internacionales IBC)**, éstas pueden emitir acciones al portador y ser registradas en un solo día.

Las **IBC**, se pueden crear con un mínimo de formalidades en muchas plazas financieras extraterritoriales,⁴¹ tienen aplicaciones legítimas como la administración de patentes, explotación legítima de convenios fiscales y la realización de operaciones comerciales con el extranjero. Así mismo, pueden poseer activos nacionales, pero lo que las caracteriza, es que no requieren del secreto. Éstas instituciones son uno de los instrumentos que mejor se prestan para el resguardo de la confidencialidad en asuntos financieros, permiten ocultar la identidad de los propietarios, comprar, poseer y vender bienes y servicios, dejan al propietario real al abrigo de toda responsabilidad por parte del banco.

En la mayoría de los casos éstas **IBC**, se establecen en países donde por ley, no se puede divulgar información sobre los propietarios. En otros casos se puede abrir cuentas de cheques extraterritoriales en nombre de la sociedad que puede utilizarse para pagar cuentas y comprar bienes.

Los alicientes que ofrecen las **IBC** y la facilidad en crearlas, las han convertido en mecanismos cada vez más rebuscados por todos aquellos que deseen ocultar, desplazar o blanquear el producto del delito.

⁴¹ Plazas financieras extraterritoriales: centros financieros extraterritoriales, plazas o centros *off shore*, paraísos fiscales.

Entre las operaciones internacionales se encuentra el **crédito documental (CREDOC)**, compromiso condicional tomado por un banco (emisor) a petición de su cliente (importador, dador de la orden), pide a su banco pague a su proveedor (vendedor extranjero de un bien, exportador o beneficiario del **CREDOC**) una cantidad en un tiempo límite. La condición, es que el pago no pase ante la remesa de los documentos por el exportador, para evitar que se pruebe el envío del objeto vendido.

En la práctica, el pago se hace por el banco emisor al banco del exportador, llamado banco notificador o confirmador (ya que es el que recibió el aviso de colocación de pago del banco emisor y que le notifica al exportador).

Los banqueros desarrollaron y perfeccionaron la técnica del **CREDOC**, con la técnica del crédito transferible. El beneficiario del **CREDOC** podrá transferir el crédito a favor de uno o varios terceros. El banco emisor informa al beneficiario del aviso de pago que recibió y le pide transferir el dinero para otro beneficiario, así, habrá un segundo banco notificador que confirmara el **CREDOC** al segundo beneficiario.

El **crédito bank to bank**, es la unión de dos créditos documentales, la operación se inicia con un dador de orden y un banco emisor. El aviso de pago se envía al banco notificador que previene al primer beneficiario, éste último se convierte por su turno, en dador de la orden. Consecuentemente, el primer banco notificador se convierte al mismo tiempo en el segundo banco emisor que se compromete frente a un tercer beneficiario.

Garantizándose él mismo, por otro banco, la ventaja es que la identidad del primer dador de la orden, desaparece.

♦ Falsa especulación inmobiliaria o **REVERSE FLIP**

Mediante ésta operación se tienen grandes beneficios en el blanqueo de fondos. Al comprar un inmueble y revenderlo con alta plusvalía⁴² a una persona física o moral que recibió previamente los fondos a reciclar, el vendedor podrá justificar los beneficios que obtuvo de la venta del inmueble, en realidad, tanto el vendedor como el

⁴² Plusvalía es el incremento del valor de una cosa debido a circunstancias que no dependen de la voluntad del dueño.

comprador, "están controlados por la misma persona, escondida tras un testaferro a un lado, y a un oficial, por el otro".⁴³

Un vendedor de inmuebles, vende por debajo de la cotización real del inmueble, la diferencia la recibe el vendedor sin tener que declarar el monto real de la operación.

Ejemplo:

Una propiedad de dos millones de dólares (valor real) se vende, según documentos legales, en un millón, el otro millón, se le entrega de forma secreta al vendedor, posteriormente él que la compró vende la propiedad en el precio real, lava así, un millón de dólares, los cuales declara como parte de reparaciones que se le hicieron al inmueble.

"Alguien que desea blanquear su capital compra un bien inmueble, paga con documentos bancarios formalizados y con dinero ganado lícitamente por un precio publicamente consignado que es inferior a su valor real en el mercado. El resto del precio se abona bajo acuerdo al contado. Ese inmueble se vuelve a vender a su valor real, recuperándose así el dinero con su componente ilegal disfrazado de ganancias de capital en operaciones con bienes raíces o inmuebles".⁴⁴

• Falsa especulación sobre el arte

Método muy similar al anterior en cuanto a que, el vendedor se vende a sí mismo obras de arte, por intermediarios de sociedades o testaferros, así el lavador justifica importantes ganancias.

• Especulación financiera cruzada

En los mercados financieros a plazo, para lavar el dinero como en las apuestas, una primera compañía especula frente a otra compañía. Lo que pierde la primera compañía con la expiración del contrato financiero, la otra sociedad lo gana. Para tener un beneficio especulativo oficial, basta con jugar contra sí mismo, es decir, usar las dos compañías distintas que le pertenecen a un solo dueño, inmiscuido en actividades delictivas.

⁴³ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movlización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 45.

⁴⁴ NACIONES UNIDAS. *Refugios Financieros Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 28. pg. 9.

◆ **Importación subfacturada o sobrefacturada**

Esta operación se realiza cuando una compañía de importación-exportación se abastece con un proveedor extranjero cómplice, que le hace descuentos sobre el precio real de la mercancía, la diferencia se cubre por un pago discreto hecho por la sociedad pantalla.

Al revender la mercancía con una ganancia alta, la sociedad de importación-exportación podrá justificar importantes ingresos.

A simple vista, tal vez sea imposible distinguir una operación legítima de otra ilegítima, la distinción sólo aparece clara, una vez descubierto un delito, al empezar a seguir las autoridades la pista del dinero.

2.8. SOCIEDADES PANTALLA EN EL BLANQUEO DE DINERO

Las sociedades pantalla tienen su antecedente en la Edad Media, cuando los mercaderes negociaban pagos a distancia, se les ocurría elevar artificialmente los tipos de cambio para cubrir al mismo tiempo el pago de intereses.

Alegaban que los intereses cobrados eran una prima especial para compensar el riesgo, disfrazaban los intereses en forma de penalidad cobrada por mora en el pago; convenían, el prestamista y el prestatario por adelantado la mora en que incurriría. Al pretender que el pago de intereses era beneficioso, utilizaban artificios similares a los que hoy se conoce como "empresas ficticias o empresas pantalla" (empresas que carecen de toda función real), prestaban capital a una empresa la cual se recuperaba con beneficios, en lugar de intereses, aún cuando no hubiera beneficios.⁴⁵

Las sociedades pantalla son identidades artificiales, legalmente dotadas de personalidad moral para intervenir en el proceso de ocultar la procedencia del capital ilícito. Constituyen el fundamento de toda operación de blanqueo.

La sociedad pantalla permite el financiamiento de la corrupción y la inyección dentro de la economía legal de los beneficios resultantes de toda actividad prohibida, pues se encuentran en el centro del proceso de blanqueo.

En la primera etapa del blanqueo: "Introducción" el efectivo proveniente de toda actividad ilícita se inyecta en el sistema financiero. Las sociedades pantalla

⁴⁵ NACIONES UNIDAS. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Op. cit. supra. Nota 28. pg. 4.

constituyen uno de los procedimientos que permiten utilizar la red bancaria del país en donde los fondos se recogieron.

Sociedades aparentes, hoteles, restaurante, casinos, van a ser constituidos o usados dentro de los países y servirán para justificar el origen de las ganancias provenientes de la delincuencia.

Los fondos lícitos se van a mezclar con los ilícitos, hasta hacer desaparecer totalmente el origen ilícito de los segundos.

En la segunda etapa: "transformación", se hace difícil cualquier tentativa de búsqueda del origen de los fondos, por la multiplicación sucesiva de transacciones financieras complejas, pero ficticias. Aquí, las sociedades pantalla son indispensables, ya que, se realizan giros electrónicos de banco a banco, en provecho de una cascada de sociedades aparentes distribuidas hábilmente en varios países. Por lo que, los poseedores reales del capital social de éstas compañías fantasmas son casi imposibles de identificar.

Los fondos transitan por paraísos fiscales o bancarios donde éstas compañías se van a ubicar.

Existe un sistema de compañías que funcionan con el montaje de varias sociedades pantalla en cadena, procedimiento llamado "de la guimalda".⁴⁶

Otro proceso más complejo es, el de crear un *holding*-pantalla dentro de un paraíso fiscal. Se compra una compañía en el país donde se ubican los fondos a blanquear, al pagar una cuenta el "blanqueador" saldará el préstamo concedido por el *holding* gracias a los dividendos de la compañía lícita, de hecho, se prestó a sí mismo. El *holding* recibe el pago íntegro del capital y los intereses.

En la tercera y última etapa del blanqueo: "integración", las sociedades pantalla van a desempeñar un papel más esencial para hacer reaparecer, con toda claridad el dinero resultante de los provechos ilícitos en el país inicial, vía los paraísos fiscales.

Estas sociedades permiten realizar operaciones de venta de bienes inmuebles, establecer falsas facturas de importación-exportación, operar reembolsos, préstamos ficticios concedidos por su casa matriz o por filiales.

Las sociedades pantalla se dividen en:

⁴⁶ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 54.

- ◀ Aparente
- ◀ Fantasma
- ◀ A domicilio
- ◀ "Ya lista" o "en estante"

◀ **Sociedad aparente**

Realizan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios. Son empresas que operan una parte importante de su giro de negocios en efectivo. Consideradas por las organizaciones delictivas porque permiten prelarvar una parte de las ganancias ilícitas, mezclándolas con los resultantes de la actividad lícita.

Son aparentemente entidades legalmente constituidas que participan o afirman su participación en actividades comerciales lícitas, mismas que, sirven para esconder el blanqueo de fondos ilícitos. Ejemplo:

"Sociedad aparente utilizada comunmente en Asia, donde un blanqueador gira importantes cantidades de dinero provenientes del tráfico de estupefacientes de Taiwan a Tailandia, usa falsos 'conocimientos' y letras de crédito. Con éstos instrumentos logra transferir millones de dólares de su empresa aparente en Taiwán a una empresa simulada en Tailandia. Los fondos se depositaron sobre la cuenta bancaria de la sociedad tailandesa. El poseedor de la cuenta ha girado desde esta cuenta, cheques a la orden de un comerciante de oro tailandés, que transfirió de nuevo a otra sociedad aparente de Hong Kong. Ésta lo transfirió de nuevo a otra sociedad aparente de Taiwán. Finalmente, el dinero de éste tráfico de drogas volvió blanqueado a su punto de partida, Taiwán".⁴⁷

◀ **Sociedad fantasma**

Estas compañías existen solo de nombre, pues no cuentan con ningún documento de registro ni establecimiento. Aparecen en documentos de expedición y en órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios transitorios y sirven para esconder el nombre del beneficiario final de los fondos de origen delictivo, su existencia es puramente nominal. Ejemplo:

⁴⁷ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 55.

Una empresa ubicada en Níger ordena bienes a una empresa de EUA, para expedir a otra compañía supuestamente colocada en Nigeria, la cual no existe y su sede es ficticia. La compañía en Níger niega haber pasado un pedido, pero en realidad es un dispositivo de blanqueo que permite a la empresa en EUA justificar el origen de las ganancias provenientes del tráfico de estupefacientes. Al pasar el pedido a una sociedad americana, la empresa nigeriana obtiene facturas de la primera, que son utilizadas para transferir capital de Níger a EUA, por el intermediario de la sociedad americana, sin levantar sospechas.

◀ Sociedad de domicilio

Son instituciones, fundaciones, fiduciarias, etc, que no se dedican a ninguna forma de operaciones comerciales o industriales, en el país donde esta ubicada la sede social,⁴⁸ intervienen en el proceso de blanqueo y acumulan ganancias de origen ilícito. Ejemplo:

Un fraude en el reaseguro, donde los autores crearon sociedades pantalla con capital escaso, en las Islas Turcas y Caicos, invirtieron millones de dólares en reaseguro a nombre de una compañía americana de seguros. Las sociedades pantalla se declararon en quiebra y no pagaron las acciones de indemnización, 26 millones de dólares se lavaron en la compra de bienes inmobiliarios comerciales en EUA. En las Islas Guam y Marianes del Norte, los criminales establecieron un banco *off shore* y varias sociedades pantalla aseguradoras para facilitar el desvío de las primas del seguro. Las sociedades vendían pólizas de seguro con responsabilidad médica y luego propusieron pólizas contra riesgos ligados al medio ambiente y a la contaminación. Cuando las acciones de indemnización eran presentadas a título de las pólizas sobre responsabilidad médica, los pagos estaban diferidos por medio de procedimientos jurídicos civiles, hasta que la compañía de seguros que había expedido la póliza se disolviera, después una nueva sociedad se creaba para perpetuar el depósito.

⁴⁸ La sociedad de domicilio es definida por la recomendación trece del GAFI. CUISET, André. *Ibid.* pg. 57.

◀ **Sociedad “ya lista” o sociedad “en estante”**

Son sociedades constituidas bajo la forma de acciones al portador sin que el verdadero beneficiario sea indicado en algún registro.

La **sociedad “en estante”**, se constituye conforme a la legislación local, fundada por un intermediario, que por lo general, es un abogado, el cuál, cumplió con todos los impuestos anuales requeridos por la administración local, a fin de asegurar la buena reputación de la sociedad. Su objetivo es proporcionar apariencia legítima y buen historial a una empresa. Ejemplo:

Un blanqueador de capital va a sostener que los fondos utilizados para comprar un bien inmueble u otros bienes costosos, provienen de un préstamo de una sociedad *off shore*. Para este propósito, puede comprar una **sociedad “ya lista”** existente desde hace seis años por lo menos y proporcionar falsos documentos de préstamos antefechados.

Puede igualmente comprar acciones al portador de una sociedad legal existente. La ventaja de este método es que la sociedad es una entidad legal, posiblemente sin bienes que embargar, además, éstas actividades existentes antes de la revelación de cualquier comportamiento sospechoso, pueden parecer igualmente menos dudosas que las de una empresa que se constituyó justo antes que éste.

En ciertos paraísos fiscales, la venta de sociedades “en estante” son una actividad importante, referenciadas y vendidas por catálogo, mediante un precio que cambiará según la fecha de antigüedad o el lugar de registro, son legalmente constituidas y listas para la venta.

2.9. PARAISOS FISCALES

A principios del siglo XVII los piratas que operaban en el Atlántico, fueron los primeros en utilizar los refugios financieros, había puertos que abiertamente ofrecían su hospitalidad a los piratas por disfrutar de la fortuna que gastaban. Algunas ciudades del Mediterráneo, compellían entre sí para ofrecer residencia a los piratas y a sus riquezas.

Los piratas utilizaban su botín para comprar perdones que les permitieran retornar a su país de origen. Inglaterra en 1692 ofreció a los piratas el abandonar su profesión

por medio de un perdón condicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías.⁴⁹

Los refugios financieros cobraron auge en los años 70 y 80. En la actualidad se permite en diversos países la fácil ocultación de capitales ilícitos, lo que ha dificultado su identificación y da origen a lo que podríamos llamar paraísos fiscales.

Condiciones fiscales sumamente ventajosas, estabilidad política e institucional, secreto bancario y discreción han transformado a pequeños países y territorios diseminados en el mundo en prósperos emplazamientos receptores de dinero venido de todas partes. Así los **paraísos fiscales** son aquellos países donde la imposición fiscal es baja, en relación a su administración tributaria, se inclinan por el control efectivo de los gravámenes indirectos como pueden ser el consumo, ventas, impuestos y derechos de carácter local y municipal, etc. Éstos países no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital, ya que a su vez, no gravan un impuesto al ingreso. Se les conoce también como "jurisdicciones de baja imposición fiscal".⁵⁰

André Cuisset, dice que se designan paraísos fiscales "a ciertos países que presentan varias características, la principal es la ausencia o la debilidad de la imposición sobre la mayoría o la totalidad de las ganancias, sin importar su origen.

"La mayoría de las actividades en los paraísos fiscales son lícitas, utilizados desde hace ya mucho tiempo por un gran número de empresas conocidas. Estos países reúnen las condiciones ideales para el blanqueo de fondos y las actividades ilícitas".⁵¹

Las sumas importantes de las actividades criminales usan los circuitos bancarios de los paraísos fiscales, protegidas por el riguroso anonimato de estos países o sociedades pantalla cuya creación es más fácil.

Los paraísos fiscales tienen categorías, cada una preserva el anonimato de los propietarios y beneficiarios del dinero manipulado:

- ▶ Paraísos fiscales de tipo anglosajón son estructuras jurídicas que prevén un control local de cambio y la posibilidad de convenciones de *trust*, donde el secreto bancario

⁴⁹ CUISET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 42.

⁵⁰ GARCÍA Ramírez, Efraín. *Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Op. cit. supra. Nota 32. pg. 161.

⁵¹ CUISET, André. Op. cit. supra. Nota 24. pg. 81.

se garantiza, pero la identidad de los operadores puede aparecer a nivel del control de cambio, si el banco central se asegura de que no se trata de residentes o a nivel de las convenciones de *trust*, aparece el nombre de los socios reales o de los terceros con quién la convención se firma.

- ▶ Paraísos fiscales de derecho helvético no prevén controles de cambio y la identidad del verdadero propietario aparece sólo a nivel de la convención de *fiducie*.
- ▶ La última categoría ofrece estructuras que garantizan el anonimato, no hay ningún control de cambio, las acciones son al portador y sin acciones de garantía por parte de los administradores.

Los rasgos que definen un refugio financiero ideal o un paraíso fiscal, tiene las siguientes características básicas, según la Oficina de las Naciones Unidas en la Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (ODCCF):

- Ausencia de todo acuerdo para compartir información fiscal con otros países
- Posibilidad de establecer sociedades de fundación instantánea
- Legislación protectora y severa del secreto social o empresarial y del bancario
- Excelentes comunicaciones electrónicas
- Comercio turístico abundante que sirva de pantalla para los envíos cuantiosos de efectivo
- Utilización de una moneda de aceptación mundial, de ser posible el dólar norteamericano, como moneda local
- Una estructura estatal que sea relativamente invulnerable a las presiones externas
- Un grado elevado de dependencia económica respecto del sector de los servicios financieros
- Ubicación geográfica que facilite los viajes de negocios de ida y vuelta, desde países vecinos que son ricos

Existen características adicionales que son:

- Ubicación en una zona horaria adecuada
- Existencia de una zona de libre cambio comercial
- Disponibilidad de un registro marítimo con pabellón de conveniencia⁵²

⁵² NACIONES UNIDAS. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Op. cit. supra. Nota 26. pg. 26.

PRINCIPALES RECURSOS FINANCIEROS

EUROPA

Andorra
Campeón
Chipre
Gibraltar
Guernsey
Isla de Man
Jersey
Liechtenstein
Luxemburgo
Madera
Mónaco
Suiza
Suiza

ASIA PACÍFICO
ORIENTE MEDIO

Bahrén
Dubái
Hong Kong RAE
Islas Cook
Islas Marshall
Libano
Macao
Marianas
Nauru
Niue
Singapur
Vanuatu
Samoa

EUROPA
OCCIDENTAL

Liberia
Mauricio
Seychelles

EL CARIBE

Arguilla
Antigua
Antillas
Neerlandesas
Aruba
Bahamas
Barbados
Belize
Bermuda
Costa Rica
Islas Caimán
Islas Turcas y
Caicos
Cayos
Islas Vírgenes
Británicas
Panamá
San Cristóbal y
Nieves
Santa Lucía
San Vicente y las
Granadinas

Las fronteras y denominaciones empleadas en el presente mapa no implican necesariamente la aprobación o aceptación oficial de las Naciones Unidas

Para elegir un paraíso fiscal se toman en cuenta algunos criterios, como la seguridad y el anonimato.

El criterio de seguridad incluye, la proximidad y la regularidad de los transportes para visitarlos, estabilidad política e incluso seguridad jurídica, es decir, la capacidad del sistema judicial para hacer respetar las estructuras y los contratos jurídicos.

En los refugios financieros hay un millón de sociedades amparadas en el anonimato. Sólo en las islas Caimán, consideradas como la quinta plaza financiera mundial, hay más de 570 bancos con depósitos superiores a los 500.000 millones de dólares.

Uno de los casos más significativos en cuanto a paraísos fiscales es el de la Isla de Aruba (regida por un sistema jurídico holandés, ya que los países Bajos eran antiguamente su potencia protectora), las "**Aruba exempt corporations**" o **AVV**, están a favor de las personas morales. Se crean sociedades locales donde sus estatutos deben indicar el nombre de un residente de la isla que representará a los dirigentes por el tiempo que dure la sociedad fiduciaria.

La designación de una sede social no es obligatoria y las acciones pueden emitirse al portador.

Las **AVV**, son exoneradas de cualquier imposición si su actividad es *off shore*, funcionan como los *holdings* cuya instalación se incentiva en los países Bajos, Luxemburgo, Suiza.

Otro paraíso fiscal importante son las Islas Caimán (ubicadas a unos 600 km. al sur de Miami, Florida, EUA, Gran Bretaña es su potencia protectora), éstas islas tienen el record de bancos por habitante, poseen una de las legislaciones más severas sobre el secreto bancario. Exoneran a las personas físicas prácticamente de todo impuesto sobre los ingresos.

Las *exempted companies* pueden utilizar cuentas con códigos, si no son residentes. Es una sociedad anónima que aprovecha un estatuto flexible para actividades ligadas al comercio, inversión, seguro o fletamiento de buques. No necesitan accionistas nominativamente designados, pues no tienen registro sobre detención o transferencia del capital social.

La identidad de los dueños reales no aparece, la sociedad puede tener menos de tres socios y emitir acciones al portador o sin valor nominal. Los accionistas son

responsables en proporción igual al del capital autorizado, pero que no está librado, es decir, pagado y ubicado en la sede social, que es, el domicilio de un gabinete de abogados o de un censor de cuentas residente.

En Europa, Liechtenstein garantiza un valor seguro a las cuentas con números o seudónimos que son muy utilizadas. El territorio favorece a las sociedades localizadas, es decir, las que tienen una actividad exclusivamente *off shore*.

Cada una de sus estructuras: el establecimiento (*Austaff*), fundación y sociedad anónima (**A.G.**), garantizan el anonimato de los verdaderos beneficiarios de las operaciones hechas gracias a las convenciones de *fiducie*.

En Europa, varios países favorecen la implantación de sociedades *holdings* que responden a exigencias de seguridad y discreción.

En el Atlántico, al Noreste de Madagascar, se encuentran las Islas Seychelles, que adoptaron en el mes de noviembre de 1995, la "*Seychelles economic development act*", que otorga inmunidad a inversionistas extranjeros contra toda persecución criminal y da protección total contra medidas de embargo de bienes, a menos que los actos de violencia o el tráfico de drogas se hayan cometido en el territorio nacional. La suma inicial de inversión permite aprovechar tal protección, fijada en 10 millones de dólares.

Para instalar un *holding*, no es necesario desplazarse, pues los giros se acreditan en la cuenta de una sociedad domiciliada en la casa de un abogado local o de un apoderado, que son los únicos que conocen a los verdaderos dueños.

Es difícil encontrar el rastro de los fondos reciclados o desviados entre ganancias lícitas, los dividendos financieros o las comisiones ocultas, así como la diferencia entre el dinero criminal y la defraudación fiscal.

En el cruce de estas zonas turbias de las finanzas se reciclan tranquilamente los enormes flujos del dinero secreto.

Si éstos paraísos son el origen de las pantallas y secretos, que cubren actividades de los blanqueadores, también son instrumentos ideales para la utilización de ciertas técnicas de pagos internacionales y otras operaciones financieras, que permiten el lavado de dinero sucio en cantidades importantes, pues la lógica de éstas operaciones

exige sumas importantes a fin de asegurar ingresos regulares a los traficantes y sofisticación, lo que significa mayor seguridad para los lavadores.

La mayoría de los expertos señalan una serie de territorios o países que reúnen las características propias de un refugio financiero o paraíso fiscal:

El Caribe: Anguilla, Antigua, Aruba, Bahamas, Barbádos, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Costa Rica, Antillas Neerlandesas, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Islas Turcos y Caicos.

Europa: Andorra, Campione, Chipre, Gibraltar, Guernesey, Irlanda (Dublín), Isla Man, Jersey, Liechtenstein, Luxemburgo, Madeira, Malta, Mónaco, Sark, Suiza.

Asia y el Pacífico: Hong Kong, Islas Cook, Islas Marshall, Labuan, Macao, Marianas, Nauru, Niue, Samoa, Singapur, Vanuatu.

Oriente Medio: Bahrein, Dubai, Líbano.

África: Liberia, Mauricio, Seychelles.

Según Paolo Bernasconi (uno de los mejores especialistas en materia de lavado de dinero) comenta que las actividades mundiales del lavado, se concentran esencialmente en las siguientes zonas:

- **EUA y Canadá.** La importancia de EUA recae en la cuantía de los capitales ilegales que provienen de éste. Canadá es un país que constituye el traspatio financiero de la criminalidad organizada de EUA, no se prevé ninguna restricción para la importación de divisas y bienes, lo que hace prácticamente imposible un control aduanero en relación con el origen.
- Los centros financieros internacionales como Londres, Zurich, Berna, Ginebra, Hong Kong y Singapur, donde el mercado de divisas es libre y alrededor de los cuales se concentra una parte considerable de los movimientos de capital, es más fácil esconder, transformar y reinvertir bienes de origen ilícito.
- En Europa, existen países organizados para ser refugios fiscales (como es el caso de las islas anglonómadas) Jersey y Guernesey, las islas de Malta y Man, (ambas con pabellón británico), Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra y la isla de Saint Martín (Antillas franco-holandesas).

■ Europa central y oriental, la corrupción se complementa con un secreto bancario explícitamente instaurado para atraer divisas.⁵³

El origen de la banca extraterritorial ("offshore"), se dice, tiene que ver con la intención de la antigua Unión Soviética de evitar que los Estados Unidos congelara sus activos, por lo cual, empezó a depositar sus dólares en bancos británicos. Otro factor central fue la crisis de balanza de pagos de los años 60, que impuso controles de capital sobre las instituciones bancarias de muchos países, y el auge de los préstamos otorgados a estados soberanos.

La banca extraterritorial situada en su mayor parte en países de los llamados paraísos fiscales, ofrece a los gestores del dinero de las organizaciones delictivas, incluidos los traficantes de droga, la oportunidad de blanquear el producto del delito con la máxima seguridad y confidencialidad y un mínimo de riesgos.

La banca extraterritorial es cualquier banco del mundo que acepte depósitos de personas que no residen en su territorio. No todas las plazas "offshore" constituyen entonces refugios financieros. Un claro ejemplo es el que brinda el informe de Naciones Unidas, la *City of London*, es **la mayor plaza extraterritorial del mundo**, pero en la cual "la legislación sobre el secreto bancario no constituye un impedimento grave para las investigaciones criminales.

"La banca extraterritorial es un entorno en el que no existe impuesto sobre la renta, de sucesiones, sobre el beneficio empresarial, no existe ningún control legal de cambios y, el secreto bancario y social prohíbe que se investigue la titularidad de una cuenta bancaria o de una sociedad comercial, por esto, es de máxima atracción para los lavadores".⁵⁴

Pero los paraísos fiscales también albergan fondos legales y cumplen un rol importante en el sistema financiero internacional, éstas plazas financieras ofrecen una gama de "exenciones, servicios y oportunidades" muy atractivos para los dueños del dinero.

Los depósitos en refugios fiscales suman un tercio de las fortunas colocadas en la banca mundial. Distintos organismos han amenazado con sancionar a estos territorios

⁵³ KOPP, Pierre. Profesor de Ciencias Económicas de la Universidad de Reims, investigador del GRETD-CEDI, en París, Francia. "Dinero de la Droga y Lavado Financiero". *Revista Nueva Sociedad*. www.inetmexi.ve/nuso

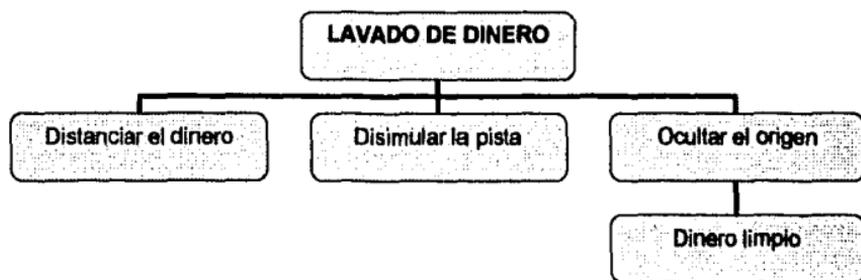
⁵⁴ BLUM, Jack, Michael Levi, Thomas Naylor y Phil Williams (especialistas de las Naciones Unidas). www.bis.org/ONU.

(entre los que se cuentan Rusia, Panamá, Bahamas, Islas Caimán e Israel) si no transparentan sus actividades, que entre otros delitos permiten el lavado de unos 600 mil millones de dólares al año.

Hoy suman 35 territorios o países que están bajo la mira de organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), acusados de favorecer la evasión fiscal y, en el peor de los casos, el lavado de dinero del narcotráfico, la corrupción, el tráfico de armas y otros delitos. Entre ellos, una lista negra de quince territorios ha sido conminada a esclarecer sus actividades. Los cálculos indican que todos los años se lavan a nivel mundial unos 600 mil millones de dólares provenientes de negocios ilícitos.

2.10. OBJETIVO DEL BLANQUEO DE CAPITALS

El objetivo principal de las tres fases del blanqueo de capitales: introducción, transformación e integración, es esconder el origen de los fondos e impedir que aparezca la identidad real de los propietarios.



Entre otros "objetivos del lavado de dinero está el 'legitimar' ingresos derivados de fuentes —empresas comerciales ilegales— como ingresos legítimos y pagar voluntariamente impuestos por esas ganancias, a través de negocios, inversiones, etc.

"Para evadir impuestos, transfiriendo los fondos a un paraíso fiscal para evitar el pago de impuestos y luego usar los fondos desde allí.

"Para cambiar billetes pequeños por grandes, cambiar efectivo por cheques de cajero.

"Para convertir dólares en divisas extranjeras aceptables –cambio de dólares-, convertir una divisa identificable en una no identificada, es decir, asaltos de banco, extorsión, secuestros, etc., convertir divisas en bienes coleccionables, tangibles o esconderías –oro, plata, cuadros, monedas, etc.-.

"Para adquirir mercancías, vehículos, locales para almacenamiento, para fomentar la actividad criminal".⁵⁵

2.11. ESTRATEGIAS EN EL LAVADO DE DINERO

Las estrategias más comunes en el lavado de dinero incluyen lo siguiente:

▼ **Paquetes de servicios.** Los servicios van desde el uso de agencias de mensajería y transportación, hasta la creación de corporaciones de escudo y otras entidades mercantiles ficticias, éstas preparan la incorporación y escritura de la constitución de la sociedad, realizan tareas de escritorio público, donde las actas "preparadas" de las reuniones de los accionistas se elaboran junto con documentación falsa de transacciones mercantiles fraudulentas que fueron en realidad transacciones de lavado.

▼ Dos tipos de especialistas sirven como intermediarios, que conectan a traficantes con lavadores, éstos son los **intermediarios o corredores**. Los **corredores** unen a traficantes y a lavadores, arreglan contratos, servicios y precios, a cambio de un porcentaje del contrato. El **intermediario** o "palomo"⁵⁶ conduce a los traficantes con los lavadores o a los lavadores con los traficantes, no están relacionados en la negociación de contratos por los servicios de lavado. Son pagados con un precio estipulado.

▼ **Uso de transferencia de fondos banco a banco.** Utilizada para ocultar transacciones de lavado. Es una estrategia de realización, los bancos transfieren electrónicamente fondos entre sus propias cuentas y/o en cuentas corresponsales en otros bancos. Dada la apariencia "lícita" de que las instituciones realizan operaciones

⁵⁵ WEBSTER, Barbara y Michael S. McCampbell. "El 'lavado' internacional del dinero: Se aunan los estudios de investigación y las investigaciones". INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA. Resumen Informativo. FBI Academy. Quantico Virginia, EUA. Septiembre, 1992.

⁵⁶ BAUER Junesck, Kethe. *La tipificación penal del lavado de dinero*. México. UNSM. Facultad de Derecho. 1992. pg 66.

entre sucursales y sus oficinas principales o entre un banco y sus bancos corresponsales en otras áreas geográficas, se reducen las cantidades lavadas en cada transacción para evitar sospechas y se usan a los "prestanombres"; de esta manera es más difícil detectar el lavado por medio de este sistema. Esas transferencias son casi indistinguibles de aquellas transacciones banco a banco llevadas a cabo con propósitos legítimos. De manera alternativa, el lavador puede agrupar transacciones de sus clientes al hacer menos cambios con mayor cantidad de dinero, debido a que éstas transacciones son propensas a investigaciones policíacas o de los bancos, el lavador posiblemente soborne a empleados de los bancos para que se "pierda" la ruta documentaria. Este tipo de transferencias ocurren comúnmente en instituciones financieras manipuladas por criminales o donde las transacciones rutinarias ocurren entre bancos y clientes regulares, para esto se requiere la complicidad de un banco oficial, que asegure que las transferencias de fondos personales aparenten ser acciones de negocios bancarios.

▼ **Venta de bienes raíces.** Existen variaciones en la venta de bienes raíces que pueden ayudar a la integración del dinero lavado a la economía legal. La propiedad puede ser comprada por una corporación escudo que usa dinero sucio, ésta se vende y las ganancias se consideran fondos legítimos, obtenidos por medio de la venta de una propiedad.

En cuanto a la compra de bienes raíces, un ejemplo es el comprar un terreno en una zona turística donde se construye un lujoso hotel. Los libros contables de ese negocio siempre aparecen en su máximo nivel de ocupación, con nombres y fechas supuestamente reales. Sin embargo, este negocio está vacío o por lo menos no con la capacidad que reportan a las autoridades hacendarias en sus libros contables. Así entra al torrente financiero legal el dinero ilícito.

Otra variante de esto, es el adquirir negocios que no producen, se crea la ilusión de que el dinero derivado de fuentes ilícitas es en realidad ganancia del dinero.

▼ Las **compañías controladas clandestinamente** tienen la finalidad de realizar préstamos ficticios, una empresa criminal se puede prestar a sí mismo su propio dinero lavado en una transacción aparentemente legal. La empresa para poner en movimiento su dinero lavado se paga a sí misma intereses por el préstamo y, por otro

lado, puede declarar los intereses en los formularios de impuestos sobre la renta. El método de poner los fondos lavados de vuelta en circulación es la técnica de préstamo de vuelta, la empresa criminal establece una compañía controlada clandestinamente para recibir el dinero lavado. La empresa que es propiedad de los criminales se disfraza incorporándose en el extranjero. Debido a su simplicidad, el uso de esta técnica de préstamo de vuelta, puede ser difícil de detectar e incluso de probar a no ser que se consiga información de adentro.

▼ **Tiendas de artículos de primera necesidad.** Ser dueño de una de éstas tiendas es una excelente forma de lavar dinero, como son negocios donde se manejan grandes cantidades de dinero en efectivo, los fondos ilícitos y lícitos pueden mezclarse fácilmente. Existen ciertos límites en este tipo de tiendas, según el giro que se trate se podrá manejar una cantidad que no puede rebasar de cierta cantidad, para no llamar la atención de las autoridades, sin embargo, este método es un tanto complicado pues requiere:

- △ Gran cantidad de empleados
- △ Papeleo en cuanto a la contabilidad (facturas, remisiones, pedimentos, etc), y
- △ Permisos de las autoridades según el giro de la tienda.

▼ **Servicio postal y telegráfico.** La legalidad en el uso de los servicios telegráficos, provén un método sencillo de transferir ganancias fuera de los países, pero cuando se trata de operaciones en gran escala, es necesaria la complicidad de estos servicios.

Al igual que los anteriores, los **giros postales** son usados para lavar dinero, se compran cantidades pequeñas en giros postales que se usan para pagar a empleados a baja escala, comprados al por mayor.

Generalmente este tipo de estrategia no es usada por organizaciones de tráfico de alta escala porque, sería muy incómodo y no redituaria grandes ganancias.

2. 12. SUJETOS DEDICADOS AL LAVADO DE DINERO

Como en otras actividades, el lavado de dinero en el futuro se convertirá en una empresa de servicios. Organizaciones criminales internacionales, contratan

especialistas, cuya función es encontrar maneras seguras de lavar dinero, especialmente en países con rigurosos controles

Los lavadores procesan gran volumen de dinero, alcanzan millones de dólares diarios a altos niveles de complejidad, organización y procedimiento.⁵⁷

Algunas organizaciones de lavado se dedican exclusivamente a suministrar servicios básicos, mientras que otras, ofrecen activamente servicios especializados o van desarrollando operaciones de simples a complicadas.

A consecuencia del desarrollo de técnicas más modernas de lavado de dinero, los lavadores aumentan sus honorarios según la técnica utilizada. El valor en el servicio del lavado se basa en el conocimiento de los especialistas sobre los sistemas legales, financieros y en su talento para manipular estos sistemas, pues, los criminales que quieren lavar sus ganancias no están familiarizados con los sistemas financieros, por lo que, recurren a la asistencia de especialistas.

Existe una demanda de profesionales como notarios, funcionarios bancarios, servidores públicos corruptos, empleados o dueños de casas de cambio, asesores de inversiones, abogados y contadores que realizan todo tipo de conductas ilegales en pro de blanquear dinero por las ganancias que ello reditúa. Sin duda, tienen un alto conocimiento de las vulnerabilidades en los controles gubernamentales; capaces de elaborar estructuras complejas para aprovechar las carencias en materia de regulación y control, las diferencias entre los ordenamientos jurídicos de diversos países son aprovechadas para la comisión de un delito que, como el lavado de activos, es eminentemente transnacional⁵⁸.

El **lavador** estudia estrategias, servicios disponibles e informa a sus clientes sobre cambios policíacos y legales, así como las técnicas que se desarrollan día con día, para que según su "caso de lavado" se adecúe una técnica en particular.

Los **prestanombres** son personas que prestan su identidad para representar a otras en los derechos derivados de ganancias de actos ilícitos, es decir, el sujeto que se presta a esta actividad consciente del origen del dinero invertido y que dicha actividad esta encaminada a dos objetivos esenciales: el que se desconozca la

⁵⁷ Universidad Internacional de la Florida, en Miami, EUA, indica que miles de millones de dólares de procedencia delictiva disfrazados se mueven entre los países por parte del lavado hecho por profesionales. www.moneylaundering

⁵⁸ Informe anual. 2000-2001. FATF.

identidad de la persona que hace la aportación económica, puesto que es la ganancia de un producto ilícito y el deseo de que ese dinero se limpie.

Las reuniones de prestanombres, donde se designan como administradores a empleados de gabinetes jurídicos, bancos o sociedades de servicios especializados, tienen como objetivo esconder la identidad de los reales propietarios. Los contratos hechos con ellos, reducen al *maximun* sus poderes de gestión para obligarlos a conformarse a las instrucciones de los verdaderos dueños de la empresa. La utilización de prestanombres puede hacerse en cascada a través de varios *holdings*.

Por otra parte, la mayoría de hombres y mujeres que se prestan para este tipo de negocios, al facilitar o prestar su identidad, tal vez no tengan conocimiento pleno de las consecuencias que trae aparejado este tipo de conductas.

Los **abogados**⁵⁹ son elementos claves utilizados por los lavadores alrededor del mundo para evadir controles a través de la formación de empresas fantasmas en países de alto secretismo bancario. La participación de abogados es común por la expansión de los parámetros legales para cubrir el lavado de dinero; principalmente, a través de abusos en cuentas de sus clientes y privilegios otorgados por poderes de representación. En muchos casos sus acciones no se cuestionan por "reputación profesional".

Los **notarios** sostiene el **GAFI** que tienen exposición al lavado de dinero, por su participación en transacciones de bienes raíces y en la formación de corporaciones.

Los **contadores** son frecuentes participantes en operaciones de lavado de dinero pero también como "útiles fuentes de información" en iniciativas anti-lavado. "Técnicamente, ellos son los más aptos para detectar mecanismos fraudulentos que pueden subyacer en una transacción inusual. Contadores y auditores tienen alta presencia en el sector comercial y están menos involucrados que los abogados en los intereses de sus clientes".⁶⁰

Los **especialistas** son aquellas personas que deliberadamente inician, organizan, planean, financian, dirigen, administran y supervisan todo el proceso del lavado de dinero. Comienzan al prestar servicios a delincuentes envueltos en bienes raíces, préstamos fraudulentos y evasión de impuestos, y después prestan servicios a

⁵⁹ *Reporte anual 1999-2000. "Sonando una alarma para los nuevos controles al lavado de dinero". GAFI.*

⁶⁰ *Reporte anual 1999-2000. "Sonando una alarma para los nuevos controles al lavado de dinero". GAFI.*

narcotraficantes, quienes desconocen los sistemas financieros y necesitan de ellos para transformar sus ganancias en dinero limpio y seguro.

Los **remesadores** de dinero son aquellas personas utilizadas por los lavadores para que realicen el movimiento doméstico de dinero sucio en un territorio.

Los **remitentes** son utilizados por los lavadores de dinero pues minimizan el riesgo de ser descubiertos al reducir sus transacciones de dinero en efectivo con los **remesadores**. Los ingresos originados en el tráfico de drogas se entregan a los **remesadores** de dinero con pequeños incrementos a través de cientos de personas que sirven como los remitentes, estos dividen las cantidades, las entregan a un agente autorizado de un **remesador** de dinero doméstico, se designa a los destinatarios en la ciudad de destino y se transfieren los fondos. Por cierto, no todos los **remesadores** son cómplices en este esquema. Los **operadores** en la recolección acuerdan recoger el dinero en la ciudad de destino por personas que se especializan en este servicio, reúnen los fondos recibidos y se los entregan a los representantes de las organizaciones criminales que generaron el dinero sucio.

El **intermediario complaciente, financiero-criminal o ingeniero financiero** encuentra clientes por medio de reclutadores, políticos corruptos, especuladores, gánsters, contadores, administradores, consejeros en inversiones, abogados, etc.

A sus clientes importantes y regulares el **reciclador**, les da un precio fijo determinado, "el blanqueo se paga a comisión: alrededor del 5% por el contrabando y el 8% por la transferencia electrónica más sofisticada".⁸¹

Los **agentes de bolsa o corredores comerciales** cobran por operación completa el doble de la comisión y un porcentaje del total de la suma lavada por el intermediario como precio por su complicidad.

La función de los **blanqueadores profesionales** de dinero es vender a cualquier traficante o delincuente que este dispuesto a pagar elevadas comisiones por sus servicios de alta calidad, contactos, experiencia, conocimiento de los movimientos de dinero y el uso de tecnología electrónica más avanzada.

Es por ello que se dice, que en las empresas de lavado de dinero actúa un número considerable de personas de las más diversas condiciones sociales, culturales y

⁸¹ CUISSET, André. *La experiencia Francesa y la movlización internacional en la lucha contra el lavado de dinero. Op. cit. supra.* Nota 24. pg. 32 – 33.

económicas, que se desempeñan en muy variados menesteres y con diferentes grados de responsabilidad. Introducen el dinero sucio al sistema financiero, encubriéndolo para que aparezca como legal.

En fin, el proceso de globalización no ayuda a medir el peso del lavado de dinero en la economía mundial y al contrario, dicho proceso es aprovechado por la empresa criminal que mediante la diversidad de las técnicas y de los profesionales involucrados puede disimular las maniobras tendientes a blanquear activos.

El lavado de dinero dificulta la labor de vigilancia, especialmente al mezclarse fondos ilícitos con lícitos de muchas fuentes y dispersarse el dinero por todo el mundo lejos del lugar donde se cometió el delito de donde proviene el dinero.⁶²

2.13. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS BLANQUEADORES

El aspecto más difícil del lavado de dinero es el de convertir grandes cantidades de dinero en efectivo en un medio de cambio para que su propietario lo pueda usar y manejar con mayor facilidad. Las características de conversión son:

- ♦ El **secreto en la operación** cubre todos los aspectos de transacciones financieras, tal como operar en localidades seguras y reclutar empleados que tengan posibilidades de mantenerse fieles como familiares del lavador o persona de su mismo grupo étnico.
- ♦ El **anonimato de los empleados y de terceras personas** los cuales hacen los arreglos necesarios para efectuar transacciones pequeñas, usan identificaciones falsas o sobornan empleados de instituciones para que no hagan los informes requeridos o no procesen la información de identificación necesaria.
- ♦ La **sencillez de la operación** se logra al limitar el número de empleados y la variedad en los sistemas de lavado ofrecidas por cualquier organización en particular.

2.14. LEYES FUNDAMENTALES DEL BLANQUEO DE DINERO

La regla de todo blanqueo exitoso de dinero es la de simular lo mejor posible una operación ilegal.

⁶² Naciones Unidas. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Op. cit. supra. Nota 28. pg. 39.

"Las diez leyes fundamentales del blanqueo de dinero⁶³ con las cuales es mas difícil su detección, son las siguientes:

1. Conseguir un sistema de blanqueo de dinero imitando modalidades y comportamientos de operaciones legítimas.
2. Incrustar actividades ilegales en la economía legal para hacer menor su separación funcional e institucional.
3. Relacionar menos operaciones financieras ilícitas con lícitas en una ciudad comercial dada.
4. Tener una mayor relación de "servicios" con mercancías en el sector productivo de una economía, la cual permita fácilmente el blanqueo.
5. Predominar la pequeña y mediana empresa, los pequeños comerciantes, autoempleados en la estructura comercial de producción y distribución de mercancías, y servicios no financieros, así es mas difícil separar las operaciones ilícitas de las lícitas.
6. Emplear cheques, tarjetas de crédito y demás instrumentos de pago sin efectivo en operaciones financieras ilegales.
7. Desreglamentar operaciones legítimas para hacer más difícil la tarea de las autoridades en cuanto a seguir la pista y neutralizar las corrientes de dinero delictivo.
8. Al ser menor la relación de proveniencia de los fondos lícitos con lo ilícitos que ingresan desde el exterior en una economía dada, es más difícil su diferenciación.
9. Al tener un supermercado de servicios financieros, por así decirlo, es factible que una sola institución integrada polivalente pueda satisfacer todo tipo de servicios financieros, siendo menor la separación institucional y funcional de las actividades financieras.
10. Las contradicciones legales de operaciones mundiales con la reglamentación interna de los mercados financieros, permite el blanqueo de dinero".

⁶³ Naciones Unidas. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Op. cit. supra. Nota 28. pg. 19.

2.15. DISPOSICIONES LEGALES EN MÉXICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO

En México, el lavado de dinero surge como consecuencia de tres corrientes principalmente: la primera, recae en actividades de narcotráfico; la segunda, en el traslado de dinero a EUA principalmente por maniobras fraudulentas de evasión fiscal o de fuga de capitales y; la tercera, de magnitud considerable y que involucra prácticamente al sector público, la corrupción.⁶⁴

A partir de 1989, se empieza a discutir la tipificación del lavado de dinero y es dentro del rubro de los delitos fiscales donde se inserta.⁶⁵

En el **Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000** en su apartado 232, se determina como estrategia específica la lucha contra el crimen organizado, con el propósito de intensificar los esfuerzos de cooperación internacional a través de la persecución de los delinquentes, el seguimiento de sus operaciones y de las acciones del lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas.⁶⁶

Como parte de las prioridades de la seguridad nacional, el Gobierno Mexicano ha reformado y promulgado diversas disposiciones. Dentro del nuevo marco jurídico se han instrumentado medidas para prevenir y sancionar el lavado de dinero, como las reformas al Código Penal, la creación de la primera Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, disposiciones de orden financiero y la ratificación de la Convención Interamericana contra la corrupción, entre otras.

En el **Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006** en el objetivo rector No. 1, inciso c) determina "Promover esquemas de regulación y supervisión eficaces en el sistema financiero", se establecen las condiciones para que el sistema financiero mexicano sea competitivo en el ámbito internacional y se observan las acciones para contrarrestar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, fenómeno que distorsiona la actividad económica y corrompe el marco legal.

⁶⁴ JIMENEZ Castañeda, Héctor. *Aspectos socioeconómicos del Lavado de Dinero en México*. 1ª. Edic. México. Edit. INACIPE. 1991. pg. 22.

⁶⁵ GARCÍA Sandoval, Helios Enrique. "El marco jurídico para el control del Lavado de Dinero en México". *IURIS. TANTUM. Revista de la Facultad de Derecho*. México, D.F. Año XIV, No. 10. Primavera-Verano. 1999 pg 281.

⁶⁶ Poder Ejecutivo Federal. Edic. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1995. pg. 29.

2. 16. MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CONOCIDO COMO LAVADO DE DINERO.

México, con apego al principio de solidaridad internacional firmó y ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" del 19 de diciembre de 1988, realizada en la Ciudad de Viena, Austria. Adquiere el compromiso de combatir al tráfico ilícito de drogas en su aspecto económico con la finalidad de debilitarlo.

El Gobierno Federal, para renovar el combate mediante la ley de tráfico ilícito de drogas, reestructura substantivamente el tipo penal denominado "lavado de dinero", con la expectativa de adecuar a nuestra época las defensas contra las nuevas formas de criminalidad.

El delito de "lavado de dinero" aparece por primera vez regulado en el Código Fiscal de la Federación, el 28 de diciembre de 1989, contemplado como un delito fiscal.

2.16.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dentro de la miscelanea fiscal del 13 de noviembre de 1989 con el proyecto de reforma, fue incluida la adición en el Código Fiscal de la Federación, en el Título Cuarto relativo a "Infracciones y Delitos Fiscales", en el Capítulo II "De los Delitos Fiscales", en su artículo 115bis,⁶⁷ publicado el 28 de diciembre de 1989 y en vigor el 1º de enero de 1990, donde aparece lo relativo al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita conocido como delito de "lavado de dinero".

"Artículo 115bis.

Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión a quién, a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representa el producto de alguna actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fiscales;

⁶⁷ Diario Oficial de la Federación, 28 de Diciembre de 1989. Ley que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales.

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita, u

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita; u

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tenga por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o

b) Alentar alguna actividad ilícita."

Para integrar el lavado de dinero se requería demostrar que el sujeto que lo cometía el ilícito debía tener el conocimiento del origen ilícito de los bienes, que el bien jurídico tutelado era el interés fiscal del Estado y no incluía el requisito de procedibilidad denominado "querrela".

La regulación del delito en comento trajo diversas contradicciones por parte de doctrinarios, unos consideraban que el ilícito debía permanecer en la legislación fiscal, y otros por su parte, que debía insertarse en el Código Penal, postura que se tomó en cuenta en la iniciativa de reforma de 1995.

La razón jurídica es, porque en la Convención de Viena, en su artículo 3, apartado 10, se señala que la tipificación del delito de lavado de dinero no debe considerarse

como un delito fiscal o político, destaca que el patrimonio entre otros afectado por actividades del narcotráfico y de la delincuencia organizada, es uno de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

Por la poca aplicación de esa disposición normativa que resultó insuficiente para combatir el acto de lavar recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, producto de actividades ilícitas. Por decreto, se adiciona el artículo 400bis del Código Penal, con la intención de mejorar la persecución, detección y sanción del delito, se trasladó el art. 115bis del Código Fiscal de la Federación al Código Penal, cambió la redacción y pena, así se constituyó una reforma a fondo.

El regular el delito de lavado de dinero en materia penal, es una estrategia político-criminal para combatir a la delincuencia organizada de manera frontal y eficaz.

2.16.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

El ilícito en cuestión se encuentra en el Libro Segundo del Título XXIII "Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", en el Capítulo II "Operaciones con Recursos de Procedencia lícita", en el artículo 400bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal (reforma publicada en el **D.O.F.** el 13 de mayo de 1996,⁶⁸ donde por decreto se deroga el artículo 115bis del Código Fiscal de la Federación y se transfiere a este ordenamiento el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita).

La importancia de esta reforma reside en el hecho de considerar por primera vez al delito de "lavado de dinero" como un delito federal.

Artículo 400bis.

(Sanciones y tipo de delito)

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación. 13 de mayo de 1996.

siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: Ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

(Empleados y funcionarios del sistema financiero)

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otros para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que corresponden conforme a la legislación financiera vigente.

(Servidores públicos encargados de servicios contra la comisión de delitos)

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

(Denuncia de hechos por la SHCP)

En caso de conductas previstas en este artículo en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Ejercicio previo de facultades de comprobación)

Cuando dicha Secretaría en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos

las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

(Concepto de el producto de actividades ilícitas)

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente o representan las ganancias derivadas de la comisión de un delito y no puede acreditarse su legítima procedencia.

(Integración del sistema financiero)

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradores de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario".

"así el tipo propuesto de lavado de dinero requirió de una norma de diversa naturaleza que le permita obtener una eficaz aplicación y se conjugue de forma armónica para combatir a la delincuencia organizada o a quién no siendo parte de ella realice actos ilícitos de tal magnitud que se consideren por la ley como delitos graves".⁶⁹

2.16.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUNCIA ORGANIZADA

En marzo de 1996, se formuló la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), publicada en el D.O.F. el 7 de noviembre de 1996. Donde se planteó como una nueva legislación encaminada a proporcionar a las corporaciones federales que luchan contra la delincuencia organizada los instrumentos necesarios para responder a tal actividad. El objeto de esta ley es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

⁶⁹ GARCIA Ramírez, Efraín. Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Op. cit. *supra*. Nota 32. pg. 178.

El artículo 2º. de la LFCDO⁷⁰ contiene el concepto de delincuencia organizada y los delitos que ésta sanciona.

Artículo 2º.

“Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. ...operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ...”

2.17. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL LAVADO DE DINERO

En noviembre de 1995, el H. Congreso de la Unión, enmendó la legislación relativa a las operaciones en el país para prevenir el flujo de dinero procedente de las drogas en instituciones financieras.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1995, se reforma la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas, la Ley de Seguridad Pública y la Ley Federal de Instituciones de Finanzas; con la finalidad de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que dicte disposiciones de carácter general para prevenir y detectar actos y operaciones con recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita.

Con el fin de prevenir y detectar operaciones con recursos o bienes ilícitos, a partir del 2 de mayo de 1997, empezaron a aplicarse nuevas reglas para las casas de bolsa y de cambio (art. 82. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito). A través de éstas disposiciones se identifica a los que hacen los depósitos o

⁷⁰ El art. 2. de la LFCDO sanciona las operaciones con recursos de procedencia ilícita, reforma publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 1996.

transacciones, se incluye a extranjeros particularmente cuando se manejan cantidades mayores a \$10,000 dólares.

El 3 de octubre de 1997, se publicaron en el **D.O.F.** las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 113 -115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el art. 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (**D.O.F.** 10 de marzo de 1997), los art's. 52, 52bis 1, 52bis 2 y 52bis 3 de la Ley de Mercado de Valores; su objeto es adecuarse a las recomendaciones de la **ONU**, de la **OEA** y de otros organismos internacionales comprometidos en la lucha contra el lavado de dinero.

La Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, contempla preceptos que sancionan a aquellos que realicen actividades donde conviertan en legales recursos que tengan procedencia ilícita.

En los art. 112 y 112bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se impone pena de prisión a quién cometa acciones que tiendan a ocultar la verdadera naturaleza de los recursos de las instituciones de fianzas, donde el personal debe abstenerse de realizarlas.

En los art's. 194 inciso 32, 34, fracción II y VI y 194bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se establece la competencia del Ministerio Público Federal para llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso la acción penal, pedir a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias de arraigo domiciliario, aseguramiento o embargo, así como los requerimientos de información o documentos relativos al sistema financiero, por conducto de la comisión Nacional Bancaria y de Valores, la comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal establece la colaboración en la investigación y persecución de los delitos, así como el establecimiento de las facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad pública del Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Procuraduría Fiscal y la Asociación Nacional de Banqueros de México, establecerán un banco de datos para detectar operaciones

relacionadas con el lavado de dinero.⁷¹ En el código de ética de los consejeros, funcionarios y empleados bancarios en el Título cuarto "Operaciones con recursos de procedencia ilícita" y en el Título quinto "Cumplimiento y adhesión",⁷² en los artículos 13-16 señala las obligaciones de los funcionarios bancarios para prevenir el lavado de dinero.

La SHCP a través del D.O.F. (1º. de junio de 1999, en vigor el 2 de junio de 1999), emitió disposiciones de carácter general para detectar y prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita que prevén las Leyes General de Instituciones y Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; disposiciones emitidas con la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el fin de establecer como obligación, el reportar periódicamente operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.

Estas disposiciones operan bajo el mismo esquema que las emitidas para las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio, que entraron en vigor en 1998, pero adecuadas a los casos técnicos de operación propias de las instituciones de seguros y fianzas.

2.18. CASOS DE BLANQUEO DE CAPITALES

En este punto, resaltó algunos casos de lavado de dinero realizados alrededor del mundo, citados por André Cuisset, en su obra *La experiencia Francesa y la movilización internacional en lucha contra el lavado de dinero*; en un documento emitido por la ONU titulado *Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero*; en el resumen informativo del Instituto Nacional de Justicia de EUA; del Compendio Legislativo de la Procuraduría General de la República, México-2000; de la Revista ANADE (Asociación Nacional de Abogados de Empresa) de abril de 1999 y del sitio en Internet www.moneylaundering/online.com.

⁷¹ Legislación aplicable al lavado de dinero: Código Penal Federal art's. 40, 105, 222bis. Código Federal de Procedimientos Penales art's. 2, 123, 180, 181, 193, 194, 194bis y 282. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada arts. 1º, 2, 8-12. Código Fiscal de la Federación art's. 32-B, 42, 105 fracción XI último párrafo, fracciones III y V, y 115bis.

⁷² www.gbm.org.mx/Códigodeética.

➤ **Marroquinerías lujosas**

Decenas de estudiantes y desempleados asiáticos entraban a marroquinerías de lujo, donde le daban al vendedor una lista de artículos de piel (maletas, bolsos, carteras, maletines, etc), que pagaban con billetes de 500 francos, artículos que eran enviados a una veintena de compañías ficticias en Japón y se revendían a bajo precio, lo cual, significaba pérdidas, pero el propósito de la operación no era obtener un beneficio de la venta, sino blanquear fondos provenientes del tráfico de drogas.

➤ **Dinero chino volador**

El dinero chino volador es un antiguo sistema de banca ilegal conocido para lavar dinero. Originalmente, involucraba mercaderes chinos o banqueros en países extranjeros, quienes por una comisión, conseguían que los fondos depositados por terceras personas se retiraran a través de otro banquero (mercader), en China. Los dos banqueros luego saldarían cuentas a través de un proceso de comercio normal. En el presente, el dinero volador involucra comerciantes en EUA y en otros países de Occidente que remiten fondos desde o hacia Asia a favor de terceras personas a través de cuentas corporativas. La transacción, virtualmente sin registro y la falta de testigos voluntarios hacen difícil probar la existencia de lavado.

➤ **Mercado negro de pesos⁷³**

El mercado negro de intercambio de pesos o **BMPE** (*Black Market Peso Exchange*) es un proceso a través del cual, dinero en EUA derivado del tráfico de drogas y otras actividades ilícitas, es comprado a criminales por corredores de pesos en Colombia, depositado en cuentas bancarias que los corredores tienen en EUA. Los corredores venden cheques girados de esas cuentas a comercios en sus países, utilizados para cancelar los bienes y servicios adquiridos en EUA.

➤ **Western Union**

El banco *Western Union* proporcionaba a los turistas, víctimas de robos, un sistema de compensación que consistía en poner a disposición de la víctima una cantidad de dinero equivalente a la que unos corresponsales de su elección depositarían en su país de origen, es decir, depositaban en París 50,000 francos en efectivo, para ayudar

⁷³ El "mercado negro de intercambio de pesos (colombianos)" o BMPE, es el método de lavado de dinero más poderoso, efectivo y peligroso empleado por los cárteles de la droga en el Hemisferio Occidental. Alert Global Media en www.moneylaundering.com.

a su "primo ruso" víctima de un robo. Finalmente *Western Union* dejó de prestar este sistema de compensación, por ser un fácil método de lavar dinero.

➤ **Operación Money Pit**

Los dueños de *Gloria Exchange, S.A.*, conocida también como *Gloria Envía* (mayor negocio de servicios monetarios en Florida), lavaron \$2.3 millones de dólares provenientes del narcotráfico y el perteneciente a traficantes de droga colombianos. Operaciones encubiertas realizadas por la **DEA**, demostraron que los Puche (dueños colombianos de ésta empresa) movían fondos de droga a través de su compañía y en complicidad con el *United Express, Inc.* desde los EUA hacia México, Perú y otros países latinoamericanos. Cambiaban billetes de baja denominación a unos de mayor denominación, después los enviaban por giro bancario a cuentas de bancos extranjeros encubiertos. No registraban o registraban en forma fraudulenta, informes de transacciones en efectivo.

➤ **Tarjetas de débito emitidas por bancos "off shore"**⁷⁴

Las tarjetas de débito emitidas por bancos extranjeros no dejan huellas de sus retiros o compras, son perfectas para lavar dinero, pueden utilizarse para transferir fondos anónimamente, permiten a los delincuentes gastar fácilmente grandes cantidades de dinero sin atraer ninguna atención hacia ellos.

Miembros del Ejército Republicano Irlandés (**IRA**), utilizaban tarjetas de débito para abonar los gastos de sus miembros mientras viajaban ilegalmente a través de los EUA comprando armas y municiones para luego embarcarlas con destino a Belfast e Irlanda del Norte. "Las tarjetas de débito dan fácil acceso a fondos *off shore* y cuentas en paraísos de evasión fiscal que permiten esconder los ingresos".

➤ **Sociedad taxi**

Es una sociedad (con una duración muy corta para escapar a todo control e incluso a toda declaración obligatoria), constituida para proporcionar falsas facturas a ciertas empresas que utilizan mano de obra clandestina, empresas que para obtener dinero en efectivo destinado al sueldo de sus trabajadores, pagan con cheques el importe total de las facturas ficticias. Cheques que son cobrados por las "sociedades taxi" en

⁷⁴ Las tarjetas de crédito *off shore* están garantizadas en efectivo (por un banco *off shore*) entre el 100% y el 200% del crédito aprobado. Sus fondos están bloqueados en una cuenta en el banco oferente de la tarjeta de crédito. Se puede convenir la emisión de cuentas y los pagos en forma discreta con el objeto de que esas transacciones se realicen fuera del alcance de los investigadores.

sus cuentas bancarias y desembolsados en efectivo. El efectivo, al descontar la comisión y el impuesto al valor agregado **-IVA-** (guardado por las sociedades taxi), vuelve a las empresas emisoras de los cheques, o se que se cobran los cheques y se emiten otros para prestanombres y para pagar a las empresas con fondos en efectivo provenientes del tráfico de estupefacientes.

➤ Tienda de pinturas

Un traficante de estupefacientes dueño de una tienda de pinturas y papeles pintados, realizaba facturación falsa en beneficio de una casa de jubilación para ancianos. Las facturas se pagaban con cheques a favor de la casa de jubilación y el importe total de los cheques se reembolsaba en efectivo, con dinero proveniente del tráfico de drogas.

➤ Ciberlavado

Los lavadores de dinero usan dinero digital para evadir legislaciones e inspecciones que las agencias de control y sistemas bancarios han desarrollado en las últimas décadas. El dinero digital es dinero cargado en tarjetas inteligentes, guardado en discos duros y transmitido por redes electrónicas, computadoras personales para compras en Internet.⁷⁵ Los crímenes financieros con dinero digital remueven a las instituciones financieras del proceso y convierten en ineficientes sus reglas. Las tarjetas inteligentes que "guardan valores" por cantidades ilimitadas en un "microchip" incluido en una tarjeta de plástico, son la mejor posibilidad del lavado de dinero. Éstas pueden ser transportadas secretamente a través de fronteras, ya que, no existen requerimientos de declaración, pueden contener diversas monedas al mismo tiempo y tienen el potencial de amplia utilización.

➤ Mercado de valores

Un corredor tiene una cuenta en la que su "cliente" deposita ingresos ilícitos. El corredor utiliza estos fondos para adquirir 100 acciones, cotizadas en US\$85.02 con "puntos," al mismo tiempo vende 100 acciones iguales de oferta a US\$85.00 (este movimiento genera dos contratos lícitos). Posteriormente, con las sucesivas operaciones, el precio de cada acción, a través de las fluctuaciones normales del mercado, varían el valor (demanda = US\$84.72 y oferta = US\$84.74). El corredor

⁷⁵ Informe preparado por la empresa privada Instituto de Evaluación Tecnológica en Washington en diciembre de 1997.

cierra a precios prevalentes, asigna la compra original de las acciones en US\$85.02 y la venta en US\$84.72 a la cuenta A. La diferencia entre ambos precios es de 30 puntos. La pérdida que se incurre es de US\$75.000, al multiplicar el valor de cada punto por el número de acciones ($100 \times$ la diferencia en el precio = 30 puntos \times el valor de cada punto = US\$25). La negociación de las otras acciones se asignan a una cuenta distinta de la primera, la que, sigue el mismo cálculo anterior, genera una utilidad de US\$65.000. El lavador ha pagado US\$75.000 para recibir US\$65.000 en fondos lavados. En otras palabras ha pagado US\$10.000 para lavar US\$75.000, una tasa que está dentro de lo que normalmente se paga en comisiones a los lavadores de dinero. Adicionalmente las transacciones no han creado falsa documentación y han sido realizadas en forma por demás transparente a vista del mercado.

Hawala⁷⁶

El *Hawala* era el mecanismo de traslado de dinero usado en el Sur de Asia. Es un sistema de banca clandestina conocido como *Hundi* o *Chop*. Los delincuentes lo utilizan para trasladar sus fondos ilegales.

Una persona en Afganistán ingresa en una tienda (puede ser de comestibles u otro negocio legítimo) de *Hawala* en Kabul, entrega un fajo de afganis -moneda afgana-, y le dice al dueño de la tienda que le envíe el dinero a su "hermano" en Pakistán⁷⁷. El tendero llama a su hombre de confianza en Islamabad, Pakistán, y le pide que pague el equivalente en rupias -moneda paquistaní, menos una comisión a la tasa normal de *Hawala*- al "hermano pakistani". El recibo de la transacción es algo tan inocuo como una baraja o una tarjeta postal rasgada por la mitad -mitad que tiene el cliente que envía a su hermano y la otra mitad remitida al operador de *Hawala* en Pakistán-. Cuando el "hermano" se presenta en la tienda *Hawala* en Pakistán, las mitades de la baraja o tarjeta postal se unen, y el dinero se entrega en rupias paquistaníes. Los banqueros de *Hawala* concilian las operaciones entre ellos posteriormente.

El sistema de *Hawala* no deja ningún rastro de papel porque opera basado en la confianza. Rastrear el dinero es muy difícil.

⁷⁶ Hawala: Palabra árabe que significa traslado de dinero.

⁷⁷ Los Emiratos Árabes Unidos, India y Pakistán forman el "triángulo de Hawala", aunque el sistema es responsable de actividades de lavado de dinero que van más allá del Sur de Asia.

➤ Sociedad fachada

Una persona de negocios establece una sociedad (fachada) para vender madera con el objeto de lavar dinero de actividades ilegales. Abre una cuenta de banco, donde serán depositadas las ganancias de la venta de madera, se presentan facturas falsas, para comprobar las ventas que son ficticias.⁷⁸

➤ Parque de atracciones

Este tipo de empresas maneja mucho efectivo, basta con registrar oficialmente 4 mil entradas de \$100.00 pesos cada una por día, para tener una ganancia "facturada" de \$400 mil pesos diarios depositados en la cuenta bancaria de la empresa, pero en realidad sólo hubo 1000 entradas diarias, los otros 3 mil boletos emitidos corresponden a entradas ficticias y el blanqueador remite el dinero en la caja del parque. De estos \$400 mil pesos de ganancia diaria oficial, \$100 mil pesos quedan disponibles para la tesorería del parque, \$40 mil son la comisión del parque por su complicidad en el lavado y \$260 mil pesos se restituyen bajo el pretexto de cualquier honorario ficticio, el blanqueador lava dinero en la cuenta bancaria del parque bajo el mando del dueño de la empresa.

➤ Seguros de vida

En París, un blanqueador transfiere un millón de francos para suscribir un contrato en un plazo de tres semanas, después de la suscripción renuncia a su contrato como lo otorga la "Ley *Scrivener*", a cambio de su dinero sucio recibe un cheque de la compañía de seguros. Otra forma de blanquear fondos es suscribir un contrato con primas periódicas de 2 mil francos por trimestre, después de seis meses efectúan un pago excepcional de un millón, un mes más tarde reclaman un anticipo sobre el contrato (hasta un 80% de la cantidad pagada) y cobran un cheque "limpio" de 800 mil francos.

➤ Notario público

El dueño de lugares industriales en Holanda, quiere vender y "por suerte" encuentra a un comprador. Ante notario público se firma un compromiso de venta, el comprador pide un plazo de diez días para realizar el pago, transcurrido el plazo, el comprador no reúne la cantidad y pide una prórroga hasta el día de la firma definitiva, plazo que el

⁷⁸ Casos extraídos de la publicación del Egmont Group, *FILs en Acción*, 100 casos del Grupo Egmont, 2000.

vendedor acepta, pide un pago anticipado en efectivo al comprador ante notario. En un año la misma operación se repite tres veces, finalmente los inmuebles no se venden. Comprador y vendedor –cómplices- no tenían la intención de realizar la operación sino blanquear por medio del notario, quién restituye los anticipos bajo la forma de cheques, así ese dinero se volvió limpio pues provenía de una transacción hecha por un notario.

➤ **"La ventanilla siniestra"⁷⁹**

En Colombia, los instrumentos y mecanismos fiscales del Estado son utilizados para el lavado de dólares: la "ventanilla siniestra" del banco de la República, concede amnistías de oficio a comienzos de cada nuevo gobierno, licencias cambiarias no reembolsables, resoluciones de la junta monetaria, bonos de la deuda pública externa, agencias importadoras de vehículos de EUA a Colombia, joyerías, empresas exportadoras de diversos productos asentadas en Bogotá, Medellín y Cali, "money orders" y cheques de viajero. Los bancos nacionales son capturados e instrumentados por narcotraficantes o sus testaferros, aliados y cómplices, con filiales en bancos colombianos que operan en paraísos fiscales.

➤ **La Segunda Guerra Mundial**

En los campos de concentración, los nazis despojaban de sus pertenencias a los detenidos. Esos bienes y los objetos valiosos que se apropiaron los alemanes en los países que invadieron, fueron a parar a Suiza, cuyos bancos se prestaron para lavar esos bienes.

➤ **Banco Central de Venezuela (BCV)**

Utilizado para ingresar al sistema financiero dinero del narcotráfico, colocaba fondos con depósitos directos en la banca comercial dentro o fuera del país y a través de transferencias electrónicas o por ingreso de fondos ilícitos en empresas o compañías legales –utilizadas como fachadas-.

➤ **Transporte de dólares**

Un ciudadano americano en 476 viajes realizados a Londres y a Suiza, transportó más de 10 mil dls. en efectivo por viaje, que depositaba en bancos europeos, después el dinero era transferido de nuevo a EUA en cuentas de sociedades pantalla.

⁷⁹ KAPLAN, Marcos. "Economía Criminal y Lavado de Dinero". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*. México, D. F. Año XXIX. No. 85. Enero – Abril. 1996. pg. 225.

➤ **El Cártel de Medellín**

El efectivo de la venta de cocaína en Nueva York, se empacaba en cajas marcadas como joyas que eran enviadas en carro blindado al aeropuerto con destino a Los Ángeles. El dinero se entregaba en bancos cercanos y se depositaba como si fuera el ingreso de la venta de joyas, entonces, era transferido electrónicamente de regreso a Nueva York y posteriormente a Colombia.

➤ **Banco Pirata**

El Banco de Crédito y Comercio Internacional (**BCCI**), creado en 1972, fue una institución fachada respetable para actividades dudosas, convertida en una empresa a nivel mundial para el blanqueo. Los narcodólares se inyectaban en la economía legal a través de sociedades filiales del **BCCI** alrededor del mundo, para encontrarse en plazas financieras internacionales mediante el desvío de fondos, operaciones de préstamo ficticio, utilización aventurada de mercados derivados, publicación de falsas cuentas, entre otras.

CAPÍTULO III

3. ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO

En el ámbito internacional se detecta al lavado de dinero como un problema de orden económico internacional, el proceso de lavado se presenta como un fenómeno a la vista de todos.

El lavado de dinero es un fenómeno antisocial con implicaciones de carácter internacional que afecta los intereses patrimoniales individuales, superindividuales y colectivos, donde intervienen organizaciones o grupos delictivos que disimulan las operaciones bajo aparentes actividades lícitas como comerciales, empresariales y financieras.

En el caso de países altamente desarrollados que a través de operaciones financieras, tanto en el ámbito nacional (bolsa de valores), como en el ámbito internacional (bancos internacionales como: el *City Bank*, *Cisalpine Bank* en Las Bahamas, *International Credit Bank (ICB)* en Ginebra, *Landmark First National Bank* en *Pantation*, Florida, el *Panamerican Bank*, el *Bankers Trust Company* y el *Great American Bank* en Miami), amasan verdaderas fortunas inimaginables bajo cuentas totalmente confidenciales donde el acceso es a través de un número clave como dispositivo de seguridad, sin importar la procedencia ni la licitud de las grandes sumas de dinero que se concentran. Se guarda la identidad de quienes depositan y que sin duda realizaron alguna conducta delictiva para obtener ese dinero.

Los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como en el desarrollo de los medios de comunicación, cada día se hacen más sofisticados y extienden ramificaciones para penetrar a muchos países del mundo y en particular a Latinoamérica. Por lo tanto, este fenómeno se ha incrementado e internacionalizado gradualmente hasta nuestros días, sin tener un antecedente preciso de su detección.

Sin embargo, en el ámbito internacional se establece que los gobiernos de algunos países implicados, preocupados por disminuir el problema, se organizan para su detección y tratan de evitar el que se realice este tipo de actividad.

La circulación de capital por parte de organizaciones criminales como medio idóneo para el lavado de dinero, es un mecanismo que se ha convertido en el instrumento jurídico-económico por excelencia al que recurren dichas organizaciones, ligadas a diferentes sectores de la delincuencia para reciclar la ingente cantidad de dinero y bienes que detentan como fruto de actividades ilícitas.

La finalidad perseguida, es la de permitir aflorar el capital ilícito acumulado y procedente de las zonas "oscuras" del tejido social, para que sea aceptado por la comunidad, lo cual, se pretende conseguir mediante el uso de un instrumento neutro – la circulación de capitales- sin el cual, no sería factible la vida económica moderna de un país. Esta realidad, unida al hecho de que la delincuencia tradicionalmente asociada a este tipo de actividades tampoco opera circunscrita a un único país, ha permitido dotar al fenómeno de una trascendencia internacional a todos los niveles.¹

3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL LAVADO DE DINERO

El origen y evolución del delito conocido a nivel mundial como **lavado de dinero** es tan viejo como el narcotráfico, su fuerza se observa en los estragos que deja en la economía de diversos países a nivel internacional. Las finanzas al desarrollarse en forma rápida, con influencia y poderío de grandes países como EUA, Inglaterra, Francia, Italia y Alemania entre otros, permiten ocultar y reciclar capitales.

Al darse cuenta de este fenómeno, las naciones tratan de establecer medios para su detección, persecución y sanción. Sin embargo, dada la complejidad y diversidad de los ordenamientos jurídicos, ha resultado una tarea en extremo difícil, sin que se logre la unificación de criterios ni la visualización de medios para su comisión, por la gran capacidad y variedad de formas para su realización.

En forma paralela, surgen fenómenos que menoscaban el sano funcionamiento de las transacciones financieras, beneficiándose en forma especial grupos de delincuentes con características peculiares que aprovechan servicios ofrecidos por instituciones financieras para encubrir, ocultar el origen de los recursos (producto de

¹ SUAREZ González, Carlos J. Profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid. "Blanqueo de Capitales y Mercimiento de la Pena: Consideraciones críticas a la luz de la Legislación Española". *Revista Chilena de Derecho*. Santiago de Chile. Vol. 22. No. 2. Mayo - Agosto. 1995. pg. 227-249.

actividades ilícitas) y transformarlos mediante la simulación de actividades financieras o comerciales lícitas en "dinero limpio".

Este fenómeno considerado como lavado de dinero, presenta modalidades e innovaciones al ampliarse con los sistemas, usos y prácticas bancarias, beneficiado por avances científicos y el desarrollo de los medios de comunicación, que le permite ampliar operaciones a otros países de manera alarmante.

La actividad delictiva evoluciona constantemente aprovecha sus enormes recursos para ampliar el ámbito de su actuación y generar mayores beneficios económicos. Es necesaria la adecuación permanente de la cooperación internacional en busca de formulas de colaboración para luchar contra un problema que es de todos.

3.2. REFERENCIA HISTÓRICA Y LEGAL DEL LAVADO DE DINERO EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA

El lavado de dinero surge en los años ochenta con la aparición de la narcoeconomía, fenómeno paralelo al crecimiento de grupos mafiosos.

A partir de la década de los noventa los países de América han llevado a cabo un proceso intenso para establecer y adoptar normas legales y profesionales para prevenir y controlar el lavado de dinero.

Dichas normas incluyen el establecimiento del lavado de dinero como delito específico, el señalamiento de ese delito para el producto del tráfico ilegal de drogas y de otros crímenes, la extensión del delito a instituciones financieras y bancos, la cooperación interna en los países para coordinar las medidas de prevención, el establecimiento de Unidades de Investigación Financiera (UIF), la coordinación internacional para la prevención y control, la nueva dimensión del "conocimiento del cliente", el registro y archivo de transacciones cuantiosas, registro y reporte de transacciones sospechosas, protección de informantes de transacciones sospechosas contra responsabilidades civiles o penales, el registro de movimientos internacionales de dinero, el sistema para la identificación y decomiso de activos de origen ilegal, los acuerdos entre países para compartir el producto de los decomisos, y los acuerdos internacionales para prestarse colaboración judicial mutua.

Se estima que todo este esfuerzo ha sido necesario pero no suficiente. La necesidad de los países para disponer de elementos que permitan combatir los incansables esfuerzos de los delincuentes por aprovechar en su beneficio los servicios de las instituciones financieras, y en general de la actividad económica, establece una tendencia hacia la adopción de nuevas normas legales y prácticas profesionales que constan de los siguientes elementos principales:

- ▶ La extensión del delito de lavado de dinero, que actualmente se refiere al producto del tráfico ilegal de drogas en la mayor parte de los países, a otras conductas delictivas como son el fraude financiero, la apropiación de fondos públicos, el soborno y el contrabando.
- ▶ La aplicación de las normas sobre lavado de dinero a los servicios financieros no bancarios como son las casas de cambio, servicios de remisión de dinero, casas de empeño, bolsas de valores, casinos y establecimientos de comercio nacional e internacional.
- ▶ La determinación de la responsabilidad por omisión, por medio de la incorporación de conceptos como la ignorancia intencional y el conocimiento colectivo a las normas sobre lavado de dinero.
- ▶ El reforzamiento de la responsabilidad por diligencia que deben tener las instituciones financieras, los organismos de supervisión y de control.
- ▶ La exigencia de un sistema de inspección en el cumplimiento de las normas de prevención en las instituciones financieras y en la capacitación para ese objetivo.
- ▶ El establecimiento de sanciones administrativas y penales para los directores y mandos altos, y para las instituciones financieras, además de los empleados directamente envueltos en el lavado de dinero.
- ▶ El funcionamiento de unidades de investigación financiera especializadas en el análisis de la información que proporcionan las instituciones financieras y de otro tipo, con el objeto de advertir patrones de actividad delictiva e intentos y actos de lavado de dinero.

► La reducción de las barreras a la confidencialidad, para facilitar investigaciones a las autoridades en la detención de los delincuentes, en la confiscación y decomiso de activos y para prestar colaboración judicial en el ámbito internacional.²

En América, el narcotráfico y el lavado de dinero son considerados como delitos graves por la producción, distribución de drogas y el reciclaje de las ganancias que son enormes; "aparejado a ésto la unión con algunos sectores del poder económico y su involucramiento con sectores públicos es de tal manera corrosiva, que constituye un reto y un riesgo para las formas civilizadas del gobierno y la convivencia humana".³

3.2.1. ARGENTINA

En Argentina, el 21 de septiembre de 1989, se tipificó en la Ley Penal de Estupefacientes No. 23.737, en los artículos 25 y 26 el delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico y en el Código Penal en los artículos 271 al 279, en el Capítulo de "Delito de Encubrimiento".

El 9 de abril de 1992, en la Ley 24.072, se estableció la aprobación de la Convención de Viena de 1988, donde los Estados miembros se comprometen a tipificar penalmente la organización, gestión o financiamiento del tráfico ilícito, así como los actos de lavado de los bienes resultado de los delitos propios de ese tráfico.

El 30 de septiembre de 1996, el Poder Ejecutivo Nacional de Argentina, elaboró un proyecto de Ley sobre blanqueo de dinero proveniente de ilícitos, donde se pide a las instituciones bancarias den a conocer información sobre clientes o actas sospechosas.

La Ley No. 25.345 del 2000, establece la evasión fiscal con relación a la prevención del lavado de activos y la Ley No. 25.246 del mismo año, habla del encubrimiento y del lavado de activos de origen delictivo.

El 14 de febrero del 2001, se reglamenta la Ley contra el lavado de activos, que fue decretada en mayo del 2000 (Ley N° 25.246 y Decretos 169/2001 y 170/2001). Se crea una Unidad de Información Financiera (UIF), integrada por los 6 representantes de organismos estatales: Ministerios de Justicia y de Economía, la Secretaría de Lucha

² M. Alba, Ricardo. Presidente de Agrica-Lex, Panamá, miembro de la Junta Editorial de Alerta de Lavado de Dinero. Este artículo es un extracto de la ponencia, "Where Money Laundering Prevention and Control is Going in Latin America". 5ta. Conferencia anual internacional de Money Laundering Alert sobre Lavado de Dinero. Miami Beach, Florida, EUA. Del 5 al 7 de abril de 2000.

³ FALCONE, Giovanni. *La lucha contra el crimen organizado. La experiencia de Giovanni Falcone*. Edic. 3ª. México. Procuraduría General de la República. 1996. pg. 12.

contra el Narcotráfico ("**SEDRONAR**"), el Banco Central (**BCRA**), la **AFIP** (Impuestos Internos) y la Comisión Nacional de Valores (**CNV**). Esta **UIF** tendrá a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información de un hecho u operación sospechosa, sin limitación a las obligaciones por el secreto bancario, profesional o fiscal, ni por la confidencialidad del cliente.

El lavado de dinero de acuerdo a la Ley sobre el blanqueo, consiste en la simulación de la licitud de activos originados en ilícitos, la simulación contiene tres etapas:

- ◆ Colocación
- ◆ Decantación, e
- ◆ Integración

El lavado de dinero supone un proceso dinámico en el que intervienen profesionales hábiles en el manejo de técnicas sofisticadas, éstos profesionales se ubican en los sectores económicos que por sus características posibilitan la operación.

Un ejemplo claro se da en el sector no bancario donde se pueden realizar operaciones de lavado de dinero con transacciones por medio de abogados, apoderados, contadores, empresas fachada utilizadas para fraguar fondos y ocultar a los verdaderos beneficiarios, bolsa de valores, compañías de seguros, entre otros; son sectores de la economía Argentina que viabilizan las actividades de lavado.

Otras modalidades del lavado de dinero son, las operaciones aparentemente comerciales como las exportaciones o importaciones de oro y joyas, compra de bienes raíces, objetos de arte, vehículos lujosos, barcos, aviones; el comercio de este tipo de bienes resulta atrayente para los blanqueadores, en primer lugar, por ser valores relativamente altos, lo que aumenta el volumen de las transacciones, y en segundo lugar, porque pueden los dueños disponer de ellos con relativa facilidad.⁴

3.2.2. CANADÁ

El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en la parte XII, del Código Criminal canadiense (13/septiembre/1988), referido como reciclaje de los productos de la criminalidad, considerado como una infracción de carácter internacional relativo al tráfico de drogas y a la criminalidad organizada (art. 420-1 al 420-11).

⁴ ZARIF De Massaccesi, María Elena "Tipificación del Lavado de Dinero". *Conceptos. Boletín de la Universidad del Museo Sociedad Argentina*. Edición de Aniversario. Buenos Aires, Argentina. Año 74. No. 3. Mayo - Junio 1999. pg. 25-28.

En la legislación canadiense existen medios de combate al lavado de dinero, como el decomiso de productos sospechosos del delito que se obtienen o derivan directa o indirectamente, dentro y fuera de Canadá.

En cuanto a la cooperación, se permite el intercambio de información financiera si existe la firma de acuerdos internacionales.

Las instituciones financieras cooperan con relación al registro y mantenimiento de archivos por cinco años (Ley de Productos del Delito de 1991), existen grupos de trabajo que examinan asuntos de transferencia de dinero y transacciones bancarias electrónicas vía INTERNET.

El secreto bancario permite que se revele a la justicia, cuando exista la posibilidad de hechos susceptibles de ser constitutivos de delitos relacionados con la delincuencia organizada o el tráfico de drogas (Código Criminal canadiense, art. 420.27).

La legislación relativa al lavado de dinero es la siguiente: el Acta de regulación de los procedimientos del crimen *-Proceeds of Crime (Money Laundering) Regulations Act-*, 1993. El acta del control de drogas y sustancias *-Controlled Drugs and Substances Act-*. Regulación de la industria de la droga *-Industrial Hemp Regulations-*. Regulación en el control de las drogas *-Narcotic Control Regulations-*. El Acta del control de drogas y sustancias en relación con la regulación de la policía *-Controlled Drugs and Substances Act (Police Enforcement Regulations)-*. y el acta de los procedimientos del crimen en relación con el lavado de dinero *-Proceeds of Crime (Money Laundering) Act*, 2000-.⁵

3.2.3. COLOMBIA

Colombia, país donde su principal problema es el narcotráfico, negocio rentable que produce ganancias superiores a las aspiradas, al emanar los capitales de origen ilícito, surge la necesidad de reciclarlos para introducirlos a la economía legal.

Surgen grupos especializados que lavan el dinero sucio, operan como intermediarios; en un principio se trataba de una función accesorio, donde una organización criminal pagaba a agentes especializados o a funcionarios bancarios una comisión por el lavado ocasional del dinero. Los agentes que colaboraban en esta

⁵ www.cicad.oas.org/es/ desarrollo_juridico/Legislacion/Canada/PoliceEnf.CDSAActLCA.doc

actividad ilegal terminaron por formar sus propias empresas de lavado, independizándose y estableciéndose, ahora ofrecen sus servicios ilícitos mediante corporaciones financieras, casas de cambio, compañías de crédito comercial, compra de bienes raíces o de cualquier negocio que pueda captar y cambiar moneda extranjera con la ventaja de contar con la protección de normas y funcionarios corruptos.

"Los bancos colombianos descubren nuevas posibilidades en sus filiales ubicadas en los paraísos fiscales, para manejar los dólares de los narcos. Estos no cobran intereses o rendimientos por sus depósitos, a cambio de protección de fondos y garantía del secreto bancario".⁶

Por otra parte, se crean instrumentos y mecanismos de Estado donde se lava el dinero del narcotráfico como: las amnistías de oficio otorgadas cada cuatro años al inicio del nuevo gobierno, usadas como una forma de allegarse recursos financieros; filiales en paraísos fiscales; la ventanilla siniestra,⁷ licencias cambiarias no reembolsables que permiten comprar bienes de capital en el exterior y pasarlos con dólares de narcotraficantes fuera del país, sin justificación; agencias importadoras de vehículos de EUA a Colombia; formación de empresas ficticias o fachada; compañías financieras y parabancarias; bonos de deuda pública externa convertibles a certificados de cambio emitidos al portador transferibles a través de endoso y sin que el gobierno colombiano se entere de quién otorga el crédito; manipulación de la bolsa (mediante *insider trading* –uso de información confidencial); cheques de viajero; *money orders*; exportaciones; subfacturación de importaciones; empresas importadoras y exportadoras de diversos productos con asiento en Bogotá, Medellín y Cali; joyerías; patrocinio de equipos de fútbol, obras de caridad,⁸ entre otras.

Colombia tiene antecedentes legales relativos al lavado de dinero: La Ley 30 de enero 31 de 1986: establece el Estatuto Nacional de Estupefacientes; el Decreto 3788 de diciembre 31 de 1986: Reglamenta la Ley 30 de 1986; el Decreto 1108 de mayo 31

⁶ KAPLAN, Marcos. "Economía Criminal y Lavado de Dinero". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie*. México, D. F. Año XXIX. No. 85. Enero – Abril 1996. pg. 225.

⁷ La "ventanilla siniestra" es el medio por el cual millones de dólares obtenidos de la droga son confundidos con los ingresos que genera la bonanza cafetalera, el sueldo de trabajadores en el exterior, ingresos del turismo, lo cual, se lava e irriga a la economía nacional con dinero nuevo. KAPLAN, Marcos. *Idem*.

⁸ VALDIVIESO Sarmiento, Alfonso. Fiscal General de la Nación de Colombia. "Conferencia. Ley de Extinción del Dominio. Febrero/7/1997". Temas Socio-Jurídicos. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. Vol. 15. No. 72. Junio. 1997. pg. 155 – 165.

de 1994: sistematiza, coordina y reglamenta normas relacionadas con el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; la Ley 190 de junio 6 de 1995: establece normas tendientes a combatir el crimen organizado, se modifica el tipo penal de "Receptación" (con la descripción típica recomendada para el "Lavado de activos") y normas del sistema financiero; la Ley 333 de diciembre 19 de 1995: Ley de Extinción del Dominio Sobre Bienes Adquiridos en Forma Ilícita; la Ley 365 de febrero 21 de 1997: establece normas para el combate al crimen organizado, introduce en el Código Penal un capítulo "Del Lavado de Activos" y modifica el Estatuto Nacional de Estupefacientes; el Decreto 306 de febrero 13 de 1998: reglamenta la Ley 30 de 1986 y la Ley 333 de 1996; la Ley 526 de agosto 12 de 1999: crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, establece su estructura y funciones; la Ley 527 de agosto 18 de 1999: define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación; la Ley 599 de julio 24 de 2000: establece el nuevo Código Penal del 24 de julio de 2001, el extracto de las normas relacionadas con los delitos de lavado de activos, tráfico de estupefacientes y otras infracciones; el Decreto 1461 de julio 28 de 2000: establece reglas para la custodia, cuidado, administración y destinación sobre bienes sujetos a medidas cautelares o definitivas por ser producto de delitos o haber sido utilizados para la realización de ellos; el Decreto 1747 de septiembre 11 de 2000: reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, relacionado con entidades de certificación, certificados y firmas digitales.

El Congreso colombiano expidió una Ley para combatir el lavado de dinero, su castigo se da con motivo del lavado de activos provenientes de cualquier actividad ilícita, no solamente del narcotráfico. La Ley 365 de 1997 y la Ley 333 de 1996, proporcionan los instrumentos adecuados para combatir el crimen organizado y esencialmente el fin último de éste que es el beneficio económico,⁹ se considera que las organizaciones criminales y no sólo las dedicadas al narcotráfico afectan la estabilidad del sistema judicial y en generan la pérdida de confianza en el sistema económico por desestabilizar la transparencia del mercado.¹⁰

⁹ Ley 365 de 1997. Mensaje de la Presidencia de la República de Colombia. Ministerio de Justicia. pg. 14.
¹⁰ *Ídem*.

Se prevé la imposición de sanciones severas a quién utilice el sistema financiero o realice actividades de comercio exterior, a funcionarios de empresas dedicadas a transacciones de lavado, la sanción por el crimen de lavado de activos es acumulable, concurre, con el delito originario. Es decir, en el caso de un traficante de drogas, éste será enjuiciado no sólo por éste delito sino también por el crimen de esconder o legalizar (lavar) el dinero o propiedad procedente del crimen. Los delitos concurren entre sí y no se excluyen. El delito de lavado de dinero se persigue de oficio y existe obligación por parte de organismos financieros de reportar transacciones que parezcan sospechosas.

Conforme a la Ley 599 del 2000, entra en vigor el Código Penal de Colombia el 24 de julio de 2001. Este delito se ubica dentro del libro II, parte especial dentro de los delitos del Título X "Contra el Orden Económico Social" y dentro de un Capítulo específico dedicado a los delitos de Lavado de Activos (arts. 323 al 327).¹¹

Colombia, ofrece alternativas legales en el ámbito internacional para frenar el lavado de dinero proveniente del narcotráfico al "adoptar en su legislación interna la obligación de las autoridades judiciales el permitir el acceso a expedientes en investigaciones de delitos de narcotráfico y conexos... facilitar el intercambio de evidencias sin tener que recurrir a los engorrosos procesos de la solicitud por vía diplomática, mediante exhortos y cartas rogatorias".¹²

La posición del gobierno colombiano es en el sentido de trabajar coordinadamente en el ámbito del Continente Americano, para alcanzar resultados significativos en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, si los países actúan mancomunadamente se desarticula la capacidad económica de éstas organizaciones.¹³

3.2.4. CHILE

El lavado de dinero en la legislación chilena se describe por primera vez en el art. 12 de la Ley 19.366, donde se contempla una figura delictiva con diversas hipótesis o conductas alternativas, basta para su configuración alguna de ellas y en cualquier

11 Leyes Nacionales sobre Lavado de Activos. www.oicad.org.

12 VALDIVIESO Sarmiento, Alfonso. "Conferencia. Ley de Extinción del Dominio. Febrero/7/1997". Op. cit. supra. Nota 8

13 ANDRADE Sánchez, Eduardo. *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*. 2ª. Edic. México. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. UNAM. Senado de la República. LIV Legislatura. 1997. pg. 54 - 56.

forma en que se cometa,¹⁴ señala que: quién conozca el origen ilícito de bienes que provengan o entren a Chile y colabore para su uso o aprovechamiento de estos bienes tendrá una multa.

“Se han creado leyes severas, cuestionando su eficacia. Las acciones deben enmarcarse dentro del Estado de Derecho, que es la base sobre la que se sostienen todo argumento para combatir este flagelo y su violación solo acarrearía mayor dificultad y conflicto”.¹⁵

La posición de Chile contra el lavado de dinero es, primero promover la legislación total contra la actividad de la droga, con lo que se pretende tomar el control de quién la produce y consume, además de ser un aporte para el Estado del cuál se obtienen recursos destinados a otras actividades y, la otra posición, es atacar los beneficios que reporta el negocio de la droga. En este aspecto, los esfuerzos están destinados a hacer más difícil el blanqueo de las utilidades, para eso se han planteado diversas barreras a fin de impedir que el dinero de actividades ilícitas se incorpore a la economía formal.

La legislación con relación al lavado de dinero es poca, toda va encaminada al narcotráfico: el Decreto 565 del 9 de junio de 1995, que aprueba el reglamento de la Ley 19.366, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sustituye a la Ley 18.403. La Ley 19.420 del 12 de octubre de 1995, establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias, la Ley 19.366 de enero 12 de 1995, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el delito de lavado de activos.

3.2.5. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Uno de los primeros países preocupados por entender, atender y sancionar el lavado de dinero fueron los Estados Unidos de Norteamérica (EUA).

En la década de los 60's, EUA hizo esfuerzos por combatir el narcotráfico y las espirales delictivas que impactaban a los sectores financieros y productivos del país.

¹⁴ SILVA Silva, Hernán. “El delito del Lavado de Dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional”. *Revista de Derecho*. Concepción de Chile. Año LXIV, No. 199. Enero – Junio 1998. pg. 141 – 168.

¹⁵ ZARIF De Massaccesi, María Elena. “Narcotráfico y Economía. Países Latinoamericanos”. *CONCEPTOS. Boletín de la Universidad del Museo Social de Argentina. Edición de Aniversario*. Buenos Aires, Argentina. Año 74. No 3. Mayo – Junio. 1994. pg. 23.

Los métodos de combate se encaminaban a investigar la tendencia a utilizar cuentas bancarias secretas en bancos nacionales y extranjeros, por individuos que obtenían ganancias producto de actividades delictivas como el tráfico ilícito de drogas y la corrupción en el ámbito gubernamental.

Surgen las primeras leyes contra el lavado de dinero en 1970, se crea un sistema de documentación para llenar en caso de transacciones de moneda nacional e internacional, se establecen requisitos a fin de utilizarse en investigaciones legales o en procedimientos.

Tradicionalmente, la atención penal estaba centrada sobre el delito del que dimanaba el dinero. Las incautaciones de bienes en la medida en que se practicaban por delitos con motivación económica se configuraban como un castigo contra ese delito subyacente. En nuestros días se ha producido un cambio radical. Comenzó en EUA, en 1986, donde apareció la tendencia a criminalizar el acto mismo de blanquear dinero y a decretar ese nuevo delito independiente del delito subyacente, con lo cuál se tiene motivo suficiente para el decomiso de bienes.

El lavado de dinero se encuentra en la "Acta de Control al Lavado de Dinero" "*Money Laundering Control Act Of 1986*"; la Ley Principal Título: 18 del Código Penal sección 1956 y 1957, establece el lavado de dinero criminalizado que puede ocurrir solamente si los fondos involucrados en la transacción contemplada provienen de una larga lista de "Actividades Ilegales Específicas,"¹⁶ ("*Specified Unlawful Activities,*" **SUAs**); se menciona que el lavado de dinero es una ofensa federal, con lo que, se intenta facilitar la incautación de bienes de cualquier naturaleza ligados al individuo u organización que estén sujetos a proceso.

La ley penal anti-lavado trata sobre la transportación internacional, transmisión o transferencia desde o hacia los Estados Unidos, de ingresos ilícitos si se realiza con intención de "promover la realización de una actividad ilegal específica" o si, con conocimiento de que los fondos provienen de "alguna forma de actividad ilegal," se

¹⁶ "Actividades Ilegales Específicas" son definidas por las leyes anti-lavado como crímenes cuyos ingresos, si es que forman parte de una transacción, pueden servir de base para un enjuiciamiento por lavado de dinero. La lista de 176 actividades incluye una serie de crímenes como: fraude bancario, estafa, casas ilegales de juego, ofensas de narcóticos, secuestro, etc.

esconde o disfraza su naturaleza, ubicación, origen, titularidad o control de los fondos o se evita un requerimiento federal o estatal de reportaje.¹⁷

El tipo legal puede clasificarse en tres tipos de ofensas:

- La participación en transacciones financieras que involucran fondos de actividades ilegítimas a sabiendas de que están implicados bienes procedentes de una actividad ilícita;¹⁸
- El transporte internacional de fondos ilícitos, e
- Involucrarse o comprometerse en transacciones monetarias derivadas de bienes procedentes de delitos.¹⁹

El enjuiciamiento por violaciones a las leyes penales anti-lavado son responsabilidad del Departamento de Justicia –brazo fiscal del Gobierno de EUA-, a través de las oficinas de la Fiscalía Federal. Tiene como dependencias agencias de control, que son importantes en el esfuerzo del gobierno contra el lavado de dinero: **FBI** (*Federal Bureau of Intelligence*), **DEA** (*Drug Enforcement Agency*), Servicio de Aduanas y la División de investigación Criminal del Servicio de Rentas Internas (**ISR**), los Inspectores Postales y el Servicio Secreto, entre otros.

Las leyes antilavado necesitan reforzarse y ponerse al día para seguir el paso de la globalización del comercio y del crimen, para alcanzar los crecientes retos internacionales.²⁰

El 17 de diciembre de 1997, EUA firma y ratifica la Convención para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, propuesta por la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo con la cual, aumenta esta ofensa a la lista de Actividades Ilegales Específicas.

El Acta Internacional Anti Soborno y de la Justa Competitividad de 1998, firmada el 10 de noviembre 1998, es parte de las leyes anti-lavado, aplicada a transacciones

¹⁷ Fuente: FBI, presentado por el agente especial del FBI John Kington Jefe de la Unidad de Lavado de Dinero. Cuarta Conferencia Internacional de Lavado de Dinero, auspiciado por Alert Global Media, Inc., en Miami Beach Abril 22 & 23 de 1999.

¹⁸ Estatuto Federal 18USC 1956

¹⁹ MELNIK, Steven V. *The inadequate utilization of the Accounting Profession in the United States government's fight against Money Laundering*. New York University Journal of Legislation and Public Policy. V. 4 2000-2001. pg. 149

²⁰ CHERTOFF, Michael. Asistente del fiscal general en la división criminal del Departamento de Justicia de EUA. "Leyes antilavado". Panel del simposium realizado en Washington sobre las leyes antilavado estadounidenses en cuanto a su reforzamiento. EUA. 1997. www.cicad.oas.org/es/developo_judico/Legislacion/Estados_Unidos_de_Norteamerica.doc.

realizadas por personas o compañías norteamericanas con ingresos que resultan de sobornos pagados a funcionarios extranjeros.

La legislación norteamericana tiene un sistema de control como obstáculo del lavado de dinero que cubre todos los sectores de la economía del país (sector financiero, industrial y comercial). Los esfuerzos para doblegarlo implican la obligación de las entidades financieras de remitir a las autoridades competentes -**FinCEN**-²¹ declaración de transferencias de fondos cuando se depositen, reintegren, cambien, paguen o realicen transacciones de más de \$10.000 dólares en efectivo (**IRS**); transfieran cantidades independientemente de que las operaciones se realicen directamente por la entidad, por mediación o en su propio beneficio; mantener registros; reportar actividades sospechosas; reportar a toda persona que entre o salga de EUA. transportando más de \$10.000 dls. en efectivo o ciertos instrumentos monetarios (**CMIR**) y, se prohíbe la estructuración de transacciones en efectivo para obviar los requisitos del reporte -Acta del Sigilo Bancario, decretada en 1970 "*Bank Secrecy Act, BSA*"-.

Enseguida, menciono los formularios oficiales de reporte en EUA, que la **BSA** requiere para evitar el lavado de dinero²²:

- *Currency transaction report (Internal Revenue Service Form 4789)*, toda institución financiera (bancos, casas de valores, negocios de servicios monetarios como transmisores de dinero, casas de cambio y cambiadores de cheques) debe reportar transacciones en efectivo por más de US\$10,000 en un día.
- *Designation of exempt person form (Treasury Department Form TD F90-22.53)*, Usado cuando los bancos decidan eximir a ciertos clientes de reportar transacciones
- *Suspicious activity report form*, utilizado para reportar "actividades sospechosas" en transacciones realizadas o intentadas en bancos o en otras instituciones de depósito

²¹ FinCEN: Financial Crime Inforcement Network, organismo creado en abril de 1990 por el Departamento del Tesoro de EUA, sirve como enlace entre el cumplimiento de la Ley y las comunidades financieras y reguladoras, es la agencia líder del Departamento del Tesoro, centraliza toda la información de las aduanas y del Tesoro para poner a disposición de otros servicios policíacos. Actualmente participa en forma activa en la formación de funcionarios de otros países en cuanto a asuntos de lavado de dinero.

²² http://www.lavadodinero.com/faq_docs/pdf

- ▀ *The report of cash payments received in a trade or business (Internal Revenue Service Form 8300)*, reporte federal de negocios, sobre recibos de más de US\$10.000 en efectivo en una sola transacción o dos, o más relacionadas
- ▀ *Report of international transportation of currency or monetary instruments (U.S. Customs Service Form 4790)*, utilizado por cualquier persona que físicamente transporte más de US\$10.000 en moneda o ciertos instrumentos monetarios, hacia o desde EUA
- ▀ *Report of foreign bank and financial accounts (Treasury Department Form TD F90-22.1 or FBAR)*, los nacionales deben reportar su interés financiero, firma u otra autoridad sobre cuentas de banco o cuentas financieras en el extranjero con un valor de US\$10,000 o más
- ▀ *The currency transaction report for casinos (Internal Revenue Service Form 8362)*, para casinos estadounidenses que operan afuera del estado de Nevada, para reportar transacciones en efectivo por más de US\$10,000
- ▀ *The currency transaction report by casinos Nevada (Internal Revenue Service Form 8852)*, para casinos que operan en el estado de Nevada, para reportar transacciones en efectivo por más de US\$10,000
- ▀ *The suspicious activity report by casinos form (Treasury Department Form TD F 90-22.49)*, los casinos del estado de Nevada deben reportar "actividades sospechosas" en transacciones realizadas o intentadas en la institución

El Acta sobre Lavado de Dinero y Crímenes Financieros de 1998, emite estrategias requeridas anualmente. Así los Departamentos del Tesoro y Justicia de EUA anunciaron el 8 de marzo, la Estrategia Nacional Antilavado del 2000, que incluye una serie de iniciativas para ser llevadas a cabo durante el año en el ámbito local, estatal, federal e internacional, donde se presenta un plan agresivo contra el dinero sucio proveniente de instituciones financieras y negocios no bancarios, se evalúa la necesidad de nuevas regulaciones, reglas obligatorias de información de actividad sospechosa aplicables a la industria de seguros, agencias de viajes, casas de empeño y otros "proveedores de servicios financieros" no regulados, los proveedores de servicios de ciberpagos y un amplio rango de negocios en orden de detectar vulnerabilidades al lavado. Asimismo, se establecen las cuatro Áreas de Alta

Intensidad de Crímenes Financieros (**HIFCA**, *High Intensity Financial Crime Areas*) en Los Ángeles, New York/New Jersey, San Juan de Puerto Rico y las áreas de la frontera Sudoeste de Estados Unidos afectadas por el contrabando de dinero entre fronteras.

Si el **HIFCA** es financiado por el Congreso estadounidense, será la primera "fuerza" nacional a enfocar exclusivamente la detección del lavado de dinero, su prevención y enjuiciamiento.

Complementario a las reglas del **BSA**, bancos y otras instituciones financieras están sujetas a regulaciones promulgadas por agencias federales de supervisión que examinan y supervisan sus operaciones y actividades, que incluyen regulación de la Reserva Federal (**FED**), la Oficina del Contralor de la Moneda (**OCC**), la Oficina de Supervisión del Ahorro (**OTS**), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (**FDIC**) y la Administración Nacional de Uniones de Crédito (**NCUA**).

Adicionalmente a las leyes federales vigentes sobre el lavado de dinero, existen aproximadamente 40 estados de la Unión que tienen sus propias leyes sobre la materia.

3.2.6. LAS BAHAMAS Y BARBÁDOS

El Caribe, sobre todo las isletas o cayos de las Bahamas, a finales de los 60's, se volvieron un lugar significativo para el traspaso de marihuana y cocaína, por ser lugares estratégicos para los narcotraficantes que lavan dinero, éstos adquirieron terrenos, club's de yates, hoteles, restaurantes, etc; todo esto gracias a las estrictas leyes del secreto bancario que hizo de Nassau (Bahamas), el centro de atracción para individuos que evaden impuestos y necesitan convertir sus ingresos legítimos en lícitos. En cuanto a la legislación, es muy poca en estos lugares:

En Las Bahamas existe: *The dangerous drugs act (Application) order, de 1994, The dangerous drugs (Amendment) Act, de 1994 y The money laundering (Proceeds of Crime) act, de 1996.*

En Barbádos: *Proceeds of crime act, de 1990, Drug abuse (Prevention and Control) act, de 1990, Drug abuse (Prevention and Control) regulations, de 1993, Money laundering (Prevention and Control) act, de 1998.*

3.2.7. MÉXICO

En los últimos años, México se ha convertido en un país propicio para diluir el origen de fondos ilícitos producto del narcotráfico y de otros delitos, por la variedad de servicios e instrumentos que presta y el no requerir investigación y carecer de un verdadero control para este tipo de ilícitos dentro de su sistema financiero.

Los principales instrumentos para realizar el lavado de dinero dentro del sistema financiero son: transferencias electrónicas, depósitos en efectivo en cuentas pequeñas, cambio de divisas en casas de cambio, cheques de caja, letras de cambio, cheques de viajero y compra de acciones en la bolsa, entre otras. La insuficiencia en la regulación permite que bancos, casas de cambio, casas de bolsa y la Bolsa Mexicana de Valores, participen involuntariamente en esta actividad, lo que ha convertido a nuestro país en una de las zonas idóneas para el lavado de dinero después de Panamá, El Caribe, Brasil, Colombia y Argentina.

Otras operaciones para lavado de dinero son la exportación de café, la venta de automóviles lujosos, pensiones de seguro, proyectos de construcción, comercio de arte y joyas o piedras preciosas, instalación de establecimientos que cambian cheques y la adquisición de bienes raíces, por mencionar algunos.

El director ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) Giorgio Giacomelli, señaló que no hay país exento del lavado de dinero.

Por la posición geográfica de México, está expuesto a este fenómeno, situado justo en medio de los países productores de drogas (Latinoamérica) y los consumidores (tiene frontera con el principal consumidor de drogas del mundo EUA), así las ciudades fronterizas mexicanas manejan mas dólares que pesos, por lo que, el lavado de dinero ha cobrado gran importancia como un problema que se profundiza a partir del endurecimiento de las medidas para combatir este delito en los EUA, lo que obliga a los cárteles a trasladar sus operaciones de blanqueo a México.

Los esfuerzos del gobierno mexicano para endurecer las leyes en contra del **lavado de dinero** no han sido suficientes para combatir esa actividad ilícita, la corrupción impide esfuerzos para su lucha.²³

El blanqueo de las ganancias provenientes de la venta de drogas que se realiza en el cruce fronterizo entre México y EUA, continua a través de los cárteles mexicanos de droga que se mantienen como las principales mafias dedicadas al lavado de dinero, mediante el contrabando de moneda, el depósito de fondos en cuentas bancarias, las casas de cambio y en un mercado negro de cambio de moneda, se auna a esto el favorecimiento de las lagunas en la legislación para combatir ese delito.

En cuanto a las reformas legales realizadas en materia penal, hay que destacar que en conjunto representan la voluntad política del gobierno mexicano para trabajar con métodos modernos en la investigación de hechos ilícitos cometidos por organizaciones criminales.

El primer antecedente legal mexicano se encuentra el artículo 115bis del Código Fiscal de la Federación (1o. de enero de 1990²⁴), donde se configura el delito de "lavado de dinero".

Como intento de frenar el lavado de dinero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), elaboró en marzo de 1993, los "Lineamientos generales a observar por las áreas operativas, para la detección de operaciones en donde se presuma la existencia de lavado de dinero a través del ejercicio de facultades de comprobación"; se creó una oficina especializada en la investigación de éstos delitos: la Procuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros para fortalecer el intercambio bilateral de información, además de Acuerdos de asistencia aduanera, se firmó el tratado de asistencia mutua para el intercambio de información sobre transacciones en moneda realizadas a través de instituciones financieras.

Dentro del nuevo marco jurídico mexicano, se han instrumentado medidas para prevenir y sancionar el lavado de dinero, tales como: las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal (art. 400bis), se creó la primera Ley Federal contra la Delincuencia

²³ GONZÁLEZ Amador, Roberto. "México VS. el Lavado de Dinero. La corrupción obstaculiza la lucha contra el lavado en México: OCDE". *La Jornada*, México, Jueves 8 de Julio de 1999, pg. 17. Economía.

²⁴ Vid. Cap. II. "El Delito de Lavado de Dinero". 2.16.1. "Código Fiscal de la Federación". pg. 105-106.

Organizada cuyo objeto es establecer las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada (art. 2)²⁵, se emitió un Decreto por el que se reforman diversas leyes financieras (7 de mayo de 1997), el Código Penal Federal (crea un extracto de las normas relacionadas con los estupefacientes, los químicos utilizados para su elaboración, el lavado de activos, las armas de fuego, y las medidas sobre bienes producto del delito), el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales (8 de febrero de 1999), el Decreto por el que se declaran reformados los artículos 16, 19, 22 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (8 de marzo de 1999), el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal (17 de mayo de 1999), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crea disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (2 de junio de 1999), las disposiciones del artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros (2 de junio de 1999), el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (30 de septiembre de 1999), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales (4 de enero de 2000).²⁶

Para combatir el lavado de dinero se estableció un Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, se creó el Centro de Plantación para el Control de Drogas (**CENDRO**), la Procuraduría General de la República (**PGR**) estableció una Fiscalía Especial en materia de Delitos Fiscales y de Banca encargada de la integración de este tipo de averiguaciones, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Salud (**FEADS**) encargada de delitos de narcotráfico y lavado de dinero –antes Instituto Nacional de Combate contra las Drogas **INCD-**, la Unidad

²⁵ Vid. Cap. II. "El Delito de Lavado de Dinero". 2.16.2 Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y 2.16.3 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. pag 107-109.

²⁶ www.cicad.oas.org/es/Desarrollo_Juridico/Legislacion/Mexico/MX.doc

Especializada contra la Delincuencia Organizada (**UEDO**) y con el objeto de abatir la impunidad de quienes pretenden evadir la justicia en el extranjero, a fin de someter a juicio en nuestro país a los nacionales que hubieran delinquirido en el extranjero y pretendan encontrar refugio en territorio nacional.

Para frenar la problemática que genera el lavado de dinero, considerado como un fenómeno antisocial, se requiere un control más estricto en la política financiera, monetaria y cambiaria en nuestro país, para así mejorar las expectativas de prevención, detección y sanción de los ilícitos, con lo que se propicia el establecimiento efectivo de mecanismos de fiscalización y castigo. Lo anterior, nos llevaría a una política fiscal aplicada a los casos de delitos económicos y del fenómeno del lavado de dinero.

La prevención y persecución de los delitos que propician el lavado de dinero (narcotráfico, defraudación fiscal, fraude bancario y de aseguradoras, delitos perpetrados por funcionarios públicos –corrupción-) resultan indispensables para frenar y combatir esta problemática, de ahí la importancia de abatir los índices de impunidad y los rezagos que tradicionalmente se registran en los rubros de los delitos ordinarios.

Con la conocida "Operación Casablanca" en mayo de 1998, se hizo historia al declarar culpables a bancos mexicanos (Santander, Banca Serfin y Bancomer) frente a las acusaciones del delito de lavado de dinero en EUA, "con esto se demostró la vulnerabilidad del sistema bancario mexicano y su proclividad al delito".²⁷ Casablanca era una operación encubierta para tratar con banqueros extranjeros quienes ofrecían o estaban dispuestos a lavar dinero representado proveniente de drogas mediante cuentas que serían utilizadas para lavar dinero de drogas.²⁸

3.2.8. PANAMÁ

Por su ubicación ha sido zona de tránsito para las drogas producidas en varios países del Sur de América, país de gran utilidad para el continente europeo que sirve de paso hacia EUA, la droga circula a través de vías aéreas y marítimas convirtiéndose en una de las rutas más importantes, el lavar dólares se logra con el crimen organizado que cuenta con un banco propio, el *First American Bank*, instalado en

²⁷ "Los quebrantos lavaderos". EPOCA. México. No. 364. Mayo 25 - 31. 1998. pg. 2.

²⁸ www.Lavadodinero.com y www.MoneyJawndering.com

Panamá, lava narcodólares con el apoyo de bancos oficiales como el banco colombiano cafetalero.

Aparentemente, existe un compromiso entre el gobierno y los narcotraficantes de no cobrar interese o rendimientos por los depósitos hechos en bancos panameños, a cambio, se da protección de fondos y una garantía de reserva bancaria.

Panamá, realiza esfuerzos legislativos para tipificar al lavado de dinero: la Ley 23 de diciembre 30 de 1986, en sus artículos 1º, 9, 11-14 y 20 tipifican al lavado de dinero, modifica el Código Penal en su artículo 263, apartado A, C-E y adopta otras disposiciones sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación; el Decreto Ejecutivo 16, del 9 de marzo de 1994, establece la cuantía de dinero y valores convertibles que deben declararse al ingresar a Panamá y el formulario en que debe hacerse tal declaración; el Decreto Ejecutivo 136 de junio 9 de 1995, crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como organismo encargado de la prevención del lavado de dinero producto del narcotráfico; el Decreto Ejecutivo 163 de octubre 3 de 2000, modifica el decreto ejecutivo 136, en lo relacionado con la UAF; el Decreto 213 del 2000, establece reserva en la información obtenida por la superintendencia de bancos y otras entidades del Estado; la Ley 41 del 2000, regula el blanqueo de capitales; la Ley 42 del 2000, establece la prevención del blanqueo de capitales; el Decreto Ejecutivo 1 de enero 3 del 2001, reglamenta la Ley 42 del 2000, que establece organismos de supervisión de las entidades declarantes y fija sus obligaciones.

3.2.9. PARAGUAY

El lavado de dinero se encuentra tipificado en la Constitución, que ordena la represión del narcotráfico y los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades; la Ley No. 1015, previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes; el Código Penal (Ley No. 1.160 de 1997) contiene un extracto de normas relacionadas con los estupefacientes, el lavado de dinero y el decomiso de los instrumentos o productos del delito y la Ley especial No. 1.340 modifica y actualiza la Ley N° 357/72. que reprime el tráfico ilícito de

estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines; y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.

En cuanto a las medidas contra el lavado de dinero, se dispone el embargo o decomiso que el Juez como medida cautelar y preventiva puede decretar: enajenar y gravar bienes del procesado y embargarlos, incluso cuando están depositados en bancos o entidades financieras o se encuentren en poder de un tercero bajo cualquier título, también se decomisan los instrumentos del delito.

3.2.10. PERÚ

"El gobierno de Perú, está convencido de que el narcotráfico y el lavado de dinero constituyen una amenaza para la paz, democracia, seguridad y progreso de nuestros pueblos. El pueblo peruano reflexiona con relación a la eficacia de la estrategia internacional empleada hasta el momento y busca medidas alternativas para superar la situación actual".²⁹

En este país se promulgaron normas legales destinadas a controlar el lavado de dinero: el Decreto ley No. 25428, de abril de 1992, incorpora en el Código Penal la figura de la receptación de ganancias o bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas y tipifica la figura de lavado de dinero proveniente del mismo y del narcoterrorismo; en el Código Penal en el art. 296 inciso A y B, se tipifica el lavado de dinero; el Decreto ley No. 25623, de julio 21 de 1992, crea la ley para el control y fiscalización de productos e insumos químicos directa e indirectamente destinados a la elaboración de cocaína; la Ley No. 26223, de agosto de 1993, modifica las penas contempladas en el Código Penal y establece la "pena de cadena perpetua para el delito proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo";³⁰ el Decreto Legislativo No. 824, de abril 23 de 1996, regula la ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas; la Ley No. 26702, de diciembre 6 de 1996, crea la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (normas relacionadas con el lavado de activos); la resolución S.B.S. N° 904-97, de la Superintendencia de Banca y Seguros, expide el reglamento para la prevención del

²⁹ ESASI Cayo, Fernando. Ministro encargado de negocios A. I. del Perú. "Cooperación Internacional en el Combate al Narcotráfico y Lavado de Dinero". *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. México, D. F. Cámara de Diputados LVI. Legislatura. Agosto 28. 1995. pg. 245.

³⁰ *Ibid.* pg. 247.

lavado de dinero en el sistema financiero; la ley No. 26915, de enero 20 de 1998, aprueba las tablas y características del pago de las multas por infracciones administrativas del Decreto ley 25623; en la resolución **S.B.S. N° 731-98**, de la Superintendencia de Banca y Seguros se suspende la aplicación del numeral 3.2 del reglamento para la prevención del lavado de dinero en el sistema financiero (registro de transacciones en efectivo); la Ley No. 27269, de mayo 26 de 2000, emite la Ley de Firmas y Certificados Digitales; la Ley No. 27310, de julio 15 de 2000, modifica el artículo 11° de la Ley 27269; la Ley No. 27378, de diciembre 20 de 2000, establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; la Ley No. 27379, de diciembre 20 de 2000, crea la ley de procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

Perú, no puede afrontar la lucha contra el lavado de dinero y el narcotráfico por sí solo, pues éstos fenómenos delictivos atraviesan por un proceso de globalización, es decir, actualmente afectan con sus manifestaciones a miembros de la Comunidad Internacional, que exigen la plena participación de todos, sobre la base del principio de responsabilidad compartida, cuya aplicación debe efectuarse en proporción a la capacidad económica de cada país y con pleno respeto al derecho internacional y de la soberanía de los estados.

Por tal razón, Perú mantiene convenios con un importante número de países, suscribe nuevos acuerdos con Paraguay, Cuba y Guatemala y negocia otros similares con Venezuela, Panamá, Costa Rica y México, suscribió un Memorando de entendimiento de cooperación subregional con Argentina, Bolivia, Chile y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (**PNUIFID**).³¹

3.2.11. OTROS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

Los países de América Latina preocupados por el lavado de dinero, intensifican esfuerzos para tratar de adecuar su legislación a la realidad criminal, para ésto llevan a cabo un proceso intenso de establecer normas legales y profesionales para prevenir y

³¹ SILVA Silva, Hernán. "El delito del Lavado de Dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional". *Op. Cit. supra*. Nota 14. pg. 141-168.

controlar este fenómeno³². Dichas normas adoptadas con esta finalidad incluyen el establecimiento del lavado de dinero como delito específico, el señalamiento de ese delito para el producto del tráfico ilegal de drogas y de otros crímenes, la extensión del delito a instituciones financieras adicionales a los bancos, la cooperación interna en los países para coordinar las medidas de prevención, entre otras.

Belice: El Acta de abuso de drogas del 2000 y el Acta de Lavado de Dinero del 2000 -*Money Laundering (Prevention) Act*- que se encuentran en revisión por el Poder Legislativo.

Bolivia: El Decreto supremo 24196, de diciembre 22 de 1995, crea el régimen para administrar los bienes producto del delito o instrumento para su realización, que han sido incautados o decomisados; el Decreto supremo 24771 de 1997, crea el reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras; la Ley 1834, de marzo 31 de 1998, modifica la Ley del Mercado de Valores que impone a las agencias de bolsa, sociedades administradoras y entidades titulares el cumplimiento de obligaciones para prevenir y evitar el lavado de dinero y la Ley 1768, que modifica el Código Penal para incluir el delito de legitimación de ganancias ilícitas.

Brasil: La ley 6.368, del 21 de octubre de 1976, dispone medidas sobre la prevención y represión del uso indebido de sustancias estupefacientes que determinen dependencia física o psíquica; el Decreto 78.992, del 21 de diciembre de 1976, reglamenta la Ley 6.368; la Ley 8.257, del 26 de noviembre de 1991, dispone la expropiación de las tierras donde se cosechen plantas psicotrópicas; el Decreto 577, del 24 de junio de 1992, regula la Ley 8.257; la Ley 9.613, del 3 de marzo de 1998, dispone sobre crímenes de lavado u ocultación de bienes, derechos o valores, que aprovechen la utilización del sistema financiero para los ilícitos previstos en esta Ley, se crea el Consejo de Controles de Actividades Financieras -**COAF**-; la Ley 9.804, del 30 de junio de 1999, modifica el art. 34 de la Ley 6.368, del 21 de octubre de 1976 que dispone medidas de prevención y represión de tráfico ilícito y uso indebido de sustancias psicotrópicas.

Costa Rica: La ley No. 5395, de octubre 30 de 1973, establece la Ley General de Salud (normas sobre estupefacientes y psicotrópicos); la Ley 7410, de mayo 20 de

³² LANGÓN Cuñaro, Miguel. "Perspectivas y problemas del Crimen Organizado y del Lavado de Dinero en el MERCOSUR". *Revista de la Facultad de Derecho*. Montevideo, Uruguay. No. 13. Enero - Junio. 1998. pg. 19-33

1994, regula la Ley general de policía y la Ley de fortalecimiento de la policía civilista, se modifica la Ley general de policía No. 7410; la Ley No. 8093, del 15 de marzo del 2000, crea el Programa Nacional de educación contra las drogas; la Ley 7786, establece la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.

Ecuador: La Ley 108, de agosto 7 de 1990, establece la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; la Ley 25, del 5 de septiembre de 1997, reforma normas de la Ley 108, de tipo penal en cuanto a la "conversión o transferencia de bienes" (artículo 7) y algunas de la Procuraduría General del Estado; la Ley 99, de julio 13 de 1998, estipula la Ley Orgánica de Aduanas, reforma los artículos 8 y 122 que facultan la adopción de medidas relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

El Salvador: El Decreto No. 498, de diciembre 23 de 1998, emite la Ley contra el lavado de dinero y activos; el Decreto No. 728, establece la Ley reguladora de actividades relativas a las drogas; el Decreto No. 2, de enero 31 de 2000, emite el Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero y activos.

Guatemala: El Decreto No. 48-92, de octubre 8 de 1992, emite la Ley contra la narcoactividad y el Decreto No. 62-98, de septiembre 29 de 1998, modifica los artículos 18 y 57 del Decreto No. 48-92, relativos al embargo de bienes.

Honduras: El Decreto No.202-97, estipula la Ley contra el delito de lavado de dinero o activos.

Jamaica: Emitió la Ley de lavado de dinero en 1996 y la Ley de enmienda del lavado de dinero de 1997.

República Dominicana: La ley 50-88, de mayo 30 de 1988, regula penal y administrativamente lo relacionado con los estupefacientes; tipifica los delitos de tráfico de estupefacientes y lavado de dinero; el Decreto 300-95, de diciembre 20 de 1995, aprueba el reglamento sobre delitos y lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana; la Ley 17-95, de diciembre 20 de 1995, modifica la Ley 50-88, de 1988, donde se introducen normas relacionadas con el delito de lavado de bienes vinculados al tráfico de drogas y delitos conexos; el Decreto 288-96, de agosto 3 de 1996, establece el reglamento de la Ley 50-88, de 1988 sobre drogas y sustancias controladas.

Uruguay: La ley 17.016, de octubre 22 de 1998, tipifica delitos relacionados con sustancias psicotrópicas y la conversión o transferencia de bienes, productos o instrumentos del lavado de activos; la Ley 17.060, de 1998, establece que la corrupción esta relacionada con el blanqueo de capitales; el Decreto 346, de octubre 28 de 1999, declara que es de interés nacional la política de prevención, tratamiento y rehabilitación del uso abusivo de drogas y la represión del narcotráfico y delitos conexos, crea la Junta Nacional de Drogas; el Decreto 170, de junio 7 del 2000, modifica los artículos 2, 3, 5-8 del Decreto 346, de 1999; el Decreto 242, de agosto 22 del 2000, modifica la composición de la Junta Nacional de Drogas; la circular No. 1.712, del 11 de octubre del 2000, establece quiénes son las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay, crea las normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas; la circular No. 1.713, del 11 de octubre del 2000, regula a las empresas de Intermediación financiera, casas de cambio y empresas administradoras de crédito, modifica las normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas; la circular No. 1.722, del 20 de diciembre del 2000, crea una Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.) que funcionará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera; la circular No. 1.737, de febrero 8 del 2001, crea normas del banco central de Uruguay, incorpora disposiciones sobre prevención del uso del mercado de valores para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas aplicables a la Bolsa de Valore, los corredores de bolsa, los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión; la Ley 17.343, de mayo 25 del 2001, adiciona la Ley 17.016, de octubre 22 de 1998, para extender el tipo penal de lavado de activos al producto o instrumentos de otras conductas graves distintas del tráfico de estupefacientes.

Panamá: Conocido como un paraíso fiscal (informe de la OCDE, EUA recibió noticia sobre cuentas bancarias en Panamá a nombre de empresas *Off shore* abiertas por ciudadanos estadounidenses, permitidas por la banca electrónica que autorizan significativas transferencias de fondos que no dejan rastro ni pistas de papel), realizó la nueva y más rigurosa Ley anti-lavado en el 2001.

Uruguay: Centro bancario y cambiario estratégicamente ubicado dentro del **MERCOSUR**, mantiene eficientes servicios financieros y da protección con la confidencialidad, atrae el dinero de inversiones que no cumplen algunas normas reguladoras en los países vecinos. El 22 de octubre de 1998, se dictó una nueva Ley de lavado de dinero (N° 17.016) por Roberto Bulit Goñi³³, la cuál, sólo tipifica el lavado de dinero del narcotráfico, incorpora figuras delictivas directamente relacionadas con los aspectos financieros de ese delito, sanciona la recepción, uso o transformación para beneficio propio del producto del narcotráfico y el lavado (artículos 56 y 57); la Ley 17.060 (sancionada el 8 de enero de 1999), conocida como Ley Anticorrupción, regula el lavado de dinero proveniente de actos de corrupción (art. 30); la pena máxima por lavado es de 10 años. Uruguay, no constituye una Unidad de Información Financiera Especial e impone la obligación de controlar a las entidades financieras del Banco Central. En cuanto a las entidades financieras, la prevención será mediante la identificación de sus clientes, detección y denuncia de maniobras consideradas sospechosas como el intento de legitimar activos ilegales, llevar registros y preservar la correspondencia comercial relacionada con dichas transacciones, la cooperación internacional esta delimitada al derecho penal internacional, el embargo y decomiso de bienes, son importantes armas en el campo de lavado.

3.3. EL LAVADO DE DINERO EN EUROPA

El inicio de los esfuerzos globales en el ámbito internacional sobre leyes anti-lavado se inicia en 1989, sin que muchos países se unan a ese esfuerzo.

La Comunidad Económica Europea (CEE) preocupada por este problema, realiza estudios sobre medidas de prevención del blanqueo de dinero, el Consejo de Europa (adoptado en junio de 1991) obliga a los Estados Miembros a dictar medidas contra el uso del sistema financiero para el lavado de dinero.

3.3.1. ALEMANIA

En este país la perspectiva con relación al lavado de dinero es evitar que el criminal, con la utilización de los objetos provenientes del delito, pueda cometer otros delitos.

³³ BULIT Goñi, Roberto. Socio del estudio Bulit Goñi & Acuña Anzorena y miembro de la Junta Editorial de Alerta de Lavado de Dinero. Buenos Aires, Argentina.

Se postula la lucha contra la criminalidad organizada, donde la ley intenta destruir entidades mafiosas y sus capitales ilícitos.

Entre los países que consideran al blanqueo como una forma de favorecimiento están Suiza y Alemania.

La Ley del 22, de septiembre de 1992, reprime por primera vez al lavado de dinero, extiende la infracción no sólo al dinero que provenga del tráfico de drogas sino a otras manifestaciones del crimen organizado, facilita la confiscación de bienes de los denunciados sin que sea necesario demostrar vínculo directo entre sus bienes y las infracciones. En el Código Penal, art. 261, apartado I, se sanciona al que oculte bienes de origen delictivo, encubra su origen, impida o ponga en peligro la investigación de su origen, con decomiso, confiscación o embargo de éstos bienes. Ésta sanción es la lucha por impedir la entrada clandestina de objetos patrimoniales procedentes de la criminalidad organizada que son encubiertos en el ciclo económico y financiero legal.

Otro método en la lucha contra el lavado es, a través del proceso de blanqueo que al cruzar la línea divisoria entre el producto ilegal de un hecho punible transformado al ciclo financiero legal, da pie a las autoridades para infiltrarse en las estructuras de la criminalidad organizada y remontar sus orígenes a las transacciones hechas desde esta línea de intersección, así se combate y ataca sin dejar que avance más.³⁴

Alemania, crea la Ley para el Mejoramiento de la Lucha contra la Criminalidad Organizada, el 5 de marzo de 1998.³⁵

3.3.2. BÉLGICA

Bélgica, aplica las recomendaciones de la Declaración de Basilea, del 12 de diciembre de 1988 con relación al lavado de dinero.

La Ley del 17 de julio de 1990, se refiere a la confiscación de ventajas patrimoniales, bienes, valores y ganancias del producto de las infracciones y la incriminación del lavado de dinero; permite al Juez, pedir la confiscación por el equivalente a los beneficios ilícitos, cuando las ventajas se han obtenido de una infracción pero sin que

³⁴ RUB, Wolfgang. Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo Federal de Alemania. "Comentario al párrafo 261 del Código Penal Alemán: El Blanqueo de Dinero". *DerRecht. Revista Jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, España. Vol. 8. No. 1. 1997. pg. 179-196.

³⁵ Cámara de Diputados de la Rep. Argentina. pág. 8673.

se encuentre rastro del patrimonio del autor de esta infracción. Esta Ley, crea una infracción contra las personas que participen en el blanqueo de dinero y en el reciclaje de productos obtenidos.

La Ley del 11 de enero de 1993, destinada para prevenir el uso del sistema financiero en Bélgica con el propósito de lavar dinero, convirtió en Ley, la Directiva del Consejo de Europa 91/308/CEE del 10 de junio de 1991.³⁶ Precisa que el origen del capital o de los bienes es lícito "cuando proviene de la realización de una infracción ligada al terrorismo, a la criminalidad organizada, al tráfico de estupefacientes, al tráfico de armas, de bienes y mercancías, al tráfico de mano de obra clandestina, de seres humanos o en la exportación de la prostitución".³⁷

Además, precisa que los bancos, establecimientos de crédito, compañías de corretaje en cambio y depósito, de gestión de fortuna y de consejos en inversión, deben asegurarse de la identidad de sus clientes habituales y de toda persona que realiza una operación superior o igual a 10mil ECU³⁸ o menor si hay sospecha de lavado. Se debe declarar a la Unidad de Tratamiento de las Informaciones Financieras (CTIF) y a la Oficina Central de Lucha contra la Delincuencia Económica y Financiera Organizada (OCLDEFO), toda operación que se sospeche esta ligada al lavado de dinero.

Bélgica tipifica al lavado como una forma de repetición, el art. 505 del Código Penal, se refiere a la acción de *blanchimen* (blanqueamiento), a las acciones establecidas en el tipo legal que consisten en comprar, poseer, recibir a título gratuito u oneroso, guardar o administrar las ventajas patrimoniales de otro artículo que a su vez prescribe la confiscación de las ventajas patrimoniales obtenidas directamente de delitos.

3.3.3. ESPAÑA

Durante los últimos años, algunos ordenamientos administrativos y penales han aparecido en este país, con el objeto de colaborar para obstaculizar, prevenir,

³⁶ Belgian Financial Intelligence Processing Uni. CTIF-CFI. Excerpts from the 5th annual report 1997/8.

³⁷ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movtización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. 2^a. Edición. México: PGR. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. 1998. pp. 82-83.

³⁸ ECU: Moneda acuñada en 1987 por el Banco nacional de Bélgica, con la entrada en vigor de la Unión monetaria europea, el 31 de diciembre de 1996, el ECU fue sustituido por el EURO. *ENCICLOPEDIA DEL NUEVO MILENIO*. Tomo 8. Bogotá, Colombia. Edif. LAROUSSE. 2002. pp. 401.

perseguir y reprimir el blanqueo de los capitales sucios, derivados y obtenidos como beneficios económicos de actuaciones criminales e ilícitas.

El Código Penal español de 1995, introdujo el blanqueo de capitales para toda clase de delitos graves y demás vinculados al tráfico de drogas. Regula el lavado de capitales en el Capítulo XIV, "de la receptación y otras conductas afines", dentro del Título XIII, del Libro II, "de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico", en el artículo 301, se considera al blanqueo de capitales como " la acción de adquirir, convertir o transmitir bienes, a sabiendas de su origen ilícito y el realizar un acto para su encubrimiento u ocultación".³⁹ No se castiga al autor de lavado en España, sin embargo, se castiga a organizadores y jefes de organizaciones criminales que blanquean el producto de sus actividades ilícitas. Es importante destacar que sanciona a quiénes incurrieron en el delito previo.⁴⁰

Países como Suiza y España, tienen tipos penales autónomos del lavado de dinero y en los cuales no prevén ninguna restricción respecto a los autores del delito en cuestión. Lo describen como un delito común. Sin perjuicio de esto, la doctrina de éstos países discute la posibilidad de que cualquiera pueda ser el autor del delito.⁴¹

Se pueden clasificar los delitos en tres sistemas en: los países que expresamente prevén que el autor del delito predicado puede ser autor del lavado⁴², aquellos en los cuales se le describe como delito autónomo sin explicación de sí pueden o no ser sujeto activo del delito previo⁴³, y por último, aquellos que excluyen a quién participó en el delito previo y lo caracterizan como una forma de encubrimiento.⁴⁴

En la Ley No. 23.737, artículos 25 y 26, se regula el blanqueo de capitales, la Ley 19/93, del 28 de diciembre de 1993, incluye medidas dirigidas a evitar el blanqueo de capitales, a identificar actividades profesionales o empresariales relacionadas con el blanqueo, la identificación de los clientes en bancos, la vigilancia de cuentas, registros y documentos que facilitará el banco a la autoridad en caso de investigación. El reglamento de esta Ley fue aprobado el 9 de junio de 1995, a fin de puntualizar

³⁹ SERRANO Butrageño, I. et. al. "El nuevo Código Penal y su aplicación a empresas y profesionales". *Expansion*. Madrid, España. 1999. pp. 466.

⁴⁰ VIVES Antón y González Cussac, "Comentarios al Código Penal de 1995", T. 2.

⁴¹ La ley de reforma es la Ley Federal del 23 de marzo de 1990, a su vez reformada por Ley del 18 de marzo de 1994.

⁴² Bélgica art. 505 del C.P. y Honduras en su proyecto de Ley Anti-lavado

⁴³ En este aspecto las legislaciones de países como España, art. 301 del C.P., Alemania y Suiza.

⁴⁴ Art. 278 del C.P. de la República Argentina

medidas de "prevención de blanqueo de capitales", fijar obligaciones, actuaciones y procedimientos dirigidos a perfeccionar e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica, para blanquear capitales procedentes del narcotráfico, de actividades de bandas armadas o por grupos organizados.

Existe la Fiscalía especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de droga, que tiene la facultad de investigar la situación económica y patrimonial, las operaciones financieras y mercantiles de toda persona de la cual se tenga "sospecha" de que realiza o participa en actos de tráfico ilegal de drogas o auxilian a organizaciones que se dediquen a tales actividades.

El Reglamento de la Ley por Real Decreto 925/1995, del 9 de junio de 1995, conforma los aspectos de organización de la Comisión de prevención y Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

En España, los sistemas que permiten blanquear mayores cantidades de dinero negro, ya que ofrecen la posibilidad de realizar operaciones de carácter anónimo inmediato y múltiple son: la apertura de cuentas en diferentes lugares mediante el depósito de ingresos con pequeñas o grandes cantidades al utilizar cajas de seguridad nocturnas, actividades en sectores profesionales similares a los intermediarios financieros, compra de activos crediticios o financieros opacos en efectivo, operaciones de alto valor unitario con las que es posible la venta en efectivo de joyas e inmuebles, los juegos de azar, entre otros.

Lo anterior, hace más complicada la prevención y represión de este tipo de prácticas ilícitas, pues en ésta fase de utilización de dinero sucio debiera ser más fácil su detección, dado que se "introduce" directamente en los cauces "limpios del mercado".⁴⁵

El decomiso, es una figura que utiliza España⁴⁶ como medio preventivo, sólo tratándose de bienes que derivaron como medio para cometer el delito y bienes que sean producto del delito, procede el embargo o congelación de bienes a petición de un gobierno extranjero, sólo si existen acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales.

⁴⁵ MOREIRO Gonzalez, Juan Carlos *et al.* "Impacto de la normativa internacional y europea en el regimen español de prevención del blanqueo de capitales". *Boletín Europea de la Universidad de la Rioja*. Logroño, España. No. 1. Octubre. Suplemento de 1997. pg. 6-17.

⁴⁶ RIPOLLEZ, Díez. "Blanqueo de Capitales procedentes del tráfico de drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español", en *Actualidad Penal*, núm. 32, del 11 de septiembre de 1994, Pg. 603.

3.3.4. FRANCIA

Las ganancias provenientes de actividades delictivas comunes son de tal volumen o naturaleza que no pueden reutilizarse sin antes lavarse o blanquearse, de modo que, penetran a los circuitos financieros clásicos a fin de disimular su origen ilícito.

La complejidad de las operaciones necesarias para lograr este objetivo, hace que la criminalidad organizada recurra a servicios de técnicos especialistas en aspectos económicos y financieros.

Los blanqueadores de capital dedicados profesionalmente constituyen una nueva especialidad sin vínculo concreto a un tipo de delito, su especialidad es lavar indistintamente fondos provenientes de diversas actividades criminales.

En Francia, el lavado de dinero constituye un delito de los llamados "delitos de drogas", cuyo objeto son los bienes y propiedades del delincuente, cuando existe conocimiento de ayuda en la inversión o conversión del producto, se trata de una conducta internacional. Los delitos que conllevan al lavado de dinero son la importación y exportación, transferencia o compensación para ejecutar transacciones entre Francia y el extranjero, donde se involucran fondos provenientes de delitos de droga, constituir o contribuir a la insolvencia de una persona al encubrir sus propiedades; evitar sanciones pecuniarias o un juicio civil; recibir propiedad robada o trasladada, desviada u obtenida como producto de un delito.

El blanqueo de capitales puede efectuarse a través de diferentes formas como: la conversión de recursos obtenidos por una actividad ilícita, la disimulación de las fuentes de donde proviene y la absorción en el interior de los circuitos financieros legales.

La conversión inmediata de recursos ilícitos puede hacerse por la exportación directa del dinero mediante operaciones de cambio, adquisición de divisas, cheques de viajero, compra de joyas, metales preciosos u obras de arte.

La disimulación de las fuentes se realiza a través de una multiplicidad de operaciones financieras sucesivas, con ayuda de "paraísos fiscales o reglamentarios" o de empresas fantasma.

Finalmente, la absorción dentro de los circuitos financieros legales se realiza al conferir una apariencia lícita de los fondos inicialmente obtenidos por medios ilícitos,

recurrir a las exportaciones ficticias o a la alteración de precios, así, se justifican ingresos como si fueran legítimos.

El combate contra la criminalidad organizada, corresponde a la dirección central de la policía judicial francesa que cuenta con una oficina central encargada del combate a la gran delincuencia financiera.

Con el propósito de combatir el lavado o blanqueo de dinero, Francia instituyó en 1990, el servicio de "Tratamiento de Información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos" (**TRACFIN**), servicio adscrito al Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto, central de información, recibe declaraciones de sospecha por parte de los organismos financieros y somete al análisis de peritos la información recabada; tales declaraciones deben presentarse cuando las cantidades inscritas en los libros de dichos organismos se sospeche o se tenga la duda de que son provenientes del tráfico de estupefacientes o de organizaciones criminales.

Los organismos financieros refuerzan las técnicas de lucha, antes de abrir una cuenta, deben asegurarse de la identidad del cliente a través de un documento fidedigno y que tenga justificación económica, para reconocer al cliente y el tipo de movimiento financiero que éste realice.

Existe el requisito de que toda persona debe informar de transacciones internacionales cuando el monto sea mayor a 50 mil francos y no se haga a través de intermediarios financieros, cualquier persona, sociedad y corporación debe informar sobre cuentas en uso o cerradas que tengan en el extranjero.

El 1º. de marzo de 1993, se aplica el artículo 222-38, del nuevo Código Penal, el cual sin definir el concepto de lavado de dinero, reprime el tráfico de estupefacientes y castiga el blanqueo de capitales.

En el marco de la cooperación internacional, se ejecutan las peticiones de gobiernos extranjeros respecto de las ordenes de allanamiento, embargo o congelación transmitida a través de comisiones rogatorias.

3.3.5. INGLATERRA

El lavado de dinero existe, respecto de ganancias provenientes del tráfico de drogas, terrorismo y en el caso de que se ayude a ocultar los productos de algunos de los delitos de hurto.

Como medio de lucha, procede el decomiso del valor total de los bienes que los traficantes de drogas posean o hayan poseído en los seis años anteriores a la realización del delito, esto aplica en caso de delitos graves. Pueden hacer valer las ordenes extranjeras de confiscación donde existan acuerdos recíprocos con el país solicitante.

Drug Trafficking Offences Act of 1986, sección 24, señala que toda persona que ayude a un tercero para aprovechar fondos a sabiendas o con sospecha de que provienen del narcotráfico, está prevista la confiscación de bienes incriminados y de los adquiridos por el traficante.

Prevention of Terrorism Act of 1989, contiene disposiciones en cuanto a personas que ayuden a la retención u ocultación de fondos provenientes del terrorismo.

Criminal Justice Act of 1988, este texto jurídico permite la suspensión del secreto profesional, bancario o financiero, cuando bienes o fondos provengan de actividades delictivas.

En la legislación inglesa, se crearon el *Criminal Justice Act of 1993* y los *Money Laundering Regulations of 1994*, donde se castiga en particular la omisión de la declaración de sospecha en cuanto al reciclado de capital ilícito.

Como medio de combate, Inglaterra creó el *National Drugs Intelligence Units (NDIU)* en 1985, con una sección financiera encargada de recibir datos de instituciones financieras en materia de tráfico de estupefacientes, terrorismo y criminalidad. Esta unidad especializada se substituyó en 1992, por el *National Crime Intelligence Service*, donde el *Economic Crime Unit* (Unidad Especializada en materia de Inteligencia Financiera), centraliza y analiza declaraciones sospechosas, creado para la prevención del lavado de dinero.

3.3.6. ITALIA

Italia, está entre los primeros países con normas *ad hoc* en la lucha contra el lavado de dinero o de activos, además establece estructuras normativas de las más articuladas.

La Ley del 13 de septiembre de 1982 o "Ley Antimafia", señala la confiscación de los frutos que resulten evidentes de actividades ilegales así como lo usado o lo que se intento usar para su comisión (art. 461bis del Código Penal).

La Ley del 19 de marzo de 1990, señala las actividades de blanqueo de fondos provenientes del trafico de drogas, secuestro, robo y extorsión (art. 468 del Código Penal).

Con las reformas al Código Penal italiano (art's. 648 bis y ter), se señala que el reciclaje se trata de operaciones que obstaculizan la identificación de la procedencia ilícita del dinero, de la utilización económica-financiera de rentas criminales empleadas o utilizadas en una explotación económica y se excluye como autores de tal delito a los responsables del delito previo, toda vez que no es posible su aplicación en concurso con el hecho previo.⁴⁷

En junio de 1991, se promulgó la Ley 197/91 (art. 3), menciona que las operaciones que se sospecha son de dinero ilícito y se transfirieron en dinero o títulos, y omitieron su denuncia, serán castigadas como lavado de dinero. El objeto de esta Ley, es impedir el blanqueo de dinero en donde se verifica el uso de dinero o valores provenientes de delitos, como la sustitución de bienes o valores, hurto con agravante, extorsión, tráfico de narcóticos, asociación mafiosa y asociaciones con propósito de lucro que reciba o preste ayuda o intente entorpecer alguna investigación.

En cuanto al sistema de detección de lavado de dinero en Italia, por acuerdo interbancario del 1º. de julio de 1989, los banqueros se comprometen a efectuar operaciones de una suma igual o superior a 10 millones de liras italianas, solamente con personas conocidas o que pueden justificar su identidad y guardar rastros de sus datos y del titulo que permitió su identificación.

Italia, tiene una dirección de investigación Anti-Mafia, que realiza investigaciones sobre hechos que implican al crimen organizado. En caso de lavado de dinero, el

⁴⁷ Cfr. BLANCO Cordero pag 460, y Antolisei. *Manuale di Diritto Penale. Parte Speciale. I.* pg. 376.

interlocutor de los bancos que es el *questor provincial* o prefecto de la policía, transmite la información para investigación a la Guardia de Finanzas o 'gendarmería financiera'.

La política tomada por Italia en la lucha del lavado de dinero esta encaminada a:

- Intervenciones preventivas dirigidas a las entidades bancarias y financieras relativas a la identificación del cliente por operaciones con un valor superior al límite máximo de 15 mil dls., informar operaciones sospechosas a las autoridades investigadores (originalmente era al *questor* –jefe superior de la policía-, luego el **UIC** –Oficina Italiana de Cambio)
- Determinar la represión tradicional consistente en la enumeración normativa de las conductas castigadas como lavado de dinero
- Disciplina del *post-factum*, o sea, predisponer a todas las medidas idóneas para expropiar las rentas delictivas al autor del crimen (embargo y confiscación), con la intención de neutralizar explícitamente "el impulso psicológico del delito"⁴⁸ alimentado por la concreta posibilidad de obtener grandes ganancias.

En este marco de intervención, Italia se ocupa de reforzar la cooperación jurídica en el ámbito internacional. En una época de globalización informática de los mercados financieros, es necesaria una intervención preventiva para bloquear de raíz al lavado de dinero y una concertación en el ámbito internacional con el uso de órganos supranacionales, fundados en los eficaces Tratados de cooperación Internacional, de lo contrario, tendría poco sentido la represión del lavado de dinero y se estaría en favor de la creación de zonas de impunidad territorial que finalmente, serían el más cómodo de los recursos para las organizaciones criminales.

3.3.7. LUXEMBURGO

Durante mucho tiempo fue considerado uno de los lugares más famosos en la reconversión de los narcodólares. El 9 de julio de 1989, se expide una Ley que castiga a las personas que a sabiendas o por ignorancia de su profesión hayan concursado en operaciones de inversión, ocultación o conversión del producto de una infracción.

⁴⁸ CASTALDO, Andrea Professore de Diritto Penale. Università di Salerno. Italia "Insuficiencias normativas y propuestas de reforma del delito de Lavado de Dinero (en la apariencia italiana y europea)". *Prudentia Iuris*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Santa María de los Buenos Aires, Argentina. No. 49. Mayo. 1999. pg. 157-164.

Esta ley, obliga a la justicia a embargar bienes adquiridos con medios ilegales e impone castigos a empleados del banco que olviden la identificación de un cliente.

3.3.8. MÓNACO

La Ley del 1º. de julio de 1970, trataba el blanqueo como el producto del tráfico de estupefacientes. La Ley del 7 de julio de 1993, del Código Penal incluye la infracción al lavado de dinero, dentro del Capítulo "Crímenes y Delitos contra la Paz Pública", en la sección de "blanqueo del producto de una infracción", artículos 218 y 219.

El lavado de dinero incluye: la adquisición y detención de bienes y capitales de origen ilícito, el prestar concurso a operaciones de transferencia, inversión, ocultación y conversión de bienes y capitales.

Se castiga la infracción al tomar en cuenta el origen del blanqueo cometido en el extranjero, castigable en el país donde fue perpetrada la infracción.

3.3.9. PAÍSES BAJOS

Se contempla el lavado de dinero cuando se encubra, disfrace y obstruya el producto de un delito, debiéndose conocer el origen ilícito de la transferencia, posesión o adquisición de productos del delito, las fuentes del lavado de dinero son el narcotráfico y los delitos graves.

El producto y medios del delito se confiscan con el embargo, congelación o decomiso, a petición de un país extranjero, existen restricciones y sólo procede cuando es necesario para propósitos probatorios.

3.3.10. RUSIA

Rusia, es una de las tres naciones en la lista negra emitida por el **GAFI** por sus pobres controles anti-lavado.

El 7 de agosto del 2001, el presidente ruso, Vladimir Putin, sancionó una ley antilavado, la cual requiere que los bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras reporten la mayoría de las transacciones de más de 600.000 rublos (equivalente a \$20.500dls, cantidad que bajó a \$17,250 dls con la ley final aprobada), incluye la mayoría de los retiros, depósitos y cambios de moneda.

La capacidad de las autoridades para congelar cuentas sospechosas ligadas a cualquier posible actividad delictiva, crea incertidumbre a éste país, reconoce la necesidad de la educación y capacitación para concientizar completamente a todos los partícipes del riesgo en el lavado de dinero, su objetivo primordial en la lucha contra el lavado de dinero es construir una verdadera cultura de cumplimiento.

Rusia ha creado una agencia llamada Centro de Monitoreo Financiero (equivalente a la Unidad de Inteligencia Financiera), para monitorear las transacciones reportadas por las instituciones financieras.

El banco central ruso interesado en las leyes anti-lavado, promulgó varias guías beneficiosas, para identificar algunos movimientos de capital potencialmente sospechosos al exterior.

3.3.11. SUIZA

Es considerado el paraíso fiscal más grande del mundo, su legislación ha permitido el blanqueo de dinero a través de grandes transferencias de capitales, sin ser posible el rastreo de las mismas.

Bajo el secreto bancario (principal característica del sistema bancario suizo) o el secreto profesional llamado plaza financiera, que es "el conjunto de transacciones financieras con residentes y no residentes, que realizan distintas instituciones bancarias y no bancarias en diversas ciudades del país, se coadyuva al lavado de dinero".⁴⁹

Suiza, no brinda gran asistencia a otros países, otorga ayuda únicamente en procedimientos que involucren delitos comunes y que no estén relacionados con delitos políticos, monetarios, comerciales y económicos.

La ley del 23 de marzo de 1999, incluye al delito de lavado de activos que se encuentra previsto en los artículos 305 bis y 305 ter del Código Penal, en el Título 17 relativo a los "Delitos contra la Administración de Justicia".⁵⁰ Donde establece "el que impida la identificación del origen, descubrimiento o confiscación de valores patrimoniales de los que sabía o debía presumir provenían de un delito grave; y el que

⁴⁹ ASCHENTRUPP Toledo, Germán. "El sistema bancario suizo". Comisión Nacional Bancaria. *Revista Bimestral*. Septiembre-Octubre. 1991. pg. 11-12.

⁵⁰ La ley de reforma es la Ley Federal del 23 de marzo de 1990, a su vez reformada por Ley del 18 de marzo de 1994.

los realice sea miembro de una organización delictiva, actúa como miembro de una banda de lavado de dinero o hace fortuna con la profesión de blanqueador de dinero" (art. 305bis); "a toda persona física o moral que en ejercicio de su profesión incurra en el lavado de dinero, se incluyen a bancos, instituciones financieras no bancarias, fiduciarias, abogados, notarios y administradores de fortunas" (art. 305ter).⁵¹

Al referirnos al lavado de dinero en Suiza "donde se lava mas",⁵² se tiene la consecuencia del secreto bancario, que da protección a derechos personales individuales de los cuentahabientes, la característica principal del secreto bancario suizo, es el "amparo jurídico penal".

El secreto bancario es definido como: la obligación profesional del banquero de guardar en estricto secreto los detalles relacionados con asuntos financieros y personales de sus clientes.

Suiza, considera al secreto bancario como una obligación y no un derecho, el cliente es una institución y no el banco, por lo que el banco tiene prohibido dar información de su cliente, éste es la única persona que determina a quién y con qué alcance se puede informar sobre su expediente bancario.

En cuanto al marco legal, en Suiza, los bancos podrán informar a jueces y a organismos oficiales suizos, está excluida la posibilidad de proveer de información directa a organismos oficiales del exterior. Sólo las autoirdades pueden poner a disposición de autoridades extranjeras documentos y valores sujetos a embargo bajo la ley suiza, así como, archivos relacionados con la sentencia penal, sólo si existe un acuerdo de asistencia mutua.

Los organismos oficiales suizos no tienen derecho ante los bancos, a recibir información directa; la violación del secreto bancario por cualquier funcionario bancario, será perseguido de oficio y podrá ser encarcelado sin solicitud expresa, pues la violación, se castiga a instancia de parte agraviada.⁵³

⁵¹ CUISSET, André. *La experiencia hñcuesa y la movilizacion internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. Op. cit. supra. Nota 37. pg. 81-82.

⁵² ZIEGLER, Jean. *Suiza lava más blanco*. Edit. Diana. México. 1990. pg. 1.

⁵³ Comisión Nacional Bancaria. "El secreto bancario suizo". Colaboración del Bank Julios. Oficina de representación en México. México. p. 20.

los realice sea miembro de una organización delictiva, actúa como miembro de una banda de lavado de dinero o hace fortuna con la profesión de blanqueador de dinero" (art. 305bis); "a toda persona física o moral que en ejercicio de su profesión incurra en el lavado de dinero, se incluyen a bancos, instituciones financieras no bancarias, fiduciarias, abogados, notarios y administradores de fortunas" (art. 305ter).⁵¹

Al referirnos al lavado de dinero en Suiza "donde se lava mas",⁵² se tiene la consecuencia del secreto bancario, que da protección a derechos personales individuales de los cuentahabientes, la característica principal del secreto bancario suizo, es el "amparo jurídico penal".

El secreto bancario es definido como: la obligación profesional del banquero de guardar en estricto secreto los detalles relacionados con asuntos financieros y personales de sus clientes.

Suiza, considera al secreto bancario como una obligación y no un derecho, el cliente es una institución y no el banco, por lo que el banco tiene prohibido dar información de su cliente, éste es la única persona que determina a quién y con qué alcance se puede informar sobre su expediente bancario.

En cuanto al marco legal, en Suiza, los bancos podrán informar a jueces y a organismos oficiales suizos, está excluida la posibilidad de proveer de información directa a organismos oficiales del exterior. Sólo las autoridades pueden poner a disposición de autoridades extranjeras documentos y valores sujetos a embargo bajo la ley suiza, así como, archivos relacionados con la sentencia penal, sólo si existe un acuerdo de asistencia mutua.

Los organismos oficiales suizos no tienen derecho ante los bancos, a recibir información directa; la violación del secreto bancario por cualquier funcionario bancario, será perseguido de oficio y podrá ser encarcelado sin solicitud expresa, pues la violación, se castiga a instancia de parte agraviada.⁵³

⁵¹ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. Op. cit. supra. Nota 37. pg. 81-82.

⁵² ZIEGLER, Jean. *Suiza lava más blanco*. Edit. Diana. México. 1990. pg. 1.

⁵³ Comisión Nacional Bancaria. "El secreto bancario suizo". Colaboración del Bank Julos. Oficina de representación en México. México. p. 20.

3.4. LA UNIÓN EUROPEA FRENTE AL LAVADO DE DINERO

La Unión Europea (UE), es un cuerpo multinacional que promueve el progreso económico y social, parcialmente a través de la unión económica y monetaria, entre las naciones del Continente Europeo. Las Directrices de 1991 de la Unión Europea sobre lavado de dinero, eran en cuanto a que requería a sus miembros, a implementar extensos controles al lavado de dinero, incluir su criminalización y requerimientos de reportaje y archivo para las instituciones financieras.

La UE, en reuniones aborda el problema de la criminalidad organizada internacional, donde se afirma que debe reforzarse la cooperación entre los Estados Miembros de la UE (noviembre de 1993).

A fines de 1994, el Consejo de la Unión Europea formó grupos de trabajo en materia penal, donde se presentó un proyecto relativo a la cooperación contra la criminalidad organizada internacional, tocó puntos relativos al lavado de dinero, donde se pretende penalizar al lavado o blanqueo de dinero y a los productos del delito sin reducirlos al narcotráfico, sino cubrir todos los productos procedentes de la criminalidad organizada internacional.⁵⁴

⁵⁴ ANDRADE Sánchez, Eduardo. *Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado*. Op. cit. supra. Nota 13. pg. 133-140.

CAPÍTULO IV

4. MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Dentro del orden económico internacional en el que vivimos, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos, de manera que plantear una política de control para prevenirlo, debe interpretarse como el principio de un gran debate.

Si bien, los actos de blanqueo de dinero tienen precedentes históricos, sólo recientemente se ha tipificado como delito al acto o tentativa de blanquear los ingresos o bienes dimanantes del delito. Tradicionalmente la atención penal estaba centrada en el delito del que se obtenía el dinero. Las incautaciones de bienes procedentes de una conducta ilícita, procedían cuando los delitos tenían motivación económica, sancionaban al delito subyacente y no a los beneficios económicos derivados de dicho delito.

Las organizaciones criminales internacionales aprovechan el desarrollo tecnológico y las comunicaciones electrónicas instantáneas para trasladar grandes capitales de un país a otro en fracciones de segundo, por medio de operaciones que con frecuencia no son detectadas por las autoridades, legitiman recursos que ilícitamente han acumulado. La proliferación de la actividad de lavado de recursos de procedencia ilícita, ha surgido en forma paralela a la intensa internacionalización de la delincuencia organizada, que se dedica, tanto al narcotráfico como a otras actividades ilícitas.

Las condiciones desarrolladas para evitar el lavado de dinero surgen de la respuesta a un fenómeno de orden internacional que causa temor en la sociedad y provoca medidas enérgicas por parte de los gobiernos.

El lavado de dinero representa una amenaza y menoscabo en las bases económicas, culturales y políticas de un Estado.

En el ámbito internacional, se reconoce que la erradicación de este fenómeno delictivo es responsabilidad colectiva de todos los Estados, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación bilateral y multilateral, robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces para suprimir actividades delictivas que resultan

del narcotráfico, como el lavado de dinero.

4.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL SOBRE EL BLANQUEO DE DINERO.¹

1975. Debate sobre la delincuencia organizada en el Quinto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, centrado en "el delito como negocio" en el ámbito nacional y transnacional.

1980. Sexto congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Caracas, Venezuela. Su enfoque fue la percepción internacional de la delincuencia organizada, relativo a delitos y delincuentes que escapaban de la Ley; se expresó la preocupación por el abuso del poder, la desinstitucionalización de medidas correctivas, el uso indebido del poder económico de empresas transnacionales en países que no son capaces de hacerle frente a éstos delitos transfronterizos.

1985. Séptimo congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Milán, Italia, donde se elaboró el Plan de Acción de Milán, se recalcó que las actividades de la delincuencia organizada en el ámbito mundial, se intensificaban sin cesar y obtenían un alto grado de impunidad. A la par, en otras partes del mundo, crecían los efectos del tráfico de drogas por grupos delictivos.

1988. Conferencia internacional de alto nivel celebrada en Viena, Austria, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. La Convención es el instrumento internacional obligatorio más importante destinado a luchar contra la delincuencia transnacional organizada y el tráfico internacional de drogas, aquí figura la penalización del blanqueo de dinero.

◆ La Declaración de Basilea para la supervisión bancaria, celebrada en Basilea, Suiza, el 12 de diciembre de 1988.

1990. Octavo congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana, Cuba, donde se habló sobre medidas contra la delincuencia organizada, la internacionalización de la misma y la necesidad de crear nuevas instituciones

¹ "Conferencia Internacional sobre la Represión y Prevención del Blanqueo de Dinero y el Empleo de los Productos del Delito: Un enfoque mundial, Courmayeur 1994". Viena, Austria. *Boletín de Información sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Número Doble Extraordinario No. 24 - 25. Enero. 1995 pg. 4 - 5.

internacionales. Dadas las implicaciones de actividades delictivas en relación con grandes sumas de dinero, los participantes pidieron nuevas iniciativas legislativas para detener el blanqueo de dinero.

◆ Convención de Estrasburgo relativa al blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos del crimen, firmada en Estrasburgo, Francia, el 8 de noviembre de 1990, por países miembros del Consejo de Europa.

1991. Se organizaron dos reuniones en pro de la cooperación en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada:

◆ La primera fue la reunión del grupo *Ad Hoc* de expertos sobre estrategias para luchar contra la delincuencia transnacional, celebrada en Smolenice (Eslovaquia), del 27 al 31 de mayo de 1991. Se celebró un seminario internacional sobre represión de la delincuencia organizada, en Suzdal (Federación de Rusia), del 21 al 25 de octubre de 1991, donde se formularon recomendaciones sobre medidas en el ámbito nacional, regional e internacional.

◆ La segunda reunión ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Versalles (Francia), decidió intensificar la cooperación internacional contra la delincuencia. En el marco de esta reunión se recomendó establecer una comisión de prevención del delito y justicia penal como comisión orgánica del consejo económico y social, que reemplazaría al comité de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

1992. Comisión de prevención del delito y justicia penal, primer periodo de sesiones, celebrado en Viena, estableció la lucha contra la delincuencia: nacional, transnacional; organizada y económica; se incluyó el blanqueo de dinero. Por recomendación de esta comisión se aprobó la resolución 1992/23, donde se realizó el análisis de la información sobre el impacto de actividades de la delincuencia organizada, incluyó la promoción de la cooperación internacional destinada a combatirla, con especial hincapié en los delitos económicos y el blanqueo de fondos ilícitos.

◆ Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), aprobado por la asamblea general de la Organización de los Estados

Americanos (**OEA**) sobre delito de documentos relativos con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, celebrado en Las Bahamas, en mayo de 1992.

1993. La comisión de prevención del delito y justicia penal, en su segundo periodo de sesiones, aprobó la resolución 1993/40, del 27 de julio de 1993, donde se realizó la iniciativa para organizar la conferencia internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: Un enfoque mundial. Se efectuó la iniciativa 48/103, del 20 de diciembre de 1993.

1994. La comisión de prevención del delito y justicia penal, en su tercer periodo de sesiones, aprobó la resolución 1994/13, del 25 de julio de 1994, donde se organizó la conferencia internacional (anteriormente mencionada) y se recomendó que la conferencia ministerial mundial sobre la delincuencia transnacional organizada tuviera en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la conferencia internacional.

1995. El noveno congreso de las Naciones Unidas, celebrado en El Cairo, en 1995, se ocupó de las medidas contra la delincuencia organizada y económica en el ámbito nacional y transnacional.

- ♦ En el ámbito regional, los miembros de las Naciones Unidas prepararon un proyecto conjunto de cooperación técnica para combatir el blanqueo de capitales.

- ♦ Conferencia ministerial concerniente al lavado de dinero e instrumentos del delito.

- ♦ Cumbre de las Américas, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 2 de diciembre de 1995, donde se recomendó un Plan de Acción.

1997. Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros que realizan transacciones comerciales internacionales. La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**), tiene como antecedente la recomendación del consejo de esta organización, adoptada el 27 de mayo de 1997, abrió negociaciones de un instrumento internacional con el propósito de tipificar el soborno de servidores públicos extranjeros.

4.2. REFERENCIAS LEGALES QUE DAN ORIGEN A LA REGULACIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Uno de los principales problemas sociales en el mundo es el crimen organizado, cuya expresión más importante es el narcotráfico, del cual se obtienen ganancias

estratosféricas. De lo anterior, se deriva la necesidad de atacar su producción, demanda, consumo, tránsito y delitos conexos que de éste emanen como el lavado de dinero, secuestro, terrorismo, etc.

Para combatir y contrarrestar el creciente desarrollo del crimen organizado internacional y en especial del narcotráfico, México ha preparado una estrategia internacional basada en mejorar la cooperación entre países fronterizos: Belice, EUA y Guatemala. A nivel regional con países productores, de tránsito y de consumo de drogas; y a nivel general con países de Europa y Asia.

Para enfrentar las modalidades y manifestaciones de la criminalidad organizada, es necesaria la cooperación internacional y la celebración de tratados de narcotráfico y farmacodependencia, México ha celebrado tratados con los siguientes países: en América con Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, EUA, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Trinidad y Tobago, y Venezuela; en Asia con China; en Europa con España, Francia, Italia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rusia; en el Oriente con Israel.

La primera conferencia internacional sobre fiscalización internacional de estupefacientes fue celebrada en Shanghai, en 1909.

El régimen de fiscalización internacional se ha elaborado desde 1920, con auspicios de la Sociedad de Naciones y desde 1946 por las Naciones Unidas, que sobre la base de tratados celebrados por ésta, obliga a los Estados miembros a fiscalizar la producción, distribución y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, combatir su uso indebido y crear mecanismos de control.

A nivel Internacional, se toman en cuenta acuerdos suscritos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en el ámbito regional, los acuerdos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el régimen internacional se encuentran los siguientes instrumentos:

- La Convención única sobre estupefacientes de 1961, codifica tratados anteriores sobre estupefacientes naturales o sintéticos, cannabis y cocaína.
- El Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, se refiere a alucinógenos, anfetaminas y barbituratos, sedantes y tranquilizantes distintos a los barbituratos.

- El Protocolo que modifica la convención única de 1972, destaca la necesidad de dar tratamiento y rehabilitación a los drogadictos.
- La Conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, celebrado en Viena, en 1987, aprobó el plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, comprometió a los participantes a tomar medidas enérgicas, fortalecer la acción y la cooperación internacional.
- La Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, suscrita por México el 16 de febrero de 1989, aprobada por el Senado de la República el 30 de noviembre de 1989,² ratificada y en vigor en el ámbito internacional el 11 de noviembre de 1990. Priva a los narcotraficantes de sus ganancias y de la libertad con la que mueven esas ganancias. Consta de 34 artículos referentes al rastreo, congelación y, confiscación de beneficios y bienes derivados del tráfico de drogas. Faculta a los tribunales para que autoricen el acceso a registros bancarios, financieros y comerciales o a su decomiso (en tales casos no se puede invocar el secreto bancario) y prohíbe el asilo a traficantes de drogas, mediante la extradición, autoriza la asistencia jurídica recíproca en cuanto a investigaciones relacionadas con las drogas y la transferencia de actuaciones en procesos penales.

En la conferencia de la **OEA** sobre tráfico de drogas, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 22 al 26 de abril de 1986, se elaboró el programa interamericano de acción contra el tráfico de drogas y se recomendó crear una Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (**CICAD**).

La **CICAD**³ es una organización autónoma, con ámbito de aplicación regional a miembros de la **OEA**, su responsabilidad es desarrollar, coordinar, evaluar y controlar medidas sobre tráfico de drogas, elabora propuestas y campañas que prevengan el

² Diario Oficial de la Federación. México. 9 de febrero de 1990

³ Estados Miembros de la CICAD: Argentina, Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, EUA, Jamaica, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

abuso y tráfico de drogas; desde su fundación ha establecido diversos mecanismos para combatir el blanqueo de capitales.

La reunión ministerial sobre el consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas - Alianza de las Américas contra el narcotráfico, asistida por los ministros de la **OEA**, celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990, abordó el tema de la cooperación internacional en contra de la producción, oferta, demanda, tráfico y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, donde se adoptó la declaración y el programa de acción de Ixtapa; en el que se recomendaba a la Asamblea General de la **OEA**⁴ se dirigiese a la **CICAD** para reunir un grupo interamericano de expertos para redactar reglamentos modelo de conformidad con la Convención de Viena de 1988, que sirvieran de base para atacar el problema y tipificar como delito el blanqueo de los productos derivados del tráfico ilícito de drogas.

La asamblea general de la **OEA** en su vigésimo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Asunción, Paraguay, del 4 al 9 de junio de 1990, aprobó la reunión ministerial sobre el consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas - Alianza de las Américas contra el narcotráfico.

La declaración y programa de Acción de Ixtapa, en su numeral 6, establece: "...la necesidad de tipificar como delito: toda actividad referente al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas; recomendar a bancos e instituciones financieras cooperar con las autoridades competentes e impedir el uso de los sistemas financieros para conversión o transferencia en el proceso de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, considerar en los sistemas legales el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral, posibilitar la identificación, rastreo, aprehensión, decomiso y confiscación de tales activos; reformar sistemas legales y reglamentarios para asegurar que las leyes sobre secreto bancario no impidan la aplicación efectiva de la ley y la mutua asistencia legal

⁴ La Asamblea General de la OEA en su vigésimo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Asunción, Paraguay, del 4 al 9 de junio de 1990, acordó incorporar en sus documentos la declaración y el programa de acción de Ixtapa.

y la cooperación para informar a los gobiernos sobre transacciones mayores en efectivo".⁵

La **CICAD**, en su octavo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D. C., EUA, del 23 al 26 de octubre de 1990, acordó integrar un grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelo sobre lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas. El 31 de octubre de 1990, realizó la convocatoria de la primera reunión del grupo interamericano de expertos para elaborar dichos reglamentos.

En el noveno periodo ordinario de sesiones de la **CICAD**, celebrado en San Juan del Río, Querétaro, México, en la primera quincena de marzo de 1991, se abordó el tema del lavado de dinero desde la relación causal que tiene con el narcotráfico, referente a la dificultad de prevenir, detectar y sancionar el blanqueo de dinero, atender las prácticas bancarias internacionales o regionales cuya normatividad no es accesible en investigaciones practicadas por distintas autoridades. Se señaló la importancia de combatir organizaciones delictivas de carácter internacional, cuya fuente de financiamiento puede desestabilizar tanto a pueblos como a gobiernos a través del narcoterrorismo, contrabando de armas, violencia, corrupción y lavado de dinero.

Se externó la preocupación por las diferencias juridico-procedimentales que existen entre los Estados, por lo cual, se sugirió homologar la normatividad y procedimientos, a fin de hacer frente común a esta problemática. Es decir, crear nuevos marcos legales compatibles en el ámbito internacional que permitan combatir los mecanismos de financiamiento, simulación fiscal y lavado de dinero.⁶

La **CICAD**, en su undécimo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 10 al 13 de marzo de 1992, aprobó el reglamento modelo americano sobre lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos,⁷ posteriormente la asamblea general de la **OEA**, en su vigésimo segundo

⁵ FIGEROA Andrade, Adriana. *La internacionalización del lavado de dinero como parte del fenómeno globalizador en países seleccionados de América Latina*. México: ENEP Aragón 1999. pg. 127.

⁶ CASTAÑEDA Jiménez, Héctor. *Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México*. 2ª. Edic. México. INACIPE. 1992. pg. 24.

⁷ El Reglamento Modelo para el Lavado de Activos, se refiere entre otros puntos a la vigilancia de bancos, instituciones financieras, casas de bolsa, de cambio, que son los instrumentos favoritos de los "lavadores". Se tomó en cuenta el secreto bancario y la responsabilidad de los miembros de éstas instituciones financieras, entre las cuestiones novedosas se mencionó a la "narcoempresa" que son las empresas formadas con aparente legalidad y permiten la formación autónoma de figuras delictivas como el lavado de dinero.

periodo ordinario de sesiones, celebrado en Las Bahamas, del 18 al 23 de mayo del 1992, consideró y adoptó dicho reglamento.

Bolivia, Colombia, EUA y Perú, reunidos en Cartagena de Indias, Colombia, el 15 de febrero de 1990, emitieron la Declaración y Acuerdos de Cartagena, donde abordaron el problema del narcotráfico y el control de activos financieros derivados del tráfico de drogas.

La reunión Cumbre sobre drogas fue realizada en San Antonio, Texas, EUA, el 26 y 27 de febrero de 1992, concurrieron los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, EUA, México, Perú y el ministro de relaciones exteriores de Venezuela.

En 1990, se establece el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (**PNUFID**), empezó a funcionar en 1991, opera como centro mundial de información y de conocimientos especializados en el uso indebido de drogas, recomienda medidas adecuadas a los gobiernos relacionadas con la fiscalización de drogas.

En el ámbito multilateral, México participó en la Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, Florida, EUA, del 9 al 11 de diciembre de 1994, donde el Ejecutivo Federal mexicano propuso la realización de una reunión mundial sobre drogas.

En la reunión del grupo de expertos de la **CICAD** sobre el control de precursores y sustancias químicas, celebrada en la Cd. de Washington, EUA, del 13 al 15 de febrero de 1995, se realizaron las bases para un acuerdo sobre el control de precursores y sustancias químicas entre la Comunidad Europea y los Estados miembros de la **OEA**.

El acuerdo de cooperación y coordinación de actividades en materia de información estadística sobre drogas, celebrado en Viena, Austria, del 20 al 24 de febrero de 1995 y firmado en Panamá, el 10 de marzo de 1995, celebrado entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, el Instituto Nacional de Combate a las Drogas (**INCD**, actualmente Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Salud **FEADS**) de la Procuraduría General de la República (**PGR**) por parte de México y la junta nacional de prevención y represión del tráfico ilícito y uso abusivo de drogas de la presidencia de la República Oriental de Uruguay.

México y EUA, mantienen la cooperación a través de la consulta permanente y de alto nivel por parte de sus autoridades. El 7 de febrero de 1995, se llevó a cabo la

reunión preliminar entre la Procuraduría General de la República Mexicana (**PGR**) y el Departamento de Justicia de EUA, sobre intercambio de información para atacar a los cárteles de la droga y apoyar a la **CICAD**.

En la reunión de la comisión binacional México-EUA, celebrada en mayo de 1995, el grupo de trabajo de asuntos legales y cooperación antinarcoóticos, sugirió celebrar consultas donde se insistió en la necesidad de especializar personal para identificar a los líderes del narcotráfico y dismantelar las organizaciones criminales, cortar el suministro monetario para financiar operaciones ilícitas e incrementar la cooperación para localizar y asegurar bienes producto del tráfico de drogas y destinarlos a su combate. En la reunión de 1996, se acordó otorgar atención integral y equilibrada en el combate a las drogas.

En 1996, se efectuó la conferencia anual de procuradores fronterizos (México-EUA) con el objeto de discutir asuntos relativos al narcotráfico.

En marzo y junio de 1996, se llevaron a cabo reuniones del Grupo de Contacto de Alto Nivel (**GCAN**), creado por acuerdo entre México y EUA, con la finalidad de fortalecer la lucha contra el narcotráfico e instrumentar una estrategia bilateral que mantenga un enfoque integral sobre el problema.

En Europa, en el ámbito regional, se elaboró el convenio del consejo de Europa sobre blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los productos procedentes de actividades delictivas, abierto a firma el 8 de noviembre de 1990, en Estrasburgo, Francia. Este convenio es una réplica de las medidas más innovadoras que en materia de lavado de dinero introdujo la Convención de Viena. Sin embargo, en ciertos aspectos esenciales para la cooperación internacional mejora sensiblemente el sistema establecido por ésta.⁹

Se realizó el acuerdo entre México y la Comunidad Europea para la cooperación en materia de control de los precursores y sustancias químicas utilizadas con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmado en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 1996, ratificado por decreto del Senado de la República el 29 de abril de 1997 y publicado en el **D.O.F.** el 19 de mayo de 1997.

⁹ MOREIRO González, Juan Carlos. "Impacto de la normalidad interna y europea en el régimen español de prevención del blanqueo de capitales". *Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja*. Logroño, España. No. 1. Octubre. Suplemento. 1997. pg. 9.

La política de nuestro país en la lucha contra las drogas, se patentiza con su constante presencia en diversas reuniones, conferencias y seminarios que sobre la materia organiza la comunidad internacional. En el ámbito nacional, lucha contra este mal mundial, localiza las principales organizaciones de narcotraficantes, identifica a los integrantes de las mismas, su *modus operandi* y aprehende a los principales capos de las drogas.

Mucho se ha adelantado desde 1988 en esta problemática, ya que, desde entonces, se fijó la atención en el fenómeno del "lavado de activos" conocido como "lavado de dinero", para hacer referencia a aquellas actividades que ocultan y dan la impresión de respetabilidad al producto del narcotráfico, "lavan" lo sucio y lo contemplan como "limpio" después de la maniobra.

4.3. REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Es a partir de 1980, cuando se iniciaron los primeros textos internacionales para luchar contra el lavado de dinero procedente del tráfico de drogas.⁹

En materia de lavado de dinero, se han suscrito acuerdos en el ámbito bilateral y multilateral para tratar de evitar, detectar y sancionar a los responsables del tráfico ilícito de drogas y del lavado de dinero.

Dos textos internacionales plantean el lavado de dinero bajo ángulos distintos: por una parte, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, llamada "Convención de Viena", y por otra parte, la declaración de los principios del comité de Basilea sobre reglas y prácticas de control en operaciones bancarias, llamada "Declaración de Basilea", que intenta impedir la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen criminal.

Los anteriores textos vienen a apoyar y a desarrollar medidas nacionales e internacionales relativas a luchar contra el blanqueo.

⁹ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. 2ª. Edic. México. PGR. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. 1998. pg. 69.

4.3.1. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA

La recomendación del comité de los ministros del Consejo de Europa, es la más amplia y antigua organización política intergubernamental del continente europeo, instituida el 5 de mayo de 1949 por el Tratado de Londres. Desde su creación, ha organizado 165 convenciones y ha creado numerosas instituciones especializadas como el Grupo *Pompidiu* (en materia de droga).

El 27 de junio de 1980, se elaboraron por recomendación del Consejo de Europa las medidas de lucha contra la transferencia y refugio de los capitales ilícitos, resalta el blanqueo de capital procedente de cualquier actividad criminal, sin limitarse al tráfico internacional de drogas.

El Consejo de Europa propuso a varios Estados miembros, crear un sistema legislativo relativo a establecimientos financieros en el que destaque lo siguiente:

- ▶ Verificar la identidad de clientes (en la renta de cajas fuertes, apertura de cuentas y depósitos con grandes cantidades)
- ▶ Limitar la renta de cajas fuertes a personas físicas o morales que sean clientes del banco o sean dignas de confianza
- ▶ Constituir reservas de billetes cuya numeración se pueda señalar en caso de utilizarlas en actividades criminales
- ▶ Capacitar al personal bancario en cuanto al control de identidad y detección de operaciones sospechosas

El intercambio de información se tomó en cuenta por el Consejo de Europa, al posibilitar la ayuda y la cooperación de la Interpol.

El Consejo de Europa en coordinación con la directiva de la Comunidad Europea, realizaron la Convención sobre el lavado, registro, embargo y confiscación de los productos del crimen en 1990, donde se estableció la obligación de tipificar el lavado de activos procedentes no sólo del producto del tráfico ilícito de drogas sino extendido o abierto a cualquier delito, pues se prevé que el lavado puede derivarse también de delitos graves como el terrorismo o el crimen organizado.

La Comunidad Europea, estableció el Consejo directivo de prevención del uso del sistema financiero con propósitos de lavado de dinero, el 10 de junio de 1991. Donde

se adoptó un régimen preventivo en el tratamiento del tema, la finalidad es asegurar la integridad y limpieza del sistema financiero.

4.3.2. DECLARACIÓN DE BASILEA

El 12 de diciembre de 1988, se hizo una declaración en Basilea, Suiza, por el Grupo de los Diez,¹⁰ conocida como la Declaración del principio del comité de las reglas y prácticas de control de las operaciones bancarias o Comité de Basilea sobre supervisión bancaria. Esta declaración representa "una de las primeras denuncias directas (en el plano internacional) de los problemas generados por el lavado de dinero de organizaciones criminales y la voluntad de establecimientos financieros de participar en la lucha".¹¹

El objetivo del Comité de Basilea, es reforzar la vigilancia de bancos e invitarlos a no aceptar negociar con fondos de procedencia ilícita y establecer principios para evitar operaciones de lavado de dinero en el sistema bancario.¹²

El Comité de Basilea sobre supervisión bancaria, en julio de 1996, reunió 140 países en la Conferencia Internacional de supervisores bancarios, donde se formuló un informe de 29 recomendaciones para reforzar la eficacia de supervisores que trabajan fuera de sus respectivos territorios nacionales.¹³

4.3.3. CONVENCIÓN DE VIENA

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, llamada "Convención de Viena", celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, suscrita por México, el 16 de febrero de 1989, aprobada por el Senado de la República el 30 de

¹⁰ El Grupo de los Diez está formado por: Alemania, Bélgica, Canadá, EUA, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza

¹¹ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero* Op.cit. supra. Nota 9, pg. 71.

¹² El Comité de Basilea reunió a los representantes de bancos centrales y de autoridades de control del Grupo de los Seis (Alemania, Bélgica, Canadá, EUA, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza) pidiéndoles colocar procedimientos eficaces de control en la identificación del cliente, vigilar operaciones dudosas y cooperar con autoridades judiciales y administrativas.

¹³ Naciones Unidas. *Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de dinero*. Nueva York. N. Y. EUA. Naciones Unidas. 1999. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito. UN, ODCCF. Serie Técnica del PNUFID. 8. Número doble 34 y 35 del Boletín de Prevención del delito. Justicia Penal. pg. 48.

noviembre de 1989,¹⁴ ratificada y en vigor en el ámbito internacional el 11 de noviembre de 1990.

Es un instrumento internacional, en el cuál, por primera vez se desarrolla el concepto del lavado de activos (en su introducción), establece la privación del producto de actividades delictivas a las personas dedicadas al tráfico ilícito, para eliminar su principal incentivo para tal actividad; se incrimina a personas que realizan operaciones de lavado que conocieron la procedencia fraudulenta de bienes o encubrieron el dinero producto de la venta de los estupefacientes. Pretende reprimir en el ámbito internacional la criminalidad organizada procedente del tráfico de drogas, dispone la exigencia de tipificar penalmente al lavado de activos y valorarlo como delito grave, con lo cual, se dan las bases sólidas para la cooperación internacional que faciliten las investigaciones judiciales y administrativas, el decomiso, la asistencia judicial recíproca y la extradición en asuntos de blanqueo de dinero y afirma que el secreto bancario no debe impedir investigaciones penales en el marco de la cooperación internacional.¹⁵

4.3.4. CONVENCIÓN DE ESTRASBURGO

Convención relativa al blanqueo, detección, embargo y confiscación de productos del crimen, firmada en Estrasburgo, Francia, el 8 de noviembre de 1990, propone "extender la calificación de lavado a todas las ventajas económicas de infracciones penales, sin limitar a las provenientes del tráfico de drogas".¹⁶ Determina principios de cooperación internacional, fija las bases en investigaciones y procedimientos penales para confiscar los instrumentos y productos del delito, invita a los Estados miembros a adoptar disposiciones para la confiscación de los productos ilícitos o el adoptar medidas en investigaciones e intercambio de información sobre embargos de legajos bancarios, financieros y comerciales, estipula la vigilancia de cuentas bancarias, la intervención de comunicaciones y el poder acceder a sistemas informativos.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 9 de febrero de 1990.

¹⁵ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. Op. cit. supra.

Nota 9, pg. 72.

¹⁶ *Ibidem*, pg. 73.

4.4. MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL QUE REPERCUTEN EN MÉXICO

Los tratados internacionales que nuestro país firma y ratifica son fuente importante de derecho,¹⁷ los cuales, son incorporados en la legislación mexicana como derecho vigente.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales más importantes que repercuten en México se encuentran: la Convención de Viena, la Convención de Palermo, el Reglamento Modelo (CICAD), el modelo de legislación (PNUFID), el Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y la Directiva de la Comunidad Europea y el Convenio del Consejo de Europa.

La Convención de Viena de 1988, aprobada el 30 de noviembre de 1989, es un documento internacional, con el cuál, México se comprometió a combatir la vertiente económica del tráfico ilícito de drogas por sus efectos en la administración pública, en actividades económicas y financieras, y en la sociedad a todos sus niveles. Así que, nuestro país se une al propósito mundial de buscar el debilitamiento económico de los cárteles nacionales e internacionales de la droga, con el fin de evitar que los beneficios, producto de actividades ilícitas se reciclen en la economía formal y privar a las personas que se dedican a estas actividades de los productos que generan.

Con la Convención de Viena, México adquirió el compromiso de tipificar el lavado de dinero sin que sea considerado como un delito fiscal, financiero o político, sino tipificado como delito penal en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 13 y 24 de diciembre de 1996), se crea la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), publicada en el D.O.F. el 7 de noviembre de 1996.

La Declaración de Basilea de 1988, establece principios a fin de evitar que los sistemas e instituciones financieras fueran intermediarios en el depósito de fondos de

¹⁷ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 133, lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

origen ilícito y cooperen de forma directa o indirecta en operaciones de lavado de dinero.

La Convención de Estrasburgo de 1990, contiene lo relativo al lavado de dinero, identificación, embargo y decomiso de los productos del delito.

El Congreso de la Unión, aprobó la Ley de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Federal de Instituciones de Finanzas, las cuales permitirán una eficaz persecución de conductas delictivas vinculadas a las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), se otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) aplicar criterios referentes a la adecuada identificación de clientes y usuarios de operaciones y servicios financieros.

Las instituciones financieras tendrán la obligación de presentar informes sobre acciones y servicios de clientes y usuarios, informes que permitirán saber las condiciones económicas o profesionales de los clientes, la naturaleza de operaciones e instrumentos monetarios realizados, los montos de esas operaciones, las plazas en que se opera y las prácticas comerciales y bancarias que se utilice, capacitar al personal bancario y fijar medidas de seguridad en el manejo de operaciones en las instituciones financieras, facilitar información que las autoridades utilizaran para detectar el blanqueo de dinero, acto que por su complejidad es difícil de prever en una reglamentación general de carácter permanente.

Con las reformas mencionadas, la **SHCP** y las instituciones del sistema financiero nacional, llevarán un registro de operaciones bancarias con el fin de detectar operaciones sospechosas y relevantes. Se contará con instrumentos legales para combatir eficazmente a grupos delictivos de carácter nacional e internacional, facilitar la cooperación con las autoridades competentes en la prevención del lavado de dinero, así como, en la aplicación de sanciones administrativas y penales.

4.5. TRATADOS MULTILATERALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL

Las naciones conscientes de que la cooperación internacional que se institucionaliza en el marco de las Naciones Unidas, en los órganos que de ella dependen y que se expresa mediante tratados bilaterales y multilaterales, firmados y ratificados por las naciones, son el camino factible para lograr igualdad jurídica y cooperación internacional en el ámbito penal, al combinarlos se convierten en la vía efectiva para combatir a la delincuencia internacional organizada.

México dentro de la cooperación internacional penal, ha firmado y ratificado diversos tratados multilaterales, entre los que se encuentran:

- ◆ La Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de San Francisco, California, EUA, del 2 de junio de 1945.
- ◆ La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.
- ◆ La Convención Interamericana contra la corrupción, adoptada durante la Conferencia especializada sobre la corrupción, con sede en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. Reconoce que la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos, socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, la justicia y el desarrollo integral de los pueblos. Los Estados se comprometen a adoptar medidas legislativas pertinentes para tipificar como delitos en su derecho interno a los actos de corrupción como: el soborno, el enriquecimiento ilícito,¹⁸ el aprovechamiento indebido de información reservada, el uso o aprovechamiento indebido de bienes del Estado, la adopción de decisiones que le acarreen beneficios en detrimento del patrimonio del Estado y la desviación de bienes pertenecientes al Estado.

¹⁸ La Convención Interamericana contra la Corrupción, tipifica como delito de corrupción al enriquecimiento ilícito y lo define como el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.

En 1968, se estableció el Instituto Internacional de las Naciones Unidas para investigaciones sobre la delincuencia y la justicia **UNICRI**.

En 1990, se estableció el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas **PNUFID**.

La labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se traduce en un foro para presentar políticas y programas de acción sobre la materia.

En 1992, se creó la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como una comisión orgánica del consejo económico y social para reforzar la actuación de la organización en ésta esfera. Esta Comisión, celebró la conferencia ministerial mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, en Nápoles, Italia, en 1994, y la conferencia internacional sobre el lavado de dinero y la fiscalización de las ganancias derivadas del delito, celebrada en Courmayeur, Italia, en 1994, ambas conferencias figuran en la declaración política y en el plan de acción mundial de Nápoles, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1994.

En el Derecho Internacional Privado, se realizó la Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, firmado en Managua, Nicaragua, el 9 de junio de 1993, publicado en el **D.O.F.** el 6 de enero de 1997 y promulgado el 3 de junio de 1998. Su propósito es contribuir a una expedita administración de justicia a través de la cooperación internacional en materia penal, armonizando disposiciones de los acuerdos internacionales existentes en la materia.

En la Cd. de México, del 15 al 16 de febrero de 1995, se celebró la reunión de alto nivel entre autoridades de México y EUA sobre procuración de justicia y cooperación contra el crimen organizado, donde se sugirió crear tres grupos de trabajo para evaluar estrategias de narcotráfico, corrupción y prófugos de la justicia.

La Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia especializada sobre corrupción de la **OEA**, celebrada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, publicada en el **D.O.F.** el 18 de noviembre de 1996 y promulgada el 9 de enero de 1998. Tuvó como finalidad promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, en ejercicio de las funciones públicas y de los actos vinculados a tal ejercicio.

La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales adoptada en París, Francia, el 17 de diciembre de 1997, publicada en el **D.O.F.** el 12 de mayo de 1999, promulgada el 27 de septiembre de 1999, que tipificó el delito de cohecho, sus sanciones, jurisdicción y se observó el lavado de dinero como mecanismo importante en la comisión de éste delito, la extradición y la asistencia legal mutua.

4.6. TRATADOS BILATERALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL CELEBRADOS POR MÉXICO EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

En materia de lavado de dinero proveniente del narcotráfico, existen acuerdos bilaterales suscritos entre México y otros países, contenidos en el **Manual de Convenios Bilaterales sobre Cooperación en materia de Narcotráfico celebrados por México**, editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (**SRE**), donde se incluyen los siguientes:

TRATADOS Y CONVENIOS BILATERALES

Ratificados por el Senado de la República durante las LVI y LVII Legislaturas

NOMBRE	COMISIONES	LOCALIZACIÓN	PROPÓSITO
ALEMANIA			
Acuerdo sobre el marco de cooperación suscrito en México el 29 de abril de 1996	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 23-X-96 Promulgación: 8-IV-97 En vigor: 1°.-XII-97	Promueve la cooperación en los asuntos políticos, económicos, científicos, tecnológicos, educativos, culturales y jurídicos
BELICE			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito en Belmopán, Belice el 9 de febrero de 1991	Secretaría de Relaciones Exteriores	Aprobado por el Senado de la República: 8-VII-90 D.O.F. Promulgación: 24-I-91 En vigor: 26-X-90	Promueve la cooperación para combatir el narcotráfico y da la información necesaria que se distribuye para luchar contra la farmacodependencia

BOLIVIA

<p>Convenio sobre la cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito en La Paz, Bolivia, el 6 de agosto de 1990</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>Aprobado por el Senado de la República: 10-VI-91 D.O.F. Promulgación: 25-X-93 En vigor: 3-VIII-93</p>	<p>Promueve la cooperación en la lucha contra el narcotráfico y da la información para que exista un proceso educativo relacionado con la farmacodependencia y su lucha</p>
---	--	--	---

BRASIL

<p>Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito en México el 18 de noviembre de 1996</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 19-V-97 Promulgación: 30-I-98</p>	<p>Promueve la cooperación para combatir el narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos, como el lavado de dinero, el crimen organizado, el tráfico ilegal de armas, de personas y de bienes</p>
---	--	--	--

CANADA

<p>Memorando de entendimiento sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el 16 de marzo de 1990</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Promulgación: 8-VIII-91 En vigor: 30-XI-90</p>	<p>Incrementa la cooperación en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, informando a la población sobre sus consecuencias</p>
<p>Memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de combate al narcotráfico y la prevención en el abuso de las drogas, firmado en la Cd. de México el 12 de enero de 1998</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>En vigor: 12-I-1998</p>	<p>Promueve la cooperación en la lucha contra el narcotráfico y se da la información para prevenir el abuso de drogas entre la población</p>

COLOMBIA

<p>Acuerdo de cooperación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmado en Santa Fé de</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 13-VI-97 Promulgación: 14-I-98</p>	<p>Incrementa la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante programas y acciones conjuntas que tendrán como fin: prevenir el</p>
---	--	---	---

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Bogotá, D.C., Colombia el 17 de enero de 1997			consumo de estupefacientes, erradicar cultivos ilícitos; además de realizar un intercambio de información, experiencias y expertos en la materia
Acuerdo de cooperación en materia de asistencia jurídica, firmado en México el 7 de diciembre de 1998	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 27-V-99	Proporciona asistencia jurídica en la realización de investigaciones, procesos y procedimientos penales; se definen los instrumentos para lograrlo
Acuerdo para el intercambio de información no judicializada, suscrito en México el 7 de diciembre de 1998	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 12-VII-2000	Prestar asistencia para intercambiar información no judicializada con el fin de detectar organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos de precursores y químicos esenciales, y de lavado de activos
COREA			
Tratado de extradición, firmado en Seúl, Corea, el 29 de noviembre de 1996	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 19-V-97 Promulgación: 30-I-98	Se señalan los delitos que darán lugar a la extradición, los motivos que la negarían, los procedimientos para llevarla a cabo, la información que debe proporcionarse y los requisitos para su legalización con los documentos de apoyo
COSTA RICA			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1991	Secretaría de Relaciones Exteriores	Aprobado por el Senado de la República: 12-XII-1989 D.O.F. Promulgación: 19-VI-92 En vigor: 6-IV-92	La cooperación en la lucha contra el narcotráfico; mediante programas y acciones conjuntas con el fin de prevenir el consumo de estupefacientes, dando información
Tratado sobre la ejecución de sentencias penales, firmado en San José, Costa Rica, el 15	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 27-V-99	Conceder la cooperación más amplia en materia de cumplimiento de sentencias penales, mediante el traslado

de enero de 1999			de los reos a sus países de origen
Tratado para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robadas o que son materia de disposición ilícita, suscrito en México el 11 de enero del 2000	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 21-VII-2000	Compromiso de devolver los vehículos y aeronaves robadas o que son materia de disposición ilícita
CUBA			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico internacional, firmado en La Habana, Cuba, el 27 de junio de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 12-VII-90 D.O.F. Promulgación: 26-IX-91 En vigor: 1º. -VII-91	Establece cooperación más eficaz para fortalecer diversos mecanismos que en el ámbito internacional coadyuven a luchar contra el narcotráfico
Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en México, el 23 de abril de 1996	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 29-X-96 Promulgación: 8-V-97	Establece la cooperación eficaz en materia judicial, a fin de fortalecer diversos mecanismos que en el ámbito internacional coadyuven a una expedita impartición de justicia
CHILE			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito en México el 2 de octubre de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	Aprobado por el Senado de la República: 19-XII-90 D.O.F. Promulgación: 9-X-91 En vigor: 3-VIII-91	Promueve la cooperación para combatir el narcotráfico, la farmacodependencia y delitos conexos, como el lavado de dinero
REPUBLICA POPULAR DE CHINA			
Convenio sobre la cooperación en materia de combate al tráfico ilícito y abuso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y control de precursores	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 19-V-97 Promulgación: 14-I-98	Ejecuta planes para prevenir el abuso y combatir la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

químicos, firmado en Beijing el 22 de noviembre de 1996			
ECUADOR			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Quito, Ecuador, el 25 de marzo de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	Aprobado por el Senado de la República: 12-VII-90 D.O.F. Promulgación: 19-V-93 En vigor: 4-II-93
EL SALVADOR			
Tratado para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o de aquellos materia de disposición ilícita, suscrito en México, el 19 de septiembre de 1995	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 27-XII-95 Promulgación: 26-VIII-96
Convenio básico de cooperación técnica y científica, suscrito en México el 19 de septiembre de 1995	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 27-XII-95 Promulgación: 26-VIII-96
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en San Salvador, El Salvador, el 14 de julio de 1993	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	Aprobado por el Senado de la República: 13-XII-93 D.O.F. Promulgación: 15-III-95 En vigor: 11-I-95
Tratado de extradición, firmado en México el 21 de mayo de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Promulgación: 27-V-98
			La cooperación en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, realizando programas que informen a la población sobre sus consecuencias
			Establece un marco jurídico que favorezca la asistencia mutua en la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados, amplía la cooperación con otros Estados en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada
			Promueve la cooperación técnica y científica a través de la formulación y ejecución de programas bienales; intercambio de especialistas e investigadores; elabora programas de pasantía; información y documentación; otorgamiento de becas; entre otros
			Permite la cooperación contra el narcotráfico y la asistencia de información para la población relacionada con el abuso y consumo de fármacos
			Permite la extradición de personas que sean reclamadas para ser sometidas a un proceso penal o para la ejecución de una

			sentencia
Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, suscrito en México el 21 de mayo de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Promulgación: 27-V-98	Proporciona asistencia jurídica y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado, sin aplicarse a operaciones de carácter policial, ni a delitos políticos o militares
ESPAÑA			
Protocolo por el que se modifica el tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal del 21 de noviembre de 1978, suscrito en México el 23 de junio de 1995	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 20-XII-95 Promulgación: 19-III-97 Fe de Erratas: 24-III-97	Modifica algunas disposiciones del Tratado de 1978 relativas a los delitos políticos, fiscales y al procedimiento de entrega del reclamado. Con respecto a delitos políticos, no se considerarán a los actos de terrorismo. Por otra parte, se indican las bases para la extradición con motivo de los delitos fiscales
Acuerdo de cooperación en materia de prevención del uso indebido y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en México el 6 de noviembre de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 12-V-98 Promulgación: 27-VIII-98 En vigor: 8-VIII-98	Promueve la cooperación en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el blanqueo de capitales y crimen organizado derivado de dicho tráfico
Acuerdo de cooperación económica y financiera, firmado en México el 3 de diciembre de 1998	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 26-V-99 Promulgación: 29-XI-2000	Establece mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar las economías e instituciones de ambos países, y ampliar la cooperación económica, financiera y comercial
Acuerdo de cooperación mutua para el intercambio de información respecto de operaciones financieras realizadas a través de instituciones financieras para prevenir y combatir operaciones de procedencia ilícita o de	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 11-II-2000 Promulgación: 8-I-2001	Permitir y facilitar el intercambio de información sobre operaciones financieras, a fin de detectar y congelar las operaciones financieras (colocación, ocultación, cambio o transferencia de activos) que se sospeche se realizaron con recursos provenientes de actividades ilícitas

<p>lavado de dinero, firmado en Madrid, España, el 24 de mayo de 1999</p>			
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			
<p>Acuerdo de cooperación mutua para el intercambio de información respecto de transacciones en moneda realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas, suscrito en Washington, D.C., EUA, el 28 de octubre de 1994</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 10-I-95 Promulgación: 29-III-95 En vigor: 3-II-95</p>	<p>Se enfrentará al fenómeno del "lavado de dinero", mediante la facilitación del intercambio de información sobre transacciones en moneda entre las autoridades hacendarias, con miras a investigar y combatir las actividades ilícitas</p>
<p>Protocolo que modifica el acuerdo de cooperación mutua para el intercambio de información respecto de transacciones en moneda realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas, firmado en Washington, D.C., el 28 de octubre de 1994, suscrito en México, el 5 de mayo de 1997</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Publicado: 29-III-95 En vigor: 3-II-95</p>	<p>Con la modificación se otorga a la Procuraduría Fiscal de la Federación la facultad de investigar las conductas ilícitas</p>
<p>Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en la Cd. de México el 23 de febrero de 1989</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>Aprobado por el Senado de la República: 30-XI-89 D.O.F. Promulgación: 2-III-92. En vigor:</p>	<p>La cooperación en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, mediante grupos de trabajo encargados a dar información de éste problema</p>

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

			30-VII-90	
Declaración de la Alianza México-Estados Unidos contra las drogas	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	6-V-97	La cooperación en la lucha contra el narcotráfico y los delitos conexos que derivan
FILIPINAS				
Acuerdo sobre cooperación en materia de combate al tráfico ilícito y abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y control de precursores químicos, firmado en México el 12 de mayo de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Promulgación: 27-V-98	Promover la cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, así como sus delitos conexos entre ellos, el lavado de dinero
FRANCIA				
Acuerdo de cooperación mutua para el intercambio de información respecto de operaciones financieras realizadas a través de instituciones financieras para prevenir y combatir operaciones de procedencia ilícita o de lavado de dinero, suscrito en París, el 6 de octubre de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 15-V-98 Promulgación: 6-VIII-99 En vigor: 1º.-II-99	Permitir y facilitar el intercambio de información sobre operaciones financieras, a fin de detectar y congelar dichas operaciones, (colocar, cambiar o transferir activos) que se sospeche se realizaron con recursos provenientes de actividades ilícitas.
Declaración de intención relativa a la cooperación en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	Firmado en la Cd. de México: 24-V-96	Establece una iniciativa para luchar contra el narcotráfico y el abuso de fármacos ilícitos
Convenio de cooperación para luchar contra el uso y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, suscrito en París el 6 de octubre de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de	D.O.F. Decreto: 12-V-98	Establece el marco jurídico para emprender esfuerzos conjuntos y cooperar para la realización de programas en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

<p>Acuerdo de cooperación técnica en materia de seguridad pública, firmado en México el 12 de noviembre de 1998</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 16-II-99 Promulgación: 12-VI-2000</p>	<p>Establece las bases a través de las cuales se desarrollarán acciones de cooperación para la capacitación y profesionalización de los responsables de ejercer funciones de prevención y persecución del delito, así como de la administración de justicia y readaptación social.</p>
GRECIA			
<p>Tratado de extradición, firmado en Atenas, el 25 de octubre de 1999</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 10-VII-2000</p>	<p>Compromiso de extraditar a cualquier persona que se encuentre en el territorio de los Estados firmantes, que haya sido acusada o sentenciada por un delito cometido en la jurisdicción de la otra Parte</p>
<p>Acuerdo sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en Atenas el 25 de octubre de 1999</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 21-VII-2000</p>	<p>Otorgar asistencia jurídica mutua para la ejecución de investigaciones y procesos vinculados a cualquier proceso penal relacionado con delitos que estén definidos como tales por ambas partes</p>
GUATEMALA			
<p>Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua, suscrito en México, el 26 de febrero de 1996.</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 14-V-96 Promulgación: 21-V-96</p>	<p>Crear una cooperación eficiente en materia de asistencia jurídica, con objeto de fortalecer diversos mecanismos que en el ámbito internacional, coadyuven a una expedita impartición de justicia. La asistencia abarca aspectos de la investigación, prevención de delitos que deriven de hechos que están dentro de la jurisdicción de la parte requeriente</p>
<p>Tratado de extradición, suscrito en México el 17 de marzo de 1997</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>D.O.F. Decreto: 19-V-97</p>	<p>Compromiso de entregar a toda persona que sea reclamada por cualquiera de ellos, en razón de que sus autoridades judiciales hubieran dictado una orden de aprehensión o bien el cumplimiento de una sentencia</p>

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

Tratado para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o que son materia de disposición ilícita, suscrito en México el 16 de marzo de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 26-XI-97	Establece las bases para la cooperación en la devolución de los vehículos que fueron sustraídos ilícitamente
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Tapachula, Chiapas, México, el 18 de agosto de 1989	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 30-XI-89. D.O.F. Publicado: 4-III-92 En vigor: 28-II-90	La cooperación para luchar contra el narcotráfico y la farmacodependencia mediante programas informativos a toda la población
Memorando de entendimiento en materia de combate al narcotráfico y delitos conexos en la frontera común	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Firmado en la Cd. de México: 17-III-97	Establece la cooperación entre México y Guatemala para luchar contra el narcotráfico y los delitos conexos como el lavado de dinero, que proliferan en sus fronteras

HONDURAS

Acuerdo de cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en San Pedro Sula, Honduras, el 13 de octubre de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 18-VI-91. D.O.F. Promulgación: 26-IX-91 En vigor: 2º.-VIII-91	La cooperación para luchar contra el narcotráfico y la elaboración de programas para la farmacodependencia
---	-------------------------------------	--	--

ISRAEL

Acuerdo sobre cooperación en el combate al tráfico ilícito y abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otros delitos graves, firmado en Jerusalén el 16 de febrero de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 19-V-97 Promulgación: 12-I-98	Establece la cooperación para la prevención y persecución del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, favoreciendo el intercambio de información
--	-------------------------------------	--	---

ITALIA

Acuerdo de cooperación en lucha contra el uso	Secretaría de Relaciones	de Aprobado por el Senado de la	Las partes se apoyarán para prevenir y reprimir el uso
---	--------------------------	---------------------------------	--

indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotropicas, firmado en Roma, Italia, el 13 de octubre de 1990	Exteriores	República: 20-XII-91 D.O.F. Promulgación: 27-V-92 En vigor: 30-I-92	indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotropicas, prestando asistencia mutua en el campo técnico-científico. En el marco de cooperación se intercambiará información relativa a métodos de lucha, aplicación de tecnología, publicaciones, datos estadísticos, controles aduanales, métodos y rutas de tráfico así como la aparición de nuevos tipos de estupefacientes; se intercambiará información de sistemas de reciclaje y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito
JAMAICA			
Acuerdo para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Kingston, Jamaica, el 30 de junio de 1991	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 10-VI-91. D.O.F. Promulgación: 13-XII-91. En vigor: 20-IX-91	Establecer la cooperación para la prevención y persecución del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
NICARAGUA			
Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en Managua, Nicaragua, el 7 de agosto de 1992	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Promulgación: 14-I-93 En vigor: 11-II-93	Cooperación en la lucha contra el narcotráfico, se crean programas para la farmacodependencia y la detección de delitos conexos
Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en Managua, Nicaragua, el 19 de diciembre de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 26-V-98	Compromiso de prestar asistencia jurídica mutua en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal judicial relativo a hechos punibles tipificados como tales
PANAMÁ			
Acuerdo sobre cooperación para	Secretaría de Relaciones	de D.O.F. Decreto:	Promover la cooperación a fin de combatir el narcotráfico y la

combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito en Panamá el 8 de marzo de 1995.	Exteriores	27-XII-95 Promulgación: 13-III-96 En vigor: 12-III-96	farmacodependencia, mediante la prevención y tratamiento para reducir la demanda de estupefacientes; sustitución de cultivos ilícitos; destrucción de laboratorios ilícitos, entre otras
Tratado sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en México el 29 de julio de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Promulgación: 7-X-98	Cooperación en asistencia jurídica en materia penal, mediante la prevención, investigación y persecución de delitos o cualquier otro procedimiento penal.

PARAGUAY

Convenio sobre cooperación en materia de combate al tráfico ilícito y abuso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, control de precursores químicos y delitos conexos, firmado en México el 1° de agosto de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 26-XI-97 Promulgación: 15-X-98 En vigor: 14-VIII-98	Cooperación para combatir el narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos como el lavado de dinero
--	-------------------------------------	---	---

PERÚ

Acuerdo sobre cooperación con relación a los delitos contra la salud en materia de narcotráfico y farmacodependencia, firmado en la Cd. de México, el 7 de mayo de 1991	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Promulgación: 7-IV-92 En vigor: 10-I-92	Cooperación para combatir la farmacodependencia, los delitos contra la salud y el narcotráfico
---	-------------------------------------	---	--

PORTUGAL

Tratado de asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en Lisboa, el 20 de octubre de 1998	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 16-II-99 Promulgación: 4-V-2000	Proporciona asistencia mutua en cualquier proceso por delitos que sean competencia de las autoridades judiciales, a través del intercambio de pruebas
Tratado de extradición firmado en Lisboa, el 20 de octubre de 1998	Secretaría de Relaciones Exteriores	D.O.F. Decreto: 16-II-99	Acordar la extradición recíproca de personas, para fines de procedimiento penal o para el

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

		Promulgación: 9-V-2000	cumplimiento de penas privativas de la libertad
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE			
Acuerdo concerniente a la asistencia mutua en la investigación, aseguramiento y decomiso de los productos e instrumentos de delito, diferentes a los del tráfico de estupefacientes, suscrito en México el 26 de febrero de 1996	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 29-IV-96 D.O.F. Decreto: 14-V-96 Promulgación: 23-VIII-96 En vigor: 1º.-VIII-96	Define mecanismos que se seguirán para otorgar asistencia mutua en la investigación y los procedimientos concernientes a la actividad delictiva, incluyendo el rastreo, aseguramiento y decomiso de los productos e instrumentos del delito, diferentes a los del narcotráfico
Acuerdo sobre cooperación bilateral en la lucha contra el tráfico ilícito y abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmado en Londres, Inglaterra, el 29 de enero de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 19-VI-90 D.O.F. Promulgación: 28-I-91 En vigor: 1º.-IX-90	La cooperación en la lucha contra el narcotráfico y las sustancias psicotrópicas
Acuerdo concerniente a la asistencia mutua relativa al tráfico de estupefacientes, firmado en Londres, Inglaterra, el 29 de enero de 1990	Secretaría de Relaciones Exteriores	de Aprobado por el Senado de la República: 19-VI-90. D.O.F. Promulgación: 27-V-92 En vigor: 1º.-IX-90	La asistencia mutua en la lucha del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
RUMANIA			
Convenio en materia de cooperación para el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y delitos conexos, firmado en Bucarest, Rumanía, el 19 de abril de 1999	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 11-II-2000	Promover la cooperación para establecer sistemas de intercambio de información, tecnología y conocimientos en materia de combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a la farmacodependencia, y sus delitos conexos como el lavado de dinero, tráfico ilegal de armas y crimen organizado

RUSIA			
<p>Acuerdo sobre cooperación en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, suscrito en México el 20 de mayo de 1996</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>de D.O.F. Decreto: 6-I-97 Promulgación: 13-VI-97</p>	<p>Promover la cooperación para establecer el intercambio de información, tecnología y capacitación en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia</p>
TRINIDAD Y TOBAGO			
<p>Convenio sobre la cooperación en materia de combate al tráfico ilícito, abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos, firmado en México el 22 de enero de 1998</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>de D.O.F. Decreto: 26-V-98 Promulgación: 1º.-VII-98 En vigor: 1º.-VII-98</p>	<p>Combatir el narcotráfico, la farmacodependencia y los delitos conexos tales como lavado de dinero, crimen organizado, desvío de precursores químicos y tráfico ilegal de armas</p>
URUGUAY			
<p>Convenio para la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos esenciales, firmado en México el 29 de marzo de 1996</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>de Aprobado por el Senado de la República: 8-X-96 D.O.F. Decreto: 29-X-96 Promulgación: 27-VIII-98</p>	<p>La cooperación en asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y activos provenientes del tráfico ilícito, la formulación de programas coordinados para la educación y prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del farmacodependiente, el combate a la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sus precursores y productos químicos esenciales.</p>
<p>Tratado de extradición, firmado en México el 30 de octubre de 1996</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores</p>	<p>de D.O.F. Decreto: 6-I-97</p>	<p>Constituir un instrumento de cooperación, con respeto a la soberanía del Estado, en el que se comprometen a entregar a toda persona que tenga una orden penal en su contra como consecuencia de algún delito en la parte requeriente. Asimismo, se señalan los delitos que darán</p>

			lugar a la extradición y las pruebas que se requerirán para ello
Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, firmado en Montevideo, Uruguay, el 30 de junio de 1999	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 1°-III-2000	Proporcionar asistencia jurídica mutua en materia penal dentro de los límites de sus respectivos ordenamientos legales internos, mediante la cooperación en la prevención, investigación y persecución de delitos
VENEZUELA			
Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, suscrito en México el 6 de febrero de 1997	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 19-V-97 Promulgación: 31-VIII-98	Se establece el compromiso de prestar asistencia mutua en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado
Tratado de extradición, firmado en Caracas, el 15 de abril de 1998.	Secretaría de Relaciones Exteriores	de D.O.F. Decreto: 30-XII-98	Establece la obligación entre las Partes de entregar mutuamente, según las reglas y las condiciones determinadas en el instrumento, a los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal

4.6.1. EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO

El objeto de éstos acuerdos bilaterales con relación al narcotráfico es que debe atacarse en forma integral, bajo prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, controlar la oferta, suprimir el tráfico ilícito, llevar acabo tratamientos y rehabilitación de farmacodependientes, elaborar instrumentos legales que permitan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y los delitos que éste conlleva, pues esta actividad, amenaza la seguridad e intereses esenciales de cada Estado.

4.6.2. EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA

Su antecedente es, la convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, realizada por la OEA, celebrada del 18 al 23 de mayo de 1992, en Nassau, Bahamas.

Los tratados internacionales en materia de asistencia jurídica internacional tienen por objeto que los Estados partes se presten apoyo legal en materia penal.

Su importancia recae, en que se puede ejecutar con el apoyo de éstos tratados, el aseguramiento precautorio o decomiso de bienes producto del tráfico de drogas a petición de autoridades competentes extranjeras.

México tiene tratados con EUA, Australia, Canadá, Costa Rica, España, Inglaterra, Francia y Chile, y ha suscrito un memorando de entendimiento con Alemania.

- Tratado de cooperación entre México y EUA sobre asistencia jurídica mutua, firmado en la Cd. de México, el 19 de diciembre de 1987, aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de diciembre de 1987, ratificado en la Cd. de México, el 3 de mayo de 1991, publicado en el D.O.F. el 7 de agosto de 1991 y en vigor el 10 de agosto de 1991.
- Convenio de asistencia judicial en materia penal entre México y Francia, firmado en la Cd. de México, el 27 de enero de 1994, aprobado por el Senado el 1º de junio de 1994.

4.6.3. EN MATERIA DE FRAUDES ADUANEROS

- ◀ Convenio de asistencia mutua entre México y Francia para la prevención, investigación y represión de fraudes aduaneros por administraciones de aduanas de ambos países, firmado en París, Francia, el 14 de febrero de 1984, publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 1985, acuerdo que modificó el convenio firmado en la Cd. de México, el 7 de noviembre de 1991 y publicado en el D.O.F. el 2 de diciembre de 1992.

4.6.4. EN MATERIA DE EVASIÓN FISCAL

En cuanto a la información de transacciones, es necesario llevar registros o elaborar informes que debe conservar la institución financiera relativos a cualquier transacción en moneda, documento, instrumento de crédito o pago para identificar, investigar y combatir transacciones que se sospeche son ilícitas, que oculten o disfracen: el origen, naturaleza, destino o localización de la moneda sospechosa como ilícita o que represente el producto de actividades ilícitas.

- ✖ Convenio entre México y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado el 8 de abril de 1991, aprobado el 15 de agosto de 1991 y publicado en el **D.O.F.** el 17 de julio de 1992.
- ✖ Acuerdo entre México y EUA para el intercambio de información tributaria, firmado el 9 de noviembre de 1989 y aprobado el 23 de enero de 1990.
- ✖ Convenio entre México y EUA para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado el 18 de septiembre, aprobado el 5 de agosto de 1993 y publicado en el **D.O.F.** el 3 de febrero de 1994.
- ✖ Convenio entre México y Francia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, del 7 de noviembre de 1991, publicado en el **D.O.F.** el 16 de marzo de 1993.
- ✖ Convenio entre México y Japón en materia de impuestos sobre la renta, firmado en la Cd. de México, el 9 de abril de 1996.
- ✖ Convenio entre México y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado el 27 de septiembre de 1993 y aprobado el 6 de julio de 1994.

4.6.5. EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO

En cuanto al lavado de dinero, es necesario establecer cooperación mutua entre los Estados para desarrollar mecanismos de intercambio de información respecto de transacciones en moneda, realizadas a través de instituciones financieras; realizar instrumentos de investigaciones simultáneas en materia civil o penal en las respectivas jurisdicciones de los Estados y así combatir esta actividad ilícita.

El número de naciones dotadas de leyes antilavado no deja de crecer y es necesario establecer vías de comunicación en el ámbito internacional entre policías, magistrados y legisladores; técnicas de blanqueo, reglamentación para su combate, investigación de las actividades sospechosas y detección de actividades que se encaminan al lavado y de las que lavan dinero.

La práctica de intentar ocultar la procedencia ilícita de activos es muy antigua, pero en la última década, ese delito ha adquirido dimensiones exorbitantes en el ámbito mundial, se extiende y afecta sistemas financieros de los países sin excepción.

Como primer antecedente legislativo del lavado de dinero en el derecho internacional tenemos, que el 27 de junio de 1980, el comité de ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa adoptó una **recomendación R(80)10** del comité de ministros del consejo de Europa, la cuál, hace incapié en la prevención del sistema bancario en lucha contra el blanqueo, establece medidas de aplicación en bancos como: la verificación de la identidad del cliente, la apertura de una cuenta o depósito y estrecha la colaboración internacional a través de la **INTERPOL** con bancos y autoridades competentes para el intercambio de información relativa a la circulación de billetes de bancos utilizados en casos de actividades criminales y, para el control del blanqueo se sujeta a disposiciones que pueden adoptarse contra la transferencia y ocultación de capitales de origen ilícito.¹⁹

La Organización de Estados Americanos (**OEA**) preocupada por el problema del lavado de dinero, realiza acciones dirigidas a suprimir el flujo de narcóticos y productos ilícitos (así como su confiscación). El **programa interamericano de acción contra el consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**, que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 22 al 26 de abril de 1986. sienta principios y objetivos básicos para la creación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (**CICAD**), en su capítulo II, recomienda a la **OEA** entre otras medidas:

- ◆ Fortalecer la capacidad de los órganos competentes para investigar el tráfico ilícito de drogas
- ◆ Tipificar delitos de lavado de dinero, provenientes directa o indirectamente del tráfico de drogas

El 12 de diciembre de 1988, surgió el **Comité de Basilea para la supervisión bancaria**, celebrado en Basilea, Suiza, integrado por los representantes de bancos centrales del "Grupo de los Diez" y de Luxemburgo, reunidos en la sede del banco internacional de pagos donde se hizo público un código de conducta sobre la

¹⁹ SN. MARTÍN Larrinoa, Begoña. "Respuestas del sistema financiero contra el blanqueo de capitales". *Estudios de DEUSTO* Bilbao, España. 2ª. Época. Vol. 43/1. Enero-Junio 1995. pg 221 - 233.

“prevención del uso ilícito del sistema bancario para las actividades de blanqueo de capitales”, estableció una declaración de principios por los que se fijaban las líneas éticas que habrían de guiar la actuación de las entidades financieras en relación con el blanqueo de dinero.

Tal documento tiene el nombre de “**principios para la prevención del uso delictivo del sistema bancario para el lavado de dinero**”, señala que las autoridades deben manejar una serie de normas para evitar que las instituciones financieras sean utilizadas para lavar dinero, además establece principios de conducta ética que deben seguir las instituciones financieras. Dicho documento no tiene obligación jurídica, sino que, algunos Estados aplican éstos principios discrecionalmente, principios que son repetidos en las recomendaciones del **GAFI** (Grupo de Acción Financiera).

Estos principios básicos tienden a hacer fracasar a las operaciones de lavado de dinero por medio del sistema bancario, las cuales consisten sobre todo en:

- ▶ Identificar al cliente
- ▶ Respetar leyes y ordenanzas relativas a operaciones financieras y negarse a participar en operaciones que parecen ligadas al blanqueo de dinero
- ▶ Cooperar con las autoridades en la detección y represión dentro de los límites impuestos por las reglas vigentes, en materia de obligaciones de confidencialidad
- ▶ La **Declaración de Basilea** es importante, ya que establece la voluntad del mundo financiero y bancario de participar en la lucha contra el lavado de dinero.²⁰

Existen dos textos internacionales que plantean el problema del lavado de dinero: por una parte esta la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas “**Convención de Viena**”, celebrada en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988, estipuló que los Estados participantes tipificarían como delito al lavado de dinero y que el secreto bancario no sería un obstáculo para investigaciones realizadas por las autoridades judiciales, y por el otro lado, se encuentra la Convención Europea sobre blanqueo, rastreo, embargo y confiscación de los productos del crimen conocida como la **Convención de Estrasburgo**, del 8 de noviembre de 1990, donde se propone “extender la calificación de lavado a todas las ventajas económicas

²⁰ GARCÍA Ramírez, Etain, *Lavado de Dinero, Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. México. Edit. SISTA. 1998. pg 244-245

sacadas de infracciones penales, y no solamente en el caso del tráfico de drogas.²¹ Ambos documentos vienen a apoyar y a desarrollar medidas nacionales e internacionales relativas a la lucha contra el blanqueo.

En junio de 1989, el Grupo de los Siete²² formó en París, la **Fuerza Operante de Acción Financiera** (*Financial Action Task Force, FATF*), su misión es prevenir a bancos e instituciones financieras de procedimientos usados para lavar dinero. La **FATF** está formada por 28 países y promueve que el lavado de dinero se considere como una actividad delictiva en sí misma, pues combatir este delito, requiere de intensa cooperación internacional entre las agencias de investigación criminal y las autoridades jurídicas de los países.

En la **reunión ministerial sobre el consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas - Alianza de las Américas contra el narcotráfico**, asistida por miembros de la **OEA**, celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990, basada en los principios, derechos y deberes de los Estados de la **OEA**, en principios, metas y objetivos generales del Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro (abril de 1986), en la Declaración de Guatemala "Alianza de las Américas contra el narcotráfico", en la Declaración y Acuerdos suscritos por Bolivia, Colombia, Estados Unidos y Perú, en Cartagena de Indias, en la Declaración Política, en el Programa de Acción aprobado en el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Declaración de la Conferencia Cumbre Ministerial mundial para reducir la demanda de drogas y combatir la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres, en abril de 1990; se estableció la necesidad de tipificar como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionada con el tráfico ilícito de drogas y de facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de los activos procedentes de tal delito.

Dentro de la Alianza de las Américas, anteriormente mencionada, se preparó y aprobó un **cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables**, aprobado en la reunión celebrada en Washington, D. C., EUA, del 26 al 30 de noviembre de 1990.

²¹ CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. Op. cit. supra Nota 9. pg. 73.

²² Alemania, Canadá, EUA, Francia, Inglaterra, Italia, y Japón

Con relación al numeral 6 de la declaración y del programa de acción de Ixtapa, la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD),²³ en su octavo periodo ordinario de sesiones, celebrado del 23 al 26 de octubre de 1990, acordó lo siguiente:

"...que se integrará el Grupo Interamericano de Expertos para elaborar Reglamentos Modelo sobre el Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, teniendo en cuenta la situación de cada país con relación a éste problema, se acordó adelantar arreglos administrativos necesarios, gestiones para el financiamiento y la publicación de la documentación respectiva".²⁴

En vista de la decisión tomada por la CICAD, el 26 de octubre de 1990, se nombró al grupo de expertos por parte de los gobiernos de los estados miembros.

El 31 de octubre de 1990, la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, transmitió la convocatoria de la **primera reunión del grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelo sobre el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.**

En la primera reunión del grupo de expertos, celebrada del 26 al 30 de noviembre de 1990, se creó un subgrupo de redacción (integrado por Argentina, Chile, Estados Unidos y México) para preparar un proyecto de reglamento modelo. La segunda reunión se llevó a cabo, del 20 al 24 de mayo de 1991. La tercera reunión, del 30 de septiembre al 4 de octubre. La cuarta reunión, del 9 al 13 de diciembre de 1991; todas celebradas en Washington, D. C., EUA, y la quinta reunión, se celebró en San José, Costa Rica, del 20 al 24 de enero de 1992.

El subgrupo de redacción, con el objeto de cumplir con su cometido, celebró su primera reunión del 18 al 20 de marzo de 1991; la segunda del 13 al 17 de mayo de 1991; la tercera del 23 al 27 de septiembre y, la cuarta del 2 al 6 de diciembre de 1991, en la cuál se acordó presentar todo el articulado revisado.

²³ La Declaración y Programa de Acción de Ixtapa, fue aprobada en la reunión ministerial sobre consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas- Alianza de las Américas contra el narcotráfico, de la Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD), celebrada en Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990

²⁴ FIGEROA Andrade, Adriana. *La internacionalización del lavado de dinero como parte del fenómeno globalizador en países seleccionados de América Latina. Op cit. supra.* Nota 5, pg. 127.

En la sexta reunión de expertos, la sesión de apertura se llevó a cabo el 2 de marzo de 1992, en el Edificio Libertad, de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, donde se celebraron 9 sesiones de trabajo, en las cuales se revisaron los artículos para el reglamento modelo, sugerencias y recomendaciones generales hechas por los expertos.

En el noveno periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), celebrado en San Juan del Río, Querétaro, México, se abordaron temas de narcotráfico como fuente de conflictos regionales e internacionales, que atienden las espirales delictivas como contrabando de armas, corrupción, secuestro, lavado de dinero, entre otros.

La CICAD, en su undécimo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 10 al 13 de marzo de 1992, aprobó el **reglamento modelo americano sobre lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos**. Posteriormente, en el vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones, celebrado en Las Bahamas, del 18 al 22 de mayo de 1992, se adoptó y consideró el indicado reglamento modelo. La sesión de clausura se celebró el 6 de marzo de 1992.

El **Reglamento de la OEA-CICAD**, suministra una guía eficaz para preparar y desarrollar la legislación nacional necesaria que sea compatible con los demás países, consta de 19 artículos, los cuales, determinan formas para regular y combatir el lavado de dinero, entre los puntos más importantes destaca:

- La referencia de los delitos de lavado: "...comete delito penal la persona que convierta o transfiera; adquiera, posea, tenga o utilice; oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento a la propiedad o derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos.
- "La persona que participe, se asocie o confabule en la comisión de alguno de los delitos antes mencionados, la tentativa, asistencia, incitación pública o privada, facilitación o asesoramiento para su comisión o que ayude a cualquier persona

que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

- "El conocimiento, intención o finalidad requerida, son elementos del delito que podrán inferirse como circunstancias objetivas del caso.
- "Los delitos serán investigados, enjuiciados, faltados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos".²⁵
- Medidas cautelares: incautación o decomiso de los bienes, productos o instrumentos, cuando se tenga conocimiento de su procedencia ilícita, el destino que se les da, cuando estos bienes son extranjeros o el/los delitos se cometieron en el extranjero.
- Se determina cuales son las instituciones y actividades financieras, la identificación de clientes y el registro de los anteriores que serán disponibles en caso de investigación. Así como, la comunicación de transferencias efectuadas.
- La cooperación internacional, la colaboración entre la **CICAD** y el **PNUFID** a fin de apoyar la adopción y la aplicación de disposiciones sobre lavado de dinero y decomiso de activos.

Bolivia, Colombia, EUA y Perú, reunidos en Cartagena de Indias, Colombia, el 15 de febrero de 1990, emitieron la **Declaración de Cartagena**, donde se abordó el problema del narcotráfico y el control de activos financieros derivados del tráfico de drogas.

Las **deliberaciones y (19) recomendaciones de la conferencia sobre lavado de dinero del narcotráfico**, celebradas en Aruba, en junio de 1990, reconocieron que el blanqueo de dinero, constituye un problema internacional que entraña la cooperación entre todas las naciones.

El Consejo de Europa, elaboró un proyecto de **convención sobre lavado de dinero, búsqueda, ocultación y confiscación del producto del delito**, del 25 de julio de 1990.

La Comunidad Económica Europea (CEE), realizó la **Directiva 91/308/CEE**, del 10 de junio de 1991, relativa a prevenir la utilización del sistema financiero para el

²⁵ Artículo 2º del Reglamento Modelo OEA-CICAD, referente a los delitos de lavado.

blanqueo de capitales, su objetivo principal consistió en que el blanqueo de capitales quede prohibido en los Estados miembros de la CEE y la adaptación de sus normas a lo prescrito en la directiva.

Se llevó a cabo un **Taller técnico de expertos sobre lavado de dinero**, celebrado en Kingston, Jamaica, del 26 al 28 de mayo de 1992, donde se trataron los aspectos legales, financieros, políticos y asuntos de asistencia técnica del narcotráfico y del lavado de dinero, su solución y aplicación posterior.

Este taller fue el antecedente de la **Declaración de Kingston** sobre lavado de dinero, celebrada en Kingston, Jamaica, el 5 y 6 de noviembre de 1992, donde Ministros y otros representantes de los Gobiernos del Caribe y de América Latina, consideraron las implicaciones de las recomendaciones legales y financieras (40 recomendaciones del FATF y las 19 recomendaciones de Aruba), se observó la libertad de los gobiernos para escoger los métodos de implementación según sus circunstancias particulares. Cada jurisdicción adoptará, disposiciones legales con respecto a la incautación, embargo preventivo, confiscación y el decomiso de bienes y productos del narcotráfico, se reconoció que la asistencia legal mutua es necesaria para la lucha contra el lavado de dinero. Hubo el compromiso de formular acuerdos que aseguren medidas tanto formales como informales de asistencia mutua, se acordó que el lavado de dinero debería ser un delito que dé lugar a la extradición en cada jurisdicción. En cuanto al sistema financiero éste debe identificar a los clientes, informar de transacciones que involucren grandes cantidades en efectivo y aquellas que sean sospechosas o inusuales, llevar un registro de datos por un periodo establecido por ley, se instó a los gobiernos a tomar medidas necesarias para asegurar la integridad de sus sistemas financieros nacionales e internacionales.

Seminario sobre la adopción y aplicación del reglamento modelo sobre delitos de lavado, celebrado en Santiago de Chile, del 8 al 13 de diciembre de 1992.

Trinidad y Tobago, fue anfitrión de la **Conferencia del grupo de trabajo financiero del Caribe (CFATF)**, en diciembre de 1993, donde se evaluó el progreso y se previeron instalaciones para una Secretaría que ayude a los países participantes en el proceso de implementación de la conferencia, la cual informará y funcionará bajo la dirección de un grupo directivo de representantes del CFATF, de los países donantes

y asegurará la representación de cada grupo de los Gobiernos del Caribe - **CARICOM**, grupo de habla holandesa, **OECD**, grupo de habla hispana y de los países dependientes del Reino Unido. Los Gobiernos del **CFATF** adoptaran una nueva definición de lavado de dinero basada en los Reglamentos Modelo de la **OEA**.²⁶

En la **conferencia** celebrada en Bolivia, el 25 de mayo de 1994, se analizó la aprobación de **medidas específicas** y de una **legislación común para evitar el lavado de recursos provenientes del narcotráfico**, encuentro auspiciado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (**CICAD**) y por la Universidad Andina.

La **conferencia internacional sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito: un enfoque mundial**, celebrada en Courmayeur, Italia, del 17 al 20 de junio de 1994, organizada por el consejo consultivo internacional científico y profesional, en cooperación con el gobierno de Italia y bajo el patrocinio de la subdivisión de prevención del delito y justicia penal de la secretaría de las Naciones Unidas. Fue una Conferencia de carácter mundial, referente a la creciente complejidad de transacciones que se realizan con el producto del delito - cualquiera que sea su procedencia-, lo cual requiere medidas enérgicas, incluye la creación de una red internacional de lucha contra el blanqueo de dinero.

El programa de la conferencia sobre lavado de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito incluía cinco temas relativos a: las tendencias del blanqueo internacional de dinero, políticas de prevención y represión del mismo; las oportunidades delictivas para el blanqueo y empleo del producto del delito; los mecanismos de lucha en el ámbito internacional; la evaluación de la política de lucha contra la delincuencia y política reglamentaria; y la cooperación técnica en la prevención y lucha contra el blanqueo y utilización del producto del delito.²⁷

En la conferencia se citaron numerosos indicios de que la internacionalización de las actividades delictivas y la globalización del blanqueo de dinero iban en aumento. Las técnicas utilizadas para el blanqueo de dinero adquieren mayor complejidad y perfección, así las organizaciones delictivas se aprovechan de:

²⁶ Samuel H. abogado especializado en cumplimiento bancario en cuestiones de lavado de dinero. www.lohman@lohman.ch.

²⁷ "Número doble extraordinario sobre la Conferencia Internacional sobre la Represión y Prevención del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito: Un Enfoque Mundial, Courmayeur. 1994". *Op. cit. supra*. Nota 1. pg 3

- ◊ Los puntos débiles en los reglamentos financieros nacionales
- ◊ La flexibilidad y rapidez de transferencias y movimientos transfronterizos de activos
- ◊ La diversidad de reglamentos financieros y comerciales de un país a otro, y en el interior de cada país, varía el método empleado para ocultar la procedencia de la propiedad y control de los fondos, y
- ◊ La asistencia de profesionales que utilizan las irregularidades jurídicas para beneficio en actividades ilícitas

De esta conferencia, se desprenden medidas de eficacia en la lucha contra el lavado de dinero como: el levantamiento del secreto bancario en investigaciones relativas al delito de lavado de dinero, la tipificación como delito de las operaciones de blanqueo de dinero, el empleo de técnicas de investigación apropiadas mediante operaciones de infiltración y vigilancia electrónica, mecanismos de cooperación internacional que permitan la comunicación inmediata de información sobre actividades de blanqueo de capitales y la concertación práctica de todas las autoridades interesadas sin trámites obstructivos.

Las brechas en la red protectora contra el blanqueo de dinero²⁸ son:

- ▶ Geográficas, se concentra la red principal de prevención o represión en Europa Occidental, América del Norte, Australia y los países más desarrollados de Asia.
- ▶ Sectoriales, instituciones financieras no bancarias, entidades comerciales y profesionales que prestan servicios financieros, radicadas en plazas periféricas (*off shore*), cuyas actividades no están adecuadamente reglamentadas.
- ▶ Otras brechas se deben, a que no adoptaron medidas de eficacia, no ratificaron la Convención de Viena, no promulgaron normas de derecho interno requeridas para su puesta en práctica, no impusieron eficazmente la legislación interna contra el blanqueo de dinero o no reglamentaron debidamente ciertas profesiones dedicadas a actividades financieras.

Toda medida contra el blanqueo de dinero, ha de verse como parte de una política penal coherente y mundial, que debe dar prioridad a la lucha contra las formas más

²⁸ *Número doble extraordinario sobre la Conferencia Internacional sobre la Represión y Prevención del Blanqueo de Dinero y el Empleo del Producto del Delito: Un Entoque Mundial, Courmayeur. 1994". *Op. cit. supra*. Nota 1. pg 6-7.

graves de la delincuencia organizada, que tienen un efecto particularmente corrosivo sobre la economía y la sociedad de un país.

De acuerdo a la Conferencia de Courmayeur, las **medidas prioritarias** contra el lavado de dinero son las siguientes:

- Penalizar el blanqueo del producto de la droga y de otras actividades delictivas (la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Estrasburgo, exigen penalización por los Estados partes del blanqueo del producto de la droga).
- La regla de "conozca usted a su cliente", enunciada en la Declaración de Basilea y en la recomendación del grupo especial de expertos financieros, constituye otro factor determinante de prevención del blanqueo de dinero.
- Identificar y denunciar operaciones sospechosas, que deben ser autorizadas y estimuladas por una normativa legal que ampare a los representantes de instituciones financieras contra toda responsabilidad que les sea reclamada por la denuncia de buena fe en operaciones sospechosas. Al autorizar la denuncia, no debe notificarse al cliente que se ha procedido denuncia o que se ha instituido alguna investigación oficial sobre determinada operación que el cliente haya realizado.
- Reglamentar entidades comerciales o profesionales que efectúan operaciones financieras.
- Decomisar activos.
- Implementar mecanismos viables de cooperación internacional.

El **acuerdo para prevenir el lavado de dinero**, suscrito por México y EUA, el 26 de septiembre de 1994, en Washington, D. C., EUA, denominado **Operación Cobra**, es una acción conjunta en la lucha contra el narcotráfico, representa un golpe contra el lavado de dinero, implica la intervención de instituciones financieras, detención de banqueros y la expropiación de bienes inmuebles producto de este ilícito en ambos países.²⁹

México y EUA, tratan de buscar mecanismos de cooperación para combatir el lavado de dinero, operaciones sospechosas que consisten en realizar transacciones en

²⁹ "Contra el Lavado de Dinero". *El Financiero*. México. 27 de septiembre de 1994. pg. 32. Sección Internacional.

efectivo, constantes y en grandes cantidades, traspasos de fondos a varios países, etc.

Acuerdo de cooperación ente México y EUA **para el intercambio de información respecto de transacciones de moneda realizadas a través de instituciones financieras para combatir actividades ilícitas**, firmado en la Cd. de Washington, D. C., EUA, el 28 de octubre de 1994, aprobado por el Senado de la República, el 16 de diciembre de 1994, según decreto publicado en el **D.O.F.** del 10 de enero de 1995 y en vigor el 29 de marzo de 1995.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su noveno congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en El Cairo, en 1995, se ocupó de cuatro temas, uno de ellos relacionado con:

- las medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica en el ámbito nacional y transnacional.

En la Cd. de México, el 15 y 16 de febrero de 1995, se celebró la **reunión de alto nivel** entre autoridades de México y EUA **sobre procuración de justicia y cooperación contra el crimen organizado**, se sugirió crear un grupo de trabajo para intercambio de información sobre delitos financieros.

En la **Operación Hielo Verde Dos**³⁰, se llevaron a cabo ofensivas emprendidas por autoridades estadounidenses para prevenir y combatir el lavado de dinero, realizado por los cárteles colombianos de la droga en casas de cambio e instituciones financieras en México y EUA.³¹

Los Jefes de Estado y Gobierno del Hemisferio Occidental, convinieron en la **Cumbre de las Américas** (diciembre de 1994) la acción contra el narcotráfico y el producto de los bienes o instrumentos utilizados en actividades delictivas (denominado "lavado de dinero"); se destacó el **Cumbre de San Antonio** (1992) y respaldaron los esfuerzos de la **CICAD**, convinieron en celebrar una conferencia de trabajo para estudiar y convenir una respuesta coordinada, se incluyó la consideración de una convención interamericana para combatir el lavado de dinero, celebrada en

³⁰ GARZÓN, Baltasar. "El Juez del dictador". *La Revista Peninsular*. Mérida Yucatán, México. Edic. 475. Viernes 27 de noviembre. 1998. www.operacionhieloverde@website.com

³¹ A.P. AFP. Reuters. "Operación Hielo Verde para combatir el Lavado de Dinero". *El Financiero*. México. 4 de abril de 1995. pg. 33. Sección Internacional.

Washington, D. C., los días 19 y 20 de abril, 22 y 23 de junio y, 20 y 21 de noviembre de 1995.

El mes de diciembre de 1995, los 34 Estados participantes de la Cumbre de las Américas, se reunieron en Buenos Aires, Argentina, en la **Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito**, donde recomendaron a sus gobiernos un Plan de Acción para concertar una respuesta hemisférica coordinada para combatir el lavado de dinero, tomar medidas legislativas y administrativas compatibles con sus principios constitucionales, leyes y ordenamientos jurídicos internos para prevenir y sancionar el lavado de dinero. Se estableció que la tipificación del delito de lavado debía comprender como delitos precedentes, además del narcotráfico otros "delitos graves"; que los países debían implementar el Reglamento Modelo de la **CICAD** y que tanto los miembros del Grupo de Acción Financiera³² como los del Grupo de Acción Financiera del Caribe³³ debían implementar las cuarenta y 19 recomendaciones respectivamente.³⁴

El 4 de mayo de 1995, en la Cd. de México, se llevó a cabo la **reunión de funcionarios de alto nivel encargados de la procuración de justicia** de México y EUA, los funcionarios se volvieron a reunir en San Diego, California, EUA, del 24 al 25 de julio, se sugirió la creación de dos grupos de trabajo que atiendan problemas de lavado de dinero.

En la **reunión binacional México - Estados Unidos**, de mayo de 1995, el grupo de trabajo de asuntos legales y el grupo antinarcóticos en cooperación, sugirieron celebrar consultas ante la necesidad de cortar el suministro monetario, para financiar operaciones ilícitas e incrementar la cooperación para localizar y asegurar bienes producto del tráfico de drogas y destinarlos a su combate.

En Buenos Aires, Argentina, el 1º. de diciembre de 1995, se celebró el **Plan de Acción común para combatir el lavado de dinero proveniente del narcotráfico y de otras actividades ilícitas**, donde se previenen acciones jurídicas reguladoras y

³² Se refiere al Grupo creado por el Grupo de los 7 en París en 1990, que hoy tiene su sede en París, en la OCDE

³³ Se refiere al Grupo de Acción Financiera del Caribe, con sede en Trinidad y Tobago

³⁴ Las 40 recomendaciones y las 19 recomendaciones son estándares adoptados por los miembros del GAFI y del GAFIC respectivamente. Estas recomendaciones constituyen guías para el control del lavado de activos en materia legal, financiera y de control y fiscalización

medidas de aplicación de leyes para prevenir y combatir el lavado de dinero, así como, decomisar el producto de actividades delictivas.

En marzo y junio de 1996, se llevaron a cabo **reuniones del Grupo de Contacto de Alto Nivel (GCAN)**, se instrumentaron estrategias **para la prevención y combate al lavado de dinero**.

Acuerdo de cooperación entre México y Alemania, suscrito el 29 de abril de 1996, donde se comprometen a luchar **contra el narcotráfico y evitar el lavado de dinero** proveniente de esta actividad.

Protocolo relativo a las inmunidades del banco de pagos internacionales, firmado en Bruselas, Bélgica, el 30 de Julio de 1996, publicado en el **D.O.F.** el 11 de febrero del 2000, promulgado el 19 de noviembre del 2000. Otorga al banco y a sus propiedades, activos, depósitos y recursos de terceros que el banco administre, inmunidad en contra de medidas tendientes a confiscar, expropiar, limitar o restringir dichos activos.

Seminario sobre lavado de dinero entre México y Francia, que se llevó a cabo el 1º. de octubre de 1996, mencionó al derecho convencional como único camino viable para que la comunidad internacional resuelva problemas que la aquejan, que las leyes y disposiciones para enfrentar el lavado de dinero eran insuficientes a nivel nacional; pues el lavado de dinero es un delito que alienta la impunidad, financia el crimen organizado y el narcotráfico, daña el prestigio de instituciones financieras y los sistemas de justicia de las naciones, adquiere formas variadas con el fin de ocultar el origen ilícito de activos al reciclarlos mediante sistemas financieros y legitima su procedencia.

México y Francia, han aprobado leyes específicas para penalizar esa práctica ilegal y aplicar sistemas modernos que permitan su adecuada prevención, detección oportuna y eventual sanción. Cuando conforme a derecho, se comprueba la comisión del delito, ambos países se comprometen a aplicar sus leyes y a cooperar sin afectar, ni obstaculizar transacciones y movimientos lícitos de capitales para la inversión productiva. La colaboración bilateral se basará en la aplicación de leyes, intercambio judicial e información de esta actividad delictiva.

El **Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos** aprobado por la **CICAD** (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas), celebrado en Lima, Perú, en noviembre de 1997, se modificó en octubre de 1997, en Santiago de Chile, para dar cabida a las Unidades de Inteligencia Financieras como una herramienta idónea para el combate al lavado de activos.

La **Convención para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales**, celebrada en diciembre de 1997, observa que el riesgo de las instituciones financieras incrementa, especialmente en la banca personal, donde las cuentas de los funcionarios corruptos, sus familias o personas designadas se mantienen fuera del ojo de la ley.

Un informe de las Naciones Unidas de 1998, denominado "**Paraisos Financieros, Siglo Bancario y Lavado de Dinero**" sostuvo, que las tarjetas de débito por la automatización y confidencialidad, se convierten en instrumentos de lavado de dinero, al igual que las tarjeta de crédito pueden ser convertidas en tarjetas de débito al asegurarlas a través del depósito de garantías con el banco emisor. Se citó el reporte de 1984, de la Comisión presidencial sobre el crimen organizado, "**La Conexión del Efectivo: Crimen Organizado, Instituciones Financieras y Lavado de Dinero**", la cual establecía que las violaciones de leyes impositivas son subproducto de las artimañas de lavado que esconden la existencia de fuentes de ingreso ilegítimas, sin importar el tipo de crimen que produce el ingreso a ser lavado.

¹ El **Plan de Acción para la implementación de la estrategia antidrogas** celebrado del 5 al 8 de mayo de 1998, en el tercer periodo ordinario de sesiones de la **OEA**, en Washington, D.C., EUA, pidió al Grupo de expertos sobre lavado de dinero que se reúnan dos veces al año y promuevan la continuidad de su labor, traten temas relacionados con el lavado de dinero, redoblen esfuerzos ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

El **Reporte Anual sobre Tipologías de Lavado de Dinero de 1998-1999**, emitido en febrero del 1999, compara los bancos, el mercado de derivados³⁵ y sus productos

³⁵ El GAFI define a los derivados como valores mobiliarios sin valor intrínseco que derivan su valor de un instrumento financiero o activo subyacente. Los principales contratos de derivados son: los contratos adelante, futuros y de opciones, son contratos vendidos con cobertura de futuros riesgos de fluctuaciones en el precio de los productos, diferenciales de tiempo, tasas de

asociados como representantes de la oportunidad para el lavado de dinero, por la fácil manera en que las pistas de auditoría pueden ser eliminadas. El reporte identifica las rápidas decisiones, transferencias de alta velocidad, oscuros controles y complicaciones en mantener una auditoría como deseables para los lavadores.

En 1999 el **Reglamento Modelo sobre lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos** (1992), cambió su denominación a **Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves (CICAD)**, para ampliar el tipo del lavado de activos que ahora acepta como delitos previos no sólo el tráfico ilícito de drogas sino otros "delitos graves"³⁶.

La **Cuarta Conferencia Internacional de Lavado de Dinero**, auspiciada por *Alert Global Media, Inc.*, celebrada en Miami Beach, EUA, del 22 al 23 en Abril, de 1999, se refirió a todos esos delitos que inician su carrera dentro de la banca internacional, para facilitar el lavado de dinero sin riesgos.

Asistentes de 32 países, incluyendo ocho de América Latina, desde México hasta la Argentina, entre los que se encontraban banqueros, corredores de valores, abogados, contadores, agentes reguladores gubernamentales y otros, se congregaron en Miami Beach, EUA, el 5 de abril del 2000, en la **5ta. Conferencia Anual Internacional sobre Lavado de Dinero**, organizada por *money laundering alert* (alerta de lavado de dinero). Donde 35 expertos mundiales analizaron los temas más importantes sobre la materia en nueve paneles. Uno de los paneles realizó un simulacro de un caso de lavado de dinero ante abogados, banqueros y expertos en finanzas; otro panel exploró los retos que enfrentan las instituciones financieras que evalúan la conformación o adquisición de programas de computación "software", que ayuden a detectar y responder eficazmente frente a actividades de lavado de dinero. Un panel trató lo que fue llamado "Conozca Su X" (cliente, empleado, banco corresponsal y regulador).

interés, tasas impositivas, tipos de cambio de divisas, etc. El mercado de derivados se caracteriza por un alto volumen de actividad que produce un alto grado de liquidez, combinado con el gran número de corredores que los negocian, da origen al "oscurecimiento de conexiones entre cada participante y el negocio original", como resultado ningún estabón en la serie de transacciones conocerá la identidad de la persona más allá de aquélla con quién negoció directamente.

³⁶ El Reglamento Modelo de la CICAD, en su definición de delitos graves proporciona una lista no taxativa de delitos, entre los cuales incluye el tráfico de drogas, de armas, de seres humanos, el terrorismo, la pornografía, etc.

La **1ra. Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero**, se llevó a cabo del 19 a 20 de octubre del 2000, en Buenos Aires, Argentina, en el *Sheraton Hotel & Convention Center*.

A nivel internacional, se emite la estrategia llamada **Acta Internacional Anti-Lavado** del 2000, proyecto administrativo en EUA, con acciones específicamente preparadas y de respuesta proporcional, contra aquellas jurisdicciones, instituciones financieras extranjeras o tipos de transacciones que representen un particular riesgo de lavado. La estrategia anuncia una evaluación sobre paraísos de crímenes financieros con controles antilavado. La estrategia estima que para julio de 2000, EUA identificará las jurisdicciones extranjeras con regímenes de controles antilavado inadecuados que deberían ser advertidas con la emisión de recomendaciones bancarias.

La **5ta. Conferencia Internacional anual sobre Lavado de Dinero**, celebrada en Miami Beach, EUA, el 5 de abril del 2000, a la cuál asistieron 32 países (ocho de América Latina: desde México hasta Argentina), se encontraron banqueros, corredores de valores, abogados, contadores y otros, se analizaron los temas más importantes sobre la materia, se hizo un simulacro de un caso sobre lavado de dinero donde los más importantes abogados, jueces y fiscales en la materia, resolvieron; se exploró el reto de las instituciones financieras que evalúan los programas de computación que ayuden a detectar y responder frente a actividades potenciales de lavado de dinero; se destacó la concentración del programa³⁷ en patrones de lavado de dinero de alto riesgo y la posibilidad de probar el sistema al realizar transacciones que los lavadores efectúan para saber si el programa los detecta. Otro punto importante a destacar fue el tema de "conozca su X" (cliente, empleado, banco, corresponsal y regulador) mediante organismos reguladores, los bancos mantendrán un sistema para revisar y determinar el tipo de actividad que realizan y así encuadrarlas en sospechosas.

Un **foro de expertos sobre lavado de dinero**, dió a conocer en marzo del 2000, una serie de controles antilavado sobre la naciente industria de la banca en Internet que incluye los procedimientos "Conozca a su Cibercliente", la tecnología para detectar las transacciones sospechosas en línea y las limitaciones en el tipo, valor en

³⁷ Programa de prevención y detección de patrones de lavado de dinero de alto riesgo aplicable en instituciones financieras, proveniente de análisis transaccionales.

La 1ra. Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero, se llevó a cabo del 19 a 20 de octubre del 2000, en Buenos Aires, Argentina, en el *Sheraton Hotel & Convention Center*.

A nivel internacional, se emite la estrategia llamada **Acta Internacional Anti-Lavado** del 2000, proyecto administrativo en EUA, con acciones específicamente preparadas y de respuesta proporcional, contra aquellas jurisdicciones, instituciones financieras extranjeras o tipos de transacciones que representen un particular riesgo de lavado. La estrategia anuncia una evaluación sobre paraísos de crímenes financieros con controles antilavado. La estrategia estima que para julio de 2000, EUA identificará las jurisdicciones extranjeras con regímenes de controles antilavado inadecuados que deberían ser advertidas con la emisión de recomendaciones bancarias.

La 5ta. Conferencia Internacional anual sobre Lavado de Dinero, celebrada en *Miami Beach*, EUA, el 5 de abril del 2000, a la cuál asistieron 32 países (ocho de América Latina: desde México hasta Argentina), se encontraron banqueros, corredores de valores, abogados, contadores y otros, se analizaron los temas más importantes sobre la materia, se hizo un simulacro de un caso sobre lavado de dinero donde los más importantes abogados, jueces y fiscales en la materia, resolvieron; se exploró el reto de las instituciones financieras que evalúan los programas de computación que ayuden a detectar y responder frente a actividades potenciales de lavado de dinero; se destacó la concentración del programa³⁷ en patrones de lavado de dinero de alto riesgo y la posibilidad de probar el sistema al realizar transacciones que los lavadores efectúan para saber si el programa los detecta. Otro punto importante a destacar fue el tema de "conozca su X" (cliente, empleado, banco, corresponsal y regulador) mediante organismos reguladores, los bancos mantendrán un sistema para revisar y determinar el tipo de actividad que realizan y así encuadrarlas en sospechosas.

Un **foro de expertos sobre lavado de dinero**, dió a conocer en marzo del 2000, una serie de controles antilavado sobre la naciente industria de la banca en Internet que incluye los procedimientos "Conozca a su Cibercliente", la tecnología para detectar las transacciones sospechosas en línea y las limitaciones en el tipo, valor en

³⁷ Programa de prevención y detección de patrones de lavado de dinero de alto riesgo aplicable en instituciones financieras, proveniente de análisis transaccionales.

dólares y acceso geográfico de productos y servicios de la ciberbanca. Estas propuestas, se encuentran en el **Reporte Anual de Tipologías de Lavado de Dinero 1999-2000** del **GAFI** (cuerpo multinacional compuesto por 26 naciones que abogan por los controles de lavado de dinero alrededor del mundo), enlista a la banca en Internet, entre los cuatro "mayores temas de lavado" que necesitan atención mundial.

El reporte dice que al permitir la banca en Internet el acceso indirecto a las cuentas, las instituciones financieras no tienen forma de verificar que los individuos que las acceden en línea, son los cuenta-habientes registrados en el banco. Esto, permite el acceso anónimo e irrestricto a las cuentas bancarias desde cualquier lugar.

El reporte sugiere las siguientes medidas para minimizar la amenaza del ciberlavado:

- Marco de reglas globales para la banca en Internet.
- Tecnología para la identificación del cliente y la detección de actividad sospechosa en línea.
- Procedimientos de "Conozca a su Cliente" que incluyan monitoreo continuo en la actividad de la cuenta.
- Leyes que restrinjan operaciones de banca en Internet en jurisdicciones donde el banco está autorizado a operar.
- Desarrollar experiencia en la detección e investigación de potencial ciberlavado dentro de la comunidad de control policial global.

El informe sostiene que la falta de capacitación apropiada entre las autoridades de aduanas en muchos países, es un impedimento para detectar transacciones comerciales internacionales sospechosas. Se añade que los delincuentes que lavan los ingresos ilícitos a través del comercio internacional, generalmente están dispuestos a pagar los impuestos y tasas necesarias en orden de no llamar la atención hacia su operación.

Investigadores en Florida, EUA, de la *International University*, analizaron las primeras evidencias empíricas del comercio internacional que podrían utilizarse para cubrir el lavado de dinero a gran escala desde 1991.

El **Reporte Anual de Tipologías** del **GAFI**, es un foro de expertos reguladores y de control legal para identificar y describir los métodos actuales de lavado, sus

tendencias, sus crecientes amenazas y contramedidas. El foro 1999-2000, convocó a los representantes de los países miembros del **GAFI**, a organizaciones regionales similares al **GAFI**, se incluye al **GAFIC**, a Grupos Antilavado de África del Sur y del Este, y a grupos internacionales y multinacionales como la Interpol, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas

Los beneficios de un eficiente y agresivo programa de cumplimiento antilavado apropiado, ayuda a un mejor entendimiento, a la eficiencia dentro de la organización, a adquirir mayores ingresos adicionales por mayor volumen de ventas de bienes y servicios, crea mejora en las relaciones con los organismos reguladores y una perfección en la comunicación interna dentro de la organización. En orden de maximizar los beneficios de un buen programa de cumplimiento, una organización deberá asegurar que éste se implemente, mantenga y actualice constantemente. Que los organismos reguladores realicen auditorías de sus programas de cumplimiento antilavado con el objeto de asegurar que los sistemas internos están vigentes y funcionen de acuerdo a su diseño.³⁸

El **Reporte de Tipologías de Lavado de Dinero** del 2000, designa a 48 países como de "preocupación primaria" en materia de lavado de dinero: Alemania, Antillas Holandesas, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Burma, Canadá, China, Colombia, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, España, EUA, Francia, Guernsey, Hong Kong, Holanda, Hungría, India, Indonesia, Islas Caimán, Isla de Man, Israel, Italia, Japón, Jersey, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nauru, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Rusia, Singapur, Suiza, Taiwán, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela.

La "**Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**" del 2000, elaborada en el mes de diciembre por las Naciones Unidas, prevé la penalización del delito de lavado de activos como uno de los crímenes a ser sancionado para combatir la criminalidad trasnacional organizada.

Entre los puntos a destacar se encuentra el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional;

³⁸ www.lohman@lohman.ch

penaliza la participación de grupos delictivos organizados; tipifica el blanqueo del producto del delito; manifiesta la relevancia de delitos previos no sólo relacionados con el narcotráfico de estupefacientes, sino que en el ámbito internacional, se relaciona íntimamente al lavado con la delincuencia organizada internacional; establece medidas para combatir el blanqueo de dinero y penaliza los actos de corrupción.

La **primera conferencia anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero**, celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 19 y 20 de octubre del 2000, tuvo la participación de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, EUA, México, Panamá y Uruguay, donde se analizaron leyes y regulaciones sobre blanqueo de dinero de los mencionados países, organizada por *Alert Global Media*, se trataron temas relacionados con el lavado de dinero por Internet y los nuevos mecanismos utilizados para cometerlo.

La **2ª. Conferencia anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero**, fue celebrada el 18 y 19 de octubre del 2001, en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde se analizaron temas relativos al lavado de dinero.

La **6ª. Conferencia Internacional sobre Lavado de Dinero**, realizada del 28 al 30 de marzo del 2001 por las Naciones Unidas, tocó temas del lavado de dinero relacionado con el Internet, se mencionó al ciberlavado y a los ciberbancos como herramienta fundamental para los lavadores de dinero.

El 26 de octubre del 2001, EUA emitió el **Acta patriótica de Estados Unidos o el Acta de Eliminación del Lavado de Dinero Internacional y Financiamiento Antiterrorista** del 2001, donde los riesgos en las instituciones financieras incrementaron en relación al lavado de dinero.

Entre las conferencias que se celebrarán se encuentra:

La **3a. Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero**, ha realizarse en el *Hilton Caribe Hotel*, en San Juan, Puerto Rico, el 24 y 25 de octubre del 2002, entre los temas que se analizaran serán: la detección y rastreo de fondos destinados al terrorismo, las nuevas leyes y regulaciones en América Latina, el cumplimiento de nuevas leyes antilavado-antiterrorismo, deberes de la banca privada, nuevos esquemas de lavado de dinero, peligros que enfrentan las instituciones internacionales, las compañías de valores, de seguros, los negocios de servicios

monetarios y cuáles son las posibles soluciones y la detección. Esta conferencia está destinada a banqueros, corredores de bolsa, abogados, contadores, empleados de negocios de servicios monetarios y a las autoridades relacionadas con el sistema financiero. El punto más sobresaliente de ésta conferencia es la ayuda que se le da al sistema financiero, ya que encara el mayor riesgo en actividades de lavado de dinero.

4.7. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PREVIENEN Y REPRIMEN EL LAVADO DE DINERO

Diversos organismos tienen la responsabilidad de desarrollar y coordinar la lucha contra la criminalidad organizada y el narcotráfico; los problemas de droga ligados a diferentes tráficoos como los de armas, autos, personas, órganos, bienes, etc, fueron tema de discusión en el marco del Grupo Trevi,³⁹ se intercambiaron opiniones en relación a los servicios especializados como la **INTERPOL**, el Grupo **STAR** (integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, EUA, Francia, Luxemburgo y Países Bajos), el Grupo Sur-Oeste (Alemania, Austria, EUA, Francia, Italia, Suiza y como observador España), el Club de Cinco (Alemania, Austria, Francia, Italia y Suiza), el Grupo Dublín (Asocia a los 15 países de la Unión Europea, más Australia, Canadá, EUA y Japón) y el Grupo Schengen⁴⁰ (Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal), éste último y el Grupo Trevi estudian disposiciones para resguardar y reprimir el narcotráfico, mediante la desaparición de las fronteras internas a través de un nuevo organismo, el Comité Europeo de Lucha Anti Drogas (**CELAD**).

La cooperación internacional se da en muchas esferas a través de tratados multilaterales, bilaterales y acuerdos interinstitucionales,⁴¹ los cuales, establecen las

³⁹ El Grupo Trevi fue creado en 1976, lucha contra la criminalidad organizada, creó una red de comunicación rápida que permite un enlace entre los responsables de la seguridad en Europa, constituyó ficheros con los delincuentes de organizaciones criminales a nivel mundial, lleva a cabo el intercambio permanente de información. Su prioridad es la lucha del tráfico internacional de droga y el lavado de dinero.

⁴⁰ El Acuerdo Schengen (Luxemburgo), del 14 de junio de 1985, se enfoca a la creación de la libre circulación, es decir, entre los miembros del acuerdo se da la apertura de frontera en la Unión Europea, se organiza la cooperación de información automatizada "sistema de información Schengen" o "SIS" sobre delincuentes relacionados al tráfico de estupefacientes o armas y de la delincuencia organizada.

⁴¹ El Acuerdo Interinstitucional es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, derivados o no, de un tratado previamente aprobado, regulados en la Ley sobre celebración de tratados. Sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organización descentralizada de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos

políticas que los Estados siguen para facilitar las comunicaciones internacionales, combatir la delincuencia organizada, el terrorismo, etc, crean para ello organizaciones internacionales conformadas por órganos multilaterales de carácter permanente.

El delito, es el resultado de fenómenos económicos, políticos, sociales y culturales que la sociedad mundial tiene que combatir, porque la delincuencia no es un fenómeno aislado en la sociedad, sino que es el producto de la interacción social.

La comunidad mundial ha creado organismos internacionales para luchar contra la delincuencia organizada sin fronteras y su corolario, el lavado de dinero. Con la responsabilidad de desarrollar y coordinar esta lucha, éstos organismos tienen como objetivo elaborar programas de acción destinados a reforzar la cooperación policial y judicial, y armonizar las legislaciones represivas.

Entre los **Grupos Internacionales** que luchan contra el lavado de dinero se encuentra el Bank for International Settlements, Council of Europe, Grupo de Acción Financiera (**GAFI**), Grupo de Acción Financiera del Caribe (**GAFIC**), Europol, Interpol, **OICU - IOSCO**, Organización de Estados Americanos (**OEA**), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OECD**), la Unión Europea (**UE**), la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) y el Banco Mundial (**BM**).

Los Organismos Internacionales que se abocan al combate del fenómeno de lavado de dinero son:

4.7.1. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Por un lado, a Nivel Regional Latinoamericano, se encuentra la Organización de Estados Americanos (**OEA**), que trata de unificar formas y leyes generales para atacar el problema a fin de aplicarlos en todos los países miembros, constituye un frente común.

La **OEA** es una organización multinacional de 34 miembros que sirve de foro para que los países de América (excepto Cuba) dialoguen sobre cuestiones políticas, económicas y sociales.

4.7.2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Y por el otro lado, se encuentra la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abocada a combatir el problema en todos los países miembros. De aquí se desprende la Convención de Viena de 1988, para combatir el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, fuente principal del lavado de dinero. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) realiza continua y permanentemente conferencias mundiales, con el fin de discutir los principales problemas comunes que afectan a todas las naciones y acordar políticas conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

La labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, es evitar y luchar contra el delito en el plano nacional e internacional, fortalecer la cooperación regional e internacional, la justicia penal y luchar contra la delincuencia transnacional.

Las Naciones Unidas pretenden reducir el costo humano, material del delito y sus efectos en el desarrollo socioeconómico de los países afectados, promueve la observancia de las reglas y normas internacionales de justicia penal, fomenta la divulgación e intercambio de la información, la capacitación del personal y la ayuda directa a los gobiernos.⁴²

4.7.3. UNIÓN EUROPEA (UE)

La Unión Europea (UE) es un cuerpo multinacional para promover el progreso económico y social, a través de la unión económica y monetaria entre las naciones del Continente Europeo. Las Directrices de 1991 de la Unión Europea sobre lavado de dinero, requieren a sus miembros de implementar extensos controles al lavado de dinero, incluye criminalización y requerimientos de reportaje y archivo para las instituciones financieras.

4.7.4. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) Y EL BANCO MUNDIAL (BM)

El Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), poderosos organismos internacionales que mantienen el control sobre el dinero del mundo,

⁴² VILLAREAL CORRALES, Lucinda. *La cooperación internacional en materia penal*. México Edit. Pac. 1997. pg 29.

decidieron realizar la más fuerte advertencia frente a la negativa de ciertos países a unirse a la lucha internacional contra el lavado de dinero, es decir, el requisito de programas efectivos de control antilavado como necesidad dentro de los programas de asistencia financiera estructural.

En un documento llamado "**Mayor contribución a la lucha contra el Lavado de Dinero**" emitido el 29 de abril del 2000, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, detallaron los pasos que seguirán para reforzar la batalla en contra del lavado de dinero.

En la economía global actual los mecanismos del lavado de dinero son cada vez más sofisticados y se extienden más allá de las transacciones tradicionales. Los lavadores profesionales tejen intrincadas artimañas para disfrazar sus fondos ilegales a través de sistemas internacionales de pago y lo realizan con los mismos productos que ofrece el Internet.

Existen grupos que luchan contra el lavado de dinero como el Grupo de Acción Financiera (**GAFI**), grupos regionales como el Grupo de Acción Financiera del Caribe (**GAFIC**) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (**GAFISUD**).

4.7.5. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI)

La lucha internacional contra el lavado de dinero inició en la Cumbre de Arca, en París, el 26 de julio de 1989, durante la XV Cumbre Económica Anual, tras un acuerdo de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los Siete⁴³ y el Presidente de la comisión de Europa, se constató que el problema de la droga alcanza proporciones dramáticas, se subrayó la necesidad urgente de una acción decisiva, desde el punto de vista nacional e internacional.

En esta Cumbre se decidió crear un organismo intergubernamental llamado Grupo de Acción Financiera (**GAFI**), mejor conocido como: *Financial Action Task Force on money laundering (FATF -Fuerza Táctica de Acción Financiera-*), su objetivo sería evaluar los resultados de la cooperación para prevenir la utilización del sistema bancario y de las instituciones financieras, desarrollar acciones coordinadas a nivel internacional y nacional destinadas a combatir el lavado de dinero, estudiar medidas

⁴³ Acuerdo entre Alemania, Canadá, EUA, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, a los que se unen representantes de 8 países (Australia, Austria, Bélgica, España, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y Suiza).

preventivas suplementarias, adaptar sistemas jurídicos reglamentarios a manera de fortalecer la ayuda mutua judicial, bilateral y multilateral para examinar y recomendar medidas para combatir el lavado de dinero alrededor del mundo, fomentar la creación de organismos regionales basados en la creación de un sistema de evaluaciones mutuas para medir la aplicación de las recomendaciones por parte de sus miembros.⁴⁴

En Abril de 1990 la **FATF** emitió un programa de 40 Recomendaciones sobre lavado de dinero, medidas que tienen el propósito de impedir que los productos de naturaleza criminal se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

Las Recomendaciones no son obligatorias ni tienen fuerza de ley, pero cada uno de los miembros de la **FATF**⁴⁵, han adquirido el compromiso de combatir el lavado de dinero e implementar las Recomendaciones. En 1996, las Recomendaciones se modificaron para modernizarlas de acuerdo a las recientes tendencias del lavado de dinero y de las potenciales amenazas futuras.

El **GAFI**, es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales) que opera principalmente fuera del radio de acción de las Naciones Unidas. Reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas con la necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales, éstos expertos trabajan en la elaboración de un informe, que inicia por un análisis profundo del proceso del lavado de dinero, expone instrumentos internacionales y dispositivos nacionales existentes. Así, en febrero de 1990, consagran la formulación de 40 recomendaciones de acción sobre medios para mejorar los sistemas jurídicos nacionales, el sistema financiero y fortalecer la cooperación internacional en esta lucha.

Durante 1990-1991, el **GAFI** se reunió con el objetivo de poner en marcha las 40 recomendaciones, examinar la necesidad de nuevas recomendaciones y buscar medios para extender su campo de acción a otros países dándoles un carácter

⁴⁴ FATF-GAFI. www.oecd.org/fatf/

⁴⁵ El GAFI o FATF está integrado por 26 países y dos organismos internacionales. Los 26 países son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Reino de los Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía. Y los dos organismos internacionales son: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y Asia.

permanente a su acción, éstas recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales, concebidas para una aplicación universal, que abarca el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación.

El **GAFI** reconoció, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que no pueden adoptar las mismas medidas, por lo tanto, las Recomendaciones constituyen "los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar. Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico".⁴⁶

Por el contrario, consisten en mejorar los sistemas represivos nacionales, organizar la vigilancia de las autoridades profesionales que intervienen en materia de inversiones y reforzar la cooperación internacional. Entre las recomendaciones que hace la **FATF** se encuentra lo siguiente:

- ◆ Invita a los países a ratificar la Convención de Viena de 1988, en cuanto que ésta califica los hechos de blanqueo como una infracción penal, considera que se incrimine el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas extendiéndolo a otras infracciones, ya que a menudo, las redes de lavado coexisten con otras y es muy difícil para los investigadores hacer la diferencia entre el origen múltiple de los fondos.
- ◆ Los países deberán adoptar en sus legislaciones medidas provisionales como: la confiscación, incautación y embargo de bienes blanqueados o que son utilizados para blanquear.
- ◆ Reforzar la legislación bancaria y no bancaria, realizar lista de estas últimas.
- ◆ Recomendaciones en instituciones financieras, en este punto son las más innovadoras, se obligan a identificar a los clientes y a registrar transacciones nacionales o internacionales (apertura de cuenta, renta de cajas de seguridad, transacciones fiduciarias y las realizadas con grandes cantidades en efectivo),

⁴⁶ Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. Las Cuarenta Recomendaciones www.fatf.contact@peccd.org

guardar registros por un lapso de 5 años. Registros que estarán a disposición de las autoridades competentes en caso de persecución e investigación penal. Deberán observar y declarar a las autoridades operaciones sospechosas, sin dar aviso a los clientes que se sigue una investigación en su contra. Respetar reglas en instituciones filiales en el extranjero, actuar con cautela en operaciones hechas con países que no cuentan con una legislación eficaz contra el blanqueo y organizar mecanismos internos a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas.

Estas obligaciones, implican acondicionamiento de las reglas del secreto bancario que no podrían oponerse a investigadores o a organismos de control del sistema bancario. Por otra parte, los establecimientos financieros deberán eximirse de toda responsabilidad penal y civil para sus declaraciones de operaciones sospechosas, por lo que, es importante:

- Prever sanciones si no se respetan tales disposiciones.
- Reforzar la cooperación internacional a nivel administrativo y entre autoridades judiciales.

Con el propósito de facilitar los trabajos y la utilización de los miembros participantes, se crearon cuatro grupos de acción financiera.

El Grupo 1 de Acción Financiera - **GAFI 1** - que el 7 de febrero de 1990, se reunió con el objetivo de poner en marcha las 40 recomendaciones del **GAFI**, examinar la necesidad de crear nuevas recomendaciones, buscar medios para extender su campo de acción a otros países y dar un carácter permanente a su acción.

El Grupo 2 de Acción Financiera - **GAFI 2** - reunido en París el 31 de mayo de 1991, realizó un examen de las primeras aplicaciones en países interesados, estudió cuestiones jurídicas, decidió que no era necesario formular nuevas aplicaciones. Se unieron países, por lo cual, se decidió extender su acción a la zona del Caribe para examinar los problemas específicos de esta región.

El 25 de junio de 1992, el Grupo 3 de Acción Financiera - **GAFI 3** - asignó tres prioridades en sus trabajos orientados a:

- Definir y aplicar un procedimiento de comprobación sistemática del nivel de aplicación de las recomendaciones;

- Evaluar profundamente las técnicas de blanqueo y sus consecuencias sobre las recomendaciones, y
- Definir un cuadro general perfectamente adaptado.

El Grupo 4 de Acción Financiera - **GAFI 4** - presidido por Australia, el 29 de junio de 1993, se asignó como objetivo principal:

- ⇒ Desarrollar el programa de evaluación mutua
- ⇒ Profundizar en conocimientos técnicos recientes sobre el blanqueo
- ⇒ Movilizar a toda la comunidad internacional.

La innovación principal del **Grupo de Acción Financiera GAFI**, en relación con la Convención de Viena de 1988, es la referencia específica del lavado de dinero, así como la organización de acciones represivas con mecanismos de vigilancia y un tratamiento destinado a las instituciones financieras y profesiones que manipulan el capital, apoyados por los poderes públicos.

Los países que integran el Grupo de Acción Financiera (**GAFI**) y que son miembros de la Organización para la cooperación y el desarrollo (**OCDE**)⁴⁷ son:

Alemania	Austria	Australia	Bélgica
Canadá	Dinamarca	España	EUA
Finlandia	Francia	Grecia	Hong Kong
Islandia	Irlanda	Italia	Japón
Luxemburgo	Nueva Zelanda	Noruega	Países bajos
Portugal	Reino unido	Singapur	Suecia
Suiza	Turquía	*CE	*CCG

*A la lista se agregan los representantes de dos grupos multinacionales: la Comisión Europea -CE- y el Consejo de Cooperación del Golfo -CCG-.

⁴⁷ Al término de la Segunda Guerra Mundial, los EUA convencidos de que era necesaria la asistencia económica a Europa, anuncia un plan de ayuda: "Plan Marshall", cuyos objetivos eran: Concordancia de ideas en cuanto a las necesidades de éstos países devastados por la guerra, contribuir en la reconstrucción y la extensión del plan a todos los países europeos, incluyendo a los socialistas. Así el 12 de julio de 1947, se crea un Comité Europeo de Cooperación Económica (CECE) para preparar un informe, el cual aprobado, puso en práctica la recomendación de crear la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE). El 13 de diciembre de 1960, los miembros de la OECE firmaron el convenio de creación de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) cuyas funciones se encaminan al desarrollo económico y social de los países miembros y el apoyo a los países desarrollados a través de obligaciones de información mutua, consulta continua y cooperación estrecha. La sede de la OCDE se encuentra en París, Francia.

México a partir del mes de septiembre de 1999, formó parte del Grupo de Acción Financiera (**GAFI**) como miembro observador y el 22 de junio del 2000, en Francia, es aceptado como miembro del **GAFI**, comprometiéndose a realizar evaluaciones mutuas sobre el blanqueo de capitales.

El **GAFI** difundió una lista de países que denominó "**no cooperativos**" en la tarea de adoptar medidas estandarizadas para la lucha internacional contra el blanqueo de dinero, (29 países o territorios encabezan la **lista negra**, donde 15 de estos países se encuentran con "graves problemas sistémicos": Rusia, Panamá, Israel, Filipinas, Bahamas, República Dominicana, Líbano, Islas Caimán, Islas Cook, Liechtenstein, Marshall, Nauru, Niue, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y Granadinas, los 14 restantes quedaron en una **lista gris**, por presentar "deficiencias" o "problemas" en los controles: Antigua y Barbuda, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Chipre, Santa Lucía, Samoa, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Malta, Mónaco y Mauricio)

Este organismo internacional explica como el lavado de activos afecta la integridad del sistema bancario y los servicios financieros. Al momento cinco miembros del sistema interamericano forman parte de este grupo: Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos y México.

En el Hemisferio americano se han establecido dos grupos con esas características: el Grupo de Acción Financiera del Caribe (**GAFIC**) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (**GAFISUD**), cuyas sedes se encuentran en Puerto España, Trinidad y Tobago y en Buenos Aires, Argentina, respectivamente.

4.7.6. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE (GAFIC)

La Fuerza Táctica de Acción Financiera del Caribe (**CFATF** -*Caribbean Financial Action Task Force*-) es un grupo multinacional, creado por el Grupo de los 7 (son también miembros de la **FTAF**), en 1990, para generar controles al lavado de dinero en el Caribe. El **GAFIC** comprende países y territorios del Caribe, así como algunos países de América Central y América del Sur, integrantes de la subregión del Caribe.

Los miembros de la **CFATF**, han aceptado implementar recomendaciones anti-lavado en adición a las 40 Recomendaciones de la **FATF**; acordaron incluir, adoptar e

implementar numerosas medidas internacionales contra el lavado de dinero, como la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Drogas de 1988 y, el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, en adición a otras medidas para la prevención y control de lavado de ingresos provenientes de todos los crímenes serios.

En adición a las naciones isleñas del Caribe, se encuentran como miembros de la **CFATF**: Venezuela, Colombia y Panamá.

Los especialistas del Grupo de Acción Financiera del Caribe prepararon 21 recomendaciones relativas a:

- ◊ Dependencias especializadas en la represión del blanqueo
- ◊ Confiscación
- ◊ Registros contables
- ◊ Información sobre movimientos monetarios
- ◊ Autoridades administrativas
- ◊ Capacitación y asistencia
- ◊ Cooperación internacional

Estas recomendaciones junto con las del **GAFI**, constituyen un marco casi perfecto para aquellos países que deseen combatir el lavado de dinero.

4.7.7. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA (GAFISUD)

El **GAFISUD** está integrado por el resto de los países de América del Sur que no pertenecen al **GAFIC**.

Los ministros y representantes de los gobiernos de América del Sur, reunidos en la Ciudad de Cartagena de Indias, del 7 al 9 de diciembre de 2000, siguen el mandato de la **Cumbre de Presidentes de Sudamérica** celebrada en Brasilia, el 1° de septiembre del 2000, donde resaltaron la importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (**GAFISUD**) y de organizaciones de similar naturaleza, así como instancias indispensables para la cooperación internacional en la prevención, control y represión del lavado de activos provenientes de actividades delictivas.

Suscribieron el **"Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)"**⁴⁸.

El Grupo de trabajo financiero de Sudamérica contra el lavado de activos reconoce y promueve la aplicación de las 40 recomendaciones del **GAFI**; la Declaración de Buenos Aires, de 1995; el Reglamento modelo de la **CICAD** y respalda los esfuerzos regionales y hemisféricos que contribuyan a homogenizar los ordenamientos jurídicos y a incrementar la cooperación internacional en materia de lavado de dinero.

Los Estados miembros se comprometen a adoptar las siguientes recomendaciones⁴⁹:

- ◆ Incorporar a su derecho penal el lavado de dinero (que debe recaer sobre cualquier bien mueble o inmueble, dinero, divisas, títulos o mercaderías provenientes de delitos graves y los adicionales con el narcotráfico). Someter castigos estrictos y tomar medidas para que las operaciones de lavado realizadas por el comercio exterior se tipifique como delito.
- ◆ Imponer en el sector financiero la obligación de control y reporte a los agentes que participan en actividades de comercio exterior, en operaciones bursátiles, inversiones en inmuebles o empresas, notarios, juegos de azar, entre otros.
- ◆ Formar y capacitar en técnicas de detección y represión de delincuencia organizada a las autoridades y agentes económicos; permitir el intercambio de información y de pruebas judiciales y policíacas, iniciar la cooperación nacional e internacional.
- ◆ Adoptar herramientas sistematizadas para el monitoreo electrónico de operaciones comerciales, financieras y demás transferencias y registros de dinero, que permitan la relación de transacciones con clientes y su actividad económica conocida.
- ◆ Fortalecer Unidades de Inteligencia Financiera (**UIF. GAFISUD**), con las cuales se doten de herramientas tecnológicas, para utilizar estas unidades como organismos de control y apoyo en la lucha contra el lavado de dinero.

⁴⁸ Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos del GAFISUD. www.minjusticia.gov.co/gafisud/mem_gafisud.htm

⁴⁹ Consultas www.dir_polidrogas@minjusticia.gov.co Consultas técnicas en www.admin_web@minjusticia.gov.co. Ministerio de Justicia y del Derecho - Grupo Gestión de Sistemas e Informática. Actualizada: 18-Dic-2000

- ◆ Mantener la cooperación entre los países miembros para alertar sobre el uso indebido del comercio y los medios de pagos electrónicos y otras formas de transferencia y movilidad del dinero que escapan del control de las autoridades. Los gobiernos deben adoptar medidas que frenen el crimen cibernético y el uso indebido de la tecnología que aprovechan el anonimato para realizar fraudes y operaciones de lavado.

4.7.8. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO (OEDC)

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (**OEDC**), reunida en París, inició la identificación de los centros financieros *off-shore* que siguen "prácticas impositivas dañinas". La **OEDC** es un intento para castigar a aquellos países que tienen tasas impositivas menores que aquellas de las naciones grandes, implementó medidas más fuertes y controles anti-lavado, con mayor aplicación a 35 paraísos de secretismo fiscal *off-shore*. Es sabido que la mayoría de las cuentas abiertas en bancos en las Islas Caimán, son para "evadir impuestos", pues más del 95% de los que abren estas cuentas evaden impuestos. En cuanto al sigilio bancario, es totalmente ignorado en estos bancos, y sirve de mucho en el campo del lavado de dinero.

4.7.9. INSTITUTO INTERREGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INVESTIGACIONES SOBRE DELINCUENCIA Y JUSTICIA (UNICRI)

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre Delincuencia y Justicia (**UNICRI**), establecido en 1968, con sede en Roma, es un órgano autónomo que trabaja como instrumento interregional de investigación y capacitación del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal. Su objeto es contribuir a formular mejores políticas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

4.7.10. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CONTROL INTERNACIONAL DE LAS DROGAS (PNUCID)

El Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de las Drogas (PNUCID), instituido en 1991. Tiene un doble papel, por una parte, coordina en el ámbito de las Naciones Unidas acciones de ayuda técnica en la lucha contra el lavado de dinero y por otra parte, desarrolla ayuda jurídica para aplicar mecanismos legislativos de control.

En relación con el GAFI elaboró una ley modelo de represión en la producción y tráfico de drogas bajo control, en noviembre de 1993, incluyó disposiciones específicas sobre el lavado de dinero, conocidas como "las recomendaciones del programa de las Naciones Unidas para el control internacional de drogas", que rigen principalmente en:

- * Prevención: sugiere el límite de pagos en efectivo, establece la obligación de declarar transferencias internacionales de fondos y valores por parte de los organismos financieros, obliga a identificar al cliente y conservar documentación por 5 años.
- * Detección: determina que los establecimientos de crédito, instituciones financieras y personas que por su profesión realicen o aconsejen movimientos de capital, deberán declarar sumas que se sospechen provienen del narcotráfico.
- * Sanciones: establece multas o penas corporales en casos de complicidad, destrucción o substracción de documentos o registros, el no declarar transferencias internacionales y en caso de haber declarado operaciones sospechosas cuando se informe al cliente que se sigue una investigación en su contra.

4.7.11. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS (PNUFID)

El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) estableció, en 1995, una legislación modelo para controlar el lavado de activos, "destinada a facilitar el trabajo de los Estados que desean completar y

modernizar su legislación contra el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y el blanqueo del dinero proveniente de la droga.⁵⁰

4.7.12. ÓRGANO INTERNACIONAL DE CONTROL DE LOS ESTUPEFACIENTES (OICS)

El **Órgano Internacional de Control de Estupefacientes (OICS)**, es un organismo independiente, su objetivo es controlar los movimientos internacionales de estupefacientes y psicotrópicos. Su atención va en relación a los mecanismos internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero derivado del tráfico de estupefacientes.

Dentro de sus funciones coopera con los Estados y mantiene una relación permanente con el propósito de conseguir los objetivos de los tratados que firma. En relación a los tratados, edita un informe de verificación anual, relacionado con las medidas tomadas por los gobiernos en la lucha contra el lavado de dinero procedente del narcotráfico.

4.7.13. COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE LAS DROGAS (CICAD)

La **Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD)**, creada en la Conferencia de la Organización de Estados Americanos (**OEA**) sobre tráfico de drogas, celebrada en Río de Janeiro, Brasil del 22 al 26 de abril de 1986. Es una organización autónoma, con ámbito de aplicación regional a miembros de la **OEA**, entre sus miembros se encuentran: Argentina, Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, EUA, Jamaica, México, Perú, Uruguay y Venezuela. Su finalidad es controlar el uso indiscriminado de drogas y luchar contra los bienes que derivan del tráfico de las mismas.

La **CICAD** convocó la Reunión de expertos sobre el desarrollo jurídico (co- auspiciado por el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos – **ASEP**-), del 24 al 27 de mayo de 1988, en la sede del Instituto Latinoamericano de las

⁵⁰ FRANZINI, Rafael. *El delito de lavado de dinero y el secreto bancario*. Montevideo 1995.

Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD). La **CICAD** sometió a la consideración de los expertos: los campos jurídicos sustantivos relacionados con drogas y áreas de investigación, procesos judiciales y sanciones relativas al narcotráfico y a los delincuentes.

En su cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D.C., EUA, del 29 agosto al 1º de septiembre de 1988, la **CICAD** adoptó las recomendaciones procedentes de la reunión de expertos, las cuales se han ejecutado progresivamente por ésta.

El estudio de expertos, dió las bases para elaborar posibles normas interamericanas para regular el movimiento de fondos y valores, controlar cuentas bancarias, lavado de dinero, decomiso de bienes provenientes del tráfico ilícito, la cooperación interamericana para identificar ganancias ilícitas que deben incautarse, intercambiar experiencias y evaluar delitos transnacionales para dar posibles soluciones bilaterales y regionales, donde exista la asistencia mutua legal. La organización de programas de adiestramiento entre funcionarios judiciales, fiscales, policiales y aduaneros para mejorar su especialización y coordinación a nivel nacional y regional.

4.7.14. ORGANISMO FRANCÉS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ACCIÓN CONTRA LOS CIRCUITOS FINANCIEROS CLANDESTINOS (TRACFIN)

Es un organismo de coordinación encargado del procesamiento de los datos y de la acción contra los circuitos financieros clandestinos, su misión es:

- Recoger, procesar y difundir datos sobre circuitos financieros clandestinos y el blanqueo de dinero
- Coordinar a nivel nacional e internacional, medios de investigación administrativa, buscar a los autores y cómplices de infracciones aduaneras fiscales vinculadas al lavado de dinero y los circuitos financieros clandestinos
- Colaborar con organismos nacionales e internacionales para estudiar medidas que se utilicen con el fin de que fracasen los métodos para lavar dinero

4.7.15. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (*FINANCIAL INTELLIGENCE UNITS*)

La **Unidad de Información Financiera** (*Financial Intelligence Units*) tiene por objetivo circular rápidamente información financiera sobre actividades de blanqueo, para su análisis, examen y verificación con otras fuentes.

4.7.16. FINANCIAL CRIME NETWORK (*FinCEN*)

En 1990, el secretario del tesoro de los EUA, decidió crear un servicio de represión cuyo papel es brindar asistencia a investigaciones criminales de tipo financiero, la Red de Control de Crímenes Financieros (**FinCEN**) es un organismo centralizado de información y análisis financiero, coordinado con otros servicios policíacos en el marco de sus investigaciones.

Su objetivo es, contribuir en la lucha de operaciones de blanqueo de fondos a nivel nacional e internacional, tiene acceso a bases de datos computarizadas relacionadas a ficheros policíacos que tienen lo relativo a declaraciones en efectivo, importaciones o exportaciones de fondos y cuentas bancarias en el extranjero. Prové asistencia analítica a agencias de control locales, estatales y federales en sus investigaciones sobre lavado de dinero y crímenes financieros.

En Mayo de 1994, **FinCEN** fué autorizada para emitir regulaciones y ejercer funciones bajo el **BSA** (*Bank Secrety Act.*), establecer, supervisar e implementar políticas para detectar y prevenir el lavado de dinero, es depositario central de todos los reportes de actividad sospechosa emitidos por las instituciones financieras. entidades como transmisores de dinero, cambiadores de cheques y casas de cambios. cuyos negocios principales involucran servicios de transacción financiera sin ofrecer servicios de depósitos, corredores y agentes de valores, la asociación nacional de vendedores de valores y la Bolsa de Valores de Nueva York, son consideradas como instituciones financieras no-bancarias, negocios de servicios financieros o **MSB** (*Monetary Services Business*).

En Mayo de 1997, **FinCEN** publicó regulaciones propuestas bajo el **BSA** que requerían a ciertos **MSB** de su registro al gobierno federal, para reportar actividades sospechosas, y para los transmisores de dinero, registrar un reporte especial de

transacción en moneda cuando recibieran más de \$750 dólares en efectivo para una transferencia a otro país.

4.7.17. SERVICIO NACIONAL DE INTELIGENCIA SOBRE ESTUPEFACIENTES -NATIONAL DRUGS INTELLEGENCE UNIT- (NDIU)

El **Servicio Nacional de Inteligencia sobre Estupefacientes** (*National Drugs Intelligence Unit -NDIU-*) creado en 1985, en Inglaterra, tiene como objetivo principal recibir toda la información de instituciones financieras en materia de tráfico de estupefacientes y criminalidad.

4.7.18. SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DE POLÍCIA (SCTIP)

El **Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía (SCTIP)**, creado en 1961, en Francia, tiene a su cargo la asistencia técnica que intercambia y pone a disposición de países interesados. Cuenta con un servicio central ubicado en Nanterre (París), alrededor del mundo existen 50 delegaciones⁵¹ representantes del **SCTIP**.

4.7.19. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICÍA CRIMINAL (OIPC-INTERPOL)

La **Organización Internacional de Policía (INTERPOL)**, realiza intercambio de información a nivel mundial de redes de criminales. En materia de blanqueo de dinero, creó un grupo especializado llamado **FOPAC** (Fondos Provenientes de Actividades Criminales), encargado de asuntos ligados al lavado de dinero, de la confiscación de bienes de origen ilícito y de técnicas de investigación financiera.

La **Oficina central para la lucha contra la gran delincuencia financiera (OCRGDF)** a nivel internacional es la oficina corresponsal de los servicios extranjeros, a través de la Interpol.

⁵¹ Delegaciones del SCTIP en África: África del Sur, Benin, Bissau, Burkina, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Faso, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mali, Marruecos, Mauritania, Nigeria, República Central de África, Senegal, Togo y Túnez. En América: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, EUA, México, Santa Lucía y Venezuela. En Medio Oriente y Asia: Arabia Saudita, Bangladesh, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Japón, Líbano, Pakistán y Singapur. En Europa: Alemania, Bulgaria, España, Estados Bálticos, Hungría, Italia, Países Bajos, Polonia y República Checa

4.7.20. EUROPOL

La Unión Europea crea su propia estructura policiaca (**EUROPOL**⁵²), el 7 de febrero de 1992, para enfrentar la criminalidad internacional, de la cual el blanqueo es uno de sus componentes. Su objetivo es mejorar la eficacia y cooperación internacional en el intercambio de información y experiencias sobre lavado, para prevenir y luchar contra la criminalidad internacional organizada.

Se encuentra relacionada con organizaciones de terceros países y organizaciones internacionales como la **OIPC-INTERPOL**, el **FBI** (Policía Federal de EUA, *Federal Bureau of Investigation*), la **DEA** (*Drug Enforcement Agency*) y la **OMD** (Organización Mundial Aduanera).

4.8. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Entre las atribuciones de los organismos internacionales de lucha contra el lavado de dinero se encuentran las siguientes:

- ♣ Colectar y centralizar información
- ♣ Clasificar y analizar información
- ♣ Inteligencia
- ♣ Investigación y persecución
- ♣ Análisis estratégico
- ♣ Consejo técnico
- ♣ Coordinación de la acción gubernamental
- ♣ Política anti-blanqueo
- ♣ Proponer reglamentación de la acción represiva

⁵² El Tratado sobre la Unión Europea (Tratado de Maastricht), firmado el 7 de febrero de 1992, es la base jurídica para crear la EUROPOL. Aprobada la Convención de EUROPOL, se firmó en Bruselas el 26 de julio de 1995, por los jefes de Estado y Gobierno de los 15 países miembros de la UE.

4.9. TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

El tema del lavado de dinero, es un problema que preocupa a un número importante de organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.⁵³ Organismos internacionales como la Organización Internacional de la Policía (**INTERPOL**) y el Grupo de Asistencia Mutua de la Aduana (**GAMD**), han tomado en cuenta el tema del blanqueo de capitales como un problema con repercusiones internacionales, entre otros.

México ha firmado con organismos internacionales lo siguiente:

- Memorando de entendimiento ente México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (**U.N.F.D.A.C.**), firmado en la Cd. de México, el 16 de agosto de 1988.
- Convenio celebrado entre México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (**U.N.F.D.A.C.**), firmado en Viena, Austria, el 16 de febrero de 1989.

México, se adhirió como Estado miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (**OIPC**), el 10 de noviembre de 1954, la cuál intercambia información analizada y comprobada proveniente de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal con corporaciones policiacas federales, de entidades federativas y municipales de nuestro país.

- Acuerdo A/009/92 del Procurador General de la República, por el que se le confieren atribuciones a la oficina central nacional Interpol - México, publicado en el D.O.F. el 26 de agosto de 1992, acuerdo que da cumplimiento a compromisos de asistencia recíproca de la policía criminal.

"Agentes de la Procuraduría General de la República (**PGR**) buscan en territorio mexicano y en más de 50 países, a través de la Interpol, a unos tres mil prófugos de cuello blanco, entre ex-banqueros, presuntos narcotraficantes, ex-policías, políticos e incluso sospechosos de asesinato".⁵⁴

⁵³ SILVA Silva, Hernán. "El delito del Lavado de Dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional". *Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción de Chile*. Concepción de Chile. Año LXIV. No. 199. Enero - Junio. 1996. pg. 141-168.

⁵⁴ *Novedades*. México. Martes 8 de abril de 1997. pg. A - 10.

4.10. MECANISMOS DE DETECCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero no es un delito común, ya que es casi imperceptible a los ojos de la legalidad, por los múltiples medios que ofrecen las ramificaciones de los circuitos financieros.

El individuo que tiene ingresos en efectivo de procedencia ilícita necesita, en primer lugar convertir el efectivo ilícito en lícito, y segundo para su cometido necesita utilizar técnicas financieras para justificar sus bienes.

Ante esto, los legisladores de numerosos países solicitaron la participación, voluntaria u obligatoria, de los establecimientos bancarios para luchar contra el lavado de fondos procedentes principalmente de la delincuencia organizada.

4.10.1. LA LUCHA DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO

Las instituciones financieras y los proveedores de servicios financieros están bajo mayor presión para implementar programas agresivos, eficientes y usualmente más costosos en contra del lavado de dinero.

Una de las estrategias contra el lavado de dinero es la responsabilidad de desarrollar, implementar, monitorear y mantener un programa de cumplimiento que recaiga en niveles administrativos más altos de la institución, cuando se trate de un grupo de instituciones relacionadas, la organización matriz deberá desarrollar un "programa de cumplimiento maestro" implementado a nivel de sucursales, que deberá incluir: recabación de información (leyes nacionales y extranjeras aplicables); desarrollo de políticas internas y manuales de procedimientos que incluyan parámetros y procedimientos para cumplir con la ley aplicable y reducir la posibilidad de abuso criminal; procedimientos de aperturas de cuentas, monitoreo de las ya existentes, contratación y capacitación de empleados sobre los controles anti-lavado, flujos de información, y auditorías para comprobar, regularmente, la efectividad del programa; adaptar el programa a todas las áreas operativas, considerar las jurisdicciones, productos y clientes en dónde y para quiénes la organización den servicios; utilizar sistemas de monitoreo y contabilidad diseñados para detectar conductas criminales o de incumplimiento por parte de empleados y ubicar y publicitar un sistema a través del

cual los empleados reporten tal situación sin temor a represalias; asegurar la confidencialidad y sigilo; los funcionarios deberán asistir a conferencias de manera regular y suscribirse a periódicos sobre la materia para mantenerse al día en los cambios en el ámbito del lavado de dinero.⁵⁵

El lavado de dinero a través del comercio internacional es un gran problema, pues se da mediante la manipulación de precios en el comercio internacional como cobertura al lavado de dinero, evasión fiscal y fuga de capitales.

Uno de los problemas que enfrenta la lucha contra el lavado es la imposibilidad de congelar el dinero sospechoso en sus cuentas de origen. Una vez detectado el negocio ilícito no es fácil llegar a tiempo en un mundo en el que cada día se realizan más de 465.000 transferencias electrónicas, por un valor superior a los 2 billones de dólares, si se cuentan los mecanismos de transferencia que ofrecen la Reserva Federal de los Estados Unidos (*Fedwire*) y el sistema de pagos interbancarios por cámara de compensación (**CHIPS**), la situación se vuelve mas difícil de detectar. La Sociedad Mundial de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias (**SWIFT**), en tanto, envía por día unos 220.000 mensajes de transferencia, por un valor en dólares desconocido.

Además, si un blanqueo exitoso debe simular lo mejor posible una operación legal, y para eso utiliza los procedimientos habitualmente empleados en operaciones legítimas, luchar contra el blanqueo y la evasión, se convierte en un problema que encuentra dificultades adicionales. Como se señala en el informe de Naciones Unidas, se pueden requerir iniciativas amenazadoras no sólo para una institución determinada, sino para prácticas financieras y bancarias que tienen un largo historial y que serán defendidas por grupos de intereses sólidamente establecidos.

En materia de operación de lavado, existen dos sistemas de detección, uno basado en criterios objetivos (la naturaleza de la operación), y el otro en criterios subjetivos (el aspecto sospechoso).⁵⁶

El sistema de declaración de operaciones en efectivo (criterio objetivo) consiste en pedir a las instituciones bancarias un informe sobre operaciones de cierta cantidad,

⁵⁵ LOHMAN, Samuel M. Seminario sobre controles anti-lavado en el sistema financiero www.law-assistance.com.

⁵⁶ THORY FRANÇOIS, Jean. Magistrado y consejero jurídico del PNUCID. *Los mecanismos de tratamiento de la información financiera en materia de lavado de dinero*. Documento del PNUCID, pg. 85

la finalidad de este sistema es detectar a individuos que manipulan cantidades que son de origen ilícito. El objetivo es evitar el desplazamiento de depósitos en efectivo, realizados en países colindantes donde no existe la obligación de declarar.

La transmisión de la información se analiza, verifica y archiva, para descubrir operaciones que ha simple vista no despiertan sospecha, pero al ligarse unas con otras son un montaje de lavado.

El **sistema de declaración de operaciones sospechosas** (criterio subjetivo), donde las instituciones de crédito informan a la autoridad competente de operaciones sospechosas susceptibles de lavado de dinero, aquí intervienen de forma activa, bancos y profesionales que de forma indirecta son herramienta de las organizaciones criminales.

Algunos países han elegido uno o ambos sistemas de detección de las operaciones de lavado de dinero, entre los que destacan: EUA (los bancos están obligados a declarar transacciones en efectivo que sean sospechosas y mayores a 10 mil dólares); Canadá (tiene la posibilidad de informar o no, los hechos susceptibles a lavado con bienes que provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada); Australia (las instituciones financieras están obligadas a declarar operaciones mayores a 10 mil dólares australianos, a nivel local o nacional y de 5 mil dls. australianos si provienen del extranjero); Reino Unido (debe informar al **NCIS** -autoridad judicial- sobre operaciones sospechosas en el sector bancario o financiero); Italia (los bancos deben conocer al cuentahabiente, guardar su expediente e informar sobre operaciones mayores a 10 mil liras); Bélgica (las instituciones financieras deben asegurarse de la identidad del cliente y de las personas que realicen operaciones mayores a 10 mil ECU); Mónaco (las instituciones financieras deben declarar operaciones que se sospechen provienen del narcotráfico o de organizaciones delictivas, además de verificar identidades de clientes y guardar expedientes durante 5 años).⁵⁷

4.10.2. ESTRATÉGIAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Si el requisito de programas efectivos de control anti-lavado se convierte en una necesidad dentro de los programas de asistencia financiera estructural, el progreso

⁵⁷ CUISET, André. *La experiencia francesa y la movlización internacional en la lucha contra el lavado de dinero*. Op. cit. *supra*. Nota 9. pg. 85-92.

mundial sobre el tema daría un salto que excedería la aspiración del Grupo de Acción Financiera Internacional (organismo que no tiene poder de coerción).

En un documento llamado "**Mayor contribución a la lucha contra el Lavado de Dinero**", emitido el 29 de abril del 2000, el **FMI** y el **BM** detallaron los pasos que seguirán para reforzar la batalla en contra del lavado de dinero y los esfuerzos involucrados a nivel mundial de control anti-lavado que han sido crecientes durante los últimos años.

En la **Estrategia Nacional Anti-lavado del 2000**, preparada por los Departamentos de Justicia y Tesoro de los Estados Unidos, se comprometen a continuar la petición para que el **FMI** y el **BM** exploren mecanismos para estimular y dar apoyo a los países, en el contexto de programas en el sector financiero, para adoptar políticas y medidas anti-lavado.

Los ministros de finanzas del Grupo de los 7, solicitaron a las más poderosas instituciones financieras internacionales del mundo, suspender la ayuda y el envío de fondos a aquellos países que se rehúsan a dictar medidas de control anti-lavado de acuerdo con los estándares internacionales.

En febrero del 2001, un informe del **FMI** titulado "**abusos de los sistemas financieros, delitos financieros y lavado de dinero**", exploró los roles del **FMI** y **BM** en proteger la integridad del sistema financiero internacional de abusos a través del uso de su poder para promover programas anti-corupción nacional, destacan los siguientes puntos:

- Concentrarse en el lavado de dinero sobre otras formas de abuso financiero.
- Ayudar a reforzar la supervisión financiera y regulaciones en los países.
- Relacionarse con el **OECD** y el Comité de Basilea sobre supervisión bancaria.
- Insistir sobre la aplicación de estándares internacionales anti-lavado en los países que solicitan ayuda.

4.10.3. SISTEMAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Los sistemas utilizados para luchar en contra del lavado de dinero son:

- La policía posee unidades encargadas de lucha contra la delincuencia financiera, así como redes de información interna y canales internacionales de intercambio

de información utilizados contra el lavado de dinero. "Se trata de la vía más natural para organizar la lucha contra el lavado de capital".⁵⁸

- El sistema judicial no tiene los suficientes medios operativos para organizar y centralizar la información, aunado a la ausencia de una red internacional que permita de forma rápida acorralar la operaciones transfronterizas de lavado.
- El modelo administrativo, es el que asegura el mejor interfaz entre el mundo financiero y el bancario, y entre las autoridades de investigación y persecución, sin embargo, se tocan fibras delicadas en el caso de autoridades bancarias cuando no informan de operaciones sospechosas, se cae en fraude fiscal, corrupción, nexos entre política, dinero sucio y crimen organizado.

De lo anterior concluimos que no existe un sistema modelo que podría aplicarse internacionalmente, pues la elección, por un Estado, entre el modelo policíaco, judicial o administrativo, dependerá del funcionamiento de las instituciones nacionales o de cultura legal. La manera en que se estructura la lucha contra el lavado de dinero no responde a reglas fijas y científicas, depende de factores propios de cada país.

Un sistema eficaz en la lucha anti-lavado debe alcanzar lo siguiente:

- ◆ Beneficiarse de la confianza del sistema bancario y financiero,
- ◆ Facilitar la centralización de información a fin de evitar dispersión de esfuerzos y del conocimiento sobre fenómenos y redes del blanqueo,
- ◆ Permitir la verificación de información con otras fuentes sobre el crimen organizado, y
- ◆ Hacer posible la cooperación internacional.

El número de artimañas de lavado de dinero esta creciendo, por lo que, la atención se enfoca en el cumplimiento de regulaciones, nunca ha sido más crítico el uso de sistemas automáticos y controles para identificar patrones de comportamiento y detectar anomalías con suficiente anticipación para tomar acción, por lo que, **Mantas** es una organización que ha creado una solución de extracción de datos que ayuda a los bancos para detectar, investigar y reportar el lavado de dinero y otras actividades sospechosas de una manera proactiva. Soluciones que reducen el riesgo

⁵⁸ CUISSET, André. *La experiencia y la movitzación internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. Op. cit. supra. Nota 9. pg. 99.

de lavado de dinero al vigilar la información sobre clientes, cuentas y transacciones, transferencias cablegráficas, relaciones corresponsales, banca electrónica vía Internet y servicios de cuenta corriente para identificar comportamiento sospechoso y nuevo, prevé alertas de posibles actividad de lavado de dinero, cuentan con herramientas de análisis vinculadas para identificar relaciones encubiertas entre cuentas, instituciones y personas que aparenten no estar conectadas, gracias a esto, los bancos pueden protegerse de la pérdida de bienes, daños a su nombre y reputación, y pérdida de la confianza de sus clientes.⁵⁹

Hoy en día, prevenir transacciones y vinculaciones con terroristas, traficantes de droga, personas dedicadas al lavado de dinero o con individuos sujetos a sanciones internacionales, constituye la parte fundamental de cualquier estrategia para controlar el factor riesgo, para evitarlo existen una serie de organizaciones como:

GIFTSWEB EDD (Debida Diligencia Mejorada) sitio en Internet que por medio de una suscripción, le permite a un banco buscar archivos con la información de clientes, para poder identificar actividades sospechosas y mitigar el riesgo. Tiene la habilidad de buscar de una transacción su origen, destino, beneficiario, direcciones, referencias, identifica nombres, grupos sin importar si se mantiene una relación de cuenta directa con el banco, puede monitorear actividades transnacionales de clientes al buscar variaciones o fluctuaciones basadas en perfiles establecidos por el propio banco⁶⁰.

Kroll, Inc y Akin, Gump, Strauss, Kauer&Feld, L.L.P., desarrollaron una solución unificada, basada en *Business Intelligence Access* (acceso a la inteligencia empresarial), permite a un banco protegerse de las artimañas de los lavadores de dinero.⁶¹

Al igual que la anterior la **ACAMS** (asociación de especialistas certificados en anti-lavado), tiene programas y servicios que ayudan a prevenir el lavado de dinero a banqueros, gobiernos, bancos, empresas nacionales y multinacionales para evitar los riesgos de lavado de dinero⁶²

⁵⁹ Mantlas. www.mantlas.com

⁶⁰ GDANSKI, Paul o Paul Campa off.com/pcampanaro@giftssoft.com

⁶⁰ Estrategias contra el lavado de dinero. Información en relación a GIFTSWEB EDD. www.pgdanski@giftssoft.com pcampanaro@giftssoft.com

⁶¹ Estrategias contra el lavado de dinero. www.bia@krollakin.com

⁶² Asociación de Especialistas Certificados en Anti-lavado. www.acams.org / www.dschnmitt@acams.org

4.11. UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

PAÍS	ESTRUCTURA	DEPENDENCIA	NOMBRE DEL ORGANISMO
Alemania	Policíaca Aduanera Fiscal	Descentralizada	<i>Bundeskriminalamt</i>
Australia	Administrativa	Ministerio de Justicia	AUSTRAC
Austria	Policíaca	Centralizada	BMI / EDOK
Bélgica	Administrativa	Ministerio de Justicia y Finanzas Independiente	CTIF (Unidad de Tratamiento de las Informaciones Financieras) OCLDEFO (Oficina Central de Lucha contra la Delincuencia Económica y Financiera Organizada)
Canadá	Aduanera Fiscal Policíaca	Gendarmería Real (<i>Royal Canadian Mounted Police</i> , RCMP). Ministerio de Justicia Descentralizada	Unidad de los productos de la criminalidad (<i>Proceed of crime unit</i>)
España	Administrativo Judicial	Autónomo precedido por el Secretario del Presupuesto Operativo. Secretaría Ejecutiva coord. Dir. Gral. de la Policía	Comisión de prevención del Blanqueo de Capital y de las Infracciones Monetarias Brigada de Investigaciones sobre infracciones Financieras
Estados Unidos	Administrativa Aduanero Fiscal	Centralizado del Departamento de Finanzas Dirección Gral. de Impuestos Secretaría del Tesoro	FINCEN (<i>Financial Crime Network</i>) IRS (<i>Internal Revenue Service</i>) <i>Bank Secrecy Act</i> FBI

EL ASPECTO INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

	Policíaca	Departamento de Justicia	DEA
Luxemburgo	Judicial	Procurador General	Servicio Anti-Lavado
Francia	Administrativa	Ministerio de Economía, Finanzas y Presupuesto	TRACFIN (Tratamiento de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos)
	Judicial	Dir. Central de la Policía Judicial	OCRGDF (Oficina Central para la lucha contra la gran delincuencia financiera) OIPC-INTERPOL
Holanda	Administrativa	Independiente. Administrado por el Ministro de Finanzas	MOT (<i>Meldpunt Ongebruikelijke Transacties</i> , Oficina de declaraciones transacciones inusuales)
	Policíaca	Ministro de Justicia	FINPOL (servicio especializado de policía)
Italia	Judicial	Ministerio de Finanzas	DIA (Dirección de Investigación Anti-Mafia)
México	Policíaca	Procurador Gral. de la República.	PGR (Procuraduría Gral. de la Rep.). FEADS (Fiscalía especializada en Atención a Delitos contra la Salud), UEDO (Unidad Especializada contra la delincuencia organizada)
	Administrativa	Secretario de Hacienda (SHCP)	Procuraduría Fiscal de Federal de Asuntos Financieros
Mónaco	Administrativo	Centralizada	SCCFIN
Países Bajos	Administrativa	Independiente	MOT
Portugal	Policial	Mixto (Banca y Finanzas)	DCLCFIEF (Dir. Central de Lucha contra Corrupción, Fraudes e Infrac. Económicas y Financieras)
Reino Unido	Policíaca	Centralizada / Autónoma	NCIS (<i>National Crime Intelligence Service</i>)
Suecia	Policíaca	Autónoma Policía Nacional	NFIS (<i>National Financial Intelligence Service</i>)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El lavado de dinero es el procedimiento por medio del cual, se oculta el verdadero origen del dinero, que proviene de conductas ilícitas identificadas claramente por la Ley, hace que los fondos parezcan legítimos y por consiguiente, sean inmunes a la incautación; es decir, el producto de actos ilegales se convierte en legal al ocultar su origen delictivo.

SEGUNDA.- En el lavado de dinero es necesario que el origen del dinero sea producto de actividades ilícitas sin limitarnos a que provengan exclusivamente del tráfico ilícito de drogas.

TERCERA.- El lavado de dinero se consolida con poder económico, lo que permite a la delincuencia organizada penetrar en la economía legal, diversificar la fuente de sus ingresos y aumentar su esfera de acción.

CUARTA.- Las técnicas de blanqueo de dinero adquieren día con día mayor complejidad y perfección.

QUINTA.- El proceso dinámico del lavado de dinero requiere de tres fases: 1º. Alejar los fondos de toda asociación directa con el delito de su procedencia; 2º. Disfrazar o eliminar rastro alguno del delito y disminuir las pistas del origen del dinero; y 3º. Devolver el dinero al delincuente mediante una apariencia legítima (se oculta el origen del dinero y el dueño del mismo).

SEXTA.- México, es preferido por los lavadores para desplazar grandes cantidades de dinero a través de circuitos financieros, pues aprovechan la amplia variedad de formas para transferencia y la insuficiencia de normas legales.

SÉPTIMA.- En México, el lavado de dinero surge como consecuencia principalmente de actividades de narco tráfico, del traslado de dinero EUA-México por maniobras fraudulentas o por fuga de capitales y por la corrupción.

OCTAVA.- En 1989 se discute la tipificación del lavado de dinero, aparece por primera vez tipificado en el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 115 bis, contemplado como un delito fiscal.

NOVENA.- La razón jurídica de que la tipificación del delito de lavado de dinero no debe considerarse como un delito fiscal o político, la encontramos en la Convención de Viena de 1988, en su artículo 3º, apartado 10.

DÉCIMA.- México, reforma los Códigos Penales y Fiscal, donde el lavado de dinero dejó de ser un delito fiscal para convertirse en un delito penal (art. 400bis del Código Penal), reformas hechas de acuerdo a la Convención de Viena de 1988, así nuestro país se unió a la lucha internacional contra el lavado de dinero.

DÉCIMO PRIMERA.- En materia de persecución de los delitos, una acción policial no exige tan sólo la intervención de estructuras y funcionarios especializados, sino también, de los medios técnicos y legales que le permitan ser eficientes, así como la definición de una doctrina de acción.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para frenar la problemática que genera el lavado de dinero como fenómeno antisocial, es necesario un control más estricto en política financiera, monetaria y cambiaria, con el objeto de mejorar las expectativas de prevención, detección y sanción de las acciones de lucha.

DECIMOTERCERA.- La lucha contra la delincuencia y las cuestiones financieras presentan una creciente transnacionalización del blanqueo de dinero.

DECIMOCUARTA.- La complejidad de los circuitos financieros, el descuido de algunos establecimientos bancarios, las dificultades de armonización, los derechos penales respectivos y la insuficiencia de normas legislativas en materia de blanqueo de dinero, hacen difícil una evaluación y una lucha eficaz contra el blanqueo.

DECIMOQUINTA.- Los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como el desarrollo de medios de comunicación, son más sofisticados y extienden sus ramificaciones para penetrar a muchos países del mundo y en particular de Latinoamérica, de este modo, tal fenómeno se ha incrementado e internacionalizado gradualmente hasta nuestros días.

DECIMOSEXTA.- Limitar el secreto bancario es indispensable para actuar en contra del lavado de dinero.

DECIMO OCTAVA.- La identificación y denuncia de operaciones sospechosas, así como la cooperación y participación de las instituciones financieras es indispensable en la lucha contra el lavado de dinero.

DECIMONOVENA.- Los refugios financieros permiten la fácil ocultación de capitales ilícitos, gracias a su ubicación geográfica, a la ausencia de acuerdos para compartir información fiscal, a su banca extraterritorial, a la posibilidad de establecer sociedades

instantáneas, a la legislación protectora y severa del secreto profesional y bancario.

Convertidos en verdaderos paraísos fiscales.

VIGÉSIMA.- Los especialistas del blanqueo de dinero venden servicios de alta calidad, contactos, experiencias y su conocimiento de movimiento de dinero, por medio de la tecnología más avanzada a cualquier delincuente que necesite lavar su dinero y esté dispuesto a pagar elevadas comisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el avance tecnológico y de comunicaciones, surgen nuevos delitos y medios para perpetrarlos, los cuales deben tipificarse como delitos internacionales, pues lesionan a las personas y a las naciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el ámbito internacional el lavado de dinero se establece a partir de que los gobiernos de algunos países implicados, preocupados por disminuir el problema se organizan para su detección y tratan de evitar que se realice éste tipo de actividad.

VIGÉSIMA TERCERA.- A nivel internacional se detecta éste problema dentro del orden económico internacional, el proceso de lavado de dinero se presenta como un fenómeno a la vista de todos.

VIGÉSIMA CUARTA.- El lavado de dinero es un fenómeno delictivo antisocial con implicaciones nacionales las cuales por su magnitud y complejidad trascienden internacionalmente.

VIGÉSIMA QUINTA.- La comunidad internacional debe prever sistemas que faciliten el cumplimiento de las normas contra el blanqueo de dinero.

VIGÉSIMA SEXTA.- Es importante observar la evolución del lavado de dinero para así atacarlo de frente, estar pendientes de todos los avances a nivel tecnológico, científico, financiero, jurídico y social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En el ciberespacio que es un mundo nuevo a través de INTERNET, se crea el ciberlavado o la ciberbanca, que son ejemplos de cómo nuestra sociedad va evolucionando de forma sorprendente.

VIGÉSIMA NOVENA.- La cooperación internacional es necesaria para poder llegar a una unión y atacar el problema de manera global y generalizada.

BIBLIOGRAFÍA

A



- ACOSTA Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario*. 8ª. Edic. México. Edit. Porrúa. 1998. pg. 328
- ADRIASOLA, Gabriel. *El Nuevo Derecho sobre Tóxicos y el Lavado de Dinero de la Droga*. Edit. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay. 1994. pg. 63.
- AGUIRRE, Alberto, Rodrigo Vera, Miguel Cabildo, Felipe Cobián, Guillermo Correa, Raúl Monge, Ignacio Ramírez y Gerardo Albarrán de Alva. *El Asesinato del Cardenal, ¿Un error? ¿Cuáles son los nexos con la muerte del cardenal, con la política, el tráfico y la policía federal y estatal?*. 1ª. Edic. Edit. Planeta. México 1994. pg. 331.
- ALVAREZ Pastor, Daniel y Eguidazu Palacios, Fernando. *La prevención del blanqueo de capitales*. Pamplona, España. Aranzadi. 1998. p. 429.
- ANDRADE Sánchez, Eduardo. *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*. 2ª. Edic. México. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. UNAM. Senado de la República. LIV Legislatura. 1997. pg. 142.
- ANTONY, Serge y Daniel Ripoll. *El combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea*. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía francesa en México. 2ª. Edic. México. PGR. 1996. pg. 163.
- ARELLANO García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. 2ª. Edic. México. Edit. Porrúa. 1993. pg. 837.

B



- BAUER Junesck, Kethe. *La tipificación penal del lavado de dinero*. México. UNSM. Facultad de Derecho. 1992. pg.66.
- BETTINGER Barrios, Herbert. *Paraísos Fiscales*. México. Ediciones Fiscales JEF. 1996.
- BLANCO Cordero, Isidoro. *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Pamplona, España. Edit. Aranzadi. 1997.
- BRIONES, Ernesto. *El lavado de dinero. Historia del Lavado de Dinero*. México. Procuraduría General de la República. 1998. pg. 178.

C



- CARDENAS Ojeda, Olga de. *Toxicomanía y Narcotráfico*. México. Fondo de Cultura Económica. 1990. pg. 298.
- CARRILLO Prieto, Ignacio y Haydée Márquez Haro. *La intervención telefónica ilegal. Comparativo internacional y propuesta informativa*. 2ª. Edic. México. PGR. 1996. pg. 100.
- CASTAÑEDA Jiménez, Héctor. *Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México*. 2a. Edic. Edit. INACIPE. México. 1992. pg. 99.
- CLEMENTE Mendoza, Noemí y Marcia Bullen Navarro. *Fraude de alimentos en delitos de cuello blanco*. México. INACIPE. 1984. pg. 112.

CUISSET, André. *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el Lavado de Dinero*. 2ª. Edic. Procuraduría General de la República. Servicio de Cooperación Internacional de la Policía francesa en México. México. 1998. pg. 271.

E



ESCOBAR, Raúl Tomas. *El crecimiento de la droga*. Buenos Aires, Argentina. 1992. pg. 381.

F



FALCONE, Giovanni. *La lucha contra el crimen organizado. La experiencia de Giovanni Falcone*. Edic. 3ª. México. Procuraduría General de la República. 1996. pg. 115.

FARBER, Guillermo. *FOBAPROA. La Bomba de Tiempo*. 4ª. Edic. México. TIMES Editores. 1998. pg.159.

FEDERICI, Caterina e Simona Bisi. *Economia sotto inchiesta i magistrati e reati economici*. Milán, Italia. Franco Angeli Editore. 1983.

FIGEROA Andrade, Adriana. *La internacionalización del lavado de dinero como parte del fenómeno globalizador en países seleccionados de América Latina*. México. ENEP Aragón. 1999. pg. 127.

FLORES Zavala, Ernesto. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México. Edit. Porrúa. 1996.

FRANZINI, Rafael. *El delito de lavado de dinero y el secreto bancario*. Montevideo. Uruguay. 1995.

G



GARCÍA Díaz, Fernando. *Estudio de Lavado de Dinero y Narcotráfico. La Droga como Negocio*. Edit. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Santiago de Chile. 1996. pg. 137.

GARCÍA Domínguez, Miguel Angel. *La persecución del delito*. México. INACIPE. 1992.

Los delitos especiales federales. México. Edit. Trillas. 1994.

GARCÍA Ramírez, Efraín. *Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Edit.. SISTA. México. 1998. pg. 469.

GONZÁLEZ, Guadalupe y Martha Tienda. *México y Estados Unidos de Norteamérica en la cadena Internacional del Narcotráfico*. México. Fondo de Cultura Económica.

GONZÁLEZ Ruíz, Samuel, Ernesto López Portillo y José Arturo Yáñez. *Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*. 1ª. Edic. México. UNAM. 1994. pg. 192.

GUTIÉRREZ Espada, Cesareo. *Derecho Internacional Público*. Valladolid, España. Edit. Trotta. 1995. pg. 699.

H



HENRY, James S. *Banqueros y lavadores*. Bogotá, Colombia. 3er. Mundo. 1996. pg. 563.

HUERTA González, Arturo. *El debate del FOBAPROA. Orígenes y consecuencias del rescate bancario*. 1ª. Edic. México. Editorial Diana. 1998. pg. 216.

K



KAPLAN, Marcos. *Aspectos sociopolíticos del narcotráfico*. México. INACIPE. 1992. pg. 224.

El Estado Latinoamericano y el narcotráfico. México. Edit. Porrúa e INACIPE. 1990. pg. 189.

L



LABROUSE, Alain. *La Droga, el Dinero y las Armas*. 3ª. Edic. México. SXXI. 1994.

LÓPEZ Presa, José Octavio. *Corrupción y Cambio*. 1ª. Edic. México. Fondo de Cultura Económica. 1998. pg. 399.

M



MANN F. A. *El aspecto lega del dinero*. Tratado por Eduardo L. Suárez. México. Banco de México y Fondo de Cultura Económica. 1996.

MARTÍNEZ Le Clairche, Roberto. *Curso de Teoría Monetaria y Política Financiera*. 1ª. Edic. México. UNAM. 1996. pg. 346.

N



NANDO Lefort, Víctor Manuel. *El lavado del dinero: Nuevo problema para el campo jurídico*. México. Editorial Trillas. 1997.

P



PEREZNITO Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado. Parte General*. 6ª. Edic. México. Editorial Harla. 1997. pg. 632.

PLASCENCIA Villanueva, Raúl. *Los Delitos contra el Orden Económico. La responsabilidad penal de la persona jurídica*. México. UNAM. 1995. pg. 186.

PONT Kaplan, Luis Marco del y Abraham Nadelsticher Mitrani. *Delitos de Cuello Blanco y Reacción Social*. México. INACIPE. 1981. pg. 155.

R



RIVERA Silva, Manuel. *Delitos Fiscales y derecho Penal Fiscal*. México. Edit. Porrúa. 1996.

ROMERO Apis. José Elias. *Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero*. México. INACIPE. 1990.

S



SERGE, Antony y Daniel Ripoll. *El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea*. 2a. Edic. PGR. Servicio de cooperación técnica internacional de la policía francesa en México. México. 1996. pg. 163.

SIMONETTI, José María y Julio E. S. Virglini. *Del Delito de Cuello Blanco a la Economía Criminal*. México. INACIPE. 1996.

U



URBINA Nandayapa, Arturo de Jesús. *Los paraisos fiscales y el lavado de dinero*. México. Sistema de información contable y administrativos computarizados. 1997. pg.203.

Los Delitos Fiscales. México. Fondo de Cultura Económica. 1999.

V



VILLARREAL Corrales, Lucinda. *La cooperación internacional en materia penal*. 1ª. Edic. México. Edit. Pac. 1999. pg. 349.

Z



ZAMORA Sánchez, Pedro. *Marco Jurídico del Lavado de Dinero*. México. University of Oxford. 1999. pg. 301.

ZIEGLER, Jean. *Suiza lava más blanco*. Edit. Diana. México. 1990. pg. 206.

Una Suiza por encima de toda sospecha. Mexico. Edit. SXXI. 1997. pg.224.

HEMEROGRAFÍA



ADRIASOLA, Gabriel. Juez letrado en lo Penal de Maldonado. "Los nuevos institutos de derecho procesal internacional en materia de narcotráfico y Lavado de Dinero". *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*. Montevideo, Uruguay. No. 2. 1992. pg. 285-288.

ÁLVAREZ Gómez, Ana Josefina. "Delitos con una organización criminal". *Revista Mexicana de Justicia*. PGR. PGJDF. INACIPE. México, D.F. Vol. V. No. 4. Octubre-Diciembre. 1997. pg. 171-185.

ANDELMAN, David. "El laberinto del narcodinero". *Revista de Ciencia Política*. Mexico. Primer Trimestre. 1995. pg. 82 -83.

A.P. AFP. Reuters. "Operación Hielo Verde para combatir el Lavado de Dinero". *El Financiero*. México. 4 de abril de 1995. pg. 33. Sección Internacional.

ANTONY, Serge y Daniel Ripoll (Coautor). "El fenómeno del Crimen Organizado". *Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época*. México, D. F. No. 2. 1998. pg. 221.

ASCHENTRUPP Toledo, Hermán. "El sistema bancario suizo". Comisión Nacional Bancaria. *Revista Bimestral*. Septiembre- Octubre. 1991. pg. 11-12.

- BARRITA López, Fernando A. Catedrático de la Escuela de Derecho y C.S. de la U.A.B.J.O. "Los delitos como negocio". *Revista Mexicana de Justicia*. México. Vol. 1. No. 4. Octubre - Diciembre. 1983. pg. 253-370.
- BECERRIL Straffon, Rodolfo. "Las actividades encubiertas vulneran la soberanía". *Revista del Senado de la República*. México, D.F. Vol. 4. No. 11. Abril - Junio. 1998. pg. 21;
- CASSINELLI Capurro, Aldo. "Narcotráfico y Economía en Países Latinoamericanos". *CONCEPTOS. Boletín de la Universidad del Museo Sociedad de Argentina. Edición de Aniversario*. Buenos Aires, Argentina. Año 74. No. 3. Mayo - Junio. 1999. pg. 19 - 24.
- CASTALDO, Andrea. Professore di Diritto Penale. Università di Salerno, Italia. "Insuficiencias normativas y propuestas de reforma del delito de Lavado de Dinero (en la experiencia italiana y europea)". *PRUDENTIA IURIS. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina*. Santa María de los Buenos Aires, Argentina. No. 49. Mayo. 1999. pg. 157- 164.
- CASCO, David et al. "Lineamientos de la SHCP contra el 'lavado' de dinero". *Semanario. Quehacer Político*. México. No. 872. 23 de mayo. 1998. pg. 15 - 17.
- DE PINA Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. México. Edit. Porrúa. 1997.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado. OCEANO UNO*. Barcelona, España. Grupo Editorial OCEANO. 1999.
- DORANTES H., Claudia A. "Corrupción y Lavado de Dinero". *Bien Común y Gobierno*. México, D. F. Año 3. No. 36. Noviembre. 1997.
- ENCICLOPEDIA DEL NUEVO MILENIO*. Tomo 8. Bogotá, Colombia. Edit. LAROUSSE. 2002. pg. 401.
- FLORES Martínez, César Obed. "La actuación del Ministerio Público de la Federación en el procedimiento penal mexicano". *Revista mexicana de justicia*. México. No. 2. 1998. pg. 44.
- GARCÍA Castillo, Zoraida. "El combate a la Delincuencia Organizada en México, un punto de vista jurídico". *Bien Común y Gobierno*. México, D.F. Año. 3. No. 36. Noviembre. 1997. pg. 10 - 11.
- GARCÍA Moreno, Victor Carlos. "El Lavado de Dinero a nivel Internacional y en el Derecho Positivo Mexicano". *Revista Lex*. México. No. 23. Mayo. 1997. pg. 20-23.
- "Lavado Internacional de Dinero". *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado. Academia Internacional de Derecho Internacional Privado y Comparado*. México. No. 3. Octubre. 1997. pg. 72-73.
- GARCÍA Sandoval, Helios Enrique. "El marco jurídico para el control del Lavado de Dinero en México". *IURIS. TANTUM. Revista de la Facultad de Derecho*. México, D.F. Año XIV. No. 10. Primavera-Verano. 1999. pg. 9-20.
- GARZÓN, Baltasar. "El Juez del dictador". *La Revista Peninsular*. Mérida Yucatán, México. Edic. 475. Viernes 27 de noviembre. 1998.
- GÓMEZ Mont, Fernando. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. Necesidad de reformas". *La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas*. México. Edit. Amanuense. 1994. pg. 405.
- GONZÁLEZ Amador, Roberto. "Mexico VS. el Lavado de Dinero. La corrupción obstaculiza la lucha contra el lavado en México: OCDE". *La Jornada*. México. Jueves 8 de Julio de 1999. pg. 17. Economía.

GONZÁLEZ Fernando. "Iglesia Católica Mexicana: Desociologización y resocialización, 1996-1999". *Revista Mexicana de Sociología. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM*. México, D. F. Año. LXI. Vol. I. No. 1, Enero – Marzo. 1999. pg. 67-91.

GONZÁLEZ Marín, Patricio. Profesor de Criminología del programa de criminología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. "El Lavado de Dinero: un desafío criminológico". *Revista Chilena de Derecho*. Santiago de Chile. Vol. 22. No. 2. Mayo - Agosto. 1995. pg. 321-324.

"Impacto de la normativa internacional y europea en el régimen español de prevención del blanqueo de capitales". *Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja*. Logroño, España. No. 1. Octubre. Suplemento de 1997. pg. 6-17

"Iniciativa y Ley Federal contra la Delincuencia Organizada". *Revista Mexicana de Justicia. Nueva Época*. México. No. 2. 1998. pg. 86-87.

KAPLAN, Marcos. "Economía Criminal y Lavado de Dinero". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie*. México, D. F. Año XXIX. No. 85. Enero – Abril. 1996. pg. 217-241.

KOPP, Pierre. Profesor de Ciencias Económicas de la Universidad de Reims, investigador del GREITD-CEDI, en París, Francia. "Dinero de la Droga y Lavado Financiero". *Revista Nueva Sociedad*. San José, Costa Rica. No. 145. Septiembre - Octubre. 1996. pg. 80-91

LANGÓN Cuñaro, Miguel. "Perspectivas y problemas del Crimen Organizado y del Lavado de Dinero en el MERCOSUR". *Revista de la Facultad de Derecho*. Montevideo, Uruguay. No. 13. Enero – Junio. 1998. pg. 19-33.

M. Alba, Ricardo. Presidente de Agrica-Lex, Panamá, miembro de la Junta Editorial de Alerta de Lavado de Dinero. Este artículo es un extracto de la ponencia, "Where Money Laundering Prevention and Control is Going in Latin America". 5ta. Conferencia de Lavado de Dinero.

MEJAN, Luis Manuel. "Tecnología, Lavado de Dinero y Cooperación Internacional". *Revista ANADE. Asociación Nacional de Abogados de Empresa*. México. Abril. 1999. pg. 11-15.

MELNIK, Steven V. "The inadequate utilization of the Accounting Profession in the United States government's fight against Money Laundering". *New York University Journal of Legislation and Public Policy*. V. 4. 2000-2001. pg. 149

MOREIRO González, Juan Carlos. Profesor titular de Derecho Internacional Público (Derecho Comunitario Europeo) de la Universidad Carlos III de Madrid y María de la O. Del Río Moreno. Master en Derecho de la Universidad Europea Carlos III. "Impacto de la normativa internacional y europea en el régimen español de prevención del blanqueo de capitales". *Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja*. Logroño, España. No. 1. Octubre. Suplemento de 1997. pg. 6-17.

NAVARRO González, Ernesto. "Casablanca. Presión Política". *Revista del Senado de la República*. México, D. F. Vol. 4. No. 11. Abril-Junio. 1998. pg. 22. *Novedades*. México. Martes 8 de abril de 1997. pg. A - 10.

NOVOA Monreal, Eduardo. "Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico". *Revista Mexicana de Justicia*. México. Vol. III. No. 4. Octubre - Diciembre. 1985. pg. 99-142;

QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia. "Reflexiones acerca de los delitos de cuello blanco". *CRIMINALIA*. México, D. F. Año. LXI. No. 3. Septiembre – Diciembre. 1995. pg. 79-81.

RAVELO, Ricardo. "El Crimen Organizado, protegido desde el Gobierno". *Revista PROCESO*. México. No. 1146. 18 de Octubre. 1998. pg. 35 - 37.

RIPOLLEZ, Diez. "Blanqueo de Capitales procedentes del tráfico de drogas. La receptación de la legislación internacional en el ordenamiento penal español". *Actualidad Penal*. México. No. 32. Septiembre 11. 1994. pg. 603.

RUB, Wolfgang. Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo Federal de Alemania. "Comentario al párrafo 261 del Código Penal Alemán: El Blanqueo de Dinero". *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela, España. Vol. 6. No. 1. 1997. pg. 179-196.

RUIZ Vadillo, E. "El blanqueo de capitales en el ordenamiento jurídico español. Perspectiva actual y futura". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. España. No. 1641. 1992. pag. 4276.

S/A. "Los quebrantos lavaderos". *EPOCA*. México. No. 364. Mayo 25 - 31. 1998. pg. 2.

S/A. "Iniciativa y Ley Federal contra la Delincuencia Organizada". *Revista mexicana de justicia. Nueva Época*. México. Número 2. 1998. pg. 86 - 87.

S/A. "Contra el Lavado de Dinero". *El Financiero*. México. 27 de septiembre de 1994. pg. 32. Sección Internacional.

SN. MARTÍN Larrinoa, Begoña. "Respuestas del sistema financiero contra el blanqueo de capitales". *Estudios de DEUSTO*. Bilbao, España. 2ª. Época. Vol. 43/1. Enero-Junio. 1995. pg. 221 - 233.

SERRANO Butrageño, I. "El nuevo Código Penal y su aplicación a empresas y profesionales". *Expansión*. Madrid, España. 1999. pg. 466.

SUÁREZ González, Carlos J. Profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid. "Blanqueo de Capitales y Mercimiento de la Pena: Consideraciones críticas a la luz de la Legislación Española". *Revista Chilena de Derecho*. Santiago de Chile. Vol. 22. No. 2. Mayo - Agosto. 1995. pg. 227- 249.

SILVA Silva, Hernán. "El delito del Lavado de Dinero proveniente del tráfico ilegal de drogas como delito internacional". *Revista de Derecho*. Concepción de Chile. Año LXIV. No. 199. Enero - Junio. 1996. pg. 141 - 168.

VALDIVIESO Sarmiento, Alfonso. "Ley de extinción de dominio". *Temas Sociojurídicos*. Bucaramanga, Colombia. Vol. 15. No. 32. Junio. 1997. pg. 193.

ZAMORA Pierce, Jesús. "Legislación vigente y poder de la delincuencia organizada. necesidad de reformas". *La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas*. México. Edit. Amanuense. 1994. pg. 405.

ZARIF De Massaccesi, María Elena. "Narcotráfico y Economía. Países Latinoamericanos". *CONCEPTOS. Boletín de la Universidad del Museo Social de Argentina. Edición de Aniversario*. Buenos Aires, Argentina. Año 74. No. 3. Mayo - Junio. 1994. pg. 19-24.

"Tipificación del Lavado de Dinero". pg. 25-26.

TEXTOS DOCUMENTALES



Acta Final de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

Asamblea Anual de las Instituciones Financieras Multilaterales en 1996.

Congreso sobre el delito. 1990-2000. Cooperación Internacional en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal. Publicado por el departamento de información pública de las Naciones Unidas. Secretaría de Relaciones Exteriores. pg. 4.

Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas. Reglamento Modelo sobre el delito de Lavado relacionado con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Washington. OEA. 1992.

"Criterios y análisis en materia de Lavado de Dinero". Compendio Legislativo. México. PGR. 2000.

Casos extraídos de la publicación del Egmont Group, FIUs en Acción. "100 casos del Grupo Egmont sobre Lavado de Dinero". 2000.

5ta. Conferencia anual internacional de *Money Laundering Alert* sobre Lavado de Dinero. Miami Beach, Florida, EUA. Del 5 al 7 de abril de 2000.

Cámara de Diputados de la Rep. Argentina. pág. 8673.

"Conferencia de las Naciones Unidas para aprobar la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas". Viena, Austria. 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1998.

"Conferencia Internacional sobre la Represión y Prevención del Blanqueo de Dinero y el Empleo de los Productos del Delito: Un enfoque mundial, Courmayeur 1994". Viena, Austria. *Boletín de Información sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Número Doble Extraordinario. No. 24 - 25. Enero. 1995. pg. 4 - 5.

Comisión Nacional Bancaria. "El secreto bancario suizo". Colaboración del *Bank Julios*. Oficina de representación en México. México. p. 20.

Convención de Viena. "Fuerza de Acción Financiera. Acta Final con 40 recomendaciones". París. Francia. Febrero 6 de 1990.

Congresional Quarterly Weekly Report. E.E.U.U. Vol. 50. No. 39. Octubre 3 de 1992.

CHERTOFF, Michael. Asistente del fiscal general en la división criminal del Departamento de Justicia de EUA. "Leyes antilavado". Panel del simposium realizado en Washington sobre las leyes antilavado estadounidenses en cuanto a su reforzamiento. EUA. 1997.

ESASI Cayo, Fernando. Ministro encargado de negocios A. I. del Perú. "Cooperación Internacional en el Combate al Narcotráfico y Lavado de Dinero". *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. México, D. F. Cámara de Diputados LVI. Legislatura. Agosto 28. 1995. pg. 245.

Fuente: FBI. Agente especial del FBI John Kington. Jefe de la Unidad de Lavado de Dinero. Cuarta Conferencia Internacional de Lavado de Dinero, auspiciado por Alert Global Media, Inc., en Miami Beach. Abril 22 & 23 de 1999

FILIPPELLI, Frank. Agente Especial con la División de Investigación Criminal del Servicio de Rentas Internas (IRS). "*Lista de artimañas de lavado de dinero prevalentes en el área de Nueva York*". Oficina de la Fiscalía para el Distrito Sur de Nueva York.

GARCÍA Ramírez, Sergio. "Primer Congreso sobre implicaciones actuales del Derecho Penal". Conferencia sobre Delincuencia Organizada. México. Auditorio Themis de la Facultad de Derecho. UNAM. Agosto-23-2000

Informe anual. 2000-2001. FATF.

Informe preparado por la empresa privada Instituto de Evaluación Tecnológica en Washington en diciembre de 1997,

International Affair. Department of State U.S.A. Marzo 1995.

Mensaje de la Presidencia de la República de Colombia. Ministerio de Justicia. México. Cámara de diputados. Comisión de Justicia. "Consulta Nacional para el combate al Narcotráfico". Cámara de diputados, Cámara de diputados, LVI Legislatura. 1995. pg. 333.

MORENO Hernández, Moisés. (sub.-procurador de control de procesos de la PGR). Panel VI. "Cooperación Internacional en el Combate al Narcotráfico y Lavado de Dinero". Conferencia. México, D. F. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. Agosto 28 de 1995. pg. 190 - 191.

Panel VI. "Fuerzas de seguridad y Combate al Narcotráfico". Conferencia. Toluca, Estado de México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. *Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico*. Agosto 25 de 1995. pg. 179.

MORENO Tamayo, Francisco. Profesor de la Universidad Anahuac. Panel V. "El narcotráfico y el Lavado de Dinero. Medidas de la Industria y la Banca para impedirlo". Conferencia. Tijuana, Baja California, México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. "Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico". Agosto 23 de 1995. pg.180

NACIONES UNIDAS. "Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas". Carta Informativa. Viena, Austria. Marzo. 1995.

NACIONES UNIDAS. "Las Naciones Unidas y la fiscalización internacional de drogas". Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI. 1040D-40126. Enero. 1990.

NACIONES UNIDAS. "Refugios Financieros. Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". Nueva York, N.Y. EUA. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito. UN, ODCCF. Serie Técnica del PNUFID. 8. Número doble 34 y 35 del Boletín de Prevención del delito. Justicia Penal. pg. 30 - 48.

PACHECO Martínez, Filiberto. "Conferencia sobre Delincuencia Organizada". Primer Congreso sobre implicaciones actuales del Derecho Penal. México. Auditorio Themis de la Facultad de Derecho. UNAM. Agosto 23. 2000

RAMÍREZ Rodríguez, José Antonio (Director General de Asociaciones Mexicanas de Casas de Cambio). "El narcotráfico y el Lavado de Dinero. Medidas de la industria y la banca para impedirlo. Consulta Nacional para el combate al narcotráfico". México. Cámara de Diputados. Comisión de Justicia. LVI Legislatura. Agosto 23. 1995. Tijuana, Baja California, México. pg. 159-161.

Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN), Departamento del Tesoro. 2000 *Reporte anual 1999-2000*. "Sonando una alarma para los nuevos controles al lavado de dinero". GAFI

SHCP. Subsecretaría de Ingresos. Administración de Lavado de Dinero. "Blanqueo de capitales". Boletín bimestral. México. 1997.

THORY FRANÇOIS, Jean. Magistrado y consejero jurídico del PNUCID. *Los mecanismos de tratamiento de la información financiera en materia de lavado de dinero*. Documento del PNUCID. pg. 85.

UNISON. Memorias del Congreso Nacional sobre Delincuencia Organizada. "Delitos de cuello blanco y factores del poder". Vol. I. 22 al 25 de Febrero de 1995. Universidad de Hermosillo, Sonora. Mexico.

"Delitos contra la confianza en el sistema financiero". Decreto Legislativo. 20 al 29 de octubre de 1982. UNISON. pg. 392.

VALDIVIESO Sarmiento, Alfonso. Fiscal General de la Nación de Colombia. "Conferencia. Ley de Extinción del Dominio. Febrero/7/1997". *Temas Socio-Jurídicos*. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. Vol. 15. No. 72. Junio. 1997. pg. 155 – 165.

WEBSTER, Barbara y Michael S. McCampbell. "El 'lavado' internacional del dinero: Se aunan los estudios de investigación y las investigaciones". *INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA*. Resumen Informativo. FBI Academy. Quántico Virginia, EUA. Septiembre. 1992.

TEXTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México. 2000

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. México. Edit. Porrúa. 2000

Ley de Instituciones de Crédito

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Ley del Mercado de Valores

Ley 365 de 1997, Mensaje de la Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Justicia.

La ley de reforma es la Ley Federal del 23 de marzo de 1990, a su vez reformada por Ley del 18 de marzo de 1994.

Ley 365 de 1997. Mensaje de la Presidencia de la República de Colombia. Ministerio de Justicia.

Estatuto Federal 18USC 1956 de los Estados Unidos de Norteamérica

Disposiciones de la SHCP emitidas para instituciones financieras para combatir el Lavado de Dinero. Capítulos de RESERVA y CONFIDENCIALIDAD.

Diario Oficial de la Federación, 9 de febrero de 1990.

Diario Oficial de la Federación. 17 de noviembre de 1995

Diario Oficial de la Federación. 13 de mayo de 1996.

Diario Oficial de la Federación. 10 de marzo de 1997

Diario Oficial de la Federación. 28 de Diciembre de 1989. Ley que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales

Diario Oficial de la Federación. 28 de Diciembre de 1989

Diario Oficial de la Federación. 1º. de junio de 1999

Poder Ejecutivo Federal. Edic. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México. 1995. pg. 29

Código Penal de Argentina.

Código Penal de Bélgica art. 505.

Proyecto de Ley Anti-lavado de Honduras.

Belgian Financial Intelligence Processing Uni. CTIF-CFI. Excerpts from the 5th annual report 1997/8.

Cámara de Diputados de la Rep. Argentina.

OTRAS FUENTES

KRANTZ, Matt. "Drug Trafficking. Money Laundering". *USA Today*. EUA. Vol. 119. Núm. 2547. Diciembre. 1990. pg. 11. www.usatoday.com/money/mtead.htm.
[www.alerta@lavadodinero.com](mailto:alerta@lavadodinero.com)
 Al Capone. www.desco.org.pe
 La crisis de 1929. www.artehistoria.com
 Informe anual de tipología del Lavado de Dinero. 2000 - 2001. TATF. www.oecd.org/fatf
 Bancos fantasma. www.lavadodinero.com/Conferencias.htm
www.1.oecd.org/FINCEN/Copyright_en
 Testimonio reproducido por el diario *Rotterdam Algemeen* de Holanda, refiriéndose a la actividad de un lavador en un casino de Aruba. <http://www.clarin.com>
 Secreto bancario en Europa Central y Oriental. www.internet.ve/nuso.
www.abm.org.mx/Códigodeética
 Casos reales de blanqueo de capitales. www.moneylaundering/online.com
 Leyes nacionales sobre Lavado de activos. www.cicad.org.
 Samuel H. abogado especializado en cumplimiento bancario en cuestiones de lavado de dinero. www.lohman@lohman.ch.
 LOHMAN, Samuel M. Seminario sobre controles anti-lavado en el sistema financiero. www.law-assitance.com.
www.operacionhieloverde@website.com
 Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. Las Cuarenta Recomendaciones. www.fatf.contact@oecd.org
 Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos del GAFISUD. www.minjusticia.gov.co/gafisud/mem_gafisud.htm
 Consultas www.dir.poldrogas@minjusticia.gov.co. Consultas técnicas en www.admin_web@minjusticia.gov.co. Ministerio de Justicia y del Derecho - Grupo Gestión de Sistemas e Informática. Actualizada: 18-Dic-2000.
 Mantas. www.mantas.com
 GDANSKI, Paul o Paul Campanaro. Información en relación a GIFTSWEB EDD. www.pgdanski@giftssoft.com/pcampanaro@giftssoft.com
 Estrategias contra el lavado de dinero. www.bia@krollakin.com
 Asociación de Especialistas Certificados en Anti-lavado. www.acams.org/
www.dschmitt@acams.org
 Leyes de Canada.
www.cicad.oas.org/es/desarrollo_juridico/Legislacion/Canada/PoliceEnf.CDSAct.CA.doc
 Leyes de EUA. www.cicad.oas.org/es/desarrollojuridico/Legislacion/Estados Unidos de Norteamerica.doc
 Reportes oficiales en EUA. Para evitar el lavado de dinero.
http://www.lavadodinero.com/free_docs/pdf
 Leyes y codigos de Mexico.
www.cicad.oas.org/es/desarrollo_juridico/Legislacion/Mexico/MX.doc

Lista de los Websites para el cumplimiento del lavado de dinero

1. Alert Global Media, Inc., www.moneylaundering.com
2. Alert Global Media, Inc., www.lavadodinero.com
3. Australian Transaction Reports and Analysis Center, www.austrac.gov.au
4. Bank for International Settlements, www.bis.org
5. Emory Law Library Federal Courts Finder, www.law.emory.edu/FEDCTS
6. Financial Action Task Force, www.oecd.org/fatf
7. Royal Canadian Mounted Police, www.rcmp-grc.gc.ca
8. Singapore Monetary Authority, www.mas.gov.sg
9. U.S. Central Intelligence Agency, www.odci.gov/cia
10. U.S. Congress, thomas.loc.gov
11. U.S. Federal Bureau of Investigation, www.fbi.gov
12. U.S. Federal Deposit Insurance Corporation, www.fdic.gov
13. U.S. Federal Register, www.access.gpo.gov/su_docs/aces/aces140.html
14. U.S. Federal Reserve Board, www.frb.fed.gov
15. U.S. Financial Crimes Enforcement Network, www.ustreas.gov/fincen
16. U.S. Justice Department, www.usdoj.gov
17. U.S. Office of Foreign Assets Control, www.treas.gov/ofac
18. U.S. Office of the Comptroller of the Currency, www.occ.treas.gov
19. U.S. Secret Service, www.treas.gov/usss
20. U.S. State Department, www.state.gov

GLOSARIO

- ACAMS.** Asociación de especialistas certificados en anti-lavado
- AFIP.** Impuestos Internos de Argentina
- A.G.** Sociedad Anónima como estructura de una sociedad *off shore*
- ANADE.** Asociación Nacional de Abogados de Empresa
- ASEP.** Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos
- Austaff.** Es una de las estructuras de una sociedad *off shore*, denominada establecimiento
- AVV.** Aruba Exemmt Corporations
- BSA.** *Bank Secrety Act* (secreto bancario)
- BCCI.** Banco de Crédito y Comercio Internacional
- BCV.** Banco Central de Venezuela
- BCRA.** Banco Central de Argentina
- Blanchiment de L'Argent, Branqueamento.** Lavado de dinero en francés
- BM.** Banco Mundial
- BMPE.** *Black Market Peso Exchange*, mercado negro de intercambio de pesos (colombianos).
- Bookmaker.** Intermediario en los juegos de azar
- BPF.** *Banca Privata Finanziaria*
- CADECAC.** Cámara de Casas y Agencias Cambiarias en Argentina
- CARICOM.** Organismo Internacional Económico. Comunidad y Mercado Común Caribeños.
- CCG.** Consejo de Cooperación del Golfo
- CHIPS.** Sistema de Pagos Interbancarios por Cámara de Compensación
- Chit system.** Transferencia inalámbrica de vale
- Chop-shop.** Sistemas bancarios clandestinos
- CD.** Ciudad
- CE.** Comunidad Europea
- CEE.** Comunidad Económica Europea
- CELAD.** Comité Europeo de Lucha Anti Drogas
- CENDRO.** Centro de Planeación para el Control de Drogas
- CFATF.** *Caribbean Financial Action Task Force* (Fuerza Táctica de Acción Financiera del Caribe)
- CIA.** *Central Intelligence Agency* (Agencia Central de Inteligencia)
- CICAD.** Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
- CNBV.** Comisión Nacional Bancaria y de Valores en México
- CNV.** Comisión Nacional de Valores en Argentina
- COAF.** Consejo de controles de Actividades Financieras en Brasil
- Conduit account.** Cuenta canalizadora
- Controlled Drugs and Substances Act.** Acta del control de drogas y sustancias
- Controlled Drugs and Substances Act (Police Enforcement Regulations).** Acta del control de drogas y sustancias en relación con la regulación de la policía
- CMIR.** Reporte de Efectivo e Instrumentos Monetarios

Common Law. Derecho anglosajón

CREDOC. Crédito Documental

CTIF. Unidad de Tratamiento de las Informaciones Financieras

CTR. *Currency Transaction Reports* (Registro de Transacciones en Efectivo)

D.C. Distrito de Columbus

DEA. *Drug Enforcement Agency*

DLS. Dólares —moneda usada en Estados Unidos de Norteamérica—

DOF. Diario Oficial de la Federación

ECU. Moneda de la Unión Europea, cambiada por el **EURO**

EUA. Estados Unidos de Norteamérica

EE.UU. Estados Unidos de Norteamérica

EUROPOL. Estructura Policiaca de la Unión Europea

FATF. *Financial Action Task Force* (Fuerza Operante de Acción Financiera)

FBAR. *Report of foreign bank and financial accounts*

FBI. *Federal Bureau of Intelligence*

FDIC. Corporación Federal de Seguro de Depósitos

FEADS. Fiscalía Especial para Atención a Delitos contra la Salud

FED. Reserva Federal de los Estados Unidos

FEDWIRE. Reserva Federal de los Estados Unidos

FINCEN. *Financial Crime Enforcement Network* (Red de Control de Crímenes Financieros)

FMI. Fondo Monetario Internacional

GAFI. Grupo de Acción Financiera o Grupo de los Siete

GAFI 1. Grupo 1 de Acción Financiera

GAFI 2. Grupo 2 de Acción Financiera

GAFI 3. Grupo 3 de Acción Financiera

GAFI 4. Grupo 4 de Acción Financiera

GAFIC. *Caribbean Financial Action Task Force.* (Grupo de Acción Financiera del Caribe)

GAMD. Grupo de Asistencia Mutua de la Aduana

GAFISUD. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

GCAN. Grupo de Contacto de Alto Nivel

Geldwasche. Lavado de dinero en alemán

GIFTSWEB EDD. Debida Diligencia Mejorada

H. Honorable

Hawalla Chit Hundi. Sistema bancario clandestino

HIFCA. *High Intensity Financial Crime Areas* (Áreas de Alta Intensidad de Crímenes Financieros)

Holding. Sociedad Anónima

IBC. *International Business Companies* (Sociedades Comerciales Internacionales)

ICB. *International Credit Bank* (Crédito Internacional Bancario)

ILANUD. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

INCD. Instituto Nacional para el Combate a las Drogas

Industrial Hemp Regulations. Regulación de la industria de la droga

Insider trading. Uso de información confidencial

Internal Revenue Service. Servicio del Tesoro

INTERPOL. Organización Internacional de Policía

International Narcotics Control Strategy Report. Informe de la estrategia internacional de lucha contra los estupefacientes del Departamento de Estado, en EUA

IOR. Instituto *per le Opere di Religione*

IOS. *Investors Overseas Services*

IP. Identificación Personal

IRA. Ejército Republicano Irlandés

IRS. Servicio de Rentas Internas

ISR. División de investigación Criminal del Servicio de Rentas Internas

IVA. Impuesto al Valor Agregado

Leasing. Arrendamiento

LFEDO. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Minimum. Mínimo

Money Laundering Alert. Alerta de Lavado de Dinero

Money Laundering. Lavado de dinero en inglés

Money order. Dinero a la orden

Moneyrex. Operación de corretaje de dinero usado por los lavadolares

MP. Ministerio Público

MSB. *Monetary Services Business* (Negocios de Servicios Financieros)

Narcotic Control Regulations. Regulación en el control de las drogas

NCIS. *National Crime Intelligence Service* (Autoridad judicial del Reino Unido sobre operaciones sospechosas en el sector bancario o financiero)

NCUA. Administración Nacional de Uniones de Crédito

NDIU. *National Drugs Intelligence Units*

NSMs. Negocios de Servicios Monetarios

OCC. Oficina del Contralor de la Moneda

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OCLDEFO. Oficina Central de Lucha contra la Delincuencia Económica y Financiera Organizada

OCN-INTERPOL. Organización Central Nacional de la Policía Criminal

O.C.R.B. Oficina Especializada de Lucha contra la Delincuencia Organizada u Oficina Especializada de Lucha contra el "Gran Bandidaje"

OCRETH. Oficina Central de Lucha contra las Redes de Prostitución

OCRFM. Oficina Central para la Lucha contra la Falsa Moneda

OCRGDF. Oficina Central para la Lucha contra la Delincuencia Financiera

O.C.R.T.A.E.M.S. Oficina Especializada de Lucha contra el Tráfico de Armas, Explosivos, y Materias Nucleares, Biológicas y Químicas

O.C.R.T.I.S. Oficina Especializada de Lucha contra el Narcotráfico
O.C.R.V.O.O.A. Oficina Central para la Lucha contra el Robo de Bienes Culturales
ODCCF. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito
OEA. Organización de Estados Americanos
OECD. Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo
off shore. fuera del territorio
OICS. Órgano Internacional de Control de Estupefacientes
OIPC. Organización Internacional de Policía Criminal
OIPC-INTERPOL. Organización Internacional de la Policía Criminal
OMD. Organización Mundial Aduanera
ONU. Organización de las Naciones Unidas.
Organized Crime. Crimen Organizado en inglés
OTS. Oficina de Supervisión del Ahorro

P2. Propaganda Due
PGR. Procuraduría General de la República
PIC. *Personal Investment Companies* (Compañías Personales de Inversión)
PJF. Policía Judicial Federal
PND. Plan Nacional de Desarrollo
PNUCID. Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de las Drogas
PNUFID. Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
Pockets banks. Bancos Piratas
Proceeds of Crime (Money Laundering) Act. Acta de los procedimientos del crimen en relación con el lavado de dinero
Proceeds of Crime (Money Laundering) Regulations. Acta de regulación de los procedimientos del crimen

Reciclaggio del Denaro. Lavado de dinero en italiano
Reverse flip. Falsa especulación inmobiliaria

Sacra Corona Unita. Sagrada Corona Unificada
SAR. *Suspicious activity report*
S.B.S. Superintendencia de Banca y Seguros de Perú
SCTIP. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía
SEDRONAR. Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico
SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Shell company. Sociedad anónima en reserva
Show-business. Negocios de en el mundo del espectáculo
Schtroumpfage. Técnica de lavado de dinero a través de pequeños depósitos
Smurfs (EUA –pitufos-) o *schtroumpfs* (Francia). Empleados en la técnica de lavado
SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores
Star Trek. Banca de fondos que se mueven a través de computadora
Stash House. Sistema bancario clandestino
SUAs. *Specified Unlawful Activities* (Actividades Ilegales Específicas)
Swaps. Trueque o intercambio

SWIFT. Redes de Telecomunicación Financieras Interbancarias
Swiss Banque de Financement. Banco Suizo de financiamiento

TD. *Treasury Department Form*

TD F. *Treasury Department Form*

T.R.A.C.F.I.N. Tratamiento de Información y Acción contra los Circuitos Financieros
Clandestinos

Trust. Operación de lavado donde se oculta la identidad del beneficiario y del dueño
del dinero.

UAF. Unidad de Análisis Financiero

UDAs. Indocumentados

UE. Unión Europea

UEDO. Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada

UIAF. Unidad de Información y Análisis Financiero

UIC. Oficina Italiana de Cambio

UIF. Unidad de Investigación Financiera

U.N.F.D.A.C. Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de
Drogas

UNICRI. Instituto Internacional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la
Delincuencia y la Justicia

USA. *Today. Magazine of United State of America*

UIF. Unidad de Investigación Financiera

US. Dólares americanos

U.S. *United States of America* (Estados Unidos de Norteamérica)

Wall Street. Casa de bolsa de Nueva York